



CP 42155

+ 104923



PRONTUARIO MÉDICO

DE

QUINTAS.

NÚMERO. 1204.

PROZT'ARIO MEDICO

BATMIO

DEPART

PRONTUARIO MÉDICO DE QUINTAS

PARA EL USO

DE LOS PROFESORES DE MEDICINA Y DE CIRUJIA,
CIVILES Y CASTRENSES:

por el doctor

DON PASCUAL PASTOR,

Catedrático en la Universidad de Valladolid, premiado en dos concursos públicos por las Reales Academias de Ciencias y de Medicina de Madrid, Vocal-facultativo de la Junta provincial de beneficencia de Valladolid, Secretario de la de Sanidad, etc., etc.

5.^a edición,

notablemente corregida y aumentada con las nuevas reformas de ley y otras ampliaciones.

VALLADOLID:

Imprenta de Lucas Garrido.

1865.



ADVERTENCIA.

La tirada que se ha hecho de esta edicion es muy numerosa, y en el órden de lo probable pasarán algunos años sin que haya que imprimir otra; pero como tambien es presumible que durante este período de tiempo se modifique en algo el contenido oficial, ya relativamente al Reglamento y al Cuadro de exenciones, ora á la responsabilidad facultativa, ó bien lo tocante á honorarios, y como me haya propuesto tener al corriente á mis comprofesores en *todo* lo que les pueda afectar de esta especialidad, daré anualmente (Dios mediante) un suplemento ó *Boletin Médico de Quintas*, en el que se expresará toda modificacion, por insignificante que parezca, y se darán noticias y comentarios sobre el asunto.

Para recibir á su tiempo el *Boletin* los profesores, no tienen que hacer sino mandar al autor (en Valladolid) por carta franca tres sellos de los de cuatro cuartos, desde el momento en que se decreta el sorteo en cada reemplazo, y obrará en su poder media docena de dias (cuando menos) antes del reconocimiento y declaracion de soldados en los pueblos, y por consiguiente algunos mas que los quintos se trasladen á las Capitales de provincia, ó se entreguen en Caja. Todos los años se repite lo mismo, sirviéndose los suscritores (llegado ese caso) *decir el número que tenga su Pronuario*, porque solo á los que tomen éste les está dedicado el *Boletin*.

El que reciba el libro, si no le agrada puede enviarle al autor tomándose quince dias de tiempo, y se devolverá su importe con *exactitud*.

PRÓLOGO.

Cuando al finalizar el año de 1857 publiqué la primera edición de este Prontuario, estaba muy distante de mí la idea de su aceptación general por los profesores de la ciencia de curar. Impresionado entonces solamente por la necesidad de consignar mi propia experiencia en los reconocimientos de quintas para que me sirviera de un vade que recordára los hechos é interpretaciones que la práctica me había conducido á adoptar sin consecuencia desagradable por un lado, y por otro experimentado en el *qui parcit calamo, parcit et ingenio* de cierto elevado filósofo, establecí esas mismas bases tan compendiosamente, que mas bien hicieran de índice que de estensas esplicaciones.

Adopté esta marcha, porque estaba en la convicción (y sigo teniendo) que lo que el profesor necesita en semejantes actuaciones

es un registro metódico que le traiga á juicio los vastos conocimientos de que debe estar poseido, pues *in Medicina multa scire* como decia Jorge Baglivio. Una obra estensa, que sin dificultad podría escribirse en este asunto (sin que esto sea un vano alarde), no haría sino perder el tiempo en una lectura, imposible de hacer en los momentos que ejercemos de oficio, donde el *pauci vero electi* del médico de Ragusa antes citado es muy aplicable, pero escogido con hábil criterio y acertada cordura; y aun así ¡quiera Dios que sin consiguientes pesadumbres!

El Prontuario tenía, pues, la tendencia de hacerse un *multa paucis*; y sin duda que la mayoría de los facultativos se penetraron de esta idea tácita, pues que al poco tiempo de la publicacion de aquél, tuve que voiver á reproducir mi ensayo (no era otra cosa) por haberse agotado los ejemplares.

Entonces creí deber consultar la bibliografía que hubiera en esta materia (sin pretensiones de erudicion, sino de coadyuccion á la práctica), y sin grandes desvelos di cima á mi propósito. Y digo sin grandes desvelos, porque los libros *ad hoc* eran y son en cortísimo número. En primer lugar y como preliminar, examiné el capítulo del *Tratado de*

Medicina y Cirujía legal del doctor D. Pedro Mata, en donde se analiza lo reglamentado para exenciones del servicio militar, y aun cuando escelerentemente escrito (como todo lo que sale de la pluma de este autor) no hallé lo que á mi programa convenía ampliar, sino lo que ya de viva voz había aprendido del maestro cuando tuve la honra de ser su discípulo; es decir, los preceptos generales de la ciencia (salvo alguna opinion en tal cual punto) que he repasado en otros varios tratados, por aquello que decía el célebre nosólogo de Roeshult de que *ignoratis alicujus rei principiis, cætera subsequencia ignorantur*. Los libros que he traído á consulta, son: el *Tratado de Medicina legal* de D. Mateo Orfila, traducido en 1847 por el malogrado bibliotecario de la escuela de Madrid, D. Enrique Ataide, la *Medecine légale, théorique et pratique* de Alph. Devergie anotado por Dehaussy de Robecourt en 1839, el de Juan Jacobo Belloc traducido en 1819 por D. Francisco de Burgos y Olmo, la traducion del de Foderé por Don J. D. R., los *Elementa Medicinæ et chirurgiæ forensis* de Josephi Jacobi Plenck, editio prima hispana de Vallejo; y los *Pensamientos sobre la raxon de las leyes, derivada de las ciencias físicas*, de D. Ramon Lopez Mateos: 1815.

El *Pauli Zacchiæ romani, Quæstiones medico-legales* (1574) tambien le he estudiado en el libro y título de *morborum simulationæ*, tomo III, pág. 243, asi tambien varios artículos de diccionarios médicos.

Concretando mas el asunto, analicé el *Directorio médico-quirúrjico para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar*, que en el año de 1851 publicó el Dr. D. Victoriano Diez Martin; y las cuestiones doctrinales, asi como el plan que en ese libro desarrolla su autor, aunque llenas de ciencia y bien decir, tampoco aprovechaban gran cosa á mi intento: su fin debió ser otro que el mio, si bien que formando tal vez el primer tratado especial que haya habido en España, fuera de lo que mas adelante diremos.

En el año de 1856, el profesor de Medicina y Cirujía de Trujillo, D. Manuel Francisco Herrero y Picado, dió á luz su *Guia del facultativo en las operaciones del reemplazo*; y á haberle añadido algunos asuntos muy tangibles para el facultativo, es indudable que encerraba una escelente idea.

El laborioso médico castrense, D. Ramon Hernandez Poggio, traducía en 1859 el *Vade-mecum del médico militar en los reconocimientos de soldados y quintos*, de M. L. Fallot

D. M.; pero esta publicacion es mas bien de consulta para cuando hay tiempo demás en el asunto de los diagnósticos, que no para aplicarla *statim* en esa misma sintomatología, ni mucho menos en otros puntos de que carece, si bien es cierto que, entre sus bondades, una es la de dar noticias aprovechables sobre los Cuadros de exenciones de otros paises. He tenido á la vista, respecto á Francia, la «Instruccion para servir de guía á los oficiales de sanidad en la apreciacion de las enfermedades que eximen del servicio militar» dada por el Ministro de la Guerra en 14 de Noviembre de 1845, que rige hoy y que trae Mr. Corriger en su *Recueil méthodique des dispositions qui regissent le recrutement de l'armée*: 1857. Instruccion digna de elogio por la prudencia con que ha sido redactada y los conocimientos que revela su autor en esta especie de asuntos. Tambien he consultado la *Guide complet du recrutement*, de Mr. A. Bost, abogado, y de Mr. Jules Perier, médico militar, publicada en 1861, en donde se comenta lo mas reciente con juicio y fino criterio.

He leído ademas la obra *De l'operation médicale du recrutement*, que en 1829 dió á luz el doctor y cirujano mayor de ejército, Mr. Coche, que si bien es escelente en expo-

siciones semeioticas y ciertas preceptuaciones generales, me ha prestado bien poca utilidad.

Con un fin esencialmente de reforma en la redaccion de un cuadro de exenciones, y hasta de bases reglamentarias, se ha publicado, 1.º, las observaciones del doctor Mata en su última edicion del Tratado de Medicina legal; 2.º, *Ideas médico-quirúrjico-legales que pueden servir de apuntes para la formacion de una ley mas equitativa de sorteos, para el reemplazo del ejército*, por el licenciado en Cirujía médica D. Andrés Casado y Negro (1840: Valladolid); y 3.º, una parte de los *Elementos de Medicina y Cirujía legal* de los Sres. D. Pedro Miguel de Peiro (abogado) y D. José Rodrigo (médico) en su segunda edicion ó de 1839, pág. 116. Tanto uno como otro de los dos últimos citados, grandemente debieron emular para la aparicion del Reglamento y primer cuadro de 13 de Julio de 1842, que, aunque defectuoso como se manifestó, si bien un tanto exageradamente, en los *Anales del Instituto médico de emulation*, cuaderno 2 de Octubre de 1842, pág. 63, apartaba muchos caprichos de calificacion y de responsabilidad facultativa que respectivamente venían observándose con las Ordenanzas de 1800, la adicional de 1819 y la decretada por las Córtes en 1837, y

Reales órdenes intermediarias, con lo que tuvieron que sentir algunos profesores, uno de ellos de mi mismo pueblo, Brihüega (Guadalajara) en el año de 1839.

Posteriormente, raro ha sido el año que en los periódicos médicos y quirúrgicos no se hayan hecho observaciones á la parte reglamentaria y á la exposicion de exenciones; y aun cuando tal vez las haya leído todas, y hasta tomado parte en alguna, no es posible dar cuenta de esos artículos sueltos como noticia bibliográfica, pues sería demasiado engoroso.

Todo lo he tenido á la vista, (1) porque deseaba corresponder á tanta deferencia como

(1) Despues de compuesto y ajustado este pliego, último que se ha impreso apesar de ser la *introduccion*, ha llegado á mis manos un opúsculo anónimo titulado *Critica del Reglamento de exenciones físicas del servicio militar*, y en él revela su autor levantado espíritu, no siempre facil de armonizar con el árido terreno de la asendereada esperiencia. Estoy conforme en el modo de mirar ciertos asuntos, si bien en otros no soy tan radical y pesimista. A ser yo poder (como ahora se dice) rogaría á este autor coruñés su desinteresada cooperacion en las Juntas y Comisiones de reforma de Reglamento y Cuadro de quintas, no para deshacer y declamar, sino para complementar los detalles de los principios que se sentáran, que es la mayor dificultad práctica, ante la cual se estrellan no pocos enhiestados proyectistas.

se dispensaba á mi primera iniciativa, y porque ansiaba y ansío marcar los escollos que comprometen la reputacion del profesor, entre los cuales se hallará á ciencia cierta si ejercita algun tanto en estas actuaciones.

Seguro de que lo que pensaba mejorar era una cosa nueva y netamente española, insistí en el proyecto, y en 1860 publiqué la 2.^a edicion, bastante aumentada, la que además fué reproducida en el periódico *Revista médica nacional y estrangera*, por un convenio especial con su director-propietario. No me equivoqué en la esperanza que concibiera, pues á los cuatro meses tuve necesidad de reimprimir el libro, y antes del año ya estaba tambien apurada la nueva tirada.

En Noviembre de 1861 apareció otra edicion mas numerosa que las precedentes, y apesar de esto, ó sea de llevar expuestos cuatro mil ejemplares, hoy se precisa dar la quinta edicion. Y se precisa por dos motivos, el primero por no poder satisfacer pedidos, y el segundo porque habiendo cambiado la ley en lo tocante á una parte del cuadro de exenciones, que es lo principal para nosotros, é introducido alguna que otra variante por lo que respecta á los demás capítulos, es indispensable estar al corriente de las novedades

que tan de cerca nos incumben, pues en actuaciones oficiales una omision ó descuido de preceptuacion no escusa responsabilidad, ni de conciencia, ni de legalidad, ni gubernativa, ni judiciaria. Me impulsa tambien á esta edicion los nuevos estudios, meditaciones y esperiencia que he tenido en este asunto, que espero salga mas ilustrado que en las anteriores.

Antes de dar al público este nuevo libro consulté el titulado *Comentarios á la ley vigente de reemplazos*, que á fin de 1861 dió á luz el consejero provincial de Madrid Don Blas Diaz Mendivil, tan autorizado por su posicion y esperiencia. Para las exenciones legales, indudablemente que corresponde á su crédito; pero en las físicas no hace sino transmitir lo puramente oficial, como era de suponer de tan prudente funcionario. Análoga consideracion es aplicable al *Manual de quintas* de D. Marcelo Martinez Alcubilla, al *Pronuario de Quintas* de D. Manuel Cándido Reinoso, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, publicado en 1862, á la *Guia de Quintas* de D. Eusebio Freixa, de Lérida, á otro Manual dado á luz por un Abogado de Madrid, y al último *Manual de Quintas* para 1863 y 1864, del Boletin de administracion

local y de los pósitos, que dirige D. José Gracia Cantalapiedra, y á varios trabajos hechos por personas estrañas á la clase médica.

Mi deseo ha sido y es el de no omitir nada al objeto, ya nos sea adverso, ya favorable, ó ya indiferente, comentando todo, en el un caso con el hondo pesar de la dignidad sentida, en el otro con la alabanza sin adulacion, y en el tercero con la imparcialidad mas noble y la ciencia que hemos adquirido: en todos con independéncia, franqueza y lealtad, usando un lenguaje claro y explícito, el que me es familiar en el trato de personas ilustradas, como es la clase á que me dirijo.

El haber tomado por nuestro norte estas bases, ha sido sin duda la causa de la aceptacion de las ediciones precedentes, mas que su mérito científico, que no tienen otro que el del método, pues persuadido que éste es *tam quam filius Ariadnea*, todo mi conato se cifró en él para facilitar lo que pretendía inculcar. Asi me lo hacen comprender las críticas honrosas y finas recomendaciones que libérrimamente se han servido hacer, no solo los periódicos médicos y quirúrgicos, sino por muchas cartas altamente satisfactorias de gran número de comprofesores (á quienes estoy profundamente obligado, sin embargo de no conocer á la

mayoría) de partido y de otros muy competentes en la Direccion de Sanidad castrense, y hasta de una de las direcciones del ministerio de la Gobernacion, donde se acordó recomendar á los pueblos y Consejos provinciales la adopción de ciertas conveniencias que indico en la introduccion de la parte segunda, y que no podrá menos de elevarse á egecucion, como se han elevado otras, en las que tal vez hayan tenido una parte indirecta las observaciones comedidas que precedentemente tengo hechas. Cábeme tambien la satisfaccion el saber, que algunos tribunales é ilustrados abogados han consultado mi pobre libro y sacádole á plaza en asuntos de su competencia, apesar de no estar *in extenso*. En esto como en todo lo precedente hago una historia verídica: no mas: si me favorece ¡benedita sea mi fortuna, ya que mi ciencia es escasa! Esa bienandanza espero no me abandone en el actual trabajo.

¡Ojalá que otros profesores coadyuven al fin que me propongo en asunto de tanta entidad! porque no hay en la vida profesional ejercicio pericial en que simultáneamente se ponga con mas frecuencia de relieve el saber, la fortaleza, la sagacidad y los deberes morales como en los reconocimientos de quin-

tas y demás que de ellos emana. Necesita el profesor dominar la ciencia del diagnóstico en el terreno práctico, para aplicarla de improviso, porque en tales sesiones no hay reposo ni gran espera: el *consilium in arená sumere* de Dumoulin está aquí muy justificable. Tiene precision de una gran dosis de penetracion y serenidad, para no dejarse sorprender por simuladores, provocadores y ocultadores de defectos, y enfermedades entre el torbellino de gentes que comunmente le rodean en esos actos, cada una de las cuales lleva aprendido su papel, ficticio en muchos casos, y casi siempre ladino (*Ubinam gentium sumus?* dirá algun inesperto.—El hombre ineducado... ¡es maleante!). Está obligado á desentenderse de los afectos sociales y de familia, entregando los fallos á su juicio y discrecion científica, con enmudecimiento del corazon. Há de permanecer sordo á las recomendaciones que pudieran dirigirle personas de valer, que por un momento olviden la índole de nuestro cargo. Deberá apuntalar su valor ante imprudentes alardes, alhagos y promesas (*nec prece, nec pretio, nec minatione*), tomando por norma el *fiat justitia et ruat Cælum*. Ha de evitar la crueldad en las pruebas de sorpresa sobre los taimados, porque el ingenio alcanza mas

que las torturas. Usará de mucha dignidad en las reclamaciones, cualquiera que sea su objeto, para ser atendidos en razon: el que se apasiona en la expresion de sus derechos suele predisponer contra sí; é igualmente, y por contraposicion, el excesivamente tímido. Con los compañeros, mucho tino y concordia hasta en las disidencias: para los ausentes aún mayor deferencia. ¿Pero para qué cansarme?; el facultativo debe ser dechado de virtud y abnegacion, de ciencia y cautela, de comedimiento y de fortaleza de ánimo: que digan individualmente de todos nosotros lo que Napoleon del sábio Larrey, «es el hombre mas de bien que he conocido en mi vida.» Asi solo cumpliremos con lo que la Sociedad nos reclama y nuestro deber nos impone. Sin duda que aquí estará escelentemente aplicado lo que dijo Mahon del médico-legista, que tiene que pisar muchas espinas y abrojos al través de penosas trochas, pero tambien recogerá las rosas de su satisfaccion, cuyos pétalos llenan de fragancia, es verdad que despues de haberse ensangrentado.

¿Y será bastante para cumplir los deberes puramente científicos el ser de esclusivo médicos ó cirujanos prácticos? Nó, porque el reconocimiento de hombres que llevan el pensamiento

imbuído y hasta educado por ensayos hechos con mas ó menos destreza, de engañar al facultativo, es muy diverso de aquel que se dirige en la clínica, particular ó de hospital, á reunir datos para aliviar ó para curar á un paciente de buena fé y sin aspiracion á mentir. Hay mas: el hombre que es examinado *en cueros* y afectado de pudor, por las dudas de su suerte y por la inmediata y repentina impresion del ambiente donde se halla, ofrece fenómenos (particularmente los que se refieren á la circulacion y respiracion y á la espasmodizacion de tejidos contractibles) que no se estudian en la visita de enfermos ni en los libros. Algunos errores pudiera aportar, hasta de Corporaciones sábias, con respecto á ciertas consultas, que sirvieran de demostracion á lo que queda indicado, y la impericia en quintas es tan trascendental que lleva consigo pérdidas enormes, de bienestar en las familias, de honra en los facultativos: caros intereses que solo se pueden precaver con una prudente cautela, á la par que con buenos conocimientos médico-quirúrgicos, no con esto solo. Encuentro cierta semejanza de lo que pasa entre nosotros con lo que acaece en los talladores respecto á cierta idoneidad de sorpresa y acierto, como dice muy apro-

pósito el Sr. Diaz Mendivil. Asi es que se vé cotidianamente, que los sargentos mas expeditos que miden en los regimientos, cuando pasan á los Consejos á inaugurar en un punto lo que les es tan familiar en otro, forcejean y sudan para dar la talla á los quintos, y muchas veces sin conseguirlo teniéndola; al paso que otro que ya conoce por experiencia las tretas y ardidés de los mozos, sin tocarlos siquiera, con solo hacerlos hablar y mirar á los lados, aclara la duda. Pues este simil es el que se observa entre los médicos: los unos soban y soban á los ingresantes sin dar en el item de la dificultad, que otros resuelven á un golpe de vista. Las sorderas, contracturas, miopias, epilepsias, etc., etc., son ejemplos. En el discurso de este libro se nos ofrecerán ocasiones en donde probar lo que ahora parecerá una simple intuicion. En quintas no basta sospechar males, sino probarlos tangiblemente: el *qué sé yo* de Montaigne es menos aplicable en esto que en asunto alguno.

Por las indicaciones que se hacen en los párrafos que preceden, se comprenderá que no ha entrado en mi plan sino el aplicar la ciencia del médico-legista experimentado á la legislacion española del ramo de quintas, para que de elio puedan utilizarse todos los pro-

fesores en bien del público y del suyo propio; creyendo que debía además ampliar mis observaciones á los reconocimientos de soldados, por la sucesiva dependencia de lo primero, y porque así allanaba un camino que ciertos facultativos estimarían, siquiera por la recopilacion.

Finalmente, he procurado no engolfarme en estensas reflexiones sobre ulteriores reformas, solo apuntarlas, por no estar dedicado este libro á las autoridades administrativo-legislativas, ó á aquellos que dirigen la cosa pública, sino á los profesores que han de aplicar á sí y á los demás lo que se les dá escrito por aquellas; es decir, práctica pura, aunque en ocasiones parezca descarnada.

Y este sello nos aleja tambien de discurrir sobre ciertas ideas filosóficas de si los ejércitos permanentes son ó nó una evitable calamidad. Aceptemos las cosas tales como ellas están, porque perderíamos el tiempo no solo nosotros, sino otras gerarquías mas encopetadas, en declamaciones estériles, á la vez que, no siempre muy cabales cuando se echan por cierto lado, que todos mis lectores comprenderán con solo esta enunciacion. Y en efecto, la primera ley ó pragmática de reemplazos, que tuvo lugar en tiempo de los Reyes Ca-

tólicos (1495) (1) aconsejada por los venerandos Cardenales Mendoza y Cisneros, tuvo por objeto armonizar los intereses entre la corona y los vasallos y contener en debidos límites á los *Grandes*, que por sus privilegios de pendon y caldera levantaban gente á su sueldo, que á modo de bandadas de aves de rapiña, salian en mesnadas de sus almenados torreones para ser los *condottieri* de vidas y haciendas de los indefensos pecheros, que ni á su Rey podian volver la vista en demanda de un socorro que no tenia, y como dice un autor se hacian matar para vivir.

El mal de las quintas no está en ésta ó en la otra época, sino en que no es Paraiso la tierra, ni el hombre está recien formado del barro generado por Dios. Donde hay hombres hay soldados, dice Maquiavelo. La fuerza es indispensable para hacer obedecer las leyes, para defender sus derechos y contener los insultos de propios y estraños, añade Colon en sus *Juzgados militares*. *Si vis pacem, para bellum*, dijo há tiempo un hombre eminente. Un reino de paz eterna y patriarcal, el reino de Oromazo, es imaginario y fabuloso: Ariman lo

(1) En Valladolid se publicó en 22 de Enero de 1496.

perturba. Los Estados Unidos, que tanto seducian á algunos por su falta de ejército, recientemente en 1863, el Senado de Washington ha votado una ley de quintas, que comprende desde la edad de 20 años á la de 45, y los estados del Sur ó separatistas ó confederados no ofrecen menos desengaño con sus miles de hombres armados. A no haber nosotros tenido ejército ¿hubiéramos lavado la honra ultrajada há poco en Africa? ¿Habrían de otro modo bastado los pelotones de paisanos que se hubieran prestado á batirse con gente belicosa é indómita como son los marroquíes? El valor personal no es suficiente, sino el disciplinado: á no ser así no habríamos entrado en Tetuan, aunque despues se les haya devuelto con castellana hidalguía. Augusto, despues de sus victorias conservó las legiones Romanas para la salud del Imperio, mientras que Constantino las deshizo despues de la paz, y de ello provino la decadencia del poder Romano.

Mas volvamos á nuestro propósito, perdonándonos el que una creencia nos haya apartado un momento de él.

El plan general de este Prontuario no se altera en la presente edicion, pero no así en muchos detalles generales y en los particu-

lares del Cuadro de exenciones, por las recientes modificaciones que éste ha sufrido. El modo mas exacto de dar cuenta de los puntos que abraza es presentar un índice-programa que *a priori* me he propuesto, procurando ser exactísimo en el desarrollo del asunto.

PROGRAMA.

PARTE PRIMERA Ó LEGISLATIVA. Reglamento vigente de exenciones físicas de 10 de Febrero de 1855, con todas las modificaciones que ha sufrido hasta hoy: *pág. 1 y siguientes*.

Los médicos castrenses pueden certificar en expediente previo de quintas: *pág. 5, nota.*

Imposibilidad de presentación de expediente justificativo: *pág. 8, nota.*

Certificaciones de los párrocos, *pág. 7, nota, y pág. 165, nota.*

Conveniencia de que en los reconocimientos actúen profesores civiles y militares: *pág. 9, nota.*

Eleccion de facultativos civiles en los reconocimientos: *pág. 10, 11 y 12, notas.*

Legislacion sobre discordias: *pág. 10, nota.*

Inoportunidad de un período de la ley, que demanda reforma por honra de la clase médica: *pág. 15, nota.*

Resistencia de algunos mozos á ser reconocidos: *pág. 17, nota.*

Reales órdenes sobre que las declaraciones facultativas sean terminantes: *pág. 20, nota, y pág. 171.*

Cuadro de exenciones físicas y sus reformas hasta el día: *pág. 26 y siguientes.*

PARTE SEGUNDA Ó DE APLICACION DE LA LEY. Breve reseña de los Cuadros de exenciones en España: *pág. 50.*

Especies de reconocimientos: *pág. 52.*

Calificaciones que traen los quintos de sus respectivas municipalidades, y *práctica de algunos Consejos: pág. 53, nota.*

Modo de reconocer, y tiempo hábil para ello: *pág. 55.*

Medios de subvenir á los errores de calificación por no ser el cuadro conocidísimo al que interviene, etc.: *pág. 61.*

Las contradicciones verbales de los mozos tienen poca importancia: *pág. 62.*

¿Puede actuar un profesor dos veces en un mismo quinto?: *pág. 63.*

Conducta que debe seguirse en exenciones no incluidas en el Cuadro: *pág. 65.*

Exigencias de los interesados en los reconocimientos: *pág. 67.*

Reconocimiento de sustitutos: *pág. 68.*

Reconocimiento de prófugos: *pág. 69.*

Reconocimientos por impedimento para el trabajo: *pág. 70.*

Identificación de personas: *pág. 71.*

Conducta de los facultativos para con ciertos imprudentes: *pág. 72.*

Tolerancia de los facultativos entre sí: *pág. 72.*

Interpretación sobre algunas palabras ambiguas de la ley: *pág. 73.*

Instrumentos y aparatos que debe haber para los reconocimientos: *pág. 75.*

Simulación, ocultación y provocación de defectos y enfermedades: *pág. 77.*

Estatura ó talla de los mozos: *pág. 81.*

Edad de los mozos: *pág. 84.*

Clase 1.^a del Cuadro: observaciones prácticas: *pág. 86.* Comentarios é interpretaciones y diagnósticos abreviados en todos los números: *pág. 89 y siguientes.*

Clase 2.^a del Cuadro: observaciones muy útiles: *pág. 162.*

Importancia relativa de los documentos del expediente justificativo: *pág. 165.*

Las autoridades deben proporcionar á los

profesores todos los documentos de preactuacion: *pág.* 166

Peticion de observacion: *pág.* 168.

Opinion contraria de los facultativos en casos muy excepcionales: su conducta para los Consejos: *pág.* 170.

Comentarios, interpretaciones y diagnósticos abreviados en todos los números de la clase 2.^o *pág.* 173 *y siguientes.*

PARTE TERCERA, Ó DE DOCUMENTACION.

Especies y naturaleza de los documentos que ha de expedir el facultativo: *pág.* 254.

Declaraciones ante los Ayuntamientos: *pág.* 256

Id. ante las Cajas. Vicioso proceder en alguna Caja: *pág.* 258.

Id. ante los Consejos: *pág.* 260

Especie de papel en que se han de estender los certificados y declaraciones, y advertencia de redaccion de estas: *pág.* 262.

Ejemplos prácticos. 1.^o, sobre asistencia á un mozo enfermo (*pág.* 263); 2.^o sobre un reconocido en Ayuntamiento (*pág.* 266). (El facultativo no *declara* útil ó inútil, sino que *considera* ó califica: *pág.* 267, *nota*); 3.^o sobre un reconocido y sustituto, en Caja, que nada alega (*pág.* 269); 4.^o sobre uno que alega en Caja (*pág.* 270); 5.^o sobre uno que

alega en Caja enfermedad de 2.^a clase (pág. 271); 6.^o sobre uno que se manda á curacion (pág. 273); 7.^o sobre un penado ó presidiario (pág. 274); 8.^o sobre un inútil ante el Consejo (pág. 275); 9.^o sobre un padre, etc. que alega imposibilidad para el trabajo (pág. 279); 10 sobre un caso de discordia facultativa (pág. 280).

Hojas de observacion: pág. 290: *Ejemplos:* pág. 292 *y siguientes* Los profesores encargados de la observacion no deben por delicadeza intervenir en los reconocimientos: pág. 64.

Hojas de registro que diariamente deben hacerse en los reconocimientos: pág. 502.

Relacion que al fin de quinta deben hacer los médicos castrenses: pág. 304.

Certificaciones para los reemplazos de Ultramar: modelos oficiales: pág. 307

PARTE CUARTA, Ó DE RECONOCIMIENTOS EN INDIVIDUOS DEL EJERCITO. Advertencias importantísimas: pág. 310.

Reglamento para el reconocimiento y declaracion de los individuos de tropa que se inutilizan para el servicio militar, aprobado en 10 de Junio de 1853, y mandado observar al presente: pág. 314 *y siguientes*.

Reemplazos de Ultramar: pag. 332.

Real orden que manda hacer nueva edi-

cion del Cuadro de exenciones, y circular de la Direccion general de sanidad militar en que recomienda á los Médicos castrenses tengan presente el Cuadro de 1853 hasta que se dé cumplimiento á lo precedente: *pág. 352 y siguientes.*

Enganches y embarco para Ultramar: *página 352.*

Licencias á los individuos del ejército para venir á la Península: *pag 358.*

Setenciados á servir en Ultramar: *pág. 360.*

Penados dementes: *pág. 362.*

Reconocimiento de voluntarios: *pág. 363.*

Id. de convalecientes, para licencia temporal y baños, *pág. 365.*

Id. para el ingreso de los alumnos de escuelas y Colegios militares: *pág. 365.*

Id. en los obreros de Administracion militar: *pág. 369.*

Id. en los que aspiran á pase para inválidos: *pág. 369.*

Id. en los mutilados en campaña que aspiran á pensiones, recompensas, sueldos etc.: *pag. 371.*

Id. para entrar ó continuar de practicantes en las compañías sanitarias: *pág. 375.*

Id. para el ingreso, etc., en la Guardia civil: *pág. 374.*

Id. en la Guardia rural: *pág.* 376.

PARTE QUINTA, Ó DE CARGOS A LOS FACULTATIVOS. Especies de responsabilidad: *pág.* 377.

Tramitacion del expediente de cargos: *pág.* 378 y 384.

Penalidad que puede recaer en los facultativos: Lo dispuesto actualmente es inconveniente y depresivo: *pág.* 178 y siguientes.

Previsiones de defensa: *pág.* 385.

Unico caso en que los interesados pueden apelar contra los fallos facultativos, gubernativamente: *pág.* 389.

Caso práctico de descargo de responsabilidad, seguido del dictámen de una Academia: *pág.* 390 y siguientes.

Los cargos pueden alcanzar tambien á los facultativos que reconocen en los ayuntamientos: *pág.* 433.

Responsabilidad de los profesores encargados de la observacion de hospital: *pág.* 434.

PARTE SEXTA, Ó DE HONORARIOS FACULTATIVOS. Legislacion sobre derechos de reconocimiento en quintas: *pág.* 436.

Honorarios de los profesores castrenses: *pág.* 439.

La tarifa de derechos de quintas ¿merece elevarse?: *pág.* 443.

Honorarios de los facultativos civiles por

asistencia á individuos de tropa, en los reconocimientos de soldados propuestos para inútiles, y en militares enfermos: *pág. 447 y siguientes.*

Derechos de los facultativos que se trasladan de un pueblo á otro á reconocimientos: *pág. 451.*

Cobranza de honorarios: casos particulares: en Ayuntamiento: en Caja: en Consejo: *pág. 455 y siguientes.*

Dudas sobre ciertos derechos: *pág. 457.*

Honorarios de los facultativos que hacen la observacion en Caja: *pág. 463.*

Honorarios de los profesores civiles por los reconocimientos en los Milicianos que se hallan en provincia: *pág. 464.*

Honorarios de los facultativos civiles que hacen de castrenses: *pág. 465.*

Honorarios de los profesores civiles que á falta de castrenses reconocen á los reclutas de los depósitos de bandera de Ultramar: *pág. 467.*

Honorarios de los facultativos civiles que hacen las veces de los de Sanidad de la Armada: *pag. 468.*

Honorarios por lo tocante á la Guardia civil: *pág. 469.*

Honorarios de los facultativos civiles que

asisten y reconocen á los oficiales del Ejército: *pag. 470.*

APENDICE. Ley de asimilacion de los cargos de Sanidad castrense á los del Ejército, y abono de los años de carrera. Real orden para que en certificados, etc. no usen los facultativos castrenses la fórmula de la palabra de honor: Ascensos. Edad para retirarse: *página 471 y siguientes.*

Bases orgánicas del cuerpo de Sanidad militar de la Armada: *pág. 477.*

Organizacion de practicantes y compañías sanitarias: *pag. 479.*

Indice alfabético: *pág. 480 y siguientes.*

Concluyo, no implorando el *parcere personæ* de Martial si no lleno debidamente el cometido, porque la indulgencia sería un mal cuando se trata de la justicia y la honra y aun de la vida de los hombres, sino avisos y noticias de toda especie de mis lectores, que recibiré con agradecimiento, para que todos cooperemos á formar un código de interpretaciones en los asuntos que quedan anunciados.

existen y pertenecen a los oficiales del Ejército.
 110

Artículo 111. Ley de organización de los cargos
 de la Secretaría de Estado y de las dependencias
 de ella, de los años de servicio, de las plazas
 que se crean, etc., etc., para los funcionarios
 de la Secretaría de Estado y de las dependencias
 de ella.

Artículo 112. Ley de organización de los cargos
 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 y de las dependencias de ella.

Artículo 113. Ley de organización de los cargos
 de la Secretaría de Fomento y de las dependencias
 de ella.

Artículo 114. Ley de organización de los cargos
 de la Secretaría de Justicia y de las dependencias
 de ella.

Artículo 115. Ley de organización de los cargos
 de la Secretaría de Instrucción Pública y de las dependencias
 de ella.

Artículo 116. Ley de organización de los cargos
 de la Secretaría de Agricultura y Fomento y de las dependencias
 de ella.

Artículo 117. Ley de organización de los cargos
 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de las dependencias
 de ella.

Artículo 118. Ley de organización de los cargos
 de la Secretaría de Marina y de las dependencias
 de ella.

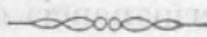
Artículo 119. Ley de organización de los cargos
 de la Secretaría de Guerra y de las dependencias
 de ella.

Artículo 120. Ley de organización de los cargos
 de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las dependencias
 de ella.

PRONTUARIO MÉDICO DE QUINTAS.

PARTE PRIMERA.

Ó LEGISLATIVA.



REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS EXENCIONES FÍSICAS DEL SERVICIO MILITAR.

Artículo 1.º Son inútiles para el servicio militar los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro que acompaña á este reglamento, en los casos y con las condiciones que en él se expresan.

Art. 2.º Los defectos y enfermedades comprendidos en la primera clase del cuadro, se calificarán en el acto por los facultativos, aten-

diendo á la apreciacion pericial que hicieren de lo que resulte del reconocimiento.

Art. 3.º Todos los defectos y enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro se calificarán por los facultativos, atendiendo á la apreciacion pericial que hicieren de lo que resulte del reconocimiento y de un expediente justificativo de su efectiva existencia, de su índole y naturaleza, de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronicidad, ó de su cualidad habitual ó periódica, segun los casos.

Art. 4.º El expediente justificativo á que se refiere el artículo anterior, se instruirá precisamente de oficio, todo él en papel de esta clase, y siempre con la mayor urgencia, por los alcaldes de los pueblos á que pertenezcan los interesados, y consistirá en una sumaria informacion estendida en debida forma, con citacion é informe razonado de los síndicos de los respectivos ayuntamientos, y un dictámen de aquellos que comprenderá:

Primero. La instancia que deberán dirigir los interesados á los respectivos alcaldes, solicitando la instruccion del correspondiente expediente justificativo de su inutilidad, en la que manifestarán el defecto ó enfermedad que crean tener ó padecer, desde qué tiempo y por qué

causa, el facultativo ó facultativos que los asistan ó hubieren asistido, caso de haberse esto verificado, y el nombre y las circunstancias de dos testigos que puedan declarar la certeza de la existencia ó padecimiento de aquella, si el expediente se hubiese de instruir á petición de los interesados, ó en su defecto la órden ó el testimonio del acuerdo de los respectivos ayuntamientos ó diputaciones provinciales, cuando deba instruirse por disposicion de unas ú otras corporaciones.

Segundo. Una declaracion pericial jurada del facultativo ó facultativos, tambien en papel de oficio, que asistan ó hubiesen asistido á los supuestos ó presuntos inútiles, que acredite la existencia y condiciones de la causa de su inutilidad. (1)

Tercero. La declaracion tambien jurada que

(1) Es muy comun creer que los profesores castrenses no pueden certificar en expediente previo de quintas, y seguramente que ignoramos haya tal legislacion: el articulo 207 del Reglamento del Cuerpo; vigente hoy, dice: «Se prohíbe á los Oficiales de sanidad expedir certificaciones facultativas á individuo alguno del *Ejército*, sin que preceda órden por escrito del Capitan general ó de sus gefes respectivos.» Es decir, que quedan espeditos para obrar en lo tocante á lo civil. Ni podia ser otra cosa, pues poseen la libertad que les dá su título para ejercer la profesion, no faltando á ese especial servicio.

compruebe su certeza, de seis testigos, que lo serán cuatro de los mozos incluidos en el mismo sorteo, ó en su representacion sus padres, tutores, curadores, amos, deudos ó parientes mas cercanos, elegidos por los alcaldes de acuerdo con los síndicos, entre aquellos que no tengan excepcion alguna que alegar, y á quiénes pueda constar la certeza de los hechos que deban justificarse, y tuvieren además dos de ellos los números superiores, y los otros dos los inferiores sucesivamente mas próximos al de aquellos, y otros dos que designarán los supuestos ó presuntos inútiles, sean ó no interesados en el sorteo.

Cuarto. Un informe ó certificacion de los párrocos respectivos que acredite la certeza de los hechos ó condiciones del presunto ó supuesto inútil, que les consten por razon de su ministerio ó de cualquier otro modo.

Quinto. El informe razonado de los síndicos, que se estenderá á todo lo que les parezca ó les conste respecto al modo con que se hubiere procedido en la instruccion del expediente, á las circunstancias de los testigos y á la certeza de los hechos de que hubiesen declarado.

Sesto. Por último, del dictámen de los ayuntamientos, que lo fundarán en lo que resulte bien y cumplidamente justificado, y en lo de-

más que les conste; en el concepto de que si alguno ó algunos de sus individuos no estuvieren conformes con el expresado dictámen, los que disientan de la mayoría estenderán su parecer ó pareceres por separado.

La declaracion pericial de los facultativos expresará clara y terminantemente la época en que se encargaron de la asistencia del supuesto ó presunto inútil, el defecto, achaque ó enfermedad que tiene ó padece, sus causas, invasion, síntomas, curso, estado actual y medios empleados para su curacion ó remedio, deduciendo de todo la verdadera existencia y diagnóstico de aquella y las condiciones de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronicidad, ó de su eualidad de habitual ó periódica, ó por el contrario, la falta de estas condiciones; y concluirá por indicar los hechos y circunstancias que en su juicio deban justificarse principalmente por las declaraciones de los testigos, para la mejor comprobacion de la supuesta ó presunta inutilidad de aquellos.

Por la declaracion de los testigos se deberán acreditar, además de los hechos y circunstancias que indiquen como conveniente ó necesaria justificacion los facultativos de asistencia del supuesto ó presunto inútil:

Primero. Desde cuándo le conocen y qué

trato ó relaciones han tenido ó tienen con él.

Segundo. Cuál haya sido en su concepto el estado habitual de su salud.

Tercero. Qué defectos ó enfermedades hayan oido ó les conste que ha tenido ó padecido anteriormente.

Cuarto. Si saben que padece de la que alega ó se presume que tiene, ó de otra, desde cuándo, á qué causas se atribuye, si adolece de ella con mas ó menos frecuencia ó periodicidad, ó de un modo permanente ó habitual, y si sus padres, abuelos ó hermanos han padecido ó muerto de la misma ó de alguna otra de semejante naturaleza.

Y quinto. Por último, si les consta la mayor ó menor dificultad, imperfeccion ó imposibilidad absoluta que acaso tenga para dedicarse al desempeño de las ocupaciones propias de su oficio ó profesion, ó para ejercer algunos actos, funciones ó movimientos determinados.

En el informe ó la certificacion del párroco se expresará lo que por razon de su ministerio ó de otro cualquier modo le constase acerca de la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada por el supuesto ó presunto inútil, ó de las de cualquiera otra que tal vez padezca, y especialmente con respecto al grado

de su inteligencia, al estado de sus funciones mentales, ó á falta, vicio ó defecto de su oído ó del uso de la palabra; en la inteligencia de que cuando el párroco manifieste en su informe constarle por razon de su ministerio la existencia de alguno ú algunos de estos últimos defectos, este documento suplirá al expediente y bastará por sí solo, á no ser que hubiere reclamacion de parte, en cuyo caso deberá hacerse justificacion del modo prevenido. (1)

Siempre que á juicio de los facultativos encargados del reconocimiento del supuesto ó presunto inútil, no resultaren suficientemente comprobadas en el expediente justificativo la verdadera existencia y condiciones requeridas de su inutilidad, se ampliará la instruccion de dicho expediente del modo y con respecto á los particulares ó extremos que manifiesten aquellos.

Cuando haya imposibilidad de formar el expediente justificativo ó de que éste comprenda todos los extremos prevenidos bien por haber vivido el mozo en despoblado, por no haber tenido facultativo de asistencia, por haber éste fallecido ó ignorarse su paradero, ó por otras

(1) Aun cuando haya parentesco entre el párroco y el mozo, dice una Real orden de 25 de Agosto de 1859 (Gaceta del 6 de Setiembre) que se acepte, pero espresándolo en el informe.

causas, se acreditará en debida forma esta imposibilidad para los efectos consiguientes, sin perjuicio de justificar en los casos posibles las demás circunstancias. (1)

Art. 5.º El reconocimiento de los mozos sorteados que aleguen ante los ayuntamientos causa de inutilidad para eximirse del servicio militar, se practicará por los facultativos titulares y los de número ó efectivos de los establecimientos de beneficencia de los respectivos pueblos ó por los que libremente nombren los ayuntamientos.

Siempre que sea posible deberá recaer con preferencia la eleccion de facultativos en los que fueren á un tiempo médicos y cirujanos y en los profesores castrenses y de la armada retirados, jubilados, pensionados ú honorarios; y en cuanto lo permita el número de los disponibles, se procurará que sean tres los en-

(1) En los casos de la imposibilidad de que habla este párrafo, acostumbran los Consejos mandar hacer el reconocimiento con solo oír á los interesados que no pueden documentar su exencion. Nuestra conducta será consignar esto mismo en el certificado y mandarlos de observacion, como dice la regla tercera del art. 9.º Lo mismo practicaremos, por regla general, cuando no traigan expediente por causa de la notoriedad de que habla el art. 12 de este Reglamento, á no ser que esa evidencia se incoe en nosotros una vez hecho el reconocimiento.

cargados de practicar los reconocimientos, distintos en cada dia y nombrados con la menor anticipacion posible (1) á la hora señalada para la celebracion del acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes.

Art. 6.º El reconocimiento de los quintos, suplentes, sustitutos y prófugos á su ingreso en caja, y el que se disponga por las Diputaciones provinciales (2) respecto de los que ingresen en ella con la nota de recurso pendiente, se practicará por dos facultativos nombrados, el uno por la Diputacion provincial y el otro por la autoridad militar respectiva, (3) (en los casos de difícil resolucion ó de dis-

(1) Esto encierra una malicia de mal efecto en todos conceptos.

(2) Actualmente hacen sus veces los Consejos provinciales en todo lo perteneciente á este Reglamento, desde la publicacion de la Real orden de 26 de Octubre de 1856.

(3) Hay quien sostiene que los reconocimientos en Caja y Consejo debieran practicarse exclusivamente por los profesores civiles; pero existiendo defectos, en cuyo juicio debe entrar como dato la apreciacion del uso de ciertas prendas del equipo militar y de las diversas armas, es conveniente la ilustracion del castrense para fallar con acierto.

Otros pretenden adoptáramos la marcha seguida en Francia, ó sea la de que figuren solo los médicos militares. Pero no opinamos del mismo modo, pues la administracion civil debe tener su representacion cientifica

cordia de pareceres se designará por suerte un tercer facultativo de entre otros dos nombrados respectivamente por ambas partes.) (1)

La eleccion de los facultativos de nombramiento de las diputaciones provinciales recaerá con preferencia entre los de número ó efectivos de los establecimientos públicos y de beneficencia, y entre los profesores castrenses y de la armada retirados, jubilados, pensionados ú honorarios; y á falta de unos y otros, entre

para equilibrar el excesivo optimismo del ejército, dejándole en prudentes límites. Sirva de ejemplo claro el caso de los sustitutos y voluntarios, que por unos suelen ser juzgados con excesivo rigor, y con alguna tolerancia tal vez por otros, pues cediendo aquellos de su tirantez á las observaciones del profesor paisano y la predisposicion de este á las del médico castrense, quedará en el término medio, ó la resultante que desea la ley.

(1) Este periodo de entre paréntesis quedó derogado por la Real orden que se citara en la parte quinta (24 de Marzo de 1856), y aun cuando la ley no resuelve en caso de empate, la práctica que hemos visto es que pase el caso al Consejo; y si aquí hay tambien diversidad de parecer facultativo, en tal caso se llama á un tercero que designa la suerte entre civiles y militares ó á escojitation del Consejo, debiendo abonarse de fondos provinciales los derechos de estos reconocimientos, porque es á peticion en segunda instancia, y porque son poco gravosos por ser en corto número los que de este género acaecen. En Francia se sigue otra marcha, de la que no hablo porque no pretendo ser reformista en este punto.

los civiles que no correspondan á ninguna de estas clases, (1) procurando, en cuanto sea

(1) En la práctica hay mil infracciones de todo esto. A decir verdad, lo que guía á las autoridades es el principio de moralidad; pero esto no quita el que haya observado algunas veces que el imperio de una recomendacion, la opinion política, un informe impropcedente, etc. sean los móviles de la eleccion, porque ¡vergüenza causa decirlo! hay profesores que revuelven á Roma con Santiago por ir á las quintas, y autoridades débiles que aceptan á los que así zapan. En otros casos revela la eleccion una suspicacia degradante para el mismo que la hace: he conocido Gobernadores que, sin contar con el Consejo y faltando á la ley, han designado el personal facultativo: ¡vaya una armonía y deferencia honrosa! Tambien he visto ú observado (y esto es mas sensible para nosotros) á facultativos de buena posicion pero tan..... (no me atrevo á dar nombre) que depositando, al parecer, en ellos la confianza, con motivos frívolos han sido sustituidos por otros traídos de fuera en la mitad de sus tareas de una sesion, quedando así devorados por su propio padre cual otros desdichados hijos de Saturno; y muy lejos de protestar contra tal suspicacia denigrante, volver á comparecer al dia siguiente: ¡cuanto tarquin!! Convengamos en que ciertas operaciones de quintas son, por lo menos, una algarada de la malicia en el campo de la dignidad, quedando siempre hecho girones el amor propio. Y no digo todo lo que he visto. Confieso con la mayor verdad, que á no ser por las inequívocas demostraciones que de absoluta confianza se me han manifestado en Valladolid en los muchos años que llevo de residencia, por tiros y troyanos, y á que me propuse completar este especialísimo Manual, ha tiempo que no habria acudido á los llamamientos. Aun así y todo es una losa

posible, que sean médico-cirujanos, (1) dis-

que me comprime el pecho. Me sucede en esto lo que á Parent-Duchatelet con la prostitucion de París, que por ingrato que fuera el asunto quiso recorrer todos los rincones y trochas de su especialidad, aunque se le entristeciera el corazon.

(1) Así se practica en general por las autoridades: si alguna vez se varía, utilizando á los médicos ó á los cirujanos, van dos que representan ambos ramos de la ciencia, actuando cada uno en el suyo respectivo, ó simultáneamente los dos si la enfermedad ó defecto fuera complejo, siendo responsables subsidiariamente de su fallo en este supuesto, é individualmente en el otro. Que no haya pues intrusiones; no olvidando que pueden comprometer sériamente, como ya he visto en acusacion judicial sobre un grave expediente de quintas.

Para que no se alegue ignorancia, bueno es recordar, que los médicos-cirujanos (doctores y licenciados) tienen facultades omnimodas; que los doctores y licenciados en cirugía médica solo pueden intervenir en los reconocimientos de las enfermedades puramente externas, y en las que estén complicadas con padecimientos internos, pero no en el exámen de las afecciones esencialmente internas; que los médicos puros se reducen al reconocimiento de las enfermedades pura ó esencialmente internas, pero no se estienden á las externas ni á las mistas; y que los cirujanos puros de todas clases se limitan exclusivamente á los reconocimientos de enfermedades puramente esternas ó quirúrgicas.

La analogía me ha hecho transcribir este párrafo de una Real órden trasladada por el Ministro de Fomento con fecha 27 de Agosto de 1863 al Gobernador de Murcia, y este al Subdelegado de Medicina y Cirujía del primer distrito de aquella capital, segun he visto en la *España Médica*, núm. 429.

tintos en cada dia y *nombrados tan solo con la precisa anticipacion.* (1)

El comandante general de la provincia designará diariamente el oficial del cuerpo de Sanidad militar que deba concurrir á los reconocimientos, de los dos ó mas que durante las operaciones del reemplazo tendrá á sus órdenes inmediatas con este objeto y para la asistencia y visita de la caja de quintos, nombrados por el capitán general del distrito, á propuesta del gefe de Sanidad, de entre los

(1) Estas palabras, que de propósito las hemos subrayado, debieran desaparecer, siquiera en honra del legislador. Hay cosas que podrán hacerse, pero decirse tal vez sea ligereza cuando menos, pues es un afrentoso *inve* á toda una clase en general. Si hay algun individuo que fuera accesible al enpequeñecimiento, esto se vé tambien en todas las gerarquias; y el anterior modo de legislar es, como dice el doctor Mata, imitar al rey Herodes, quien, para acabar con el niño Jesus, hizo degollar á todas las criaturas. ¿Sería, por cierto, muy lógico, el anatematizar á todos los Apóstoles, porque entre los discípulos del Salvador hubiese un Judas Iscariote? hombre malo que en todas circunstancias habría sido lo mismo.

Este asunto está mas hábilmente redactado en la ley francesa, pues dice en su artículo 433, que, á fin de que los oficiales de salud *no pongan objeciones á su presentacion* en los reconocimientos, se procure no hácersele saber hasta el dia mas próximo en que tengan lugar las operaciones de recepcion á que aquellos hayan de concurrir. Esto á nadie ofende, como no ofenden nunca las cosas que se espresan con cordura y habilidad.

destinados en los cuerpos del ejército y hospitales militares y existentes en el mismo, y á falta de estos, de entre los de reemplazo, retirados, jubilados ú honorarios castrenses ó de la armada.

Art. 7.º (1)

Art. 8.º Los profesores encargados del reconocimiento facultativo de los mozos ante los ayuntamientos, reconocerán únicamente á los que aleguen causa de inutilidad para eximirse del servicio militar, y á los que den motivos á sospechar que tratan de ocultar alguna enfermedad ó defecto, procediendo á calificar la aptitud ú inutilidad de unos y otros, con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Inútil para el servicio militar al reconocido que tenga ó padezca uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase primera del cuadro, con las condiciones que en el mismo se exigen; á los que tengan ó padezcan alguno ó algunos de los que comprende la clase segunda, y cuya existencia y condiciones se conceptúen suficientemente acreditadas por el reconocimiento y por el espe-

(1) Este artículo trata de los derechos de reconocimientos, derogado y aclarado por la Real órden que se citará en la parte quinta de este Prontuario.

diente justificativo, y aquellos en quienes se compruebe por el reconocimiento, de un modo indudable, la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegados, ó de otra equivalente de la misma clase, á pesar de no hallarse completamente justificado en el expediente.

Segunda. Pendiente: Primero. De la presentacion del expediente justificativo de su aptitud ó inutilidad y de los resultados de un nuevo reconocimiento, cuando dicho expediente no se presentase, al que presuman, duden ó reconozcan que tiene ó padece cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase segunda del cuadro.

Segundo. De la rectificacion ó ampliacion del expediente presentado, cuando éste no lleve las condiciones requeridas.

Tercero. De la decision de la diputacion, cuando el juicio facultativo, resultado del reconocimiento, no esté conforme á lo acreditado en el expediente justificativo.

Cuarto. De los resultados de su enfermedad (1) y de los de un nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar luego que ésta termine,

(1) En la práctica se dice, *pendiente de curacion*, cuando el padecimiento es agudo; si crónico, véanse las generalidades de la parte segunda del Prontuario, que allí hay un capítulo especial á tal asunto.

cuando se compruebe que no tiene ni padece el defecto ó enfermedad alegado, (1) ni ninguna de las comprendidas en el cuadro, pero sí alguna otra que, aunque actualmente no le inutilice, pueda inutilizarle durante el tiempo que haya de servir.

Tercera. Util: al que resulte no hallarse en ninguno de los casos ó condiciones espresados en las dos reglas que anteceden. (2)

Art. 9.º Los oficiales de Sanidad militar encargados de reconocer en las diputaciones provinciales á los mozos que han de ingresar en caja, reconocerán sin escepcion á todos los que se presenten, alegando ó no causa de inutilidad, y procederán á *declarar* (3) el resultado de su exámen y observaciones en la forma y con sujecion á las reglas siguientes: (4)

(1) La conveniencia reclama que en lugar de lo que vá a continuacion, se pusiera « en el grado que señalan los números del cuadro, ni ninguna de las comprendidas en el mismo, pero sí indicacion de esos padecimientos; ó de algun otro que, aunque actualmente no le inutilice, pueda inutilizarle durante el tiempo que haya de servir.»

(2) A veces recae el reconocimiento en persona que alega imposibilidad para el trabajo, y á quien se dice mantiene el presunto soldado. Véase lo que diremos en el comentario de introduccion al Cuadro.

(3) Véase la nota 2.ª de la parte tercera de este Prontuario.

(4) Parece que no puede ocurrir duda alguna acerca

Primera. Inútil: á todo el que se halle en alguna ó algunas de las condiciones y cir-

del contenido de este artículo, y, sin embargo, no es así: hé aquí un caso cotidiano.—Un mozo, al ingresar en caja *no quiere ser reconocido* porque nada alega.—¿Se le consentirá esto? El Consejo es quien ha de resolver; pero si hubiéramos de ser nosotros, no cargaríamos con la responsabilidad de la afirmativa, porque aun cuando el mozo renuncie al amparo que le ofrece lo decretado, el ejército pide garantía pericial de sanidad en los ingresantes. ¡Cuantos se han reconocido á remolque, y con asombro suyo, y no menos alegría, han resultado inútiles para el servicio de las armas! Pero sobre todo, el art. 73, caso 2.º de la ley de reemplazos vigente de 30 de Enero de 1856, dice que «serán escludidos del servicio militar, aun cuando no soliciten su esclusion, los que fueren inútiles por enfermedad ó defecto físico que se declare»; luego si no hay reconocimiento, mal se puede cumplir con esto que se manda, y que sería un privilegio á ciertas clases ó personas que no debe aceptarse, porque ya pasaron aquellos tiempos en que unos individuos eran, legalmente, de peor condicion que otros: en nuestra ley actual no hay clases *infames* que lleven un San Benito, ni Fijo-dalgos que los escluyan sus gules y torreones. En la ordenanza de 1800 podria esto pasar, pero no desde que la ley fundamental de la nacion tiene una forma constitucional, la igualdad. La ley francesa dice que los consejeros amonesten á los mozos que se resistan.

En cuanto á los que redimen por dinero, la Real órden de 20 de Mayo de 1863 (Gaceta del 22 de los mismos) los exime hasta de su presentacion, con solo que un encargado entregue la carta de pago. Y el espíritu de esta soberana disposicion hace creer en la misma jurisprudencia para los que pongan sustituto.

cunstancias que se mencionan en la regla primera para las declaraciones facultativas de los Ayuntamientos.

Segunda. Pendiente: Primero. De la presentacion de expediente ó de la ampliacion ó rectificacion del presentado, cuando comprobándose por el reconocimiento la existencia del defecto ó enfermedad, faltase el expediente justificativo ó no se acreditasen por él las condiciones que constituyen dicha enfermedad ó defecto como causa de inutilidad. (1)

Segundo. De los resultados de su enfermedad (2) y de los de un nuevo reconocimiento que deberá practicarse cuando esta finalice, á aquel en que se compruebe que no tiene ni padece el defecto ó enfermedad alegados (3) ni ninguna de las comprendidas en el cuadro; pero sí alguna otra que aunque no le inutilice en la actualidad, pueda inutilizarle el tiempo que haya de servir.

Tercera. Pendiente de observacion cuando

(1) Cuando no es posible la presentacion de expediente, véase lo que dice el art. 4.º, último párrafo, la regla tercera siguiente y el art. 12.

(2) En la práctica se dice *pendiente de curacion*: por ejemplo, en una úlcera de la córnea, un flemon, etc.

(3) Véase la 1.ª nota del art. 8.º, que en mas de una ocasion tendremos lugar de apreciar.

no se compruebe completamente en el reconocimiento la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegados, aunque se justifiquen en el expediente, ó cuando sea absolutamente imposible la presentacion de este.

Los que se hallen en el caso anterior serán observados por dos meses á lo mas en las cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiese, y en su defecto á los civiles. La observacion se practicará en dichos establecimientos por los profesores de los mismos, y en las cajas por los facultativos, nombrados, uno por la diputacion provincial, y otro por el comandante militar: unos y otros formarán la historia circunstanciada y diaria de dicha observacion, que remitirán á la diputacion provincial, cumplido que sea el término de ella. El nuevo reconocimiento se practicará ante esta corporacion por los facultativos nombrados por la misma y por el comandante general, con citacion de los interesados; y los expresados facultativos, en vista del diario de la observacion, del expediente justificativo y de lo que resulte del acto del reconocimiento, declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del quinto, correspondiendo á

la misma diputacion la decision de cuantas *dudas* (1) ocurran.

Art. 10. Antes de pasar los expedientes justificativos de que se trata en el art. 4.º de este reglamento, al exámen de los oficiales de sanidad militar que actúen en los reconocimientos ante las diputaciones provinciales, deberán ser examinados por una comision de la misma diputacion, la cual informará si están conformes en la parte legal: y en caso contrario, se dispondrá se llenen todos los requisitos prevenidos, si del reconocimiento facultativo á que deberá el mozo someterse, no resultase éste inútil por algun defecto ó enfermedad de los comprendidos en la clase primera.

(1) Esta palabra se refiere á otros extremos que los de utilidad ó inutilidad nacidos del acto de la declaracion por los facultativos, que debe ser terminante, segun se refiere en la Real órden circular de 28 de Febrero y 6 de Junio de 1860 (Gacetas de 12 de Marzo y 15 de Junio de id.), á consecuencia de una consulta del Consejo provincial de Granada, por haberse presentado un caso, que fué orillado por los profesores que intervinieron, creyendo poder apoyarse en el párrafo 3.º, regla 2.ª del art. 8.º de este reglamento.

Véase el último comentario que hacemos en las generalidades que sirven de introduccion á la clase 2.ª del cuadro, el que tal vez llegue dia dé lugar á alguna aclaracion.

Art. 11. Los facultativos encargados de practicar los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos, formularán las correspondientes declaraciones de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar de los reconocidos por medio de certificación, que expresará precisamente:

Primero. El nombre, clase facultativa, empleo y destino de cada uno de los que practiquen.

Segundo. Por qué autoridad y para qué clase de reconocimientos hubiesen sido nombrados.

Tercero. El nombre del reconocido y su circunstancia de mozo sorteado, quinto, suplente, sustituto ó prófugo. (1)

Cuarto. El reemplazo del ejército y cupo del pueblo á que pertenezca.

Quinto. El número que hubiere sacado en el sorteo, y en su caso, el nombre, clase, re-

(1) También debe expresarse si es matriculado de mar (en las localidades que esto suceda), pues por Real orden de 20 de Mayo de 1855 (Gaceta del 31 de id.), se les admite exenciones, así como por la circular inserta en la *Gaceta* del 23 de Junio de 1859.

Relativamente á los voluntarios y á los reemplazos de Ultramar, véase el final de la parte cuarta de este Prontuario.

emplazo, cupo del pueblo y número del que le supla ó sustituya.

Sesto. Si ha ó no alegado causa de inutilidad para eximirse del servicio, y en el primer caso cuál sea esta.

Sétimo. Si ha ó no presentado el correspondiente expediente justificativo de su inutilidad, cuando la que padece ó alega sea de las comprendidas en la segunda clase del cuadro; y en tal caso, si está ó no arreglado y conforme á lo prevenido en el art. 4.º de este reglamento, y si por él se acredita ó nó cumplidamente la existencia y condiciones de aquella.

Octavo. Si de la apreciacion pericial de los resultados del reconocimiento, ó de la de los de este y del exámen del expediente justificativo se sospecha, presume, aparece ó no comprobado que tiene ó padece uno ó mas defectos ó enfermedades, sean ó no de las comprendidas en el cuadro.

Noveno. Su estado, al parecer de completa sanidad, ó por el contrario, el defecto, defectos ó enfermedades que tenga ó padezca, especificadas y distinguidas con la denominacion técnica mas propia y generalmente admitida, y la enumeracion descriptiva, segun los casos de sus caracteres anatómicos, ó de los síntomas y señales que principalmente las caracte-

rizan de un modo indudable, distinguiendo en todo caso las que se hayan presentado á la exploracion facultativa en el acto del reconocimiento, de las que se hallasen solo justificadas en el expediente, y designando al mismo tiempo la clase, órden y número del cuadro en que las considere comprendidas.

Décimo. La calificacion que de las marcadas en el art. 8.º de este reglamento hicieren del reconocido con espresion del número, del párrafo y de la regla del mismo en que la funden; y cuando alguno de los dos ó de los tres facultativos encargados del reconocimiento segun los casos, disienta del parecer del otro ó de los otros dos en la apreciacion de los resultados del reconocimiento y del exámen del expediente justificativo de la inutilidad para el servicio militar, el punto ó puntos y calificacion en que no estuviesen conformes, y los motivos fundados que tuviesen para no conformarse y separarse del parecer del otro ó de los otros dos acompañados.

Undécimo. Por último, el nombre del pueblo y la fecha del dia, mes y año en que hicieren la declaracion que acreditarán á continuacion con su firma entera y rúbrica.

Art. 12. Si la enfermedad ó el defecto del mozo fuese de notoriedad pública, podrá el

ayuntamiento prescindir, bajo su responsabilidad, de la formación del expediente justificativo y disponer se proceda al reconocimiento. Lo mismo podrá hacer cuando fuere igualmente pública y notoria la falsedad de la exención alegada. Y así en uno, como en otro caso todos los individuos del ayuntamiento que se hallen presentes, deberán firmar el acta, la cual hará las veces y servirá como de expediente, sujetándose á la misma responsabilidad que este.

Art. 13. Los facultativos que declaren en los expedientes justificativos de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar; y los que practiquen los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos, serán responsables:

Primero. De las faltas de observancia y de ejecución de este reglamento en la parte que les pertenece.

Segundo. De la exactitud y verdad de los hechos de que declaren ó certifiquen.

Y tercero. De los juicios ó deducciones que hagan de los hechos; observados ó reconocidos por ellos ó por otros, que no estén fundados en los principios de la ciencia; pero no lo serán de los juicios ó deducciones legítimas que hagan de hechos observados ó reco-

nocidos por otros y consignados en la forma legal, sobre todo, si estos son tales que puedan no manifestarse á su exploracion facultativa en el acto del reconocimiento, ni de la diferencia ó discordancia de sus respectivos diagnósticos y calificaciones, fundadas en los principios de la ciencia, cuando solo dependa del diferente modo de considerar la cuestión en los casos conocidamente difíciles ó controvertibles.

Art. 14. Sin embargo de lo que se dispone en el artículo anterior, en ningun caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de unos y otros facultativos sin que en vista del correspondiente expediente de declaracion de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar, de los resultados de los demás medios de comprobacion que se crean convenientes y de lo que espusieren en su descargo los profesores interesados, preceda el dictámen fundado y afirmativo de la Academia médico-quirúrgica del distrito, con respecto á los facultativos civiles, y del director y junta superior facultativa del cuerpo de sanidad militar, respecto de los oficiales del mismo.

CUADRO de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar á los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos, en los casos y con las condiciones que en él se expresan.

CLASE PRIMERA.

Causas de inutilidad que deberán declararse por los facultativos, atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

ÓRDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.

Número 1.º Deformidad escesiva de toda la cabeza ó de una de las principales partes.

2.º Lesiones del cráneo procedente de heridas considerables, de depresion ó hundimiento de los huesos, ó de su esfoliacion ó estraccion, capaces de alterar las funciones encefálicas.

3.º Hérnias del cerebro ó del cerebelo.

4.º Hidrocéfalo é hidroraquis crónico.

5.º Cáries y necrosis de los huesos del cráneo.

6.º Idiotismo é imbecilidad.

ÓRDEN SEGUNDO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes
al aparato de la vision.*

7.º Anquilobléfaron ó sea union preternatural de los párpados entre sí, total ó parcial considerable.

8.º Simbléfaron ó sea adherencia de cualquiera de los párpados con el globo del ojo.

9.º Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados que dificulten la vision.

10. Entropion ó sea introversion de cualquiera de los párpados por causa permanente.

11. Ectropion ó sea estroversion de cualquiera de los párpados por causa permanente.

12. Tumores enquistados voluminosos de los párpados, que dificulten sus movimientos.

13. Distiquiasis, cuando por la direccion de las pestañas se produzcan molestias y sufrimiento habitual al globo ocular. (1)

14. Triquiasis ó sea introversion de las pestañas.

15. Opacidades, pannus, manchas ó cicatrices en cualquiera de las corneas, situadas

(1) Nótese este número en la parte segunda.

de modo que dificulten considerablemente ó impidan la vision.

16. Hérnias de la córnea.
17. Fistulas de la córnea.
18. Estafiloma del iris ó de la córnea.
19. Sinequia del iris anterior ó posterior, ó sea adherencia del iris á la cara posterior de la córnea ó á la anterior de la cápsula del cristalino, que dificulten considerablemente la vision.
20. Imperforacion ú oclusion de la pupila.
21. Ptherigion con síntomas de inflamacion crónica de la conjuntiva ocular, ó que se haya extendido á la córnea y dificulte la vision. (1)
22. Falta ó pérdida total ó parcial considerable de alguno de los humores de cualquiera de los ojos.
23. Glaucoma.
24. Hidroftalmía, ó sea hidropesía del globo ocular.
25. Hemoftamia, ó sea derrame sanguíneo en las cámaras del ojo.
26. Hipopion de la córnea ó de las cámaras del ojo que dificulten la vision.

(1) Nótese este número en la parte segunda.

27. Catarata.
28. Cirsoftalmía, ó sea estado varicoso del sistema venoso del ojo, que dificulte la vision.
29. Atrofia considerable del globo ocular
30. Pérdida del globo del ojo ó de su uso.
31. Exoftalmía, ó sea procidencia ó salida fuera de la órbita del globo ocular.
32. Escirro, cáncer y demás degeneraciones de los párpados, del globo del ojo, de la glándula lagrimal ó de la carúncula de este nombre.
33. Cáries, necrosis y degeneraciones de la órbita.

ÓRDEN TERCERO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes
al órgano del oido.*

34. Falta ó pérdida de la totalidad ó de una gran parte del pabellon de una ó las dos orejas.
35. Pólipos y excrecencia del oido, que dificulten la audicion.
36. Cáries del oido.

ÓRDEN CUARTO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes
al aparato digestivo y sus anejos.*

37. Falta total ó parcial considerable de cualquiera de los lábios.

38. Lábio leporino.

39. Cicatrices estensas de los lábios ó carrillos con pérdida de sustancia y retracción de tejidos, que imposibiliten ó dificulten las funciones de estos órganos.

40. Tumores erectiles y otras escrescencias considerablemente deformes de los lábios.

41. Cáncer de los lábios.

42. Coartacion ó estrechez de la boca considerable y permanente.

43. Division, pérdida ó falta total ó parcial del paladar, que dificulten la deglucion ó alteren considerablemente la voz ó el uso de la palabra.

44. Cáries y necrosis del paladar.

45. Cánceres del paladar.

46. Pérdida ó falta total ó parcial de la lengua que dificulte la masticacion, la deglucion ó el uso de la palabra.

47. Lengua demasiado voluminosa, pro-

longada, atrofiada, ó con adherencias anormales á las partes inmediatas.

48. Cáncer de la lengua.

49, 50, 51, 52 y 53 inclusives.—Estos números hacian relacion á los dientes y fueron suprimidos por Real órden de 30 de Enero de 1862. (1)

54. Pérdida ó falta total ó parcial, deformidades considerables, fractura sin consolidar, y las consolidadas viciosamente, de la mandíbula superior ó de la inferior que dificulten la masticacion, la deglucion ó el uso de la palabra.

55. Exóstoses considerables en una ú otra mandíbula.

56. Cáries y necrosis de la mandíbula superior ó inferior.

57. Cáncer de la mandíbula superior ó inferior.

58. Amigdalitis escirrosas é hipertróficas tan voluminosas que dificulten la deglucion.

59. Ulceras cancerosas de las amigdalas.

60. Fístulas salivales externas de todas especies.

61. Escirro, cáncer, y demas degeneraciones de una ó mas glándulas salivales.

(1) Nótense estos números en la parte segunda.

62. Fístulas del estomago, de los intestinos ó del ano.

63. Fístulas hepáticas y biliares.

64. Hérnias de las vísceras abdominales de todas especies y graduaciones.

65. Ascitis ó sea hidropesía del vientre.

ÓRDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anejos.

66. Deformidad congenita ó accidental y falta ó pérdida total ó parcial de la nariz, de las fosas nasales ó del seno maxilar, que alteren considerablemente la voz ó dificulten visiblemente la respiracion.

67. Pólipos de las fosas nasales. (1)

68. Cáncer de la nariz.

69. Fístulas de la laringe ó de la tráquea.

70. Vicios de conformacion de la cavidad y de las paredes torácicas, que dificulten ó deban dificultar la respiracion, la circulacion, ó el uso de las prendas de equipo y armamento.

(1) Nótese este número en la parte segunda.

71. Gibosidades anterior, posterior y laterales de la columna vertebral, que dificulten ó puedan dificultar la respiracion, la circulacion, la progresion ó los movimientos generales.

72. Fracturas sin consolidar, las consolidadas viciosamente y las luxaciones irreducibles de la columna vertebral.

73. Cáries, necrosis y degeneraciones orgánicas de las vértebras, de las costillas ó del esternon.

74. Hidropesías y colecciones purulentas de las cavidades pleuríticas ó del mediastino.

75. Tumores erectiles voluminosos ó fungus hematodes, cualquiera que sea el sitio que ocupen.

76. Escorbuto constitucional.

77. Fracturas sin consolidar, las consolidadas viciosamente y las luxaciones irreducibles de las costillas ó del esternon, que dificulten en cualquier grado la respiracion ó la circulacion.

78. Fístulas de las paredes torácicas.

79. Hérnias de los órganos torácicos de todas especies ó graduaciones.

ÓRDEN SESTO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes
al aparato génito-urinario.*

80. Deformidad de los órganos de la generación que se designa con el nombre de hermafroditismo.

81. Desarrollo considerablemente incompleto ó viciosa conformación de los órganos genitales con lesión consiguiente en sus funciones.

82. Falta ó pérdida total de los órganos genitales externos.

83. Falta ó pérdida total ó parcial considerable del miembro viril ó de la uretra.

84. Epispadias, hipospadias y pleurospadias, situado del medio á la raíz del miembro viril.

85. Cáncer y demás degeneraciones del miembro viril.

86. Falta ó pérdida de uno ó de los dos testes.

87. Atrofia considerable de los dos testes.

88. Cáncer del teste.

89. Detención permanente de uno ó de los dos testes en la cavidad del abdómen, en

el conducto inguinal, en la inmediacion del anillo de este nombre ó en el periné.

90. Hidrocele vaginal y del cordon espermático, que dificulten la marcha.

91. Fístulas del escroto.

92. Fístulas urinarias de todas especies.

93. Estrofia de la vejiga.

94. Persistencia del uraco.

ÓRDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

95. Cicatrices estensas de heridas ó úlceras que por su poca solidez propendan á reproducirse con el movimiento ó la locomocion, y las que por efecto de la pérdida de sustancia, de la retroaccion, encogimiento ó tirantez de la piel inmediata ó de adherencia á los huesos subyacentes, dificulten ó imposibiliten los movimientos de los órganos.

96. Lepra y elefantiasis.

97. Tiña bien caracterizada.

98. Tumores enquistados ó en gran número, cualquiera que sea su sitio.

99. Obesidad ó polisarcia general ó ventral.

100. Albinismo.

ÓRDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de los ganglios de este nombre.

101. Hidropesía general ó anasarca permanente.

102. Constitución y caquexia escrófulosas, caracterizadas por los fenómenos que le son propios.

103. Escrófulas voluminosas, ulceradas ó en gran número.

104. Bocio bastante voluminoso para incomodar la respiración, dificultar la circulación ó estorbar el uso del vestido.

105. Hipertrofia considerable de las mamas en términos de incomodar por su volumen.

ÓRDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

106. Anomalías ó deformidades de magnitud, volumen, forma, estructura, disposición ó número de las partes componentes de todo un miembro ó estremidad, ó de alguna de

las principales, con lesion importante de las funciones respectivas.

107. Desigualdad marcada de longitud de las extremidades superiores ó inferiores ó de cualquiera de las partes semejantes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones sinérgicas ó comunes.

108. Falta ó pérdida total ó parcial considerable de una de las extremidades ó de su uso.

109. Falta ó pérdida de cualquiera de los pulgares, de los índices ó de los dedos gruesos del pie, ó en dos ó mas dedos en cualquiera mano ó pié.

110. Falta ó pérdida de una falange ó de su uso, en los pulgares, en los dedos gruesos del pie, ó en dos ó mas dedos de una misma mano ó pié. (1)

111. Union de dos ó mas dedos de la mano.

112. Dedo ó dedos supernumerarios, que por su colocacion estorben para el uso de la mano ó del pié.

113. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de las principales partes en que se divide.

(1) Nótese este núm. en la parte segunda.

114. Fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion en las funciones de los miembros á que pertenecen.

115. Cáries y necrosis de los huesos de la pelvis y de las extremidades.

116. Espina ventosa y osteosarcoma, ó degeneracion cancerosa de los mismos.

117. Reblandecimiento y fragilidad general de los huesos: raquitismo.

118. Seccion ó rotura de una ó mas masas musculares, sin restablecimiento de la continuidad, ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

119. Seccion ó rotura de uno ó mas tendones musculares, aponeurosis ó membranas fibrosas, sin restablecimiento de su continuidad, ó con inserciones anormales y lesion de sus funciones respectivas.

120. Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones.

121. Cuerpos estraños en las articulaciones.

122. Cáncer, cualquiera que sea la parte en que se halle desarrollado.

CLASE SEGUNDA.

Causas de inutilidad que se declararán por los facultativos, atendiendo á lo que resulte del reconocimiento y de un expediente justificativo de su efectiva existencia, de su índole y naturaleza, de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronicidad, ó de su cualidad habitual ó periódica, segun los casos.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.

Número 1.º Flegmasías ó inflamaciones crónicas del cerebro, de sus membranas ó de sus dependencias.

2.º Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

3.º Vértigos inveterados.

4.º Accidentes apoplectiformes y epileptiformes frecuentes.

5.º Hemicránea y cefálea periódicas ó habitual.

6.º Demencia, manía y monomanía.

- 7.º Epilepsia.
- 8.º Somnambulismo permanente ó habitual.
- 9.º Corea ó baile de San Vito, permanente.
10. Neuralgias ó dolores nerviosos crónicos ó habituales.
11. Temblor general ó limitado á un órgano ó miembro, antiguo ó habitual.
12. Convulsiones antiguas ó habituales, generales ó parciales.
13. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales, permanentes.
14. Debilidad y demacracion general considerables ó permanentes del } organismo, consecutivas á enfermedades graves ó de larga duracion.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

15. Caída completa y permanente de las cejas.
16. Falta total ó de la mayor parte de las pestañas de cualquiera de los párpados de uno ó de ambos ojos, permanente.
17. Blefaroptosis ó sea caída del párpado superior, permanente.

18. Lagofthalmia ó sea imposibilidad de cerrar los párpados, permanente.

19. Ulceras crónicas é inveteradas de los párpados.

20. Hidropesía del saco lagrimal antigua con tumor voluminoso y alteracion de los tejidos inmediatos.

21. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.

22. Epifora habitual.

23. Blenorrea del saco lagrimal ó supersecrecion mucosa del mismo, permanente.

24. Fístula lagrimal crónica.

25. Ulceras rebeldes en cualquiera de las córneas.

26. Estrecheces permanentes de la pupila que dificulten la vision.

27. Miopia ó sea cortedad de vista que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caractéres pequeños, con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con los lentes del número 6. (1)

(1) En 13 de Setiembre de 1859 se añadió de Real orden lo siguiente: «no pudiendo verificar lo uno ni lo otro con los del número 18 ó con los lentes planos.» Léase la aplicacion en la parte segunda de este Prontuario.

28. Nictalopia ó sea ceguera diurna, permanente.

29. Hemeralopia ó sea ceguera crepuscular, permanente.

30. Amaurosis.

31. Inflammaciones crónicas ó periódicas de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados ó las vias y carúncula lagrimal.

ÓRDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oído.

32. Estrecheces y obstrucción permanentes del conducto auditivo ó de las trompas de Eustaquio, que dificulten la audición.

33. Inflammaciones crónicas de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.

34. Flujos otorrágicos crónicos, tanto mucosos como purulentos.

35. Otagia habitual.

36. Disecea, ó sea torpeza de uno ó de los dos oídos permanente.

37. Cófosis ó sea sordera en uno de los dos oídos, permanente.

ÓRDEN CUARTO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes
al aparato digestivo y sus anejos.*

38. Úlceras crónicas rebeldes de los labios.
39. Úlceras crónicas rebeldes de la porción blanda del paladar.
40. Ulceración rebelde de la lengua.
41. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticación, la espución, la deglución ó el uso de la palabra.
42. Úlceras crónicas rebeldes de las amígdalas.
43. Hipertrofia considerable é infartos voluminosos antiguos de una ó mas glándulas salivales.
44. Inflammaciones crónicas de las glándulas salivales.
45. Obstrucción permanente de sus conductos escretorios.
46. Sialorrea ó flujo inmoderado y permanente de saliva.

47. Deglucion difícil ó imposible por causas permanentes é irremediabiles.

48. Disodia ó fetidez del aliento por causas irremediabiles.

49. Inflamaciones crónicas de cualquiera de las diferentes porciones de los órganos que constituyen el tubo digestivo.

50. Gastralgia y enteralgia habituales.

51. Pirosis, vómitos y demás neurosis rebeldes de los órganos digestivos, con alteracion grave de sus funciones.

52. Hematemesis periódica ó habitual.

53. Diarrea y disentería crónicas.

54. Lienteria crónica.

55. Incontinencia permanente de las heces ventrales.

56. Hemorroides antiguas voluminosas.

57. Flujo hemorroidal habitual.

58. Estrechez considerable y permanente del recto.

59. Procidencia antigua del recto.

60. Pólipos, escrescencias voluminosas y úlceras antiguas del recto ó del ano.

61. Flegmasías crónicas, obstruccion é infartos permanentes y demás lesiones orgánicas del hígado.

62. Cálculos hepáticos y císticos.

63. Hepatalgia habitual.

64. Inflammaciones, obstrucciones é infartos crónicos, lesiones orgánicas y demás degeneraciones del bazo ó del páncreas.

65. Flegmasías crónicas del peritoneo y de sus dependencias.

66. Lesiones orgánicas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ÓRDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anejos.

67. Epístaxis frecuente ó habitual con debilidad general permanente.

68. Inflamacion crónica de la nariz, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.

69. Ocena ó sea fetidez de la nariz y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.

70. Cáries y necrosis de los huesos ó cartilagos de la nariz, fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.

71. Afonía ó sea falta de voz sonora, considerable permanente.

72. Mudez y tartamudez permanentes.
 73. Inflamacion crónica de la laringe ó de la tráquea.
 74. Catarros crónicos de la laringe ó de la tráquea.
 75. Ulceras crónicas de la laringe.
 76. Cáries y necrosis del hyoides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea.
 77. Flegmasías crónicas de los bronquios, de los órganos pulmonales ó de la pleura.
 78. Hemoptísis habitual ó periódica.
 79. Predisposicion orgánica hereditaria á la tisis pulmonal.
 80. Tisis laríngea, bronquial ó pulmonal.
 81. Asma bien caracterizada.
 82. Pericarditis é hidropericardias crónicos.
 83. Palpitaciones del corazon habituales ó de accesos frecuentes.
 84. Aneurismas del corazon ó de las arterias.
 85. Lesiones orgánicas del corazon ó de las arterias que dificulten ó trastornen la circulacion.
 86. Cloro-anemia.
 87. Várices antiguas ó voluminosas en cualquier parte que se presenten.
- ADICION. Edema crónico y permanente de

las extremidades inferiores. (Real orden de 28 de Setiembre de 1858, publicada en la *Gaceta* del 10 de Octubre de id.)

ÓRDEN SESTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

88. Flegmasías crónicas de cualquiera de los órganos urinarios.

89. Litiasis y cálculos urinarios de reconocida existencia en cualquiera de los órganos de este nombre.

90. Incontinencia de orina, disuria y estranguria permanentes.

91. Diabetes albuminuria.

92. Hematuria habitual ó periódica.

93. Estrecheces considerables y permanentes de la uretra.

94. Ulceras crónicas rebeldes del miembro viril.

95. Escirro, inflamacion crónica é induracion considerable y antigua de uno ó de los dos testes.

96. Ulceras crónicas rebeldes del escroto.

97. Cirrosele y varicocele desarrollados hasta el punto de dificultar la marcha.

ÓRDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

98. Alopecia ó calvicie considerable y permanente.

99. Pelagra inveterada y rebelde.

100. Herpes estensos y antiguos.

101. Enfermedades cutáneas hereditarias, inveteradas, asquerosas ó crónicas.

102. Ulceras inveteradas ó sostenidas por diatesis ó vicios especiales.

103. Tumores voluminosos ó en gran número permanentes.

104. Abscesos crónicos y por congestion.

ÓRDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de los ganglios de este nombre.

105. Degeneraciones tuberculosas de cualquiera de los órganos.

106. Sífilis constitucional y sífilides antiguas ó inveteradas en cualquiera de sus formas y rebeldes á los medios de curacion conocidos.

ÓRDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

107. Diastasis ó separacion de las epifisis de los huesos, permanente.

108. Luxaciones antiguas é irreducibles de los huesos de las extremidades y las que con frecuencia y facilidad se reproducen.

109. Tumores huesosos, perióstosis y exóstosis considerables y permanentes de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.

110. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas, aponeuróticas ó fibrosas permanentes, con lesion de las funciones á que concurren.

111. Anquilosis ó sea falta ó pérdida total ó parcial considerable del movimiento de las articulaciones de alguna importancia, permanente.

112. Hidrartrosis ó hidropesía de las articulaciones permanente.

113. Reumatismo muscular, fibroso ó articular, crónicos.

114. Gota crónica.

Madrid 10 de Febrero de 1855.—Aprobado por S. M.—O'Donnell.

PARTE SEGUNDA,
Ó DE APLICACION DE LA LEY.

«CUADRO de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos en los casos y con las condiciones que en él se expresan.» (1)

Reseña de los cuadros. Desde el primer cuadro que en 1842 se publicó, hasta el actual, se ha venido mejorando sucesivamente con el de 1851, el de 1853 y el de 1855, que es el que rige, con algunas modificaciones ulteriores que anotaremos y refundiremos, á consecuencia de las observaciones juiciosas y acertadas que varias personas en extremo celosas, y comisiones del cuerpo castrense de sanidad, se sirvieron hacer; y

(1) Todo lo que esté contenido entre tildes y con otro tipo de letra que el comun empleado, pertenece á la ley: lo demás á las observaciones y comentarios que nos permitimos hacer para su buena inteligencia.

gracias á tanta actividad, que el facultativo tiene ya una guía bastante buena para cumplir con lo que la legislación especial dispone: y digo guía, porque como indica la ley inglesa, y hasta en las observaciones preliminares y en la de la conclusion francesa, hay muchos casos que solo podrán ser resueltos por el discernimiento y la esperiencia del profesor. No faltará quien le moteje algunos defectos, pero téngase en cuenta que solo el tiempo podrá orillar los que de ellos sean capaces, y otros existirán siempre, porque dependen del modo apreciativo, y la ciencia, aunque con muchas verdades, no es aritmética; hé aquí explicado el por qué en ocasiones dadas podrán ser de distinto parecer pericial dos profesores. Y ¿es esto esclusivo de la Medicina? No. Frecuentemente notamos una grande perplejidad en los Consejos para resolver las esenciones legales; luego por qué se ha de achacar de falta de precision á nuestra ciencia, si hasta la mas sencilla al parecer tiene sus dudas? El cuadro, pues, vigente es bastante bueno, mejor y mas esplicito que la casi totalidad de los extranjeros que conozco, alguno de los que están en el dia como nos hallabamos nosotros con la defectuosa ordenanza de 1837; y si alguna vez le ve-

mos duramente criticado en absoluto, presu-
mimos que es por falta de experiencia en
este género de trabajos, los que tienen que
dejar pendientes necesariamente algunas sig-
nificaciones de palabras empleadas al juicio
crítico del profesor en presencia del caso que
examine. Tal persuasión, unida á la espe-
riencia que hemos adquirido en reconoci-
mientos, es lo que nos mueve á hacer algunas
observaciones, hijas de nuestra reposada creen-
cia práctica, que empezamos á esponer, sin que
por ello creamos que queden desatados todos los
nudos gordianos que hartamente se presentan.

Especies de reconocimientos. Los mozos pue-
den presentarse al reconocimiento en cuatro
circunstancias: 1.^a, particular ó privadamente
con el objeto de ser examinados de buena
fé, (1) para que se les diga si padecen ó
nó exención física valedera: 2.^a, ante los
Ayuntamientos, en cuyo caso atiéndase al
art. 8.^o: 3.^a, en la Caja, que es donde ya se
hace cargo el Ejército por medio del jefe

(1) Así debe suponerse el mayor número de veces;
mas otras no sucede del mismo modo: la excesiva á
la vez que torpe malicia, hace que en ocasiones se pre-
sented á un facultativo que calculan tiene *influencias*,
ó que ha de ir á los reconocimientos de oficio, preten-
diendo—vana solicitud!—predisponerle en su favor.

que le representa, de los declarados soldados; y 4.^a, ante el Consejo ó ante la Diputacion, segun cual de estas autoridades sea la que dirija el acto, que es donde acuden los que no se conforman con el fallo de la comision de Caja ó del de el Ayuntamiento. (1)

El primer caso es extrajudicial, y está sujeto al exámen pericial que ahora diremos en los demás, debiendo sin embargo tener cierta

(1) Los mozos traen del ayuntamiento una de estas tres decisiones, útil, inútil, pendiente de la Diputacion (Consejo). El que viene con la 1.^a calificacion, si no se ha reclamado él ó sus interesados, se reconoce primero en Caja, y si se conforman las partes, no pasa de aquí. Si se ha reclamado, en ese caso unos Consejos acostumbran reconocerle por su comision, y si resulta útil, le mandan á Caja. Mas y ¿qué hace el Consejo si opinan los facultativos de la Caja de distinto modó que los otros? Verse en un compromiso: desairar á unos ú á otros ó ponerles ciertas cortapisas que aducen cuestion, como la que podria citar de una capital de Andalucía, segun mis noticias, y en la que yo no hubiera cedido tan fácilmente (*sic*). Vale mas pues, empezar por la caja y terminar por donde se empezó.

El que se presenta con la 2.^a calificacion es porque viene reclamado por otro; y como habria de suceder lo que en el caso anterior, es prudente hacer lo que allí queda aconsejado.

Igual razonamiento es aplicable al de la 3.^a calificacion, por idéntico motivo. Esta es la marcha que se sigue en el Consejo de Valladolid, y con acierto. En esto el facultativo se atenderá á lo que resuelva la

reserva en las dudas al espresarse verbalmente, único modo que debemos usar en estos actos; nada de expedir certificados, á no ser que se trate de asistencias médicas en enfermedades anteriores ó actuales, pero sin calificar utilidad ni inutilidad. Convendría, para no dar pábulo á la suspicacia y tapar las bocas posibles del tortuoso bardo ó vivir de la malicia, que el profesor que casi de

autoridad local, á la que debe obedecer, tanto en este asunto, (que para él es indiferente) como en otros que le afecten, sin perjuicio de hacer en éstos advertencias juiciosas, y aun reservarse el derecho de reclamacion y quejas para despues; y siempre con franqueza y claridad, porque el que es franco y claro aspira á la opinion de leal, que es el atributo de la honradez y de la noble independendencia, científica y social.

La obsecuencia que acabamos de aconsejar tiene alguna escepcion, de lo que es ejemplo el sucedido siguiente. En el año de 1864 se presenta en cierta Caja de provincia un mozo que alega del pecho: vá á observacion, y al devolverle del hospital se dice en la hoja, que no se advierte cosa particular en cuanto al pecho, pero sí atrofia de testiculos y deformidad de las fosas nasales comprensibles en los números 66 y 87 de la clase 1.^a del cuadro. El Consejo (que no cito por deferencia, si bien merecía se le pusiera en berlina) hace reconocer al quinto por su comision facultativa (primer mal proceder, porque debía antes haber ido á Caja), imponiéndola hasta por escrito que no tenia que fallar sino sobre lo del pecho, y de

seguro sabe ha de actuar en una quinta, escusára estos reconocimientos. La instruccion francesa (núm. 438) lo manda así á sus médicos militares.

Modo de reconocer. En los tres últimos casos se toma la filiacion del mozo, ó sea nombre, apellido, número que tiene, pueblo de su cupo, y si alega ó nó exencion fisica, (en el Ayuntamiento solo se reconocen los que

ningun modo lo demás de que no se ha hablado ni alegado en Caja. Los facultativos se deciden por un parecer (que omito), y *estatum* me consulta por el correo uno de ellos. Mi contestacion fué la siguiente. 1.º De hallarme en el puesto del castrense me habria negado rotundamente, dando parte al Comandante general de la provincia, al Capitan general y al Gefe de sanidad, y en tanto que se proveia, hasta me hubiera dejado arrestar, antes de firmar el ingreso en filas de un hombre inútil. 2.º Si hubiese figurado como médico civil creo que *me habria puesto malo* al ver en lucha mi deber de conciencia con una imponente arbitrariedad, injusta é inequitativa á todas luces, pues no hay ley, ni derecho, ni conveniencia remota que pueda imponer tal cacicada ó *ex abrupto*. !Parece imposible semejante sucedido!

Post scriptum. Los facultativos pueden tambien dejar pendiente de curacion á un mozo (art. 8.º, regla 2.ª, caso 4.º), mas este no será presentado probablemente hasta haber satisfecho aquella indicacion: caso de que así no suceda, los profesores de la capital de provincia harán lo que sus compañeros aconsejaron en el pueblo.

alegan (art. 8.º del Reglamento), cuya filiación traslada el médico castrense (en los Ayuntamientos no actúa este) en una hoja especial para los efectos convenientes é instrucciones particulares de Cuerpo, á fin de formar estadísticas y servir tambien, en reclamaciones ulteriores, de registros muy utilísimos. Por esto mismo debieran los civiles imitar á los castrenses, cuya conveniencia la demostraremos al finalizar estas advertencias. El modelo de esas hojas le daremos en la parte tercera ó de documentacion.

Llenas las indicaciones precitadas, se empieza el reconocimiento. Este debe hacerse con desahogo y á buena luz natural, de sol á sol. (1) Se mira un instante de frente al mozo, y seguidamente

(1) En ocasiones, por el deseo de acelerar la entrega de quintos, se obliga á los facultativos á que reconozcan con luz artificial. Debemos resistirnos á tal apremio; pero si no son atendidas nuestras reflexiones, en todos los certificados se consignan estas circunstancias, por si, andando el tiempo, hubiera una reclamacion.

El artículo 99 de la ley de reemplazos vigente, dice: *Las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaracion de los soldados y suplentes, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al medio dia por espacio de una hora. Si no se pudieren concluir en un dia, se continuarán*

se le examina la cabeza, los ojos, la boca y su cámara posterior, y los oídos con el estilete, hablando al mismo tiempo en voz baja. Tápase alternadamente las ventanas de la nariz para comprobar que el aire entra y sale por ellas con libertad, teniendo simultáneamente cerrada la boca el mozo. Se hace desnudar al quinto, suplente, etc., hasta de la camisa. Se vé la conformación exterior del torax, y se ausculta y percute en varios puntos, notablemente debajo de las clavículas y en el precordio, haciendo hablar y suspirar de vez en cuando al mozo; se hará que con los brazos ejecute movimientos de flexión, extensión, circunducción, pronación y supinación, en todas direcciones; que los doble alternadamente hácia atrás, fijándose en comparar su igualdad recíproca, en ver los dedos, y en pasar la mano del profesor por toda la superficie de estas extremidades para notar

en los siguientes aunque no sean festivos. El ponerse el sol ó carecer de buena luz es claro que no se ha de considerar sino en el sitio en que se está actuando, porque el pretender otra cosa sería tan absurdo como el considerarnos trasladados á la picota de Tenerife, ó del Himalaya, ó al otro hemisferio. Ese artículo, pues, aunque figura para los Aynntamientos, la analogía le debe hacer aplicar á las Cajas y Consejos.

si existe, ó nó, tumor huesoso, fibroso, etc. Despues se analizan las regiones del vientre y se hace toser al examinando, fijándose mucho en las ingles. Se verá el estado del prepucio y si hay ó nó hipospadias, etc., el del escroto, testes, cordon y anillos inguinales: todo esto con grave dignidad, para evitar ciertas sandeces que *nunca* debe tolerar el profesor.

Hecho así, se manda volver de espaldas al quinto, reconociéndole esta parte; se le hace inclinar para ver la region anal, en la que se debe introducir el dedo caso de estar flaco y descolorido el mozo, por comprobar si hay ó nó fístula interna incompleta. Y se termina observando los muslos, piernas, (en cuya parte posterior es muy comun hallar varices) y los pies: se hace que cuadre, y que marche. (1) Simultáneamente al reconocimiento se interroga al mozo si se observan manchas, cicatrices, etc., sobre su causa, antigüedad, etc.

(1) La *marcha es ordinaria, lenta ó ligera*. En la primera se andan 116 pasos por minuto, siendo cada paso de 65 centímetros (28 pulgadas) en el *regular*, la mitad en el paso *corto*, y de 75 centímetros (32 1/2 pulgadas próximamente) en el paso *largo*.

En la marcha lenta ó de solemnidades, se cuentan 76 pasos por minuto, y cada paso de 55 centímetros (mas de 23 1/2 pulgadas.)

Hé aquí lo que dice un autor (Vegéce) sobre las condiciones del recluta: *Vigilantibus oculis, erectá cervice, lato pectore, humeris musculosis, valentibus brachiis, digitis longioribus, ventre modicus, exilior cruribus, suris et pedibus non superflua carne distentis, sed nervorum duritiá collectis.*

La ley francesa tambien habla del modo de reconocer; pero no añade cosa alguna mas aceptable que lo que dejamos dicho.

Algunos mozos se niegan ó resisten á ser reconocidos al llegar á ciertas regiones: no se les puede tolerar esa pretension; asi como tampoco se puede expulsar del local á persona alguna interesada (si guarda compostura), pues el artículo 109 de la ley les dá derecho á estar allí: lo único que se puede y debe hacer es que se guarde la decencia posible. A las mujeres (madres, hermanas, esposas, etc.) se las invita á salirse, pero no se las obliga. La ley francesa dice (y dice bien) que á fin de evitar

En la marcha ligera ó luchana, se dan 180 pasos per minuto; siendo la longitud de los pasos de 85 centímetros (cerca de 37 pulgadas). Véase la Real orden de 26 de Junio de 1861.

Pongo esta nota mas por el profesor castrense que por el civil, pues la clasificacion á que se refiere solo tiene su práctica desde que empieza á instruirse el recluta, no antes.

una curiosidad indiscreta y cuando la decencia lo exija, los Consejos podrán hacer reconocer los mozos á puerta cerrada.

La iniciativa de este reconocimiento corresponde al profesor castrense, y despues el civil; la buena armonía hace que sea á la vez, ó indistintamente. En los Ayuntamientos no hay esa primacia por no actuar aquel, como queda manifestado, y la consideracion hace que se dé la preferencia á la edad y á la categoría: todos deben fijarse mas en lo alegado, porque es lo único de que podrán pedir responsabilidad á los que ejercen en las Municipalidades.

Cuándo el reconocimiento se ejecuta ante el Consejo, si bien la ley no dice nada, puede escusarse, en tesis, la minuciosidad general (*à capite ad calces*) empleada en la Caja, y solo fijarse en el defecto alegado ó pretestado, haciendo así la fineza de la confianza á sus comprofesores. Mas en los dias de *barullo* (y mas si hay dos comisiones de Caja en un mismo local, como hacen en algunas capitales) debe no omitirse esa escrupulosidad en el Consejo, porque no sería la vez primera que á los facultativos de la comision de Caja se les pasára desapercibida una hernia, un hipospadias, un pólipó nasal, etc.:

cosa muy fácil de acontecer en aquel torbellino de gentes y de premuras hasta al mas práctico y grave. ¡Me maravillo cómo hemos salido bien de estos reconocimientos la casi totalidad de los que llevamos catorce y mas años de ejercicio continuado en tal asunto, y mas habiendo tenido que pasar necesariamente el noviciado!

Errores de calificación. Apropósito del noviciado, diré que es fácil una equivocacion de buena fé en los facultativos que van poco preparados á estos reconocimientos, ó que no están al corriente en las últimas modificaciones que ha experimentado el Cuadro de exenciones. Yo he visto dar por inútil á un mozo que tenía un pterigion de poca importancia (que comprendía la ley de 1855) por ignorar los profesores actuantes la reforma de 2 de Marzo de 1857 referente á ese número. Pues bien, esos mismos médicos, que conocieron despues el error, sacrificaron su amor propio con noble conducta, y apesar de haber pasado veinticuatro horas del suceso, lo manifestaron al presidente del Consejo, y éste, que era hombre apreciable en todos conceptos, puso el remedio conveniente, llamando otra vez al pueblo y rectificando los procedimientos. Dura será esa confesion,

pero la justicia y la conciencia la exigen, suceda lo que quiera.

Otro caso. Era un quinto que alegó fístula de ano: no la vieron cuatro facultativos, dos de Caja y dos de Consejo, y se le declaró útil. Al día siguiente hizo la casualidad que uno de los profesores la comprobara, y noticiándolo á los demás, lo espusieron en confianza al Consejo; y afortunadamente, por medio de una exención legal que el interesado tenía aún pendiente, se remedió el conflicto.

Si el suceso no quedara remediado, opino porque se dé cuenta al Comandante de Caja y saber el destino del quinto. Se escribe al Médico del cuerpo á donde haya ingresado, y dudo que, siendo buen compañero, y conocedor de la buena fé del que le ruega, no procure en lo posible el que el negocio no empiece á tomar proporciones desagradables, cuando vé que se ha hecho todo lo posible por remediario, antes de llegar á él.

Contradicciones de los mozos. Si el mozo alegase exención, no escusa en la Caja el reconocimiento general, deteniéndose sí en lo pretestado mas que en punto alguno; y si fuere defecto ó enfermedad de las comprendidas en la clase segunda del Cuadro, se examina des-

pues el expediente, y se hace de nuevo el reconocimiento de la parte y el exámen por todos los medios mas acertados, que son de ver en cada número en particular. En todos estos casos se suele aconsejar por algunos que se pregunte al quinto capciosamente y en sentido opuesto á los síntomas que debe ofrecer: bueno que así se haga, pero no debe deducirse gran cosa de las contradicciones verbales cuando hay otras pruebas, pues la credulidad inocente de los mozos, aunque maliciosa para el fin, hace que digan muy frecuentemente lo que no sienten, y oculten lo que realmente padecen: es, pues, preciso que todo esté en armonía para la deducción.

¿Puede un profesor actuar dos veces en un mismo punto? En los actos de reconocimiento no es infrecuente que ocurra la duda, de si un profesor que para un mozo ha actuado, ya dando un certificado embebido en expediente justificativo, ya declarando en ayuntamiento, ora en Caja, no deberá hallar óbice en ejercer su mision ante el tribunal subordinante respectivo. Opinamos que, siquiera por pura delicadeza, estamos en el caso de ceder el puesto espontáneamente, y luego, que la autoridad determine, sujetándonos á su mandato, pero citándolo en el documento que espidamos. Esa conducta no

debe tener escepcion cuando nuestra opinion emitida haya sido terminante, (de utilidad ó inutilidad): en los casos que no fuese así (peticion de espediente, ampliacion del presentado, observacion, curacion) podemos ser menos puritanos con nosotros mismos. Y no es solo cuestion de delicadeza lo referente á lo primero, sino hasta legal por analogía. El artículo 131 de la ley de reemplazos actual dice «cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud física de un quinto..... se practicará un nuevo reconocimiento por dos facultativos *que no hayan intervenido en el primero.....*»: luego la induccion de esto apoya lo precedentemente dicho. El art. 23 del Reglamento de 1853, vigente para los castrenses (véase parte cuarta) se expresa bien claramente respecto á esto para los individuos de tropa; y ese mismo espíritu no creemos que sea ocioso el aportarle á lo que se relaciona con la entrega de quintos.

El deseo de que aparezcamos puros, como oro en copela, me hace opinar porque los profesores encargados de la observacion no intervengan en los reconocimientos de Caja y Consejo, como alguna vez sucede, pues hemos visto que esto hace mal efecto á algunas personas, y si bien es difícil precaverse

de un modo absoluto de la suspicacia, bueno es, siempre que haya posibilidad, el que atajemos sus trochas.

Exenciones no incluidas en el Cuadro. Alguna que otra vez, rara por cierto, alega un mozo ó se descubre en él defecto ó enfermedad no expuesta en el cuadro. Nada hay que hacer para el caso que no lo juzguemos causa bastante de exencion; mas si es lo opuesto, debe buscarse la analogía de tal mal con otro del Cuadro. Por ejemplo: se alega y aun se prueba que hay polipos, edema, etc., de la laringe, pues como estos padecimientos traerán otros síntomas, es mas que probable podamos incluirlos en algun número del orden 5.º de ambas clases.

Otro dice que tiene debilidad de constitucion, pues el número 70, el 102 de la clase 1.^a, ó el 14, el 66, 79 y 86 de la clase 2.^a serán un recurso donde incluirle, si hay fundamento. Un tercero alega albinismo, y el número 30 de la clase 1.^a ó el 28 de la 2.^a serán sustitutivo á la funcion principal que afecta. ¿Hay estravismo? Véase el número 30 de la clase 1.^a ¿Existe *delirium tremens*? Acúdase al orden 1.º de la clase 2.^a ¿Sospéchase coartacion del exófago que dificulta la deglucion? Pues con la sonda nú-

mero 12 se comprobará pudiéndose llevar el caso al número 47 de la clase 2.^a ¿Se manifiesta tortícolis, ya por parálisis, reuma, ya sea congénita, ya por retracciones de diferente índole? Atiéndase á la causa, y sin violencia se encontrará orden del Cuadro donde relacionarla. ¿Descúbrese fisuras del ano? Los números 49 y 58 de la clase 2.^a pueden incluirla. ¿Están los dedos palmeados como los de los patos? Atiéndase al uso, y se hallará en el orden 9.^o de la clase 1.^a lugar de acomodo. ¿Se alega fetidez general del cuerpo? Tener mucha cautela para que no se confunda con la hediondez del desaseo; pero una vez comprobada se expresa terminantemente que no hay número en el Cuadro á donde referirla, como no sea (con cierta violencia, y solo por analogía) en el 48 y 69 de la clase 2.^a ¿Pruébese que hay sudores debilitantes de piés y manos? Pues llevarle al número 101 clase 2.^a; *et sic de cæterit.*

Si este modo de proceder no fuera posible por falta de analogías, se certifica como ello es, calificando la utilidad ó inutilidad, y expresando que no se comprende en número alguno del Cuadro por ser caso imprevisto en la ley: despues, el Consejo acordará lo que crea oportuno. Como egemplo bien extraño, he aqui

uno que ha ocupado al Consejo de Estado en 1862, y quedó aplazada su resolución definitiva: Se trata de un quinto que ha tenido siempre tal horror al pan, que á pesar de los esfuerzos que ha hecho para vencerlo no ha logrado conseguirlo. Los mozos que han corrido la suerte en el mismo sorteo que el demandante, declaran que es real el motivo que se expone, llegando algunos de los testigos presentados á asegurar que cuando el quinto era niño, bastaba que su madre tocara el alimento citado para que él soltase el pecho. Tal depravación bromatológica ni aun nombre tiene en la ciencia: es una *panofobia* si tal vez estuviera admitida.

Si el defecto ó enfermedad se cree que ha de curarse en dos meses, ó podrán ilustrarse las dudas de diagnóstico en el mismo espacio de tiempo, ó menos, se declara necesaria la observación ó curación, al tenor de lo que dice el caso cuarto, regla segunda del artículo 8.º del Reglamento.

Exigencias de los interesados. Cuando durante los reconocimientos hay algún interesado (perito ó nó) que manifiesta vivo interés por ver de cerca el exámen de un mozo, debe aceptársele, ora por la autorización que en parte les dá el art. 109 de la ley de reemplazos de

1856, y muy particularmente por la franca exhibicion de los profesores actuantes, reflejo de su pureza y saber; mas hemos de suplicar que no nos interrumpan con otras impertinencias que suelen emplear los allegados: alli nadie debe hablar que no sea por interrogacion de los facultativos y en alta voz. Concluido, entonces el alcalde (en los Ayuntamientos), el Consejero (en la Caja), ó el Presidente (en el Consejo) será quien autorice para exponer lo que crean conveniente ó entregar papeles: sin la presencia de una de estas autoridades debe guardarse bien el profesor de recibir nota ni papel alguno, ni mucho menos secreto verbal; pues hay algunos trapaceros de oficio que, so pretestos lo mas triviales, comercian inícuamente con la reputacion de los hombres de bien, vendiendo despues favores á los incautos, que hacen pagar con gran deshonor nuestro. La sociedad agradecerá debidamente la entrega *solemne* de estos inícuos impostores, que no respetan la honra de nadie, ni de Consejeros, ni de facultativos, ni de empleados. ¡Me incendio de ira siempre que pienso en esto!

Sustitutos. Los reconocimientos de los sustitutos deberán ser mas prolijos, si cabe, que en los quintos, porque en los cuerpos del

Ejército son mas escrupulosos con ellos, y por el interés que tienen en la ocultacion de alguna exencion: por esto debe hasta sondarse la uretra, donde es mas fácil que haya estrecheces, resultado ó no de blenorragias sífilíticas. Las declaraciones de utilidad ó de inutilidad han de estar fundadas en lo mismo que para los quintos, como dice el artículo 140 de la ley de reemplazos, pues el Cuadro de exenciones es igual para unos como para otros en nuestro país: bueno que no nos dejemos sorprender por esta (ni por otra) clase de gente, pero tambien debemos evitar la ridiculez de una nimia escrupulosidad.

Esto no obsta para que cuando se presente un sustituto pidamos en la secretaría del Consejo todos sus antecedentes, en razon á que mas de una vez sucede, que un mozo, dado por inútil há pocos dias, se presenta muy frescamente á sustituir á otro, fiado en que hay distintos facultativos en la Caja; y resultaría anómalo y hasta compromiso (como ya he visto) el que un hombre apareciese con esos dos juicios contradictorios. ¡Mucho ojo!!

Prófugos. Se hallan para el reconocimiento en las mismas condiciones que los quintos; pero si alguno reclama ser juzgado conforme

á un cuadro de exenciones atrasado, el que rigiera en el año que el interesado jugara su suerte, debemos en este caso consultar con el Consejo, y atenernos á su resolucion, expresándolo así en el certificado. Un solo ejemplo se me ha presentado respecto á esto en los muchos años que llevo de reconocimientos.

Reconocimiento por impedimento para el trabajo. Es frecuente que haya de hacerse otra clase de reconocimientos á petición de parte y mandato del Consejo, los que se refieren al impedimento para el trabajo que alega el padre, abuelo ó hermano (conforme al artículo 16, párrafos 1.º, 5.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 de la ley de reemplazos de 1856). Estas pesquisas suelen recaer en gente pobre, y hay que tener en cuenta de que ganan habitualmente su sustento con ocupacion penosa, como labor del campo, etc. Para estos casos no tenemos un modelo, ó un cuadro, ni es muy posible que suceda: así que solo se consigna en el art. 77, regla 4.ª de la precitada ley lo que sigue: «Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.» Aquí

no hay mas guía para resolver sino el buen juicio facultativo, que se hará cargo del género de oficio del interesado y el padecimiento. Se consulta tambien el expediente justificativo, caso de traerle; pero no olvidando que este no suele ser favorable á lo alegado, en atencion á que como recae por lo comun en personas escasas de recursos, no les es muy fácil el hallar comprobaciones escritas. Nosotros acostumbramos, en casos dudosos, inclinarnos por el desgraciado sobre que vamos á juzgar siempre que el sentimiento de conmiseracion no esté en evidente antítesis con la legalidad. Hay ejemplos muy árdulos.

Identificacion de personas. Tanto en este como en otros casos, la identificacion prévia de la persona reconocida corresponde á la autoridad, y si alguna vez hay suplantacion de sugeto, de ningun modo debe recaer la responsabilidad sobre los profesores; esto es lo lógico: las autoridades civiles y luego las militares son las encargadas de la identificacion de personas; en la ley francesa terminantemente se expresa así (núm. 769,) y entre nosotros se dió la Real órden de 28 de Marzo de 1856, encargando á las Diputaciones provinciales y á los Comandantes de Caja, cuiden escrupulosamente de que al hacerse por

los pueblos la entrega de quintos, se adquieran todos los datos posibles sobre la identidad de las personas. Y claro es que con los sustitutos debe suceder lo mismo, y con mas motivo: asi que nosotros acostumbramos en estos casos, á consignar en los certificados si el sustituto tiene cicatrices ó alguna seña particular, para que en su dia pudiéramos responder de que aquella persona era la que habiamos reconocido.

Conducta ante ciertas provocaciones. Concluido todo, sin impertinente discusion se conferenciamos mas ó menos, segun el caso, entre los facultativos, y acordado el fallo, se procede á estender la declaracion-certificado, del modo que diremos en la tercera parte y en las advertencias convenientes en los números que lo requieran de los 236 que comprenden las dos clases del Cuadro. Si despues de leer en el Consejo, etc. esos documentos, hay algun atrevido que se permite provocaciones á los facultativos, debemos revestirnos de gran calma y serenidad, para no perder el derecho de que no castiguen al insolente.

Tolerancia de los facultativos entre si. Si en alguna ocasion (que no hay duda se presentarán algunas), la apreciacion de unos profesores fuera distinta de otros que les hayan pre-

cedido, no por eso debemos manifestarnos ofendidos por excesiva sensibilidad de amor propio, ni nadie debe estrañarlo. Es el mismo caso que ocurre diariamente en los tribunales ordinarios, en donde es harto frecuente ver, que una Audiencia ha calificado de distinto modo que un juez, y algunas veces estamos convencidos, no obstante, de que este representante subordinado reúne las condiciones mas garantizadoras de saber, esperiencia, etc.; y eso no quita para tener buena explicacion el hecho, aun dentro de las mismas circunstancias naturales que le rodean. Pues eso es lo que pasa entre nosotros, distinta calificacion, y no mas; y no merece entre gente de juicio, que, por no opinar igual en materia científica, por no tener igual turquesa experta nos creamos una enemistad, ni un chisme, ni la mas insignificante rencilla.

Palabras ambiguas de la ley. La ley emplea (y no puede menos de ser así las mas veces) palabras con cierta ambigüedad, y, por consecuencia, de interpretacion varia: son aquellas que se refieren al volúmen, número, estension, intensidad, atrofia, frecuencia, etc., de los defectos ó enfermedades á que les son aplicadas. El sentimiento general ya les dá su valor, sí; pero esto no impide para que

en alguna ocasion parezca á un profesor que es voluminoso un tumor, por ejemplo, y otro opine de distinto modo. Un hecho de esta índole acaeció en 1860 en la provincia de Leon, que dió lugar (con otros incidentes) á una causa criminal que afecta á dos profesores: se trataba de averiguar, entre otras cosas, si es bastante para que haya atrofia de los testículos el que tengan estos órganos tal ó cual volumen. Se vé, pues, que pueden dar lugar á disyuntivas ciertas voces del cuadro, no sujetas á responsabilidad penal, es cierto, pero que circunstancias especiales que agraven los sucesos y sus concausas pueden dar á un negocio de esta índole proporciones graves. Lo médico en tales casos, no pudiéndose aplicar una medida tipo, es atender á la funcion del órgano ó parte: si ese ejercicio fisiológico sigue siendo tal, ó aun cuando alterado no impide el servicio útil del hombre, ó no se halla incluido en lo que dice la ley en su espíritu, entonces debemos opinar, para los casos dudosos, á favor de la administracion civil, y en caso contrario del mozo: tal es la marcha que constantemente he seguido, sin percances hasta el dia, y tal es como entiendo la equidad científica, en acuerdo con otros muchos médicos.

Instrumentos y aparatos. Para resolver con todos los medios diagnósticos posibles, es conveniente, y hasta de necesidad, que en los Ayuntamientos, en las Cajas y en los Consejos haya los instrumentos siguientes, cuando menos. 1.º Lentes desde el núm. 2 hasta el 18, procedentes del óptico mas acreditado en España, para evitar reclamaciones, impertinentes y suspicaces las mas veces. Esos lentes ó anteojos deben ser de regilla ó guarda ojo, por lo que se dirá en su lugar.—2.º Un estetoscopio con la chapa de Piorry.—3.º Una cinta métrica, ó de Chevalier.—4.º Una legra pequeña, una herina y un espejillo de dentista, á fin de limpiar, reconocer y descubrir los puntos dudosos de cáries y necrosis de los dientes. (1)—5.º Un estilete comun, y otro de Mejean para los puntos lagrimales.—6.º Unas sondas y bordones para el caso de estrecheces uretrales.—7.º Una sonda de Belloc (si es que al objeto no se destina una de las anteriores) para comprobar la ostruccion ó la estrechez de las fosas nasales por pólipos, etc.—8.º Una pinza de anillo, una es-

(1) Esto puede quedar suprimido desde que se ha mandado anular los números que se refieren al aparato dentario.

pátula y una tijera.—9.º El cartabon de Querin, ó un compás de madera con ramas cóncavas, para medir los diámetros del torax.—10. Un cristal de aumento (dos ó tres volúmenes), á fin de examinar con él los estados ulcerosos etc., en el aparato ocular.—11. Un especulum auri de Itard.—12. El oftalmóscopo de Follin, por ser el mas cómodo en su aplicacion para examinar las partes internas del ojo, ó el de Desmarres que es el mas comun y cuesta unos tres duros en España. (1)

No dejará de haber quien pretenda que lleven todo esto los facultativos; pero, fuera de que no todos lo poseen, no es tampoco

(1) Para la aplicacion de este aparato se hace preciso estar antes familiarizado con él, pues deja ver en el estado normal un tinte rosado en el fondo, ó sea en la retina, la papila óptica, enramados y una estructura de las partes del ojo, que á simple vista no se descubren, y pudiera tomarse por patológico lo que es normal. M. Guerineau ha publicado un libro interesante á este asunto; Mr. Follin, y Liebreich un atlas. En 5 de Noviembre de 1863, se ordenó en Francia por una decision ministerial el uso de la oftalmoscopia en el servicio médico del ejército, dotándose á las bibliotecas de los hospitales militares de la obra de Guerineau y del oftalmóscopo de Follin, haciendo á esta especialidad parte de la enseñanza en la escuela de Medicina militar, invitando á los profesores de la guarnicion de Paris á ella y abriendo conferencias sobre la misma en los principales de aquellos.

conveniente, pues ese instrumental debe ofrecer la garantía de ser de la Autoridad, para identificar su procedencia y examinar sus condiciones, si necesario fuese; cosas que, teóricamente podrán parecer nimias; pero que de la práctica de algunos años se deduce lo contrario. Estos tribunales son el verdadero tipo de los Jurados, y debe procederse de manera que no queden evasivas ni recelos, en lo que sea posible.

Simulación, disimulación y provocación de exenciones. Concluiré esta parte permitiéndome algunas palabras respecto á simulación y ocultación de defectos y enfermedades. En este asunto casi puede aplicarse el *piensa mal y acertarás* del adagio español; porque en los reconocimientos se vá de quien á quien: el mozo á engañar al profesor; el profesor á tronchar ese conato: y si no decimos con Percy y Saurent que nos valgamos de astucia contra astucia, porque no hay paridad de casos para merecer el facultativo la calificación que esa palabra envuelve, sí que usemos de mucha ciencia y cautela para combatir la premeditación: la desconfianza por nuestra parte es la madre del acierto; pero cuidado en rayar en ciego pirronismo: la duda y solo la duda, y no más, al emprender las tareas individuales:

una vez terminadas sucesivamente, lo que ellas arrojen sin prevencion luego de formado el juicio. Debe dominar la calma de espíritu, porque ella dá despejo al entendimiento, valor al corazon, huida á la pasion y recuerdo á la ciencia, y en quintas todo se necesita. Considero estas operaciones periciales como la mas escogida copela del profesorado, en todos sentidos.

Y tan cierta es la idea que motiva este párrafo, que es harto frecuente entreveer ficcion, simulando, provocando, ó disimulando (mas lo primero); y es, por analogía, que son muy contados los Sisto V que logren engañar á un Sacro Colegio. *Díficili est*, como decian los antiguos, *simulantem morbum, ab experto Medico interrogatum non errare*: la razon es aun aqui mas trivial: los mozos al fin son muchachos, que en todo revelan poca meditacion y sagacidad, y ninguna ó escasa instruccion, y, en general, caen ante la piedra de toque que maneja el profesor hábil y experimentado, sin necesidad de pruebas crueles, expuestas ó peligrosas y hasta brutales, que rechaza la razon y la humanidad. Y en estos casos ¿imitarémos la conducta de Ambrosio Pareo, que no se retraía de entregar á la justicia á los impostores? Mucho valen para nos-

otros las opiniones del eminente cirujano de Laval, víctima de su celo, pero en el caso presente sentimos no aceptar su parecer en principio, y presumo que tampoco pensaría él hoy como en 1552. No seremos nosotros quien á una familia, sumida en el llanto, la hundamos en el pesar y la vergüenza, promoviendo que recaiga la pena de presidio, ó el servicio en Ceuta, etc., ó un recargo de tiempo, al hijo querido de un atribulado padre, al pedazo de entraña de una desesperada madre, al ídolo de una desolada esposa. Quede la iniciativa, el proceso y el fallo á la justicia, no á nosotros que, aun cuando casualmente sabemos que existen las Reales órdenes de 1793 (9 de Febrero) y de 1819 (22 de Junio), la ordenanza de 1837 (2 de Noviembre), la circular de 1839 (25 de Octubre) y los artículos 160 y 161 de la ley de reemplazos vigente de 1856, (1) *no es muy caritativo que nosotros nos espontaneemos*. Cierto es que en ocasiones frecuentes nos mortifican los interesados y hasta

(1) Entre los Griegos era comun imponer por castigo á los simuladores y provocadores el vestirlos de muger por unos cuantos dias, exponiéndolos á la vergüenza pública; y en el tiempo de las Cruzadas se les colgaba una rueca y un uso. En Francia, como en todos los paises, hoy se les entrega á los Tribunales ordinarios, y á las

pueden comprometernos con sus bellaquerías; pero ¿qué estraña es la pretension de simular un defecto cuando el ingresar en caja es una desdicha para las familias, ora por el afecto y generoso cariño hácia uno de sus miembros, ó ya y simultáneamente por ser tal individuo el sosten y amparo ó el porvenir de toda una prole, pero sin ser factible la prueba documentada y legal? Seamos indulgentes como está en uso en la misma Administracion, que no interviene en tales actos á no mediar peticion de parte. A lo mas sea una amenaza; pero sin causar egecutoria. Y esto no es ser encubridores del delito, porque para tal calificacion tendria que ser una cosa probada, y lo que nosotros hacemos es sospecharla en casos dados, y aun mas propiamente hablando, vemos el defecto sin entremeternos á averiguar si ha sido provocado ó casual: *Suum cuique*. Y debemos procurar por persuadirnos que es casual, porque de no ser asi podrian, de callar nosotros, im-

cómplices si son médicos, cirujanos ó farmacéuticos, se les condena además en el primer punto á prision de dos meses á dos años y multa de doscientos á mil francos. En España se castiga con presidio hasta de ocho años y resarcimiento de daños.

nernos, por sumario y plenario, la multa de 10 á 300 rs. y arresto hasta por 15 dias, conforme á los artículos 485 y 495 del Código penal. ¡Mucha cautela!

Estatura. En cuanto á la estatura de los mozos, nada tenemos que ver, (1) solo los peritos talladores, que hacen sus apreciaciones con arreglo al tipo actual de la ley, que es en línea recta de 4 piés, 9 pulgadas y 8 líneas de Rey, ó sea un métro y 560 milímetros. Por la Ordenanza de 1800 era 60 milímetros mas; por la adicional de 1819, se bajó 13 milímetros ó media pulgada; por la de 1837 se descendió 10 milímetros; por Ley de 1.º de Mayo de 1859 se rebajaron 27 milímetros, y 9 mas por la del 2 de Noviembre del mismo año, llegando así al tipo antes señalado. Esto ha dado por resultado un ingreso de 27 por 100 mas que antes y la formacion de escelentes Cuerpos de cazadores: el hombre pequeño, si está bien constituido

(1) En Francia se aconseja consultar con los médicos cuando los mozos dan una talla de 1 milímetro á un centímetro por bajo de la señalada; es decir en los casos dudosos, para que digan si creen simulada la talla.



tiene mas valor y resistencia que el coloso. Napoleon no habria sufrido tanto en la expedicion de Moscou á haber tenido todos sus soldados aquella condicion. En el dia tienen la misma talla para el ingreso que nosotros, y segun las diferencias ascendentes y robustez é idoneidad hacen la distribucion: la artillería de marina, 1.^m 700, y los obreros de la misma arma, 1.^m 690, los del servicio de barcos, 1.^m 620, y un tercio (los de las baterias) 1.^m 700 cuando menos; la infantería de marina, 1.^m 560 (como la de línea). En el ejército de tierra, los regimientos de carabineros, 1.^m 760; coraceros 1,730, pontoneros y obreros de ingenieros, 1,700; dragones y lanceros, 1,700 á 1,740; obreros de artillería y escuadrones de tren, 1,690; tren de equipajes, cazadores y húsares, cazadores de Africa é ingenieros, 1,670; zapadores-bomberos de París, 1,620; infantería de línea, 1,560, asi como los cazadores de Orleans de á pié, obreros de administracion y enfermeros; en los regimientos de voluntarios extranjeros se admite hasta la talla de 1,550, pero para ingresar en armas especiales han de tener, los granaderos de la Guardia imperial 1,720; cazadores de á pié y á caballo y zuavos, no tienen condiciones de talla; los coraceros,

1,760; guías é ingenieros, 1,680; artilleros de á pie y de á caballo y carabineros, 1,760; artillería montada y pontoneros, compañías de obreros de ingenieros, 1,700; lanceros y dragones 1,700 á 1,740; compañías de obreros de artillería y escuadrones de tren de parques, 1,690; cuerpos de tren de equipajes, 1,670; regimientos de cazadores y húsares y cazadores de Africa 1,670 á 1,740.

El resumir un cuadro semejante al anterior entre nosotros, sería una obra titánica para un profesor, solo diremos que para artillería se escogen hombres de dos á dos y media pulgadas sobre la talla, y de oficio carreteros ó análogos; para caballería la misma estatura; para ingenieros, hombres de una pulgada sobre la estatura oficial, fuertes y de ciertos oficios; para la guardia civil la misma talla y que sepan leer y escribir, y para los obreros de Administracion militar (art. 16 de su reglamento de 31 de Diciembre de 1861-Gaceta del 4 de Febrero de 1862) 1.^m 560 milímetros, la mínima y que sean robustos.

Segun la *Revista General de Estadística*, el número de mozos medidos en las 45 provincias que contribuyeron con su respectivo contingente para la quinta de 1861, fué el

de 88, 121 y las tallas que se les señalaron fueron las siguientes:

De metro 1'47.	3,126
1'47 á 1'50.	2,379
1'50 á 1'53.	5,307
1,53 á 1'56.	7,421
1'55 á 1'59.	15,468
1'59 á 1'62.	14,153
1'62 á 1'65.	14,073
1'65 á 1'68.	11,632
1'68 á 1'71.	7'666
1'71 á 1'74.	3,666
1'74 á 1'77.	1,821
1'77 á 1'80.	868
1'80 en adelante.	541

Las tres provincias en que se han medido mas quintos, han sido Oviedo, Pontevedra y Coruña, y las tres que han ofrecido menos, Santander, Logroño y Segovia.

Málaga es la provincia donde se han presentado los casos de mayor talla.

Edad. Tampoco tenemos que decir nada sobre la edad: nada nos atañe de esto en cuanto á la aplicacion. Ahora, si fuéramos consultados sobre reforma de ley, eso ya era otra cosa. Entonces podríamos aconsejar con-

forme á nuestro criterio. Opino que en esto está bien la ley, que pide 20 años de primer sorteo, (1) porque, entre otras razones fisiológicas de desarrollo corporal, hay la de estadística, que ha demostrado que resultan seis veces menos inútiles en filas, que cuando ingresaban de 18 años, conforme á la ordenanza de 1837, y de 17 segun la de 1800. El máximun es de 25 años (30 para sustitutos), (2) y tambien estamos conformes, pues antes era monstruoso que gente madura en edad se la sujetára á los reemplazos, habiendo habido épocas que hasta los 54 años (3) obligaba. ¡Que horror!

(1) En Francia es de 20 á 30 años, y hasta 35 si el presentado ha sido militar, y si es voluntario extranjero, de 18 á 40.

(2) Los Atenienses tenían esta misma exigencia para *franquear los límites sagrados*. Los Reyes Católicos tambien fijaron esa edad al fin del siglo XV.

(3) Véase *Capitanes ilustres y Revista de libros militares* de D. Manuel Juan Diana: 1854; página 213.

CLASE PRIMERA.

»Las causas de inutilidad comprendidas en esta clase deberán declararse atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento.»

Observaciones. A pesar del contenido de esta disposicion, la experiencia nos ha enseñado que hay exenciones correspondientes á esta clase en que es difícil, y aun arriesgado, el resolver de plano sobre ellas por un solo reconocimiento. Cuando este caso ocurra, que es por lo general cuando el defecto hace relacion al buen ó mal desempeño de la funcion respectiva, entonces (y con mas motivo si hay disparidad de opiniones) se procede de uno de dos modos: 1.º Se trata de incluir lo alegado en algun número de la clase 2.ª del Cuadro, por lo comun del mismo orden, y se le considera al mozo pendiente de recurso justificativo; y 2.º, pendiente de la decision del Consejo, si el reconocimiento es ante los ayuntamientos, (art. 8.º, regla 2.ª, caso 4.º; y art. 9.º, regla 2.ª, párrafo 2.º si en la Caja ó Consejo).

La observacion puede ser en la Caja ó en el hospital, siendo los gastos de uno ó de otro modo al cargo que diremos en nota

al comentario de la clase segunda. En el hospital es preferible, porque siguiéndose allí una observacion diaria, estas anotaciones garantizan y apoyan el fallo último, mientras que en la Caja es muy impertinente y menos exacto por no haber enfermería *ad hoc*, ni gente auxiliar adiestrada en las sorpresas que muy comunmente hay que usar en los quintos de exámen: asi es que solo se dejan en caja, mas que por la observacion, por ratificar al dia ó á los dos ó tres dias siguientes el reconocimiento, y aun en este caso se le dá suelta al quinto con cargo de que se presente de nuevo, si no hay obstáculo en ello: que de haberlo, al hospital, si es que en la Caja no puede estar. (1)

Teniendo presente todo lo manifestado, es casi imposible que haya motivo de compromiso en ningun caso de los 9 órdenes y 122 números que comprende esta clase.

ORDEN PRIMERO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.*»
Contiene 6 números no difíciles de diagnosticar:

(1) Véase respecto á las hojas de observacion lo que decimos en la parte tercera.

«NUMERO 1.º Deformidad escesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.» Una irregularidad considerable de sus diámetros, ó volúmen exagerado, hasta el punto de inutilizar el uso del Rós, ó de temer la alteracion de las funciones, si es que en el acto ya no se presentan alteradas, es lo que se debe comprender en este número. Caso de no haber conformidad entre los facultativos, es conveniente referir lo alegado á algun número del órden 1.º de la clase segunda. Un individuo hemos conocido, cuya cabeza era un polígono mas que un esferoide; pero le dimos por útil; vista su buena salud y constitucion.

«NUMERO 2.º Lesiones del cráneo procedentes de heridas considerables, de depresion ó hundimiento de los huesos, ó de su esfoliacion ó estraccion, capaces de alterar las funciones encefálicas.» Toda lesion en el cráneo debe mirarse como de consideracion si es reciente, en cuyo caso es de prudencia dejar al mozo pendiente del fallo del Consejo si es el reconocimiento ante el Ayuntamiento; si en la Caja ó ante el Consejo es aplicable lo indicado en el número anterior; pero si es antigua y no de gran superficie la depresion, estando ademas bien nutrido y ro-

busto el quinto, puede dársele por útil. Y por el contrario en caso opuesto y en aquellos en que falte por completo un ciclo de hueso.

«NUMERO 3.^o **Hérnias del cerebro ó del cerebello.**» Estas se verifican, ó al través de las fontanelas no oxificadas, ó bien en sitio falto de hueso. En uno y otro caso, con la tos y cualquier otro esfuerzo se presentará el tumor que diagnostica esta enfermedad; pero ni aun hay precision de que asi se ofrezca: basta solo reconocer las dos causas citadas para que deba comprendersele en este número.

«NUMERO 4.^o **Hidrocefalo ó hidroraquis crónico.**» Si es lo primero el estado membranoso de las suturas, y aun de los huesos al través de los cuales se nota fluctuacion, juntamente al volúmen de la cabeza, son signos suficientes de inutilidad. Y si lo segundo, un tumor sobre el raquis, reductible en parte, duro ó blando, segun que se examina en la espiracion, ó en la inspiracion, con entorpecimiento, precedido ó no de dolor en la mitad inferior del tronco y sus estremidades, traducen lo que anteriormente. El caso citado por Sauvage de simulacion de hidrocefalo por un mendigo de París es demasiado tosco para merecer detalles en el modo que

el tal perillan tenia de insuflar la piel del cráneo.

«NUMERO 5.º Cáries y necroses de los huesos del cráneo.» Diagnosticadas con seguridad estas enfermedades por medio del estilete que dará, además de la crepitacion, pus fétido parduzco ó sanguinolento en la cáries, y pus de buen carácter pero sonido de hueso seco en la necrose, se certificará la inutilidad; en caso de duda, por no estar tan adelantada la enfermedad que se presume, dejarle pendiente de la curacion (artículos 8.º, regla 2.ª, caso 4.º; artículo 9.º, regla 2.ª caso 2.º)

«NUMERO 6.º Idiotismo é imbecilidad » ¿Quién desconoce al idiota (*Ridere sine re signum est stultitia*) y al imbecil?: su hábito exterior los significa, su constitucion los revela: condiciones todas que los hace apartar de los que pretenden pasar por estúpidos, que en verdad no son pocos: la medicion de los diámetros de la cabeza puede auxiliar, pero no resolver: la circunferencia normal ofrece sobre 56 centímetros; del entrecejo á la protuberancia occipital, de 30 á 31; de oído á oído, (se entiende midiendo por el vértice) de 36 á 37. Los frenólogos señalan otras medidas que nos economizamos su cita por abreviar en asunto tan vago hoy. Digan lo

que quieran los alienopatas, creemos que este número está bien colocado en la clase 1.^a del Cuadro. Si ya no fuera idiopático ese estado, sino consecutivo de accidentes epilépticos, inclúyase en ese caso en el núm. 4.^o ó en el 7.^o de la clase 2.^a

ORDEN SEGUNDO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.*» Veinte y seis números se comprenden en este orden, alguno de los que demandan un conocimiento especial del profesor y mucha atencion de exámen, bastando el diagnosticar el defecto ó enfermedad de un ojo para aplicar la inutilidad: en algunos paises requieren que sea en los dos, vista la frecuencia con que de propósito se quedaban tuertos los mozos, como sucedió en Inglaterra.

«NUMERO 7.^o Anquilobléfaron ó sea union preternatural de los párpados entre sí, total ó parcial considerable.» Aquí no pudiera ofrecerse otra duda sino cuando la union es parcial; pero basta con que los párpados, ó de un solo lado, estén unidos en una cuarta parte de su estension para que se considere el caso incluido en este número, pues que

ya impedirá la vision, que es el espíritu que creo domine en el contenido del número. Algunos trapaceros pudieran ligarse los párpados con alguna composicion gomosa ó glerosa, pero es fraude que no pasaría para nadie. El humor de Meibomio tambien puede adherir pestañas con pestañas, mas esto debe irse á buscar en el número 31 de la clase 2.^a del Cuadro.

«NUMERO 8.^o **Simbléfaron ó sea adherencia de los párpados con el globo del ojo.**» No hay movimiento completo de elevacion y de depresion del párpado, y con el estilete se descubrirá la adherencia, si ya no reman-gando el párpado. Por lo comun es el superior el que presenta este defecto, frecuentemente debido á oftalmías crónicas y purulentas, en cuyo caso es tambien aceptable el número 31 de la clase 2.^a

«NUMERO 9.^o **Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que dificulten la vision.**» Por efecto del carbunco, de quemaduras, etc., resulta á veces falta de una porcion del párpado que imposibilita cubrir al globo ocular, y el mozo será inútil; ó bien ocasiona retraimiento de tejidos, y entonces debe ser comprendido en uno de los dos números siguientes, ó bien en el 18 de la clase 2.^a

«NUMERO 10. **Entropion** ó sea **introversion** de cualquiera de los párpados por causa permanente.» Cualquiera que sea la causa de este defecto, ora las cicatrices de la mucosa palpebral, la parálisis de la piel, etc., el párpado se dobla hácia dentro de un modo permanente, ínterin que no se hiciese una operacion; pero la ley es muy cuerda para no pretender hombres que habrian de sufrir maniobras cruentas para habilitarlos al servicio militar: quede esto reservado para cuando los males se han adquirido dentro del Ejército.

«NUMERO 11. **Ectropion** ó sea **extroversion** de cualquiera de los párpados por causa permanente.» Es el caso contrario del número anterior, solo que como la mucosa está espuesta al contacto del aire, se inflama además.

NUMERO 12. **Tumores enquistados voluminosos** de los párpados que dificulten sus movimientos.» Aquí se exigen dos circunstancias, una el que sean *voluminosos*, y otra que hace relacion á la funcion de los párpados. Lo primero es tan elástico y tan relativo, que nada significa; debiera marcarse el volúmen: pues, por ejemplo, para mí es voluminoso en ese sitio un tumor como una avellana, mientras que para otro no lo será. Conviene, pues,

atenerse á lo segundo, á que dificulte ó no el movimiento del párpado, debiéndonos en estos casos inclinar á favor del mozo, en caso de disyuntiva, pues son defectos los de la vista en que paran mucho la atencion los gefes del Ejército, y tanto es así cuanto que en el número 98 de la clase primera se excluye del servicio al que tenga *tumores enquistados*: es verdad que habla de mas de uno, pero el no marcar tamaños garantiza nuestro modo de ver en el presente. Por lo demás basta que el tumor ó tumores sean un verdadero quiste, un lipoma, y con mas razon cualquiera otro con tal que estorbe el movimiento del párpado, ó aun cuando nó, que sea de la naturaleza que pide el número 32.

«NUMERO 13. **Distriquiiasis**, cuando por la direccion de las pestañas se produzcan molestias y sufrimiento habitual al globo ocular.» Basta notar este defecto para declarar la inutilidad, con mas seguridad si una de esas filas de pestañas, como es lo comun, se dirige hácia adentro, ocasionando en su consecuencia una oftalmía. Mas yo he visto un caso en que si bien habia pestañas dobles, todas ellas se combaban para fuera, lo que lejos de perjudicar la vision, la favorecian

muy notablemente, absorbiendo á voluntad el exceso de rayos solares: una detenida discusion, junto á la apelacion de otro profesor como tercero en discordia, hizo declarar útil al mozo, sin que hasta hoy haya tenido motivo de arrepentirme en ningun concepto por haberme atenido al espíritu de la ley; al contrario, con fecha 13 de febrero de 1857 ví aseverado este modo de ver en la Real órden (de 28 de Enero) que modificaba el contenido de este número de la manera que queda relacionado.

«NUMERO 14. **Triquiasis ó sea introversion de las pestañas.**» Este defecto suele ser consiguiente á blefaritis crónicas, hallándose las pestañas en contacto del globo ocular, y aun de la mucosa palpebral, produciendo una irritacion constante. Cuando, como hemos observado, no son la mayoría de esas pestañas las que se introvierten, sino una ó dos y sin haber precedido oftalmías durables, á lo mas algun orzuelo, hemos procedido á arrancarlas, y dejar al mozo pendiente de curacion. Al obrar así hemos creido simplificar el caso á no esponernos á ser injustos con otra decision, pues creo que la ley se refiere á mas de dos pestañas.

«NUMERO 15. **Opacidades, pannus, man-**

chas, ó cicatrices en cualquiera de las córneas, situadas de modo que dificulten considerablemente ó impidan la vision.» La falta de transparencia en la parte media de la córnea correspondiente á la pupila, (ó á un segmento de ella), ora por el albugo, ó bien por el leucoma, que es la mancha perlada, ó bien por el pannus ó red vascular, ó por cualquiera de los correspondientes á la oftalmología, debe comprenderse como caso de inutilidad. Cuado esos defectos estén situados en sitio distinto del eje visual, sin estorbar la vision á derecha é izquierda, y no hay motivo razonado para temer su estension, en ese caso se puede certificar la utilidad, notablemente si es en un solo ojo: en algunos paises, como Bélgica y Prusia, la pérdida de la vista izquierda no exime: asi sucede tambien en Francia; y aun si es la derecha se utiliza al recluta para otro servicio que soldado de línea, ó en la marina. Con el nitrato de plata ó el ácido nítrico pueden simularse estas manchas: lo comun es que lo practiquen en el ojo derecho, mas al trasluz se descubrirá ser una cauterizacion: si tal se sospecha, aplicar el testo del art. 9.º, regla 2.ª caso 2.º del Reglamento.

No he citado en el comentario anterior

el nefelio ó nubécula, por merecer esplicacion aparte, vistas ciertas controversias ocurridas desde la publicacion de las anteriores ediciones de este Prontuario. El nefelio, como todos los defectos y enfermedades, son susceptibles de diversas graduaciones: en el caso presente considero causa de inutilidad cuando ese empañamiento, sin llegar á ser el albugo, es bastante cubierto y estenso, hasta el punto que tal pantalla ejerza una influencia perturbadora en la contraccion y dilatacion del iris: solo así dificultará *considerablemente* la vision, como dice la ley. Pero cuando el empañamiento no quite la transparencia de la córnea ni produzca, por consiguiente, el efecto anterior, cuando es como un sencillo y ralo humo, que hasta cuesta trabajo distinguir, entonces nuestro fallo es de utilidad. Escusado es decir, que casi siempre dicen los mozos que no ven nada: exageracion que si no tiene cabida en otros números, en este no merece crédito para los hechos leves.

«NUMERO 16. **Hérnias de la córnea.**» La córnea está en estos casos encentada, y á su través se observa, ya un pitoncito trasparente formado por la membrana de Nemours, si el keratocele es del tumor acuoso, ya negruzco y con irregularidad en la pupila si

la h ernia es del iris. En uno y otro caso hay inflamaciones, etc., por lo general. En la duda acudir al n um. 25 de la clase 2.^a

«NUMERO 17. F istula de la c ornea.» Suele ser la consecuencia de la h ernia del humor acuoso, de que se habla en el n umero anterior, pues destruida su membrana y la c ornea en un punto cualquiera, empieza   fluir y derramarse aquel humor. Con el estilete de Mejean se puede comprobar. Si solo resultara  lcera, se refiere al n umero 25 de la clase 2.^a

«NUMERO 18. Estafiloma del iris   de la c ornea.» Se presenta muy de relieve en la superficie de esta membrana un tumorcillo como la semilla de una uva   como de un garbanzo, *plus minusve*, de diversa coloracion, segun que en su formacion ha contribuido mas   menos el iris, el humor acuoso   la c ornea. El t itulo de este n umero pudiera incluirse en el 16, para los efectos de reemplazos.

«NUMERO 19. Sinequia del iris anterior   posterior,   sea adherencia del iris   la cara posterior de la c ornea     la anterior de la c apsula del cristalino, que dificulten considerablemente la vision.» Cuando existe este defecto, casi siempre hay dificultad considerable de la funcion: as  que basta compro-

barle por sus signos propios que son, irregularidad grande en la pupila (relativamente á la forma circular que debia tener); dolor y tracciones impresionando el ojo con una luz viva y de repente: un caso raro hay en el que puede no ser irregular la pupila, y es aquel en que la adherencia se verifica por todo el borde libre del iris; pero entonces no hay contraccion ni dilatacion á cualquier luz, mas sí dolor. Si la sinequia es anterior, la cámara idem del ojo está reducidísima, y de gran estension si posterior. Hay sinequias en las que no se produce dolor impresionando al iris con una fuerte luz, solo se reduce la pupila á un punto mas ó menos linear, en cuyo caso puede incluirse la escepcion en el núm. 26 de la clase 2.^a

«NUMERO 20. Imperforacion ú oclusion de la pupila.» Detrás de la córnea se presenta un velo que es el iris, sin horadamiento para el paso de la luz (atresia pupilar). Solo la operacion de la pupila artificial podria rehabilitar al mozo, pero la ley no lo pretende.

«NUMERO 21. Ptherigion con síntomas de inflamacion crónica de la conjuntiva ocular ó que se haya extendido á la córnea y dificulte la vision.» El ptherigion es un manojo vascular, celular, adiposo, ó fungoso (segun su

naturaleza, si bien en lo general es lo primero), de forma irregularmente triangular y membraniforme movable, con la base en la circunferencia del ojo, por lo comun en el ángulo interno, y viniendo sobre la conjuntiva, termina su vértice nacarado en la córnea, cubriéndola ó no. Si lo primero acontece hasta el punto de alcanzar una parte de la correspondiente á la pupila, por necesidad ha de dificultar la vision, y en ese caso se declara de plano. Mas si esto no sucede, entonces hay que comprobarse que existe inflamacion crónica, y para esto será conveniente si no se hace ostensible por el reconocimiento, el pedir expediente justificativo, por deberse incluir tambien en el núm. 31 de la clase segunda. Así es como creemos que se debe proceder en este número, cuyo contenido fué reformado, tal como se vé, por Real orden de 2 de Marzo de 1857 á instancia del Director general del Cuerpo de Sanidad militar, á quien se manifestó por algunos profesores, que habia que dar por inútiles, tal como se hallaba antes escrita la ley, á muchos mozos que no lo eran, pero que sin embargo ofrecian los caractéres de un phterigion insignificante: *Levis morbus non est dignus nomine morbi*, se entiende para exenciones.

«NUMERO 22. Falta ó pérdida total ó parcial considerable de alguno de los humores de cualquiera de los ojos.» Para que esto suceda, necesariamente habrán precedido inflamaciones y roturas de las membranas del ojo, y ellas habrán dejado una huella suficiente. También pudiera ser congénita esta falta; pero en ambos casos el ojo estará flácido, ó atrofiado (véase el número 29) por disminución de capacidad de las cámaras, y la vision será imperfecta.

«NUMERO 23. **Glaucoma.**» Este síntoma ó ya enfermedad, segun pretenden otros, consiste en una coloracion verdosa en el fondo del ojo, acompañada de la irregularidad de la pupila y una alteracion en la vision que consiste en ver al rededor de los objetos un humo mas ó menos denso, con cierta intermitencia, ó continuamente; en la órbita y partes accesorias hay dolor, que se exaspera en tiempo húmedo. Esta es una enfermedad que debería figurar en la clase segunda por sus relaciones posibles con alguna forma de amaurosis: la conducta del profesor debe ser el buscar un motivo sintomático de referencia á cualquiera de los números 28, 29 ó 30 de la clase 2.^a para no aventurar un juicio precipitado.

«NUMERO 24. **Hidroftalmía,** ó sea hidro-

pesía del globo ocular.» Dá por resultado un aumento notable del volúmen del ojo, (siendo muy raro que en los dos sea idéntico) con alteraciones funcionales y de relacion de partes.

«NUMERO 25. Hemoftalmía ó sea derrame sanguíneo en las cámaras del ojo.» El hipohema ó sea el derrame de que habla este número, proceda de la causa que quiera, empieza por la cámara anterior, estendiéndose, si no se ataja, á la posterior, enturbiando en uno ú otro caso los humores del ojo, y alterando la vista.

«NUMERO 26. Hipopion de la córnea ó de las cámaras del ojo, que dificulte la vision.» Al través de la córnea se observa el pus, ora fluctuante si en las cámaras, ora fijo si entre las hojas de la córnea (onix), siendo en ambos casos el resultado de inflamaciones internas. Cuando el pus está en cortísima cantidad sin estorbar la vision, debe sujetarse al quinto á observacion ó á curacion, de ningun modo fallar de útil ó de inútil en el acto.

«NUMERO 27. Catarata.» Al través de la córnea se vé detrás de la pupila, ó ya más profundamente, una opacidad que empaña el cristalino, en todo ó en parte, por lo comun de blanco mas ó menos perlado, las menos

veces moreno ó negro: la vision es incompleta ó confusa. Puede ser lenticular ó cristalina, capsular ó membranosa, é intersticial: para eximir es indiferente. Las simulaciones son tan toscas que no merecen referirse, y me admira cómo el doctor Tartra asegure en su tesis de 1812 haber visto producirse un jóven unas cataratas en grado débil por el ácido nítrico diluido en agua; porque si el ácido está tenuísimo, lo que ocasionará será una flogosis externa, y si concentrado una escara corneal (véase *Manchas de la córnea*), y nadie llamará catarata á esos inmediatos resultados.

«NUMERO 28. Cirsofalmía, ó sea estado varicoso del sistema venoso del ojo, que dificulte la vision.» La dilatacion venosa en cualquiera de las membranas del ojo, con circunvoluciones que impidan el tránsito expedito á los rayos solares, es á lo que se refiere este número. Mas como lo comun es que esto sea el resultado de oftalmías, bueno será cuando no esté muy exagerado el caso y racionalmente se considere que haya podido ser provocado, el declararle comprendido en la clase segunda del Cuadro, acaso en el núm. 31, y por lo tanto pendiente de expedientacion justificativa.

«NUMERO 29. **Atrofia considerable del globo ocular.**» La flacidez del órgano, su disminucion de volúmen y las señales que hayan dejado enfermedades anteriores serán la garantía del diagnóstico.

«NUMERO 30. **Pérdida del globo del ojo ó de su uso.**» Poco hay que titubear en este defecto. Si hay pérdida es bien visible; si carencia de funcion, existiendo el órgano, se refiere á otras enfermedades de este mismo orden de ambas clases del Cuadro, y á ellas, por consecuencia, nos remitimos, por regla general.

«NUMERO 31. **Exoftalmía, ó sea prociencia ó salida fuera de la órbita del globo ocular.**» Es muy trivial el diagnóstico, atiéndase ó nó al conmemorativo, ó á si depende de tumefaccion de la glándula lagrimal, etc., etc.; sin que ni por un momento sospechemos que haya quien confunda este mal con el estado de los ojos saltones ó de libre (lagoftalmía normal), ni con la lagoftalmía patológica á que se relaciona el número 18 de la clase 2.^a

«NUMERO 32. **Escirro, cáncer y demás degeneraciones de los párpados, del globo del ojo, de la glándula lagrimal ó de la carúncula de este nombre.**» Los caractéres del escirro y del cáncer (escirro ulcerado), se pre-

senten en cualquier parte, son unos mismos en su esencia: tumor duro ó abollado, con dolores lancinantes en el primer caso, y ulceracion con pus fétido é icoroso en el segundo, además de los propios á la disposicion funcional del órgano afecto. Las otras degeneraciones de que habla el número, son varias; las principales son los tumores erectiles y fungosos, que son de un color azulado, blandujos y precedidos ordinariamente de las manchas llamadas *antojos* (*nævi materni*), en cuyo caso puede incluirse además en el número 75 de la misma clase primera; y, en una palabra, cualquiera otra forma de tejido anormal y sospechosa por sus terminaciones ó por estorbo para la vision, debe comprenderse en esta exclusion. Mas si la duda fuera tal que no pudiera resolverse de plano, se puede tener en cuenta que á tales degeneraciones es muy común precedan flegmasias, y se podrá, para mayor acierto, referirlas al número 31 de la clase segunda, y por consecuencia pendiente de espedientacion justificativa, y, si fuera ante los Ayuntamientos, de la decision del Consejo (despues de apurar el recurso anterior).

«NUMERO 33. Cáries, necrosis y degeneraciones de la órbita.» Los síntomas patogno-

mónicos de cáries y necrosis los espresamos en el núm. 5.º; pero antes de llegar á este estado en la fosa orbitaria y sus bordes, el ojo habrá padecido mucho. En las otras degeneraciones, como el osteosarcoma, los exóstosis, etc., ocasionarán la exoltalmia relacionada en el núm. 31, y en el que puede incluirse si la causa no aparece con evidencia.

ÓRDEN TERCERO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oído.*» Tres números encierra, los que de ningun modo pueden comprometer al facultativo.

«NUMERO 34. Falta ó pérdida de la totalidad ó de una gran parte del pabellon de una ó de las dos orejas.» La falta parcial será la que ofrezca alguna duda, porque la palabra *gran parte* no especifica: nosotros daríamos por útil á todo el que no le faltase una mitad, pues esa *gran parte* parece indicar la mayor parte; y tanto lo pensamos así, cuanto que el cuadro de 1853 (que virtualmente rige hoy para los castrenses en ciertos casos) habla de la totalidad; de esta mitad para arriba, inútil, no porque el mozo de-

jára por ese defecto de percibir bien los sonidos, sino por la chacota á que quedaría espuesto entre sus camaradas, lo que suele traer pendencias graves, que debemos evitar, de acuerdo con el espíritu de la ley en esta parte. En el ejército francés se pide la totalidad del pabellon de la oreja y la pérdida de la audicion. Cuando esto no sigue á lo primero, se destina el mozo á las compañías de veteranos (entre nosotros pudieran llevarse á los batallones de reserva).

«**NÚMERO 35. Pólipos y excrescencias del oido que dificulten la audicion.**» Solo los correspondientes al oido externo son los que se podrán comprobar en el acto del reconocimiento por medio del estilete y de la vista, en cuyo caso se descubrirá uno ó varios tumores de distinto volúmen, ora blandos, lisos ó mucosos si son verdaderos pólipos, ora duros y sarcomatosos si son pólipos fibrosos, ó ya oscuros y que dán sangre con facilidad si son fungosos, ó bien duros y ásperos si son excrescencias berrucosas. En una palabra, cualquier tumor dentro del oido podrá incluir al mozo en este número: así es que en el Cuadro de 1853, se dice «pólipos ó excrescencias» y en el mismo sentido se debe entender. Ha de tenerse en cuenta, para no

ser sorprendidos, que algunos se introducen cuerpos estraños á fin de simular estos defectos, y habrá por consiguiente de practicarse con cuidado el reconocimiento. Si el quinto alegara además, como es lo probable, la torpeza de oído, en ese caso (si lo primero no queda comprobado) se le deja pendiente de justificacion, por ser defecto incluido en la clase segunda, ya en el núm. 32, ya en el 36 y 37.

«NUMERO 36. Cáries del oído.» El estilete dará la crepitation y sacará el pus icoroso, pardusco y fétido de que se habló en el número 5.º Si no hay seguridad de diagnóstico, dejarle pendiente de justificacion, como comprendido en el núm. 33 ó el 34 de la clase 2.ª

ÓRDEN CUARTO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.*» Veintinueve números comprende este orden, algunos de ellos no fáciles de resolver de plano.

«NUMERO 37. Falta total ó parcial considerable de cualquiera de los labios.» Nada hay que advertir respecto á la falta total; mas relativamente al segundo extremo siempre debemos fijarnos en la palabra *conside-*

nable (usada profusamente en varios puntos del Cuadro) como haciendo relacion á la tercera parte del órgano á que se mencione: por eso deberá considerarse como comprendido en este número al mozo á quien falte una tercera parte de un lábio, y con mas razon si es en los dos. Tambien será aceptable este fallo si el quinto, aun cuando menos falto de labio, babea asquerosamente al hablar y masticar. Si hay dificultad en el uso de la palabra, referirlo al núm. 41 de la clase 2.^a

«NÚMERO 38. **Lábio leporino.**» La division permanente y antigua ó congénita del lábio superior, es á lo que hace relacion este número, lo que se conoce por los bordes de ambas mitades del lábio: en otro caso ver e número anterior.

«NÚMERO 39. **Cicatrices estensas de los labios ó carrillos con pérdida de sustancia y retraccion de tegidos, que imposibiliten ó dificulten las funciones de estos órganos.** El aspecto repugnante que presenten estas partes por haber sufrido quemaduras, que es lo mas comun, pústulas malignas, etc., será lo que á simple vista decida el caso, aunadamente con el ejercicio activo que estos órganos tienen que desempeñar en la insalivacion y en los movimientos auxiliares de la masticacion y de

la palabra. Este número pudiera suprimirse, por serle aplicable el contenido del 95 de esta misma clase; y caso de discordia, relaciónese el defecto al núm. 41 de la clase 2.^o

«NÚMERO 40. Tumores erectiles y otras excrecencias considerablemente deformes de los labios.» En una discusion sofística sería difícil el marcar límites á ese *considerablemente*; pero no así á la razon natural, que muy luego vé el sentido de la ley; y bajo este aspecto veo susceptible este número de refundicion en el 75. Es de suponer que no haya diversidad de opinion entre los facultativos que juntos actúen acerca de esa deformidad, á la vista de un caso; mas si así sucede, consúltese el núm. 41 de la clase 2.^a, y si no es aplicable, certificar por separado.

«NÚMERO 41. Cáncer de los labios.» El carácter es el de todo cáncer (véase el núm 32), debiéndose comprender tambien el escirro, que no es sino el primer período del cáncer. Si hay úlcera dudosa en la apreciacion, se refiere al núm. 38 de la clase segunda, y en consecuencia expediente justificativo.

«NÚMERO 42. Coartacion ó estrechez de la boca considerable y permanente.» Esto procede por lo comun de quemaduras; mas sea esta la causa, ó bien el defecto sea congénito,

siempre que no estorbe el poder comer con desahogo y el entorpecimiento de la voz y palabra, debe no ser comprendido el mozo en esta exencion; y si lo inverso acaece, casi nos atrevemos á decir que está demás el número, puesto que el 41 de la clase 2.^a le representa, porque para apreciar en este caso la palabra *considerable* no podemos tomar otra guía que la de la funcion de los lábios.

«NUMERO 43. **Division, pérdida ó falta total ó parcial del paladar, que dificulten la deglucion ó alteren considerablemente la voz ó el uso de la palabra.**» Este número se refiere á la division congénita de la bóveda palatina, del velo ó de la uvula, ó á la destruccion de una parte, á consecuencia de sífilis, de cáries de diferente naturaleza, etc.: defectos que necesariamente alteran, cuando menos la pronunciacion de las letras guturales y palatinas, como la *j, r, ll, l, q, k, ñ, n, x*. Si solo hubiese ulceracion, refiérase al número 39 de la clase 2.^a

«NUMERO 44. **Cáries y necrosis del paladar.**» Lo dicho en la segunda parte del comentario del número anterior es aplicable en este si hay horadamiento; en caso que no, se comprueba por el estilete estas lesiones como se manifestó en el núm. 5.^o

NUMERO 45. Cánceres del paladar. » Es aplicable lo manifestado en el núm. 32, con cuyo diagnóstico se puede incluir al mozo en este número y en el 122 de esta misma clase. Si hay úlceras de carácter dudoso, se refieren al núm. 30 de la clase segunda.

«**NUMERO 46. Pérdida ó falta total ó parcial de la lengua que dificulte la masticacion, la deglucion ó el uso de la palabra** » Por pequeña que sea la porcion de lengua que falte, notablemente si es de su vértice, hay mala pronunciacion en las letras dentales y linguales, como la *c, d, t, l, z*. Si la falta es mas considerable, dificulta la masticacion y deglucion; y en este, como en aquel caso, la decision de inutilidad no es dudosa.

«**NUMERO 47. Lengua demasiado voluminosa, prolongada, atrofiada, ó con adherencias anormales á las partes inmediatas.** » En este número debe fijarse en la palabra *demasiado*, que es aplicable á todos los defectos que despues de ella se marcan, y en este caso no habrá titubeamiento en la decision. Mas cuando sean poco graduados esos defectos, debe atenderse á la funcion respectiva, y no al vicio, pudiendo entonces pedir expediente por relacionarle al núm. 41 de la clase 2.^a, ó al 71 de idem.

«NUMERO 48. **Cáncer de la lengua.**» Además de los caracteres señalados en el núm. 32, hay en el de esta parte el de dar sangre en abundancia. El mozo puede ser incluido tambien en el número 122 de esta misma clase: por lo que el presente está demás. Si se quiere expediente para mayor seguridad, se relaciona al núm. 40 de la clase segunda.

ADVERTENCIA. Por Real orden de 30 de Enero de 1862 queda anulado de las exenciones lo tocante á dientes y muelas, contenido en los números 49, 50, 51, 52 y 53 de esta clase 1.^a (*Gaceta* del 2 de Febrero de 1862); y en la *Gaceta* de 27 de Marzo se dice por Real orden del 24 de los mismos, que esa disposicion sea para los de 1.^a edad, no para los sorteos anteriores. En el dia ya no es aplicable esta 2.^a Real orden, pero sí la primera.

Si nuestro objeto fuera hacer una crítica minuciosa de reforma, tal vez manifestáramos la inconveniencia en la supresion del contenido en los números citados, porque el soldado á quien falte integridad de dientes, ó el número oportuno, no puede hacer buena masticacion, y á quien tal cosa sucede es muy difícil que digiera bien el alimento. Pero como estos hechos fisiológicos no han podido ser desconocidos de la persona que haya acon-

sejado la supresion del defecto de dientes como causa de exencion, es mas que probable que otras razones administrativas y de gobierno hayan sido el móvil de la disposicion expresada.

« NUMERO 54. Pérdida ó falta total ó parcial, deformidades considerables, fracturas sin consolidar, y las consolidadas viciosamente, de la mandibula superior ó de la inferior, que dificulten la masticacion, la deglucion ó el uso de la palabra. » Son defectos fáciles de diagnosticar, y todos dan una deformidad mayor ó menor, capaz de estorbar mas ó menos graduadamente las funciones á que concurren estos órganos. Un caso habrá en el que aquellas no se alterarán, y es el de la consolidacion viciosa poco exagerada de una fractura, pudiéndose confundir el callo normal con un exóstose (sobre-hueso); pero en uno y otro se declarará la utilidad, suponiendo que no altera las funciones. Tambien pudiera confundirse con un osteosarcoma, mas este va acompañado de dolores y alteracion de los tegidos blandos, y es enfermedad comprendida en el núm. 57 de la clase 1.^a, ó en el 39 de la 2.^a

« NUMERO 55. Exóstoses considerables en una ú otra mandibula. » Es un tumor duro

en continuidad con el hueso de una de esas máxilas ó *queixos* de los portugueses. La palabra *considerable* debe referirse á que impida ó dificulte los movimientos de masticacion ú otro acto funcional (véase el número 41 de la clase 2.^a). Caso de que esto no suceda la utilidad es su consecuencia. Para evitar una confusion de diagnóstico, consúltese lo dicho en el número anterior.

«NUMERO 56. **Cáries y necrosis de la mandíbula superior ó inferior.**» Cuando estas enfermedades tienen asiento en la superficie esterna de los órganos á que hace referencia, les son aplicables los síntomas espuestos en el núm. 5, con fístulas, al través de las que se puede hacer el reconocimiento; pero si se encuentran en el seno maxilar, entonces hay tumor ó inchazon en la mejilla ó en el paladar, que comprimido hace salir pus sanioso, ó pus de buen carácter por la nariz ó por algun alveolo. Si la duda asalta por temor de confundir en casos dados esta enfermedad con un flemon, nuestra conducta debe ser la misma que la manifestada en la glosa del ya citado núm. 5.

«NUMERO 57. **Cáncer de la mandíbula superior ó inferior.**» Este número hace relacion nó á las partes blandas de estas regiones,

pues que deben ser incluidas en los números 41, 45 y 122, sino á las óseas. Bajo esta advertencia, el cáncer de una y otra mandíbula se presenta en tumor ulcerado ó fungoso con adherencias á las partes blandas, y dolores lancinantes, dando pus icoroso, y comunmente hemorragias. Las dudas se aplazan relacionándolo al núm. 102 de la clase 2.^a, ó al 39 de idem.

NUMERO 58. **Amigdalitis escirrosas é hipertróficas tan voluminosas que dificulten la deglucion.** Cuando las amígdalas son del tamaño de nueces, ó algo menos, ya vuelven la voz gangosa y molestan la deglucion, la respiracion ó la audicion, ora sea congénito este defecto, ora proceda de un vicio general, como el canceroso, escrofuloso ó el sifilítico, que es el mas comun. En caso de duda los números 43, 47 y 71 de la clase 2.^a, son un recurso para incluir en uno de ellos al mozo, dejándole pendiente de justificacion.

NUMERO 59. **Úlceras cancerosas de las amígdalas.** Los dolores lancinantes, la irregularidad y elevacion de los bordes y el pus sanguinolento, son sus caractéres mas dominantes; pero si no hay seguridad de diagnóstico, los números 42 y 102 de la clase segunda del Cuadro dan motivo á suspender

el fallo hasta la presentacion de expediente justificativo.

«NUMERO 60. **Fístulas salivales esternas de todas especies.**» Se presentan por lo comun en el carrillo, sobre el conducto de Stenon. Haciendo hablar ó masticar al enfermo, fluye un humor salivoso y puiforme del centro de una ulcerita. De las fístulas salivales internas no se habla aquí, pero ya veremos en el núm. 45 de la clase segunda, que indirectamente las incluye en él.

«NUMERO 61. **Escirro, cáncer y demás degeneraciones de una ó mas glándulas salivales.**» En la primera parte del comentario del núm. 32 ya dimos los caractéres de estas enfermedades: de modo que siempre que se hallen en la region sublingual, en la submasilar, ó en la parotidea, el mozo es inútil. Si la afeccion se encuentra en cualquier otro punto de la boca que no sean las amígdalas, ni en los órganos que designan los números 41, 45, 48 y 59, se comprenderá el caso en el núm. 122; y si hay duda en uno ú otro, se puede referir al núm. 44 de la clase segunda, y por consiguiente justificacion en forma.

«NUMERO 62. **Fístulas del estómago, de los intestinos ó del ano.**» Son fáciles de comprobar. Por el centro de una ulcerilla mucosa

ó fungosa fluye un material puiforme ó de otra naturaleza, segun el contenido del órgano sobre que recae. En casi todas el enfermo se halla ojeroso, flácido y demacrado, que es el caso en que debe explorarse el ano no solo exteriormente, sino por medio del índice introducido en el recto, para ver si hay fístula interna incompleta, la que dará pus en el dedo, y este advertirá un pequeño tropiezo redondeado: un tumorcillo hemorroidal pudiera simular estos síntomas; pero si la exploracion no nos deja satisfechos en el diagnóstico, tanteados tambien los puntos sospechosos con el estilete, acúdase al art. 8.º, regla 2.ª, caso 4.º; ó al 9.º, regla 2.ª, caso 2.º, segun que el reconocimiento sea en el Ayuntamiento ó en el Consejo. Muy rara vez se vé fingida la fístula anal por una pequeña incision en la que introducen raiz de eléboro, de algun euforbio ó de torvisco, para redondear la abertura y causar en ella algunas callosidades: en estos casos suele haber fiebre y no corta flogosis local: á la observacion si tal sospecha hay, asi como á aquellos que presentan un agujerillo sin callosidad.

«NUMERO 63. Fístulas hepáticas y biliares.»
Es aplicable lo manifestado en el primer período del número anterior.

«NUMERO 64. **Hérnias de las vísceras abdominales de todas especies y graduaciones.**» Son bien conocidos de todo profesor los puntos por donde estos defectos se presentan, y las vísceras ó contenido de estas hérnias; su diagnóstico exacto forma un estenso tratado que no ignora el patólogo: lo que nosotros debemos comprobar es la existencia de la hérnia, y para ello basta que observemos un tumor indolente, que aumenta con la tos y otros esfuerzos, y que se reduce (con ruido si es enterocele, y sin él si epiplocele) en posicion horizontal á poco que se intente, (á no tener adherencias, atascamiento ó estrangulacion), volviendo á aparecer repitiendo lo anterior. Esto se observa á simple vista, y para ello se recorren las regiones abdominales, la isquiatica y la perinéa. La mas frecuente de todas es la inguinal, (bubonocele) apareciendo, ora inmediatamente adentro del pliegue de la ingle ó sea en el conducto inguinal (incompleta), ora en el escroto (osqueocele) ú en el trayecto del anillo esterno hasta el testículo (completa esterna ó interna), que algunos poco prácticos han confundido con un cirsocele y con un engrosamiento parcial ó general del cordon, enquistado ó nó; pero estos defectos no son reductibles;

ó entre el anillo inguinal interno y la fosa navicular (directa), que salen por el anillo esterno. La h ernia crural (merocele) se presenta por bajo de una l inea imaginaria que partiese de la espina del ileon   la s nfisis del pubis, en el anillo crural, y sigue el tumor la direccion obl ıca del pliegue de la ingle, lo contrario de la inguinal que sigue la direccion del cordon. En ocasiones se observa, sea en unos puntos   en otros, no h ernia, sino relajacion de los anillos (  debilidad de aponeurosis) lo que al dedo ofrece mayor abertura que la que les corresponde,   abultamiento. En estos casos se hace que el quinto ejecute grandes esfuerzos, como saltar con moderacion, insuflar algo violentamente, toser repetidas veces, etc., ya vestido para evitar el efecto de la espasmodizacion del frio que hace contraer las fibras de los anillos y la no presentacion, por consiguiente, de la h ernia; y si nada se consigue debe consignarse todo lo que se ha practicado, hasta pecar de minuciosos. Convendr a que la ley permitiera la observacion en tales ejemplos. Hay paises (B elgica) en que solo escluyen las h ernias de dif cil reduccion, y otros, por el contrario, como entre los ingleses, la disposicion   contraerlas por dilatacion del ani-

llo. Ambas cosas son viciosas por tocar en los extremos, y en prueba de ello el doctor Coche cita dos accidentes lamentables en el regimiento francés 39 de infantería, ocurridos en Lorca y Granada en la expedición que hicieron el año de 1823, de infausta memoria. En la ley francesa del año de 1845, que actualmente les rige, excluye á los sustitutos y voluntarios la dilatación del anillo inguinal y la debilidad del conducto del mismo nombre, así como la de la línea alba. El licenciamiento solo se dá por eventraciones, el exómalo ó hénria umbilical, las inguinales y crurales dobles ó voluminosas, difíciles de reducir ó de contener con bragueros, ó las que se reducen llevando consigo un testículo.

«NUMERO 65. **Ascitis ó sea hidropesía del vientre.**» El estado general de demacración del enfermo, junto á la fluctuación y abultamiento del abdómen quitarán toda duda, sin que tengamos necesidad de torturar la inteligencia en inquirir una etiología precisa.

ÓRDEN QUINTO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio*

y sus anejos.» Catorce números tiene este orden, y alguno exige que el parecer del comprofesor castrense sea el que nos convenza, por el conocimiento especial que tiene en el equipo del soldado: condicion que ha de significar mucho en el juicio apreciativo.

«NUMERO 66. Deformidad congénita ó accidental y falta ó pérdida total ó parcial de la nariz, de las fosas nasales ó del seno maxilar, que alteren considerablemente la voz ó dificulten visiblemente la respiracion.» La nariz puede ser deforme por hipertrofia, por un hundimiento tan considerable que no deje pasar el aire completa ó incompletamente, ó por una deviacion que produzca el mismo efecto, ó bien no existir el todo, ó solo faltar la porcion ternillosa (media nariz). Las fosas nasales pueden ser tan rudimentales por parte de las causas espresadas, ó bien por desarrollo de los órganos que contienen, ó de produccion de vegetaciones, etc., que la respiracion sea difícil ó imposible por ellas, solo si por la boca; y el seno maxilar puede ser asiento de cáries, necroses y tumores de todo género, que se podrán reconocer por sus paredes. Pues todos estos defectos y enfermedades alteran por lo comun la voz (véase el núm. 71 de la clase 2.^a) ó la respiracion;

y los que nó, se pueden referir, la hipertrofia á los números 68 y 103 de la clase segunda; las cáries y necrosis en el núm. 70 de la clase segunda; las vegetaciones, en el número 67, clase primera; los exóstoses en el número 35, clase primera; los tumores erectiles y fungosos en el núm. 75 de la clase primera, y la falta de una parte de nariz por cáncer, en el núm. 68, clase primera. De modo, que tal número pudiera refundirse en los espresados. En el ejército belga y francés no es esclusión la pérdida parcial de la nariz, solo la total.

«NUMERO 67. **Pólipos de las fosas nasales, ó de una sola de ellas.**» (1) Sean pediculados ó de base ancha son fáciles de reconocer estos tumores, lisos, blandos ó duros: para lo cual no hay que hacer sino deprimir con el pulgar izquierdo la punta de la nariz, y con la mano derecha que lleva la pinza de anillo, ensanchar respectivamente las aberturas nasales anteriores, cerciorándose de lo alegado. Si la implantacion de los pólipos fuera muy posterior, la sonda de Belloc nos inducirá el asiento, procurando en todos los casos evitar

(1) En 24 de Diciembre de 1855 se adicionó este último periodo. (Gaceta de 27 de Diciembre de 1855).

un error de diagnóstico, tomando por pólipos acaso una deformidad de los cornetes ó de otra parte de las fosas, á que hace relacion el número anterior, ó un simple aumento de grosor de la mucosa, y, lo que fuera peor, una simulacion por cuerpos estraños. Solo de uno de estos modos nos esplicamos el caso notable que se denunció en el *Genio Quirúrgico* (periódico), ocurrido en Salamanca (1860), en cuyo punto, de 955 soldados de los Ayuntamientos, fueron desechados en el Consejo unos 50 por pólipos nasales, y estos mismos en su mayoría admitidos en la quinta de 1861. ¡Lamentamos estos casos, porque recaen en daño de la clase toda, así como de los mismos interesados!: cuando haya duda, se pide curacion. Algunos simuladores de pólipos se introducen en las fosas, testículos de pollo ó riñones de conejo (*relata refero*); pero no tendría disculpa el facultativo que así se dejara engañar.

«NUMERO 68. Cáncer de la nariz.» Acompaña el dolor lancinante á una úlcera saniosa *sui generis*, ó bien es un tubérculo lívido sospechoso, en cuyo caso puede tambien incluirse en el núm. 75. Si quedára duda, referirlo á uno de los números 68 ó 102 de la clase segunda.

«NUMERO 69. Fístulas de la laringe ó de la tráquea.» Una aberturita por la que sale aire en el trayecto comprendido entre el esternon y region submaxilar será el diagnóstico.

«NUMERO 70. Vicios de conformacion de la cavidad y de las paredes torácicas, que dificulten ó deban dificultar la respiracion, la circulacion ó el uso de las prendas de equipo y armamento.» En la apreciacion del defecto que habla este número se suelen ver en la práctica opiniones muy encontradas: es que no tenemos un tipo geométrico á que referirnos, y desgraciadamente se pretesta mucho. No se ofrecerá duda, es verdad, en los casos que el vicio ó vicios de conformacion vengán acompañados de síntomas patológicos, que entonces, para mayor seguridad, debe relacionarse á lo que mas analogía tenga con el contenido de los números 77 al 85 de la clase segunda; pero cuando esto no acaece, entonces se pasa por una cruel tortura, particularmente si hay discordia: diré el resultado de mis apreciaciones. Debêmos empezar por medir la circunferencia del pecho, (1)

(1) Gintrac, de Burdeos, dice que la distancia de tetilla á tetilla es la 4.^a parte del perimetro; y que, por consecuencia, sabida la una es conocer la otra.

aplicando (sin tension forzada) un través de dedo por bajo de las tetillas y las escápulas, la cinta métrica (2), y si dá menos de 80 centímetros, es decir, la mitad (muy aproximadamente) de la altura total del cuerpo en la talla del ley (1^m 60, ya hay que motivar estrechez sospechosa del torax, que en las fatigas del servicio traería probablemente alteraciones graves: luego se compara, por la misma cinta, la diferencia de medida entre ambos semiperímetros, tomando por puntos de marca, entre el extremo inferior del esternon y el origen del apéndice xifoides por un lado, y la apofisis espinosa de su vértebra antagonista por otro, y si aquella (la diferencia) fuera de 3 centímetros en adelante, se consulta el núm. 72 de esta misma clase del Cuadro. El diámetro antero-posterior se puede medir con el cartabon de Querin, con el *toracómetro* de Hutchipson y de Sibson, ó con un compás grande de madera de ramas cóncavas (ó de otro modo que lo sustituya con seguridad, como un arambre grueso), y

(2) El Doctor Woillez ha inventado un instrumento que llama *cirtómetro* para estas mediciones; pero no ofrece mas ventajas que la cinta en los casos que analizamos.

si resulta 16 centímetros, también lo tenemos por pecho mal dispuesto. El diámetro lateral debe medir, en nuestro juicio, 24 centímetros cuando menos. Mas no basta esto: comúnmente nos hallamos con deformidades parciales: en uno, mayor arqueadura limitada de costillas, ó de esternon; en otro, depresion, que es comunísimo verla en la última pieza esternal, etc.; pues bien, si el mozo está robusto, es musculoso, y además siempre se ha ocupado en los trabajos rudos de labranza, ó de un oficio en que se demanda fuerza, sin que haya tenido enfermedad de pecho (porque si dice que la ha padecido y se queja de ella, entonces buscar la garantía en un número de la clase 2.^a), no hallaría inconveniente en certificar la utilidad. Algunos pretestan del pecho, y suele ser por tener un vigoroso desarrollo de los grandes pectorales: es como el que alegaba antes de la dentadura, teniéndola mas privilegiada que los demás.

No hablamos del aumento de capacidad por enfisemas y derrames, porque esto dá síntomas graves bien demostrables.

«NUMERO 71. Gibosidades anterior, ó posterior y laterales de la columna vertebral, que dificulten ó puedan dificultar la respiracion, la circulacion, la progresion ó los

movimientos generales » Es fácil comprobar este defecto á la simple vista, siéndole aplicable el extremo del comentario hecho en el número anterior: y si no se demostrara lo relativo á los padecimientos, entonces ver si el quinto podrá usar la mochila y demás prendas de equipo, ó si aparecería escesivamente ridículo en filas por una grande joroba; no citando esto la ley, sin duda porque es rara una enorme gibosidad con absoluta salud, pero que se vé alguna vez, y creemos que seria extravagante mandar un contrahecho á ser al azmerein de un batallon. Esto no obstante, procuraremos no caer en el extremo opuesto, de confundir, para la apreciacion, al verdadero giboso con el llamado simplemente *cargado de espaldas*. La simulacion es demasiado tosca para que nos sorprenda: la provocacion supondría el perseverante empleo de medios ortopédicos que en nuestro pais jamás se han usado á ese fin.

«NUMERO 72. **Fracturas sin consolidar, las consolidadas viciosamente y las luxaciones irreductibles de la columna vertebral.**» Las relaciones de partes no corresponden, observándose crepitation en las fracturas no consolidadas, y deformidades en los demas casos, acompañados por lo comun de parálisis ó de

adormecimientos en los órganos situados por bajo de la lesión.

«NUMERO 73. **Cáries, necrosis y degeneraciones orgánicas de las vértebras, de las costillas ó del esternon.**» El mal de Pó (cáries de las vértebras) es tan característico por el tumor pastoso que suele acompañarle (véase el número 104, clase 2.^a), la corbadura de la columna vertebral y el mal estado de salud del paciente, que no puede ocultarse; además que el dolor y las úlceras saniosas harán el cortejo triste de esta enfermedad, cuyos últimos caracteres serán también visibles si la cáries reside en las costillas ó en el esternon. Las necroses se diagnosticarán por lo que se dijo en el número 5.^o Las otras degeneraciones pueden ser osteosarcomatosas (núm. 116), el reblandecimiento (osteomalacia) y la fragilidad (número 117), presentando en el primer caso los signos del cáncer (véase núm. 32), en el segundo corbaduras anormales, y en el tercero deformes los huesos y susceptibilidad á romperse por una compresion de los dedos: el estado general flácido y enfermizo.

«NUMERO 74. **Hidropesías y colecciones purulentas de las cavidades pleuríticas ó del mediastino.**» El conmemorativo bastará por lo comun, conjuntamente con el mal estado

general de actualidad, para el objeto; pero si se desea mayor precision, se podrá observar que en ambas afecciones, resultado de otras enfermedades, se presentará disnea, tos y sonido macizo en el punto del derrame, segun la posicion del enfermo, con egofonía y falta de percepcion del ruido respiratorio en el mismo sitio, y como consecuencia la exageracion de la respiracion bronquial. En caso de duda referir los síntomas á uno de los números 77 ú 81 de la clase segunda, y en su consecuencia pendiente de justificacion legal.

«NUMERO 75. **Tumores erectiles voluminosos ó fungus hematodes;** cualquiera que sea el sitio que ocupen.» Ya consisten en tumores, cuyos caractéres dimos en la segunda parte del comentario del núm. 32, muy frecuentes en los lábios y párpados, ya en úlceras, que son su consecuencia, sanguinolentas y con vegetaciones. Las dudas se suspenden por de pronto incluyendo al mozo en el núm. 102, 103 ó 105 de la clase segunda, segun á lo que se pueda relacionar.

«NUMERO 76. **Escorbuto constitueional.**» El color rojo sanguinolento y olor fétido de las encías es el caso mas sencillo que de este número se nos puede presentar; y si asi es, cabe en los números 39 y 102 de la clase segunda,

y por consecuencia expediente justificativo, porque pudiera ser simulado (aunque toscamente) por cauterizaciones ó por sustancias acres y corrosivas ó por el uso de los mercuriales; ó ya se pide curacion (artículos 8.^o y 9.^o del Reglamento). Mas si el escorbuto es mas graduado, verdaderamente constitucional, entónces llega á su colmo el destrozo de las encías y vacilacion de los dientes, hay equimosis azulencos en diversos puntos del cuerpo, edemas en cara y estremidades, ansiedad, etc.; y el caso debe ser dado de inutilidad sin titubear.

«NÚMERO 77. **Fracturas sin consolidar, las consolidadas viciosamente y las luxaciones irreductibles de las costillas ó del esternon, que dificulten en cualquier grado la respiracion ó circulacion.**» La crepitacion será el síntoma patognomónico de las primeras, y la deformidad de relacion de partes con disnea ú otra alteracion funcional, el de todas las comprendidas en el número, nada fáciles de simular. En las fracturas sin consolidar y en las luxaciones irreductibles, no debemos atenernos á la funcion sino al hecho (si es posible esto sin aquello), no así en las consolidadas viciosamente.

«NÚMERO 78. **Fístulas de las paredes torá-**

cicas.» La salida de pus en la inspiracion y en los esfuerzos de tos por un orificio fistuloso en cualquier punto del torax, dá á conocer bien esta enfermedad, en cuyo exámen se deberá evitar hacer violencias con el estilete.

«NUMERO 79. **Hérrnias de los órganos torácicos de todas especies y graduaciones.**» Es un tumor que se aumenta con la inspiracion, y se disminuye ó desaparece con la espiracion: fenómenos que no acaecen en ningun otro defecto ó enfermedad, ni aun en el pneumatocele artificial ó por insuflacion subdémica que cita Paréo como caso práctico.

ÓRDEN SESTO.

«*Defectos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.*» Quince números abraza este órden que vamos á esponer.

«NUMERO 80. **Deformidad de los órganos de la generacion que se designa con el nombre de hermafroditismo.**» Cualquier forma en estos órganos que semejen los de la mujer es lo que se comprende en este número. Las simulaciones que alguna vez se han presentado, son demasiado groseras para temer que el facultativo no las descubra.

«NUMERO 81. **Desarrollo considerablemente**

incompleto ó viciosa conformacion de los órganos genitales con lexion consiguiente en sus funciones.» Las anomalías de forma y el estado rudimentario de los testículos (V. números 82, 83, 86 y 87), junto á una constitucion mujeril, es sin duda á lo que nos debemos referir en este caso.

«NUMERO 82. Falta ó pérdida total de los órganos genitales externos.» La no existencia de uno de los testículos debe comprenderse en el número 86 ó en el 89, y la del pene en el 83: está, pues, demás este número.

«NUMERO 83. Falta ó pérdida total ó parcial considerable del miembro viril ó de la uretra.» La palabra *considerable* debe siempre representar una tercera parte: esto en el supuesto de ser efecto de alguna enfermedad la falta, porque de no ser así, por pequeño que sea el pene siempre que esté completamente formado y los testículos bien desarrollados, no titubearíamos en declarar la utilidad: en otros paises se pide la falta absoluta del pene. La oclusion de la uretra ó su deviacion (véase número 84), hará declarar la inutilidad.

«NUMERO 84. Epispadias, hipospadias y pleurospadias, situados del medio á la raíz del miembro viril.» El primer defecto consiste en abrirse la uretra encima del pene, subsista ó

nó la natural además; el segundo en la parte posterior, y el tercero en uno de los lados: es óbvio el exámen y el fallo, aplicando la medida que dice la ley, en la parte visible ordinariamente. De este defecto no he visto hecha mencion en los Reglamentos extranjeros, á escepcion del francés.

«**NÚMERO 85. Cáncer y demás degeneraciones del miembro viril.**» El diagnóstico del cáncer queda dicho en el núm. 32: los tumores erectiles y fungosos en el 75, y la osificación es tan fácil de apreciar que no demanda comentarios. Cualquiera úlcera con un carácter sospechoso, que no se diagnostique al objeto de este capítulo es referible al número 94, clase segunda, ó al 102 de la misma.

«**NÚMERO 86. Falta ó pérdida de uno ó de los dos testes.**» Un exámen ligero lo comprobará. Conviene, además, leer el núm. 89. El contesto de la parte oficial de este párrafo debiera reformarse, porque importa poco que falte un testículo á un mozo siempre que el otro esté bien desarrollado para comunicar vigor y continente varonil, como he visto en tres ejemplos. Mas ínterin esté la ley como hoy se halla, atenerse á ella, cualquiera que sea nuestra opinion fisiológica, apoyada en muchos hechos de Anatomía com-

parada que no me parece oportuno citar para esta aplicacion de quintas, pero sí muy digna de reminiscencia en las discusiones biológicas que deben preceder á la redaccion de los cuadros de exenciones: *in medicina multa scire, pauci vero electi* decía Baglivio.

«NUMERO 87. **Atrofia considerable de los dos testes.**» Muy vario es el volúmen de estos órganos en los individuos, asi es que es difícil marcar tipo: creemos que aunque sean como una avellana, siempre que el continente y voz del mozo sea varonil, de constitucion fuerte y sin otro defecto, debe darse por útil; y será fallo distinto si á aquello no acompañan estas dos condicionales, porque está tan ligada la funcion secretoria del órgano con la constitucion de los individuos, que lo uno se deduce por lo otro: la fisonomía y la palabra revelan mas que la anatomía y el exámen físico de los testículos, dice muy oportunamente el doctor Mata en su *Tratado de medicina y cirujía legal*. Entre los Romanos la alteracion grave de los testes (ó su ausencia) era motivo redivitorio en la compra de esclavos, y con mas razon debe excluir de las armas, porque no son verdaderos hombres, y el ejército no puede tener seres anfibios. Tres casos he observado en mi

práctica, y en todos ellos las glándulas mamarias tenían gran desarrollo. En la Parte tercera pondremos un certificado de este defecto.

«NUMERO 88. **Cáncer del teste.**» Lo que digimos en el número 32 para el diagnóstico del escirro y del cáncer es aplicable aquí, acompañando además varices; y en caso de duda, en la clase segunda, números 95, 96, 102 y 105 puede referirse, dejándole pendiente de justificación.

«NUMERO 89. **Detencion permanente de uno de los dos testes en la cavidad del abdómen, en el conducto inguinal, en la inmediacion del anillo de este nombre ó en el periné.**» No se observa el testículo en estos casos en el escroto, ni espontáneamente, ni con tracciones, ni haciendo toser y estornudar al mozo, y lo que sí se nota, si bien se analiza, es su retencion en algun punto del conducto inguinal: este es el caso ordinario del crisorquidismo que se nota en los niños de pecho comunmente.

El autor del contenido en este número del cuadro, tal vez tuvo presente, que en los testículos de esas condiciones dice la fisiología espermatoológica, que no hay líquido prolífico ó dotado de zoospermos (espermatozoides), y como tal

el mozo que aquel defecto presente deberá ser afeminado. Mas si esto es aceptable en principio general, no sucede lo mismo en casos escepcionales: prueba de ello es que algun profesor habrá visto como yo individuos de verdadera constitucion varonil, sin embargo de tener un teste como dice el número en parte. Tambien puede haberse tenido en cuenta, que al andar, el testículo suele experimentar dolores por presion de la glándula, ó que está espuesto á hérnias si llega á descender. Con todos estos casos á la vista debiera modificarse el número; mas ínterin eso acontece, atengámonos á su contenido literal, que en quintas puede traer consecuencias de responsabilidad el *variar la letra* cuando es esplicita como aquí.

«NUMERO 90. **Hidrocele vaginal y del cordón espermático que dificulten la marcha.**» Un aumento de volúmen, la fluctuacion y la semitraslucencia, mirando el tumor por delante de una bujía, indicarán estas enfermedades: las dudas se pueden referir á las induraciones, etc., de que habla el número 94 de la clase 2.^a Si esto no puede tener lugar, y el hidrocele no dificulta la progresion, se deja pendiente de cura (art. 8.^o, regla 2.^a, caso 4.^o; art. 9.^o, regla 2.^a, caso 2.^o). Percy y Laurent citan en el *Diccionario de ciencias médi-*

cas un jóven á quien un facultativo habia insuflado aire en el escroto para imitar el hidrocele. ¡Qué atolondrado é ignorante debía ser ese profesor, ó redomadamente perverso!

«NUMERO 91. Fístulas del escroto.» La simple inspeccion del órgano, ó bien auxiliada con el estilete las dará á conocer. Si no se comprueban mas que úlceras, consúltese el núm. 96 de la clase 2.^a

«NUMERO 92. Fístulas urinarias de todas especies.» Pueden presentarse en los riñones (renales-ureteres), vejiga (vesicales, vesico-cutáneas y vésico-rectales) y uretra (uretrales, uretro-cutáneas y uretro-rectales). El exámen de todos estos puntos con la sonda y el estilete las pondrá en evidencia, con tanto mas motivo, quanto que es enfermedad que no pasa desapercibida para el que la sufre. Los numeros 94, 96 y 202 de la clase 2.^a incluyen á los que solo tienen úlceras en los sitios y condiciones que marcan; y el referirse á uno de ellos en la no confirmacion de fístula, es de conveniencia y equidad.

«NUMERO 93. Estrofia de la vejiga.» Es un vicio de conformacion en que falta parte de la pared anterior de la vejiga, presentándose por cima del pubis uno ó mas tumores de aspecto fungoso, que no vienen á

ser sino la pared posterior de la vejiga empujada hacia adelante, cuyos bordes se continúan con la piel, trasudando orina por su superficie. Produce, en su consecuencia, los mismos efectos que una fístula vexico-cutánea.

«NUMERO 94. **Persistencia del uraco.**» La orina sale por el ombligo, exista ó no la uretra.

ORDEN SÉTIMO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.*» Seis números comprende, que son:

«NUMERO 95. Cicatrices estensas de heridas ó úlceras que por su poca solidez propendan á reproducirse con el movimiento ó la locomoción, y las que por efecto de la pérdida de sustancia, de la retroaccion, encogimiento ó tirantéz de la piel inmediata ó de adherencia á los huesos subyacentes, dificulten ó imposibiliten los movimientos de los órganos.» Dos extremos abraza este número: uno que se refiere á las cicatrices de gran superficie, muy dispuestas á ulcerarse, cosa que no es difícil conocer por la poca consistencia del tejido inodular, cuya organizacion aparece como una ligera película, por lo comun de

un color rojo, que rasga con facilidad. El otro extremo, relacionado tambien con algunos números del órden 9.º inmediato, se refiere á las que, cualquiera que sea su textura, están dispuestas de modo que son un freno que estorba el ejercicio de un movimiento importante, lo que es bien fácil de comprobar, cualquiera que haya sido la causa productora de la cicatriz. El titubeamiento en la apreciacion puede orillarse acudiendo en el primer caso al núm. 102 de la clase 2.ª, y en el segundo al 110 de la misma. Si el defecto se hallase en los dedos, etc., consúltense los números 110 y 111, clase primera.

«NUMERO 96. **Lepra y elefantiasis.**» Esta enfermedad tan formidable y desastrosa hasta la terminacion de la edad Media, hoy no está tan sujeta á la observacion; sin embargo parece que se recrudece (1): la piel se llena de manchas, con entorpecimiento articular, se ulcera, engruesa y hace escamosa (lepra escamosa), costrosa (lepra crustácea), tuberculosa

(1) Véase la curiosa Memoria del doctor D. Francisco Mendez Alvaro, que tiene por título *La lepra en España á mediados del siglo XIX.*—Puede verse tambien el *Vade-mecum del médico militar* de Fallot, traducido por el Sr. Fernandez Poggio: página 112.

(lepra tuberculosa, *elefantiasis*, que reconoce dos variedades, la de los *griegos* que empieza por la piel, y la *de los árabes* que lo hace por el tejido celular subcutáneo y el sistema linfático, fijándose ambas de preferencia en las extremidades inferiores, que adquieren un volúmen extraordinario y torpeza en los movimientos articulares: la *leontiasis*, es una subvariedad de la primera que se fija en la cara), atacando por fin todos los tejidos, que llegan á ser corroidos: la tiña de Job se cree fuera una lepra escamosa. Si el caso fuese incipiente, y el diagnóstico no apareciera claro, en ese caso el núm. 100, 101 ó 102 de la clase segunda permitirán pedir expediente justificativo, segun al que mas se relacione.

«NUMERO 97. **Tiña bien caracterizada.**» Son tan característicos el color amarillo azafranado y el olor *sui generis* de las pústulas del pórriigo, que es difícil confundirlo con ninguna otra de las dermatosis del número 160 de la clase segunda del Cuadro (que es á donde debe llevarse la pitiriasis ó tiña amiantecia, el impétigo ó tiña granulosa, y el eczema ó tiña furfurácea, no la favosa ó tiña propiamente caracterizada). Además que cuando se presentan á nuestra inspeccion ya son tiñosos crónicos, los que por consecuencia traen tambien alguna alopecia (número

88, clase 2.^a), producto parcial de este mal. Con el ácido nítrico puede simularse, pero falta ese olor nauseabundo de la verdadera tiña: en caso de disyuntiva, pendiente de los resultados de esta enfermedad como marcan los artículos 8.^o y 9.^o tantas veces citados. En Bélgica solo es exención temporal.

«NUMERO 98. Tumores enquistados ó en gran número, cualquiera que sea su sitio.» El espíritu del contenido anterior debe entenderse que los tumores sean en gran número, pues no se concibe de otro modo, porque uno ó dos quistes, ó lipomas pequeños, pueden existir detrás de una oreja, en una sien, etc., sin estorbar para nada las funciones. Si el quiste fuera muy voluminoso, por ejemplo como una naranja, bastaba uno, ó mas pequeño si se hallaba situado para impedir el uso del chacó (rós) ó de otra prenda. Si hay perplegidad de resolución, el núm. 103 de la clase segunda permite dar tregua pidiendo expediente justificativo: esto no es en suma sino declinar la responsabilidad por de pronto. No deja de observarse bastantes veces en los carpos y metacarpos, empeine del pié y metatarso, el *ganglion* de algunos patólogos, ó quiste albuminoso mas ó menos duro, y mas ó menos movable (á veces con ruido de roce ó el *run-*

chus crepitans redux de Marchal), que descansa sobre alguna aponevrosis ó tendón, dando lugar á pretestaciones de exención. Si ese tumor es pequeño (como un garbanzo, ó como una avellana) y no impide (como es lo general) el libre movimiento de la muñeca, pié ó dedos, en esos casos debe declararse la utilidad.

«NUMERO 99. **Obesidad ó polisarcia general y ventral.**» Es tan sencillo el fallo, que no necesita comentarios ese defecto, rarísima vez observado en la gente moza.

«NUMERO 100. **Albinismo.**» Cabellos, pestañas y cejas blancos, el iris rosáceo: vén mal. Un ciego ha andado hasta estos últimos años por Madrid, tipo de este defecto. Es exención que nunca ví alegar.

ÓRDEN OCTAVO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de los ganglios de este nombre.*» Se comprenden cinco números que, en general, dan poco que meditar.

«NUMERO 101. **Hidropesía general ó anasarca permanente.**» La huella que deja el dedo al comprimir en diferentes puntos, como

los párpados, cara, manos y piernas, etc., es el análisis que nos comprobará el mal, resultado ordinario de lesiones orgánicas esplágnicas. No necesitamos, pues, acudir á ninguno de los 6 ó 7 últimos números del orden 5.º de la clase 2.ª, que es donde probablemente hallaríamos el punto de partida del mal. El edema de las extremidades inferiores, regístrese en el orden 5.º, clase 2.ª, ya mencionado.

«NUMERO 102. **Constitucion y caquexia escrofulosa**, caracterizadas por los fenómenos que les son propios.» Cuando acaece la caquexia escrofulosa, ya el paciente presenta un estado triste (incluible tambien, si se quiere, en el núm. 14 de la clase 2.ª), úlceras, cáries, abscesos, fiebre y hasta la consuncion; pero cuando hay solo la diatesis ó predisposicion constitucional, se hace preciso que sea marcadísimá para comprenderse como causa de inutilidad. No basta dar los caractéres de un temperamento linfático, porque esto no es lo que se pide, sino que á este temperamento acompañen hinchazones de los ganglios, no raramente cicatrices y costurones que evidentemente marquen la constitucion de que se trata, debiendo no olvidar que con el jugo de euforbio puede hincharse la nariz y los

lábios; pero esto no es bastante. Si hubiera úlceras, se refieren al núm. 102 de la clase 2.^a

«NUMERO 103. Escrófulas voluminosas, ulceradas ó en gran número.» Este contenido se puede referir á lo expresado en el anterior, con mas ostensibilidad; asi como al 103 de la clase segunda de ser solo tumores no ulcerados y de diagnóstico no demostrable, al propósito del número que comentamos.

NÚMERO 104. Bócio bastante voluminoso para incomodar la respiracion, dificultar la circulacion ó estorbar el uso del vestido.» Por pequeño que sea siempre que al abotonarle al mozo el cuello de la casaca, capote, poncho ó levita, ó al ponerle corbátin, se crea que le ha de ser un estorbo insuperable, se le dá por inútil: con mas razon si se comprimen los vasos y órganos importantes sobre que descansa. Los que como nosotros, han reconocido en Asturias, habrán tenido ocasion de observar bastantes casos en los mozos de valle de la Pola de Lena, etc., donde es endémica esta hipertrofia de la glándula tiroides. En Orense se eximieron por este defecto en el año de 1856 sesenta y tres mozos, y no escaso número en Huesca, Pontevedra y Leon.

«NUMERO 105. Hipertrofia considerable de las mamas, en términos de incomodar por su

volúmen. » Este caso podrá ser una polisarcia parcial, ó un lipoma, ó un verdadero aumento de las glándulas: todo es igual para el caso, ora sea en un lado, ora en los dos: al lipoma pudiera acomodársele lo manifestado en el número 98.

ÓRDEN NOVENO.

« Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor. Diez y seis números contiene este orden, algunos de los que pueden ser de diverso juicio apreciativo. »

NUMERO 106. Anomalías ó deformidades de magnitud, volúmen, forma, estructura, disposición ó número de las partes componentes de todo un miembro ó extremidad, ó de alguna de las principales, con lexion importante de las funciones respectivas. » El defecto que se examine no hay duda que se comprobará, cualquiera que él sea, y una vez marcado al intentar y forzár los movimientos de flexion y estension, abduccion y adduccion, pronacion y supinacion, nos revelará si los impedimenta lo suficiente para la locomocion (si en las extremidades inferiores), ó para el manejo del arma y uso del vestido (si en las superiores). Cuando por ejemplo, el defecto está en un hombro, resultando mas bajo que

el otro, y el mozo es robusto, en ese caso atender mucho á lo que manifieste el médico castrense (en los ayuntamientos pendiente del Consejo) respecto al uso de las prendas de equipo, porque en el soldado pide la ley sanidad y capacidad de simetría en filas.

Los llamados *zambos* tambien son incluibles en este número, pues es una desviacion hacia dentro de las rodillas (véase sobre esto lo contenido en las certificaciones de discordia puestas al final de la *parte tercera*, antes de las hojas de observacion). Los *patiesiebados* ó de desviacion hacia fuera están en el mismo caso, aunque este defecto es mucho menos frecuente en los adultos que el anterior.

Otro defecto, referible á este número, que se observa mas que el precedente, es el de la excesiva anchura de las plantas de los piés por demasiado desarrollo de la tuberosidad de la cara interna del astrágalo, de la del escafoides, de la cuña mayor y del primer metatarsiano, hasta el punto de aparecer el mozo muy plantigrado ó platiancho: defecto sobre el que hay que tomar antecedentes verbales (antes de resolver) acerca del oficio ú ocupacion del interesado, el calzado que gasta, etc., á fin de juzgar el impedimento, que en general, no lo es para el servicio, segun

lo que hemos visto y se deduce, siempre que el ege del cuerpo gravite normalmente sobre los centros articulares, que es lo comun en los que alegan de ese defecto: es mas bien en estos caso un *pie chata* que no un *pie plano*, como dice Nelaton. Cuando no sucede así, es decir, cuando el maleolo interno descien- de mas de lo ordinario bajando á la vez el as- tragalo por deviacion hacia dentro de la ar- ticulacion tibio-tarsiana, el mozo no sirve para soldado de infantería, para hacer una marcha de dos, tres ó mas dias seguidos, que es en el sentido que los escluye el Cuadro francés, belga y prusiano; pero si tiene buena talla, todavía se le pudiera destinar para es- cuadron como hacen en alguno de esos paí- ses si el defecto no es muy exorbitante: en esto debe oirse al castrense y al Comandante de Caja, sin que en ello sea privarnos de nuestro propio juicio. Coche dice que en al- gunas comarcas de la Normandía, en una gran parte de la Alsacia y en el departamento de Morbihan, se vé hasta un tercio de los reclutas con los pies planos, y por consi- guiente callosa toda la planta por no haber la arqueadura que presenta su parte medio en la generalidad de los hombres, y sin em- bargo son escelentes soldados.

El pie eguino (estension forzada), el pie talus (flesion forzada) y el pie varus (aducion forzada) y el pie valgus (abduccion forzada) deben comprenderse en este número.

Sin embargo de todo lo manifestado, procuraremos inquirir otro número que ofrezca mas precision en ciertas ocasiones de la practica, pues que el actual es demasiado general; y sin gran violencia llenaremos esta indicacion recorriendo el mismo orden, ó el noveno de la clase 2.^a

El uñero ó uñeros (onixis), en ninguna otra parte que en esta hallamos donde referirle: si acaso en el núm. 110, por impedir el firme apoyo de la falange del dedo ó dedos gruesos de los pies, y allí tambien como para clase 2.^a deben referirse ciertas desviaciones de los dedos de los pies, á fin de que nos ilustren sobre impedimento para la marcha y el trabajo.

«NUMERO 107. Desigualdad marcada de longitud de las extremidades superiores ó inferiores, ó de cualquiera de las partes semejantes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones sinérgicas ó comunes.» Haciendo colocar al mozo los brazos hácia adelante, y estendidos de modo que se junten por sus caras palmares los dedos de un lado

con los de otro, se podrá observar el defecto de longitud, respecto á las estremidades torácicas; y relativamente á las inferiores, se coloca en decúbito supino y se compara su longitud relativa. Con el objeto de simular esta claudicación los reconocidos hacen entrar en contracción los músculos respectivos, pero con las maniobras oportunas se sorprenderá el fraude. La medición parcial, absoluta y comparativa por la cinta métrica también deberá emplearse. Una vez comprobado el defecto, se aprecia el valor que tiene en las funciones, fijándose primero en las estremidades superiores para ver si impedirá el uso del arma, y luego en las abdominales, haciendo marchar al mozo y cuadrarse, observando si uno y otro se hace sin violencia. Si se entrevé discordia en la apreciación funcional, puede en tal caso, investigar la causa del defecto, y si fuera alguna de las que señalan los números del orden 9.º, clase 2.ª, requerir la instrucción justificativa. A veces alegan claudicación sin causa manifiesta: suele resultar simulación ó hábito de andar mal: por esto sin duda, la ley francesa pide *claudicación muy marcada*. No siendo así, útil.

«NUMERO 108. Falta ó pérdida total ó parcial considerable de una de las estremidades

ó de su uso.» La primera es bien obvia en su apreciacion; mas la segunda (el no uso) depende de anomalías (núm. 106), de atrofiás (núm. 113), fracturas (114), cáries (115), fragilidad, etc., (116 al 121), retracciones, etc. (núm. 110 y demás del orden 9.^o, clase 2.^a): de modo que esa *falta* ó dificultad de *uso* tiene acogida en tantos números, que, sin riesgo, pudieran hacerse desaparecer de este lugar esos vocablos subrayados ó de cursiva, predicado ó atributo de la proposicion.

«NUMERO 109. Falta ó pérdida de cualquiera de los pulgares, de los índices ó de los dedos gruesos del pie, ó de dos ó mas dedos en cualquiera mano ó pie.» No necesita comentarios: la relacion gramatical dice como se ha de proceder.

«NUMERO 110. Falta ó pérdida de una falange, ó de su uso, en los pulgares, en los dedos gruesos del pie, ó en dos ó mas dedos de una misma mano ó pie » Dos puntos abraza este número, la falta y el uso: lo primero no hay sino comprobarlo materialmente, bastando que el defecto se halle en un pulgar, en un dedo grueso del pie, ó bien en dos dedos, que no sean los designados, de una misma mano ó pié: interpretacion que está apoyada en la Real orden de 1.^o de

Marzo de 1858, trasladada al Sr. Director de Infantería y publicada en la *Gaceta* del 12 del propio mes y año, que fué la que primeramente modificó el contenido de ese número, tal como venia rigiendo. Por Real orden de 30 de Enero de 1862, atendiendo á las frecuentes mutilaciones voluntarias de dedos índices, (1) se redactó el número como queda encabezado, suprimiendo lo que hacía relación á los índices (V. *Gaceta* del 2 de Febrero de 1862) y la advertencia de la página 113, que rige tambien aquí. Apesar de esa Real orden podía ocurrir una duda, y es la de faltar dos falanges ó falange y media de algun índice, como asi ha sucedido en Salamanca en el reemplazo de 1863, segun me ha dicho mi muy estimado amigo, el médico castrense D. Felipe Gonzalez Silva, donde muy prudentemente se consultó con el Comandante de Caja, y dieron por inútil

(1) La ciudad de Cabra (Córdoba), ofreció en Enero de 1860, cincuenta mozos mutilados de los índices, segun publicó la prensa periódica y segun una solicitud de los vecinos de ese pueblo, que presentó al congreso de Diputados el Sr. D. Pedro Calvo Asensio (q. e. p. d.) en Febrero de 1861. En 1862 volvieron á presentarse 25 mutilados.

al mozo, como comprendido en el número 107. Tal parece que debía ser la conducta sucesiva en casos análogos; pero otro caso acaecido en la Coruña ha dado lugar á la Real orden de 16 de Julio de 1863 (*Gaceta* del 22 de idem), aclaratoria á la precedente, para que se atenga literalmente á ella: el caso es el siguiente: Un mozo fué declarado *útil* en ayuntamiento: en Caja le dan *inútil* por faltarle dos falanges en un dedo índice, comprendiéndole en el núm. 106: en Consejo *útil* por los facultativos; pero los consejeros se deciden por la opinion de los de Caja. Acuden los interesados que siguen al Gobierno, y, despues de consulta por las secciones de Guerra y Gobernacion en el Consejo de Estado, se ordena que el mozo ingrese en el ejército. Luego como no falte todas tres falanges del índice no debemos declarar la inutilidad, y eso comprendiéndolo en el núm. 109.

Si faltara solo una parte de falange de las espresadas, en ese caso se considera bajo el aspecto del uso, y este puede estar dificultado ó imposibilitado por otras causantes; una vez comprobado el no libre uso de los dedos al detall á que se refiere la ley, y averiguada ó entrevista su etiología, se recorren los números de este orden, y se refiere á

aquel con quien tenga mayor relacion de causa á efecto.

Un caso se me ha presentado por tres veces, que hace conexion á este párrafo, de lo mas difícil de segura resolución, y, añadiré, que lo mas árduo de declarar, por ser tal vez, la única simulacion con que puede engañárenos: es lo siguiente. Un pulgar (ó un índice) aparece sin la flexion voluntaria; se le obliga con nuestra mano, y cede; pero deja de obrar la fuerza, y el dedo adquiere otra vez la tension: es una especie de *dedo de resorte* como le llama Netalon y el doctor Notta. Se interroga al mozo, y contesta que tuvo un panadizo en el dedo, ó que recibió un tiro en la mano, ó que le dieron una puñalada en el mismo punto (refiero historias): analizamos la cicatriz y los pliegues de las articulaciones, y no vemos causa bastante para explicar la falta de uso de partes, pues que el tegido inodular es superficial, regular y sin adherencias á los tendones, ni de los flexores largo y corto, ni de los dos estensores del mismo nombre; pero el mozo no puede ser sorprendido en los movimientos voluntarios de flexion. Inquiriendo otros datos, observamos, que las callosidades, resultado del trabajo rudo, no

tienen el mismo asiento, ni son tan considerables en la cara y bordes palmares del pulgar que se alega defectuoso como en el opuesto. Y como aparece en esto cierta prudente duda, nuestra conducta ha de guardar relacion con aquella, y para evitar una injusticia, asi como una sorpresa, debemos referirlo (aunque al poco práctico aparezca algo violenta la deduccion) á uno de los números 110 ó 111, de la clase 2.^a, sin mas objeto que nos ilustren con expediente justificativo, y luego con la observacion. Quien obre asi en ocasiones excepcionales semejantes, da pruebas de ser un profesor juicioso y sesudo: el que sea atolondrado y escesivamente orgulloso de sus propias fuerzas, debe apartarse de tales actuaciones, sino quiere estar en continua zozobra. Si la falta de uso se alega por retraccion de dedos, es fácil descubrir lo cierto de lo fingido con solo tener un largo rato al mozo cerrando y abriendo con celeridad y simultáneamente ambas manos, en cuyo caso la voluntad no puede dominar la simulacion, por prevenido y avisado que esté el quinto: adviértase que los mozos que se han ocupado en la cava y otros trabajos rudos de campo, de taller y de ciertos oficios, ofrecen una ligera retraccion palmar, general ó

parcial, á la que debió preceder el *paratri-mo* de Aliber y de Gerdy; pero sin los efectos de la ley, y además que *sublata causa, tollitur effectus*. El núm. 110 de la clase 2.^a habla de estas y otras retracciones.

Fuera de lo expresado sobre el pulgar poco nos dará que entretener este número.

Por mi parte haría desaparecer su contenido; el que se hallase con el defecto en los pies, le dedicaría á escuadron (á no ofrecer una fuerte claudicacion: véase esta palabra en el índice); el que en las manos, á otro servicio que el de soldado de línea, en conformidad con lo que se hace en algun punto fuera de España.

En Francia está redactado este número y el anterior del modo siguiente: Pérdida total de un pulgar, del grueso del pié, de un índice, ó de dos ó tres dedos ó artejos de una ú otra mano, de uno ú otro pié; pérdida parcial del pulgar ó del índice de la mano derecha; pérdida simultánea de la 2.^a y última falange de un dedo de cualquier mano, ó la última falange de todos los dedos de una mano ó de un pié.

«NUMERO 111. **Union de dos ó mas dedos de la mano.**» Debiera espresar hasta dónde se ha de estender esa union, si á la se-

gunda ó á la tercera falange. A falta de esta esplicacion, atenderemos, cuando la adherencia no sea el total de la longitud de las tres falanges (ó las dos si es un pulgar) á su uso, en cuyo caso cabe tambien en el número anterior.

«NUMERO 112. **Dedo ó dedos supernumerarios, que por su colocacion estorben para el uso de la mano ó del pié.**» La observacion de haber dedo ó dedos supernumerarios es hasta trivial: su modo de colocacion será lo que decida del impedimento. Nosotros conocimos un comerciante de mostrador con cuatro de esos dedos que para nada le estorbaban.

«NUMERO 113. **Atrofia considerable de toda una estremidad ó de cualquiera de las principales partes en que se divide.**» La comparacion de la parte enferma con la sana correspondiente nos evidenciará el defecto, el que si es congénito, puede incluirse tambien en el núm. 106, y si adquirido, el estado general del mozo será enfermizo, y revelará algun otro padecimiento de los del Cuadro que corrobore mas y mas la inutilidad.

«NUMERO 114. **Fracturas de los huesos de las estremidades sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion en las funciones de los miembros á que pertenecen.**» Lo

primero se revelará por la crepitacion y movimientos anormales de las partes; y á lo segundo es aplicable lo manifestado en los números 107 y 108, y lo que se diga en los 109, 110 y 111 de la clase segunda.

«NUMERO 115. **Cáries y necrosis de los huesos de la pelvis y de las extremidades.**» En cualquiera de estos puntos en que se observen esas enfermedades, es aplicable el número presente, hallándose expresado en el núm. 5 el diagnóstico y la conducta que debe adoptar el profesor.

«NUMERO 116. **Espina ventosa y osteosarcoma, ó degeneracion cancerosa de los mismos.**» A los dolores y tumefaccion suceden úlceras fistulosas hasta el interior del hueso, con los caractéres ya de las cáries (V. el número anterior), ya del cáncer (V. núm. 32).

«NUMERO 117. **Reblandecimiento y fragilidad general de los huesos: raquitismo.**» En el núm. 73 digimos los caractéres de estas enfermedades. Los que las han padecido, consiguiendo por los recursos médicos cierta fortaleza, quedan ordinariamente gibosos ó deformes; pero estos defectos resultantes tienen cabida en los números 71, en el 106 ó en el 113.

«NUMERO 118. **Seccion ó rotura de una ó mas**

masas musculares, sin restablecimiento de la continuidad, ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.» Es indudable que aqui se refiere á las secciones crónicas, porque las recientes por heridas, ó por verdaderas roturas, deben quedar pendientes de curacion: no así las antiguas que, por su cicatrizacion anormal, impidan ó dificulten los movimientos, del modo análogo á lo que se dijo en el segundo extremo del número 95 cuando sea por herida ó seccion, en cuyo caso puede incluirse al mozo simultáneamente en ambos números sin gran violencia; mas cuando sea por rotura, solo cabe en el presente.

«NUMERO 119. Seccion ó rotura de uno ó mas tendones musculares, aponeurosis ó membranas fibrosas, sin restablecimiento de su continuidad, ó con inserciones anormales y lesiones de sus funciones respectivas.» Es aplicable lo manifestado en el número anterior, para cuyo diagnóstico basta solo hacer uso del tacto en el sitio defectuoso, y por ello deducir lo que se podrá observar en las tentativas del ejercicio funcional activo de la parte.

«NUMERO 120. Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones.» Cuando con estas

enfermedades se nos presente un mozo á ser reconocido, poco tendremos que violentarnos para darle por inútil: veremos un hombre que cojea sin ficcion, cuando no con muletas, que tiene atrofia (núm. 113) del miembro en que resida el mal, que ha tenido y tiene dolores, que es constitucion enfermiza y que presenta un tumor en la articulacion afecta (el gonartrocace ó de la rodilla es el mas frecuente, y tambien el coxartrocace ó de la cadera), duro ó fluctuante, íntegro ó con fístulas. Cuando el caso no sea tan graduado, y pueda ofrecer duda por acusar el enfermo solamente dolor y ligera cojera, entónces se vé si la desproporcion de longitud entre los miembros respectivos, permite incluirle en el núm. 107 de la clase primera, si nó en el núm. 113 de la clase segunda, y en su consecuencia pendiente de documentacion justificativa.

«NUMERO 121. **Cuerpos estraños en las articulaciones.**» A consecuencia de heridas puede quedar dentro de una articulacion el cuerpo vulnerante, ó parte de él, en cuyo caso no hay duda que los tegidos fibrosos y serosos darán señales evidentes de ser afectados ó por tumor, ó por inflamacion, por cojera y por dolor, ó por todo á la vez: esto no se puede

finger; pero como en general, tiene el carácter agudo, se pedirá curacion. Si aquello no acontece, ó si los cuerpos estraños son producto patológico hay que referirlo á alguno de los números 106 ó 107 de la clase 1.^a, ó al 113, 114, etc., de la 2.^a, y por consecuencia la presentacion de expediente justificativo.

«NUMERO 122. Cáncer, cualquiera que sea la parte en que se halle desarrollado.» En varios números (32, 41, 45, 48, 61, 68, 85, 88 y 116) hemos tenido lugar de hacernos cargo de esta enfermedad localizada á los puntos que en ellos se designan, y en el 32 dimos sus caracteres, los cuales son referibles á todos los órganos. Caso de duda se puede referir al núm. 102 de la clase segunda, ó al 105 de la misma.

CLASE SEGUNDA.

« Causas de inutilidad que se declararán por los facultativos, atendiendo á lo que resulte del reconocimiento y de un expediente justificativo de su efectiva existencia, de su indole y naturaleza, de su antigüedad ó rebeldia, de su estado de permanencia ó de cronicidad, ó de su cualidad de habitual ó periódica, segun los casos. »

Observaciones. La ley está bien terminante: pide expediente justificativo, y, aun cuando en esta clase haya enfermedades sobre cuya inutilidad podamos resolver con solo el reconocimiento, haremos muy mal, legislativamente considerado, si de él prescindimos: es preciso, pues, que figure en la actuacion, demosle ó nó el valor que tanto, hablando en general, ha de jugar en la mayoría de los casos. Pero el legislador de esta parte del Cuadro, práctico y previsor á todas luces, combinó la justificacion con el reconocimiento. Y ni podía ser otra cosa en el terreno ejecutivo: frecuentísimamente observamos en esos expedientes no la *justificacion*, sino la contradiccion, y no escasamente la

eludicion de decir de plano, por esos compromisos que en todas las clases de la sociedad existen perenes, y que no es dado á todos los hombres el dejar de atender con fortaleza de carácter; y si cien veces pidiéramos ampliacion del expediente, otras tantas quedaríamos con idéntica perplejidad; porque ¿qué es lo que acontece en lo general, segun hemos visto en nuestra práctica? ¿Qué? que viene certificando un cirujano para caso de Medicina, ó un médico para caso de Cirujía, cuando no otras cosas que callamos, pero que disculpamos hasta cierto punto; que de los seis testigos, los dos de la parte convienen con la existencia del padecimiento, y hasta le exageran, y de los cuatro restantes dos suelen no decir nada terminantemente (que son los que tienen los números inferiores en el sorteo), y los otros dos, que van detrás, la niegan; el informe del síndico que se limita á manifestar simplemente que todos los actuantes son personas veraces (como si esto fuera posible en relatos tan opuestos), y muy comunmente añade algo de su cosecha en pró ó en contra de lo alegado si está interesado en el sorteo por este ó aquel; y otro tanto dice el Ayuntamiento representado por el Alcalde. Y sucede tambien que

:

deseoso todo un pueblo de hacer aparecer inútil al único mozo que le queda despues de haber recorrido todas las edades, presentan una justificacion la mas completa en apariencia, á fin de hacer cargar el soldado á otro pueblo, ó que quede sin llenar cupo. (1)

Et quid faciendum? La ley lo dice; el reconocimiento, y en último extremo la observacion, que afortunadamente da muy excelentes resultados: el expediente, bueno ó malo, sirve para tomar antecedentes, y con ellos interrogar y reconocer, y pocos serán los casos que así no se resuelvan. Esto no es decir que se deje de pedir ampliacion, como marca el art. 9.º, regla 2.ª, si es en Caja, ó ante la autoridad provincial, ó el cumplimiento del art. 8.º, regla 2.ª del Reglamento, si ante los Ayuntamientos: es solo señalar los tropiezos en que vamos á caer. Mas la misma ley y por los artículos acabados de citar sabiamente sale al encuentro de las malas ó nulas actuaciones, y partiendo del principio general, *Perito in unacuaque arte credendum,*

(1) Cuando esto sucedía antes de la ley actual, el pueblo que no tenia mozos, se hallaba obligado á poner sustitutos. La conveniencia ó inconveniencia de esto no nos toca á nosotros examinar, pero sí nos allanaría un camino caso de restablecerse lo que un tiempo rigió.

generosamente entrega el campo á la ciencia, en donde por esa honrosa confianza se espande y regocija con su augusta mision; y á no ser por aquel depresivo y malhadado art. 163 de la *ley de reemplazos*, de 26 de Enero de 1856, indudablemente que el profesor en estos casos se elevaba á una respetable y justa altura sobre los demás hombres.

Importancia relativa de documentos. La importancia relativa que debemos dar á las diferentes piezas del expediente, lo significa la ley, en nuestro concepto, y lo dice el buen juicio: las declaraciones facultativas, la del Párroco (si es cosa que le atañe) (1), la del Ayuntamiento, la del Síndico y la de los testigos: tal es el orden. Caso de figurar declaracion de alguna otra persona respetable; como catedrático (en las sorderas), debe atenderse mucho. Tambien figura en primer tér-

(1) Téngase en cuenta, que á veces dice un eclesiástico, que ha confesado al mozo Fulano en la Sacristía, porque *le dijo* que era sordo, y él no lo asevera. En la ignorancia y la malicia cabe un sacrilegio.

Otras veces tal vez se dice, por eludir ó retrasar el compromiso, que necesitan licencia del diocesano para declarar: cosa que aun cuando no han menester de ella para casos de esta especie, ello es que nos dejan sin datos para resolver, si no se les obliga por la autoridad.

mino la certificación dada por la secretaría de la autoridad provincial (Consejo) de haber sido excluido el mozo en otra quinta; mas téngase en cuenta que hay que constar la causa, porque ésta ha podido desaparecer, ó bien quedar modificada con un nuevo cuadro de exenciones, de lo que son buenos ejemplos: la union de dos dedos de los pies—que por el cuadro de 1851 era causa de inutilidad, y nó en el vigente—; la miopia de 7 grados—que ahora es de 3 cuando menos—; el cirsocele y varicocele en cualquier grado—y actualmente en el sumo—; la falta de una falange en los índices, y la cáries y necrosis de dientes, que desde 1862 no son exenciones; etc. (1)

El facultativo debe tener á la vista todo lo actuado. Lo manifestado es aplicable á todos

(1) Para los reconocimientos en los Ayuntamientos dice, entre otras cosas, el art. 83 de la ley de Reemplazos: *La declaracion de inutilidad se hará sin consideracion á que esta haya sido reconocida en otro reemplazo, y atendiendo al estado en que aparezca el quinto en el acto del reconocimiento.* Lo mismo se practica en los Consejos y Cajas, porque, aparte de lo arriba espresado, puede haber sido dado inútil un quinto en otro reemplazo por enfermedad curada posteriormente, por ejemplo una gastralgia, etc etc. En estos casos se reclaman antecedentes de la Secretaría del Consejo, que es donde obran

los reconocimientos donde quiera que se hagan; mas subiendo en el órden gerárquico debemos recomendar que se vea el fallo pericial dado en el ayuntamiento, embebido en el expediente ó acta general del pueblo, si el reconocimiento se hace en caja, y el expedido en esta y en aquel si ante el Consejo, sin que á ello se pueda negar razonablemente esta autoridad, porque no hay ninguna ley que disponga la privacion de uno de estos documentos. (1) Si lo contrario se ha practicado en alguna localidad, ha sido un proceder caprichoso que no lo autorizaba la razon, y era privar en última instancia de las luces é ideas provechosas que podian encerrar esas certificaciones, que no hacian sino ilustrar, no *preocupar* á otra opinion que la propia. Otro tanto repetimos cuando se llama un tercero en discordia: es conveniente, preciso, entregarle todo lo ac-

(1) En la *Gaceta* del 17 de Mayo de 1857, se trascribe una Real órden con fecha del 14 del mismo, para que los Consejos faciliten á los profesores castrenses, encargados de la observacion, un breve extracto del expediente justificativo, con todo lo que pueda contribuir á esclarecer la verdad. La citamos por la analogía de hechos é identidad de fin á que se aspira. La práctica mas general es entregar el expediente original, con calidad de devolucion.

tuado. Si apesar de lo que decimos nos viéramos en alguna ocasion privados de esos documentos, debiéramos negarnos al exámen que se pidiese, pero si tal fuera la obstinacion que no pudiéramos eximirnos del cargo, estamos autorizados para aconsejar que se interpele á los interesados sobre quién es el que ha reclamado al Consejo, y segun la respuesta asi deduciríamos la opinion de los profesores de Caja, muy digna de tener en cuenta, aunque sea sin ver el razonamiento que la apoye.

○ *Observacion clínica.* Cuando, teniendo á la vista el espediente y cuantos papeles justificativos ó contrainformantes, y el resultado del reconocimiento, no sea aun posible resolver la utilidad, ó la inutilidad, en ese caso se pide observacion, conforme al art. 9.º, regla tercera del Reglamento, y si es en los Ayuntamientos, se deja pendiente de la decision del Consejo (art. 3.º, regla segunda, caso tercero) sin que este cumplimiento sea detenido por lo mucho que se repita el caso, ni por las consideraciones que suelen hacerse que se tarda demasiado en hacer efectivo el cupo, ó que sube á cantidades respetables las estancias (1):

(1) La observacion, que, por regla general de mis notas, dá un 7 á 8 por 100 de los quintos ingresados en

lo primero es la ley que pide justicia, equidad, ciencia y conciencia, sin tasa de tiempo, pero sin abusar tampoco de esta generosa amplitud que nos dá la legislacion.

No desconocemos que muchos *lunos* pueden sacar gran partido de los interesados en la observacion, haciendo un perverso juego

Caja (hay escepciones hasta de un 40), puede tener lugar, como se dice en el último párrafo del art. 9.º del Reglamento (véase página 20) en Caja y en Hospital.

Las estancias en el Hospital (á falta de castrense en el civil) se abonan, segun Real orden de 18 de Marzo de 1857, (reproducida y ampliada en el mismo sentido para los presos y encausados, con fecha 27 de Abril de 1858, inserta en la Gaceta del 10 de Mayo del mismo año) por la Hacienda militar si despues es declarado soldado el mozo, y de los fondos municipales respectivos si queda exento. Otra Real orden en el mismo sentido se repitió en la Gaceta del 18 de Diciembre de 1862.

Los gastos de caja salian de fondos provinciales, pero con fecha 2 de Noviembre de 1858, se comunicó una Real orden (Gaceta del 18 de id), para que se adopten las mismas reglas, tocante á esto, que las señaladas á los casos de observacion en Hospital.

Ya en uno ó en otro punto, convendría que la ley mandára que la observacion se hiciese *do quiera* por facultativos castrenses y civiles simultáneamente, para evitar ciertas etiquetas, con tanto mas motivo, cuanto que, como dice la Real orden de 29 de Marzo de 1860, el quinto que pasa á observacion en el Hospital militar continúa bajo la jurisdiccion del Consejo provincial.

á dos barajas, del que salen siempre ganando lo que buscan, y no perdiendo honra ni dignidad porque carecen de lo uno y de lo otro; pero este es un escollo que nosotros no podemos remediar por mas que se subleve nuestro espíritu. ¡Maldita codicia, que á unos los hace olvidar el dón mas precioso del hombre, y á otros los cierra los ojos para no conocer su estulted!

En los casos que vuelven de la observacion, el resultado de ésta viene incoado en el expediente, y es la pieza que debe tener mas importancia (*hecha á ciencia y conciencia*); y porque la damos ese gran valor se advertirá que la pedimos frecuentemente en muchos números de esta clase segunda, pues vale mas pecar de escrupulosos que de ligeros, y ella por sí en manos hábiles descubre toda ficcion, porque se aplica sosegadamente el cartabon científico y el de sorpresa, y es muy raro hallar en la juventud esos hombres de voluntad de hierro para resistirlo todo. (Véase el final de la parte tercera).

Contrariedad de observacion. Finalmente, un caso asaz espinoso pudiera ocurrir, y es: el de, en última apelacion, después de apurado todo, ser los profesores de opinion contraria al resultado de lo actuado, por haber

descubierto síntomas de alguna enfermedad de pecho, etc., como ya me ha sucedido en un provincial de Medina, en el reemplazo de 1858. Lo que debe hacerse es no declarar de plano, menos por el compromiso ulterior de responsabilidad (que al fin no lo sería), que por la manifestacion de la pureza de nuestra opinion; y para ello referimos el caso al art. 131 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, es decir, á la resolution del Consejo, quien podrá declarar la utilidad ó la inutilidad, ó hacer que vuelva el mozo á observacion, fijándose ésta en los síntomas indicados por los recién declarantes. Esta referencia, acaso la rechace esa Autoridad, porque todos aspiran á echarse de encima el *muerto* (perdónese la vulgaridad), pero la ley está escrita, y en nada se opone á lo espresado en el contenido del último párrafo del art. 9.º del Reglamento de esenciones físicas de 10 de Febrero de 1855 y la nota que le acompaña. En estos rarísimos casos, consúltese (*véase página 20*) bien todo lo que se acaba de citar. (1)

(1) Respecto á estos casos se sigue diferente práctica en los Consejos: unos se niegan á que se les encomiende el fallo, y otros, mas penetrados del artículo arriba citado no lo rehusan, (V. pág. 188 de

Algunas modificaciones excepcionales convendrá hacer en la práctica, á lo manifestado en toda la instruccion dada en el comentario de esta clase, pero esto es ya del dominio de los casos particulares incluidos en

los *Comentarios* del consejero de Madrid Señor Diaz Mendivil).

Cuando sucede lo primero, debemos suplicar pongan el decreto de «resuélvase terminantemente» despues de nuestra certificacion, y seguidamente calificamos. De esta manera daremos prueba de imparcialidad á la vez que de obediencia.

Cuando lo segundo, los Consejos tienen práctica diversa, de la manera siguiente:

1.º Si hay discordancia entre los facultativos de Consejo, un tercero la dirime para unos, y para otros consultan los dictámenes de los dos profesores de Caja y los dos del Consejo, mas el del últimamente llamado, y fallan.

2.º Si los peritos del Consejo no opinan con los de Caja, llaman á otros dos en turno que diriman, ó á uno, ó bien se limitan á seguir con los primeros, ó bien oyen á todos seis, y fallan segun las impresiones; y en ocasiones en que los del tercer turno están discordes, se apela á un sétimo, asumiéndolo para fallar el Consejo.

Y pregunto yo ¿por qué no hay práctica tambien en los Consejos que asi miran el asunto para apreciar en sus fallos la opinion de los facultativos que han actuado en los pueblos? Pues qué ¿no tienen estos un título legítimo y una garantía científica igual que los de las capitales de provincia? Los principios del derecho lo aconsejan tambien, porque los tribunales deben procurarse el mayor número de pruebas posible.

alguno de los 114 números que comprenden los 9 órdenes siguientes, que pasamos á detallar.

ÓRDEN PRIMERO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.*» Catorce números comprende, muchos de los que piden observación, que son:

«NUMERO 1.^o Flegmasías ó inflamaciones crónicas del cerebro, de sus membranas ó de sus dependencias.» Respecto al diagnóstico tiene que venir formado en las declaraciones periciales del expediente, para aplicarlo á este número, porque al reconocimiento se nos presentarán síntomas referibles á varias causas patológicas, ora por el elemento flogístico, ó el nervioso, ora el de un vicio general, ó específico, ó por una mala conformacion, ó bien por una degeneracion orgánica; y lo que de presente podremos decir será, que el quinto tiene contracturas, convulsiones, parálisis, debilidad, atrofia de este y del otro órgano ó función relacionado á alguna parte del sistema cerebro-espinal, además de lo que nos diga el mozo sobre dolores de cabeza, hormigueos, entorpecimientos, etc., si es que le podemos dar crédito por la relacion que guarde

con el conmemorativo y lo observado. Es decir, que nuestra conducta sea ver si hay acuerdo entre uno y otro: caso de duda, pedir observacion para comprobar con despacio.

«NUMERO 2.º Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.» Lo mismo tenemos que decir que en el número anterior, siendo capaces estos órganos, respecto á sus lesiones degenerativas, de reblandecerse, hipertrofiarse, atrofiarse, cancerarse, gangrenarse, indurarse, etc., etc., como los demás, algunas de cuyas degeneraciones pueden comprobarse al través del cráneo por los tumores que se desarrollan hasta un alto grado, siendo en otras imposible sino es por el expediente y la observacion, á la que en último resultado debemos apelar.

«NUMERO 3.º Vértigos inveterados.» Pueden ser esenciales ó reconocer por causa una lesion orgánica de las comprendidas en el número anterior. Sus síntomas comunes pueden simularse, porque basta que con cierta maña finja un mozo que está deslumbrado y vacile, y aun caiga, para que unido á una fisonomía entre estúpida y azorada, imite bien el padecimiento. El expediente justificativo y la observacion nos aclararán el hecho y su cro-

nicidad. Percy y Laurent citan un soldado que fingía perfectamente desfallecimientos; y en el Diario de los sabios de 1746 se trae ejemplo de una persona que suspendía á voluntad los latidos del corazon, cayendo en una especie de síncope.

«NUMERO 4.^o Accidentes apoplectiformes y epileptiformes frecuentes.» Es tan elástica la palabra *frecuentes*, que no sabemos su verdadera aplicacion; sin embargo, nos atrevemos á comentarla en el sentido de que uno de esos ataques le repitan al reconocido mas de cuatro veces al año. Se tendrá por caprichosa esta interpretacion, pero creemos sea la mas equitativa para armonizar en lo posible los intereses civiles y militares: si se espresára mayor número de veces, era perjudicar visiblemente el servicio de las armas, y si menos el de los mozos que van despues. Así decidido, no hay sino comprobar la certeza de los accidentes: el apoplectiforme deja ordinariamente alguna parálisis, mas ó menos pronunciada, en cuyo caso se incluye en el núm. 13 de esta clase segunda: el epileptiforme da una fisonomia ceñuda, tiene los incisivos desgastados ó desportillado alguno de ellos, y muy frecuentemente deja heridas en la cabeza y lengua, que se revelan por

cicatrices. El expediente es indispensable para lo demás, y luego la observacion si aquel no hace fé.

«NUMERO 5.º **Hemicránea y cefalea periódicas ó habituales.**» La primera suele hacer contraer el hábito de llevar en semi-contraccion medio rostro (derecho ó izquierdo, segun el lado afecto de la cabeza); y en los que padecen la segunda quedan la frente y entrecejo arrugados. Estos síntomas son nada mas que presuntivos y valen poco por sí sin el expediente, y á mayor abundamiento la observacion.

«NUMERO 6.º **Demencia, manía y monomanía.**» Un hombre astuto podrá simular esa distraccion ó estupor de unos, incoherencia de ideas con exageraciones ridículas de otros, etc., etc., en el acto del reconocimiento, pero el expediente debe venir probante á lo sumo, y con el certificado del Párroco ú otro sacerdote que le sustituya; y caso que esto no sea posible, se pide observacion. Los reconocimientos frenológico-craneoscópicos no pueden tener hoy aplicacion inmediata y absoluta, cualquiera que sea la creencia que tengamos sobre esa ciencia, así como tampoco el hábito exterior y la espresion fisiognomónica: la ciencia de Lavater está, para estos casos, en las condiciones de la de Gall.

«NUMERO 7.^o **Epilepsia.**» Al «reconocimiento se nos ofrecerá comunmente lo que en los accidentes epileptiformes (V. núm. 4.^o), y nuestra conducta será la misma que allí dijimos. Si la casualidad hiciese que el acceso le diera al mozo ante nosotros, le distinguiríamos del simulado ó fingido, en que en éste el pulso es normal y á lo mas algo frecuente (contraído y pequeño en la verdadera), la piel sensible á un alfilerazo, y al polvo de rapé la pituitaria (lo contrario en la verdadera), caen con cuidado (de repente y de tumbo en la verdadera, si no hay prodromos), el pulgar recobra la flexion al instante que cesamos de estenderle (en la verdadera el pulgar que dobla cede á la estension, permaneciendo en tal estado si no hay nuevo acceso), la pupila se contrae á una viva luz (es insensible y dilatada en la verdadera), la espuma de la boca suele proceder de jabon que mastican (es salival en la no simulada, ó bien no es notable este fenómeno). El célebre médico Wanswieten, para descubrir estas simulaciones fingía tomar el pulso, y clavando fuerte y repentinamente las uñas, el falso epiléptico se hacia sensible al dolor. Plenck, añade *et ab ADMOTO candenti ferro membrum retrahunt.*

«NUMERO 8.^o **Sonambulismo permanente ó**

habitual.» El reconocimiento por sí nada auxilia en este defecto: es todo del expediente y de la observacion.

«NUMERO 9.º Corea ó baile de san vito, permanente.» Las contracciones mas ó menos graduadas de los músculos de la cara, del tronco ó de las estremidades, de modo que haya un movimiento continuo, parcial ó general, juntamente á lo probado en el expediente, cuyo defecto debe ser público y notorio en el pueblo, nos autorizan á certificar la inutilidad; en caso no patente, se pide observacion, á la que no podrá resistir la superchería mas terca. Tambien pudiera reconocer por causa esta locura muscular como la llama Bouillaud, el abuso de bebidas, constituyendo entonces el *delirium tremens*, y desaparecer con un régimen moderado.

«NUMERO 10. Neuralgias ó dolores nerviosos crónicos ó habituales.» El que padece estos dolores (ciatica, etc.) es muy nervioso ó hiperestésico con el carácter que le distingue, lo que es poco frecuente en los pueblos y á la edad en que los mozos entran en quinta. Además del expediente es previsor dejar pendiente de observacion.

«NUMERO 11. Temblor general ó limitado á un órgano ó miembro, antiguo ó habitual.»

Cualquiera que sea la causa que promueva esta enfermedad, de las que las mas generales son el uso inmoderado de bebidas espirituosas y otros excesos, una vida muelle, el onanismo, las emanaciones mercuriales, saturninas, etc., el paciente se presenta débil, sobrecitado y trémulo (parcial ó generalmente: lo primero es lo mas comun en las estremidades), en tanto que no desaparece la etiologia productora, sobre la cual debe fijarse muy especialmente.

«NUMERO 12. **Convulsiones antiguas ó habituales, generales ó parciales.**» Estas (que son intermitentes) podrán simularse, pero en ese caso se observa que data la ficcion desde que se inició el sorteo: el expediente justificativo vendrá probablemente muy contradictorio, pero la observacion aclarará el hecho por los medios conocidos de todos y que se citan en las obras de Medicina legal.

«NUMERO 13. **Paralisis completas ó incompletas, generales ó parciales, permanentes.**» Unas y otras se revelan además por la falta de movimiento expedito de la parte, porque los músculos están como atrofiados por disminucion de su vida fisiológica: (1) suelen de-

(1) Hace pocos años que se ha inventado un ins-

pendér de afecciones cerebrales (V. núm. 1.º), de neuromas, ó de otra causa, en cuyos casos, si es bien evidente la atrofia, se puede incluir al mozo en el núm. 113 de la clase primera, simplificando así la tramitación. Mas si la parálisis es, no ya muscular, sino simplemente de la sensibilidad (anestesia), no se puede referir sino en este lugar, haciendo observar si el quinto tiene ó no sensible la piel de la parte, si nota hormigueos, si entorpecimientos, si calor ó frio, y además lo contenido en el expediente. Dice un autor de nombradía, que *Paralisis simulata noscitur, si membrum non simul laxum, subfrigidum, et marcidum evadit.*

«NUMERO 14. Debilidad y demacracion general considerables ó permanentes del organismo, consecutivas á enfermedades graves ó de larga duracion.» La palabra *permanentes* supondría la existencia de una enfermedad crónica incurable, como la tuberculizacion, ú otra degeneracion por ejemplo: solo en este concepto

trumento, el *dinamoscopio* de Collongues, con el que se pretende descubrir el murmullo rotatorio de la contraccion fibrilar de los músculos, dejándose de notar en los que están paralizados. A estar este hecho fuera de toda duda, sería un medio excelente para comprobar la realidad: por ahora no es prudente aceptarlo en casos legales.

absoluto podría entenderse; pero no vemos en eso el espíritu de la ley, pues para ello tienen los números 77 al 80 y el 105 de la misma clase segunda, sino que el organismo no se haya repuesto en el tiempo prudencial de convalecencia despues de haber sufrido un tífus, una hepatitis, una pulmonia ú otra enfermedad grave (aguda ó crónica), en cuyo hecho hay que suponer una causa oculta que lo impide, y por ello se le declara inútil. La otra palabra usada en la ley, es la de *considerables*, la cual no marca tiempo desde que se pasó la enfermedad; pero significa tanto al buen sentido, que supone una situacion tan triste del examinado, que acaba de sufrir ó está sufriendo una enfermedad, que racionalmente se cree no ha de poderse robustecer completamente, y en caso opuesto tardar tanto tiempo que aquel hombre vá á ingresar en un hospital donde una estancia de 4 á 6 meses acaso le vá á hacer contraer una *hospitalaria* ó una nostalgia, tan probable en sus condiciones, que todos los racionios están por su triste fin. A estas deducciones se llegará por el exámen del expediente justificativo, que dirá el diagnóstico de la enfermedad que haya padecido el mozo, y su época. Hay casos en que un mozo está demacrado,

hasta presentar solo 22 centímetros en la circunferencia del tercio superior del brazo, inmediatamente por cima de la inserción del deltoides: la misma medida en la parte culminante de la pantorrilla; 42 en la del muslo (tercio superior, llevando la cinta métrica circularmente, por bajo de dos traveses de dedo de lo correspondiente al gran trocánter), por dominar el temperamento nervioso, ó el bilioso, ora por otras causas mas ó menos apreciables, como una vida relajada, el onanismo, etc.: circunstancias mas visibles en su efecto, por recaer en una edad en que el crecimiento de talla se está aún verificando. En estas individualidades se examinan detenidamente los aparatos y sus funciones (el perímetro torácico debe tener mas de 80 centímetros (Véase núm. 78, clase 2.^o); y si, conjuntamente al conmemorativo patológico, no se descubre lesión, ni predisposición marcada á padecimientos, en ese caso se declara la utilidad, expresando en el certificado las causantes de nuestro juicio, para, en su día, poder salir airoso de un cargo. Si la debilidad hace creer que desaparecerá pronto, por proceder de un padecimiento reciente, se deja al quinto de observación, conforme al artículo 9.^o, regla 3.^a del Reglamento, pues

aunque se identifica en el reconocimiento la debilidad y demacracion, no las demás condiciones que señala la ley: existen, no obstante, casos muy árdulos en la aplicacion de lo legislado, pues hay constituciones escesivamente enquencles sin haber precedido *enfermedades*, pero *aliquid latet*, y tal modo debe mirarse como permanente; por eso opino fuera oportuno hacer desaparecer el segundo período de lo que abraza el número, para facilitar el fallo pericial. En la Instruccion francesa asi se hace, y además se dispone la exencion para los que padecen enfermedades agudas de órganos importantes y el estado de convalecencia que les sigue. En esto último me parece mejor nuestra legislacion; es decir, que luego que curan y se restablecen entran en el dominio del contingente.

ÓRDEN SEGUNDO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.*» Díez y siete números abraza este orden, que son:

«**NUMERO 15. Caida completa y permanente de las cejas.**» Es raro este defecto en el sentido de permanente, en cuyo caso la piel está luciente: es una alopecia de las cejas. Cuando

acaece es por tiña ó quemadura: el expediente lo dirá. Pudiera muy bien figurar en la clase primera, porque no cabe simulacion perfecta. La desaparicion parcial no escluye al mozo: la ley nos autoriza á decirlo así.

«NUMERO 16. Falta total ó de la mayor parte de las pestañas de cualquiera de los párpados de uno ó de ambos ojos, permanente.» Este defecto (madarosis) supone inflamaciones anteriores, específicas ó nó, sobre lo que el expediente deberá ilustrar, para aseverarse de que no es cosa transitoria. Si alguna vez hay discordia en la apreciacion de *la mayor parte* (palabras de la ley), se refiere al núm. 31, porque casi siempre media oftalmía palpebral.

«NUMERO 17. Blefaroptosis ó sea caída del párpado superior, permanente.» Esta deformidad puede proceder de engrosamiento de la piel ó de la mucosa, de cicatrices, ó del epicanthus (repliegue que partiendo de la nariz va al párpado, haciendo de brida que no le permite elevarse). En todos estos casos ya se vé la causa permanente, y podia escusarse el expediente si la ley no lo exigiese; pero cuando depende de un estado espasmódico, de una relajacion congénita ó adquirida del músculo elevador, ó simulada (tosca é incompletamente como casi todo lo fingido) por medio

de la atropina, la belladona, el ópio, etc. entonces la justificación en forma hablará de su permanencia. En ambos casos debe bajar, el párpado hasta cubrir (mirando de frente) un pequeño segmento de pupila.

En el gran Diccionario de ciencias médicas se cita la provocacion de este defecto por la seccion de la rama esterna del nervio oftálmico; pero opino que esto es problemático, pues que el elevador del párpado recibe un filete dentro de la órbita de la rama superior del nervio oculo-muscular comun. Además que eso supondría la intervencion de una mano muy diestra, y no creemos que hubiera profesor tan perverso é imprudente que se prestára á ejecutar tal operacion con ese fin, y fin hasta inseguro y tomado muy de antemano.

«NUMERO 18. Lagofthalmía ó sea imposibilidad de cerrar los párpados permanente.» Las heridas, úlceras, quemaduras, inflamaciones, etc., hacen que esas cubiertas no puedan ocultar el globo del ojo en algunos casos, dejándole así espuesto á oftalmias, epífora. Ordinariamente se aprecia el defecto en el acto del reconocimiento, y no hay que ser muy escrupulosos en el expediente, si se esceptúa en el caso de no observarse lesion material

que explique el defecto, imposible de fingir. Esa falta de etiología aparente, hace, sin embargo, creer en una lesión encefálica, ó bien del nervio facial antes de dar sus filetes radiados á la circunferencia del músculo orbicular, y debilitada ó anulada así la acción de éste (parálisis del orbicular), entonces el efecto tónico del elevador del párpado superior por un lado, y por otro el propio peso del inferior, provoca la dificultad de la aproximación de ambos, y en consecuencia la lagofthalmía. Cuando median tales causas suelen acompañar otras parálisis faciales, pues que el nervio del mismo nombre todos sabemos que se distribuye en diferentes puntos de los lados respectivos de la cara.

Si se viese una exoftalmía, puede incluirse en el núm. 31 de la clase 1.ª, para abreviar, ó bien en el 9.º de la misma, si la causa es cicatriz del párpado.

«NUMERO 19. Ulceras crónicas é inveteradas de los párpados.» El estado de los ojos del mozo será poco grato: inyección de la conjuntiva, caída de pestañas, ulceraciones feas (atónicas, lardaceas, con vegetaciones sanguinolentas, etc.), etc.: el expediente lo comprobará, y si se sospechase fraude la observación.

«NUMERO 20. Hidropesía del saeco lagrimal antigua con tumor voluminoso y alteracion de los tejidos inmediatos.» En el ángulo interno del ojo, correspondiente á la gótiara formada por el unguis y apófisis ascendente del maxilar, se observa el tumor fluctuante, que mas tarde viene á convertirse en fístula lagrimal, si no se remedia la estrechez ú obstruccion del conducto nasal, con quien se continúa hasta las fosas nasales: hay lagrimeo. La palabra *voluminoso* en esta parte debe entenderse el tamaño de un guisante, si le acompaña el estado erisipelatoso de los tejidos.

«NUMERO 21. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.» Hay un lloro físico continuo (V. el número siguiente), é imposibilidad de sondar con el estilete capilar los puntos lagrimales, en donde se observa algun vestigio de padecer.

«NUMERO 22. Epifora habitual.» Como este es el lloro físico, puede depender de una de las causas comprendidas en los dos números anteriores, ó bien de una *oftalmia*, en cuyo caso se comprende en el núm. 31, si reúne el carácter de crónico ó periódico. Tambien puede depender del *encantis* ó es-
crescencia blanda de la carúncula lagrimal.

«NUMERO 23. **Blenorrea del saco lagrimal ó supersecrecion mucosa del mismo, permanente.**» Es difícil probarla por la nariz, pues al sonarse, no solo saldrá el humor correspondiente del saco, que descendió por los conductos nasales, sino tambien el moco pituitoso que lo confunda. Afortunadamente para el diagnóstico, con la compresion sobre el saco sale por los puntos lagrimales ese producto blenorragico, de cuya operacion se quejará el mozo, por ser comun el acompañar la inflamacion (daeriocistitis). Las oftalmías no es raro que hayan precedido: el carácter de permanencia toca deducirse por la antigüedad y etiología de que hable el expediente justificativo.

«NUMERO 24. **Fístula lagrimal crónica.**» Lo comun es encontrar en la region del saco lagrimal (V. núm. 20) un pequeño espacio erisipelado, y en el centro un punto fistuloso por donde fluye pus y lágrima, ó solo uno de estos humores: más raramente se halla sobre la parte correspondiente á la glándula lagrimal. Esta es enfermedad que empieza siendo crónica porque es consecuencia de inflamaciones anteriores. En rigor podia figurar en la clase primera del cuadro, porque si fuera la fístula producto reciente de heridas,

en ese caso se pediría pendiente de curación.

«NUMERO 25. **Ulceras rebeldes en cualquiera de las córneas.**» Siempre son lentas en su marcha estas lesiones de continuidad, y aunque no hay que confundir la lentitud con la rebeldía de curación, las más sencillas suelen tardar uno ó dos meses en cicatrizar, cuanto ni más las sostenidas por un vicio general, ú otra causa terca. Prudente y preciso será pedir observación, á no ser que sea tal la superficie encantada que casi á ciencia cierta se esperen cicatrices de las comprendidas en el número 15 de la clase primera. Si la ulceración hubiera producido ya lo designado en los números 16 y 17 de la misma clase 1.^a, á unos de ellos se refiere para abreviar.

«NUMERO 26. **Estrecheces permanentes de la pupila que dificulten la visión.**» Es muy raro que estas miosis se verifiquen sin existir sinequia anterior ó posterior, producto de inflamaciones, de fungus iridiano, etc., en cuyo caso se puede—sinó hay obstáculo—y se debe incluir al mozo en el núm. 19 de la clase primera del cuadro, para simplificar los procedimientos. En caso excepcional de ser espasmódicas, etc., el expediente debe ser el áncora, pidiendo ampliación si se cree

necesario. En la instruccion inglesa basta la irregularidad del iris: en cambio es tolerante con otros defectos, hasta del mismo aparato, como se verá en nota del número siguiente.

«NUMERO 27. **Miopia** ó sea cortedad de vista que se caracterice por la posibilidad de leer á 25 centímetros (—15 pulgadas próximamente) de distancia en caracteres pequeños, con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno ni lo otro con los del núm. 18 ó con los lentes planos.» Este, se puede decir, que es el defecto que mas se alega en las quintas, ora porque no requiere lesion aparente, ora porque en realidad hay muchos cortos de vista. Pero sea la causa que quiera, ello es, que si en cuadros anteriores se pudo abusar de la ley por exigir un grado que era fácil educarse en unos dias hasta llegar á él (si bien quedando mas ó menos inyectados los ojos), hoy estamos persuadidos que es materia imposible. Quien lea con el número 2 (que parece una cazuela—dispéñese la hipérbole—) y el 3, desde luego se puede asegurar que no tiene buena la vista. Mas decimos: no titubeamos en dar (en general) por inútil al que lea con el nú-

mero 3 solamente, (1) porque estamos persuadidos que esto es bastante, sin apartarnos por ello de lo dispuesto, que tácitamente pide miopia de dos ó tres grados, y que el que puede leer con el núm. 3 á 15 pulgadas, es imposible que á 15 pasos detalle los objetos á ojo desnudo: no sirve, pues, para centinela, y quien no sirve para esto no es útil para las armas, tal como se halla constituido el ejército. (2) Nos persuadimos que en este sentido se aclarará el número presente en otra reforma del cuadro, ó se pedirá menos miopia, la que en verdad podría ser de 4 grados para los que supieran leer bien, y la de 5 para los que nó. Un caso raro he observado con otros compañeros, en que el mozo leía con los anteojos que marca la ley lo mismo que á vista natural ú ojo desnudo, sin aproximar el papel; y debe haber habido

(1) En el ejército francés se exige el núm. 3 y 4, y el 5 y $\frac{1}{2}$ para ver de largo.

(2) El Gobierno inglés determinó en 1860, de acuerdo con el General del ejército de la India, que los soldados miopes gastasen anteojos en aquellas regiones, como lo hacian los gefes y oficiales que se hallaban en el mismo caso.

Por comentario diré, que cada uno sabe lo que pasa en su casa, y un por qué financiero habrá sido tal vez la razon de lo precedente, ó la escasez de personal de tropa.

algun otro, porque con fecha 13 de Setiembre de 1859 (Gaceta 2 de Octubre de 1859) se dió una Real órden ampliando el contenido del número en la forma que queda consignado. Cuando el quinto no sepa leer ni de corrido ni de ningun modo, lo que es conveniente comprobar con objeto de juzgar despues que se apliquen los lentes, se le marcan puntos, cruces, ceros y rayas en papel, para que los cuente y distinga las figuras: se le presentan monedas, etc. Los indicios señalados de miopia como tener ojos saltones, arrugas en los angulos, movimiento lento de los iris, etc., no deben ser concluyentes para nosotros, sino las pruebas demostrativas.

El profesor debe empezar por hacer leer ó enseñar los objetos á la simple vista y á la distancia que guste el mozo, los que no descubrirá con exactitud (caso de ser miope en el grado determinado), sino tropezando con la nariz (1), y despues la aplicacion determinativa de los lentes, procurando que no tuerza los ejes visuales

(1) La distancia á que comunmente se lee por la mayoría de los que tienen buena la vista, es lo menos de 20 centímetros (8 pulgadas y 7 lineas); de ahí para abajo es indicio de miopia; y de 40 á 50, 60, etc. centímetros, es signo de presbicia ó de *vista cansada* ó *vetusta*.

fuera del campo de los cristales, para lo que se le hace mirar de frente, y se cubre con los dedos las partes laterales de los lentes, caso de que estos no sean de los de rejilla ó guardaojo, que fuera lo mas conveniente; esos anteojos deben apoyarse sobre el centro de los huesos cuadrados ó de la nariz, no mas abajo. Otro tanto se practicará al fijarles los de 6 grados para mirar objetos distantes, y los de 18 y planos para los cercanos y de lejos (á unos 40 pasos.) A los no miopes les parecen ceros los puntos señalados en el papel mirados con los lentes núm 3.

El expediente sirve de poco ordinariamente, porque solo suele espresar la miopia, no sus grados, que es lo que el reconocimiento determina; bastando comprobarlo en un ojo, para el mismo fallo que en los dos: asi comprendemos que debe resolverse. En los ensayos de lectura acostumbramos fijarnos en este Pronuario, cuya letra es del cuerpo ó tipo 9 regleteado en su mayor composicion. Ed. Jaeger y Giraud Teulon han ideado escalas tipográficas, que adoptan los oculistas.

Algunos acostumbran el hacer mirar los objetos al través de un pequeño agujero de un papel, porque asi debe el miope ver con mas pureza, pero esto no probará á lo mas sino

la existencia del defecto, no sus grados, fuera de que el mismo suceso acaece en los presbitas.

Como la parte capital de este núm. son los lentes, estos deberán ser de oficio, por cuenta de las corporaciones, y de un óptico muy acreditado, para evitar errores de numeracion y de construccion, que tantas injusticias inocentes pudieran causar. Con esta garantía no hay necesidad del *optómetro* propuesto por Ruete para reemplazar á los anteojos, y que de emplearle habria que variar la redaccion de la ley.

«NUMERO 28. Nictalopia ó sea ceguera diurna, permanente.» Si no hay defecto aparente, y el mozo se aferra en que no ve de dia ó mientras dura la accion del sol con los dos ojos ó con uno, no hay mas recurso que el expediente justificativo, y la observacion. Cuando es solo de un lado la nictalopia (que no es sino una amaurosis intermitente, cuyo acceso empieza con la salida del sol, por lo que no habria inconveniente en incluirle tambien en el núm. 30), se nota (aunque sea neurose) algun cambio de forma, color, estructura en el órgano afecto ó alguna de sus partes, relativamente al sano; si esto no sucede, hay motivos para sospechar simulacion. Caso de ser de ambas

vistas, la observacion sorprenderá indudablemente al fingido ciego, pues por mucho tiempo que haya estado á la oscuridad para provocar tal defecto, éste será pasajero, no permanente como quiere la ley.

«NUMERO 29. Hemeralopia ó sea ceguera crepuscular, permanente.» Las mismas observaciones hay que hacer que en el número anterior, con solo advertir que esta semi ceguera es mas marcada en el crepúsculo de la tarde (amaurosis intermitente, (1) cuyo acceso empieza con la puesta del sol), lo contrario que la anterior, aunque sea con luz artificial; y que la provocacion es por un exceso de luz, pero tambien de efecto pasajero, que se desvanece, en general, con la observacion, particularmente si es la simple *disopia tenebrarum*, no la *cæcitas*.

«NUMERO 30. Amaurosis.» Rara vez se nos presenta completa esta enfermedad (ó síntoma como dicen otros) al reconocimiento, porque en este caso el *aire de espantado* con ojos abiertos y casi inmóviles (y mas los iris), aun á una luz fuerte, que ofrece el mozo, y unas cuantas pruebas de hacerle andar con direccion á puntos que haya tropiezos, no de-

(1) Delpech dice que es amaurosis toda afeccion paralítica completa ó incompleta de los órganos de la vista.

jarian recelo de haber sido justos en el fallo: y que seria aun mas estraño el que le hubiesen incluido en el sorteo siendo tan notoria esa ceguera. Mas no es esto lo que suele ofrecérsenos, sino un grado incipiente (la ambliopia). Este primer grado de amaurosis se marca por alucinaciones, creyendo ver volatigear filamentos, moscas, discos negruzcos; poca ó ninguna movilidad en el iris (midriasis), y frecuentemente irregular la pupila y sin viveza en el cristalino; la vista se turba á poco de fijarla, y procede ordinariamente ó de golpes en el arco superciliar, ó de ejercer oficios en que se trabaja en objetos menudos ó á luz de frágua ú horno, ó de fatigas de gabinete. Quanto encarezcamos la necesidad del expediente y la atenta observacion, es poco: todo hace falta, bastando, en último resultado, que el defecto se presente en un ojo, ó en la mitad de cada uno de los dos (hemiopia ó amaurosis dimidiata) para fallar como si fuera en ambos. No falta quien intenta la simulacion dándose pomadas de belladona, beleño, etc., (1) con que dilatar la pupila; pero en estos casos

(1) La accion del extracto de beleño parece que dura 24 horas, y 6 la del de belladona.

se observa inyeccion y lagrimeo en unos ó los dos ojos, todo lo que desaparece con unos dias de cuidadosa observacion, en la que si hay tenacidad por parte del examinando, se le saca á la calle, y se le expone á que caiga en un arroyo, charco, etc., para sorprenderle, lo que se consigue sin gran trabajo, pues hasta por el modo de tropezar ó de caer revela la maula. Cuando lo alegado es en un solo ojo (los farsantes eligen de preferencia el derecho), se venda el opuesto para las pruebas: en el verdadero amaurotico de un ojo, este órgano aparece ligeramente estrabismado. Fontana cree en la posibilidad de que haya sugetos que á su arbitrio dilaten y contraigan los iris. tal vez se encuentre alguno capaz de hacer lo que los loros, que á voluntad ensanchan ó estrechan la pupila: pero esto no es bastante por sí solo, sino se ayuntan los otros signos y pruebas que arriba vienen citados.

«NUMERO 31. Inflammaciones crónicas ó periódicas de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados ó las vias y caruncula lagrimal.» Muchas son las partes del aparato ocular, y todas capaces de una inflamacion, que en el acto se puede diagnosticar: lo que resta es compro-

bar su antigüedad ó su intermitencia, y esto está reservado al expediente justificativo. No hablamos de los síntomas y de los nombres de esas flogosis, porque son bien conocidos de los profesores y porque sería necesario una estensísima é impertinente descripción, propia de una obra especial. Si los síntomas nos revelasen una degeneracion bien ostensible, se incluye al mozo en el núm. 32 de la clase 1.^a, á fin de evitar una entretenida expedientación. Si en alguna ocasion no se revela nada al exterior, y el mozo insiste en acusar dolor, turbacion de vista, etc., sin que tales motivos nos haga referirlo á la miopia, amaurosis y demás exenciones de que hablan los otros números del órden 2.^o, tanto de la 2.^a como de la 1.^a clase, en ese caso deberemos hacer uso del oftalmoscopio, á fin de examinar el estado de las membranas internas del ojo, asiento en ocasiones de flogosis que pudieran pasar desapercibidas á una ligera inspeccion (*Véase lo que dijimos en la nota de la página 76*).

En cuanto á la etiología de las tenaces flegmasías á que hace relacion este número, puede decirse que suele ser algun vicio general como el escrofuloso; especial como la sífilis. En circunstancias dadas diremos, sin

embargo, con Virgilio, *felix, qui potuit rerum cognoscere causas.*

Algunos se provocan blefaritis arrancándose pestañas, cauterizándose, etc., etc.; pero la tumefacción activa y la falta de arrugas en el párpado nos inducirá sospechas, que se aclararán con la observación. La misma conducta observaremos cuando opinemos que el mal depende del ejercicio de un oficio determinado, como relojero, herrero, fogonero, tallador, etc.

ÓRDEN TERCERO.

«*Defectos y enfermedades correspondientes al órgano del oído.*» Comprende seis números, cuya mayoría suele ser simulada por los mozos.

«**NUMERO 32.** Estrecheces y obstrucción permanente del conducto auditivo ó de las trompas de Eustaquio que dificulten la audición.» Como la condicional del contenido anterior es la torpeza ó abolición de la audición, podemos sin repugnancia, referir este número al 36 ó al 37, comprendidos en este mismo orden, que es lo que alegan por lo comun.

«**NUMERO 33.** Inflamaciones crónicas de las diferentes partes que constituyen el órgano

del oído.» Pueden existir en el pabellon de la oreja, en el oído externo y en el medio. En el primer caso tienen poca importancia, y se hace preciso que se compruebe de un modo patente la cronicidad y rebeldía: afortunadamente son muy raras estas inflamaciones parciales, fuera el caso de los sabañones de la parte, que en algunos individuos se reproducen anualmente con una pertinacia y ulceracion de cuatro á seis meses; pero esta no es causa de inutilidad. La inflamacion de las demás partes, como son la mucosa, hueso y membrana del tímpano (oído externo), la mucosa, la trompa de Eustaquio y el hueso (oído medio), son mas comunes, acompañándolas por lo comun disecia, flujos mucosos ó de otra naturaleza, segun la causa. Los vicios escrofuloso y hérpético son los que mas contribuyen á estos padecimientos. El modo especial de reconocer la parte será introduciendo el especulum de Itard, ó estirar hácia arriba y atrás el pabellon de la oreja, para ver hasta la membrana timpánica, arrastrando afuera con el estilete el cerumen, el pus ó los cuerpos estraños que culpablemente se haya podido introducir el mozo para provocar la flogosis: cuando se halla horadada la membrana, en-

tra el instrumento explorador considerablemente, y aplicando el médico su oído al del mozo, se observa un pequeño ruido sibilante y la salida del aire por el oído externo procurando soplar el quinto con boca y narices cerradas, (si es que al mismo tiempo no hay estrechez ú obstrucción de la trompa, que entonces ni el sonido normal llega sino con interrupciones y débilmente); y ya en uno ú otro conducto se notará la crepitación si existe cáries, en cuyo caso se comprende en el núm. 36 de la clase primera, *ut loco citato*. Si el mal reside en la trompa, el enfermo siente dolor al intentar soplar violentamente con boca y narices tapadas, é incomodidad en la cámara posterior de las fáuces por detrás de las amígdalas. Ya hemos dicho que la disecia acompaña ordinariamente á estos estados, y si así es se refiere preferentemente al núm. 36 de esta misma clase. De todos modos, el expediente ha de venir bien informado, y la observación que se pida después que se haga con las precauciones tan conocidas por nuestros profesores castrenses, para apartar toda ficción.

«NUMERO 34. **Flujos otorrágicos crónicos, tanto mucosos como purulentos.**» La otorrea es fácil de comprobar, pero el expediente

debe hacer constar su antigüedad, y si así no se puede, la observación. Mas si alegan la disecia, que suele acompañar á estos flujos, se podrá por lo tanto referir también al núm. 36: si nó simplemente á éste, evitando cometer el craso error de tomar, resueltamente por solo el mal olor de la incuria (como hemos visto), el pus de uno de estos flujos por el de una cáries (V. el núm. 36, clase 1.^a). Para simular estos flujos, hay quien se introduce en los oídos miel, polvos y emplasto de cantáridas, ó torvisco, asafétida, guindilla, etc.; pero resulta una otitis que demanda observación.

El cuadro francés pide *flujo purulento y fétido*, y aun así y todo, solo declaran *incontinenti* la exención si procede de la caja del tímpano (que supone horadamiento de la membrana del mismo nombre), porque si nace del conducto auditivo externo le sugetan á curación, y si esta no se consigue expiden la licencia.

Los sustitutos podrán alguna vez disimular esta enfermedad limpiándose bien los oídos antes de su entrega; pero en esos casos las paredes del conducto auditivo están blancas y como maceradas; ni ofrecen indicio de cerumen, cuando en el estado normal esa parte está seca y un

poco amarillenta con tal cual cantidad del humor de secrecion, pajizo mas ó menos rojo.

«NUMERO 35. **Otalgia habitual.**» Lo que apuntamos en el núm. 10 de esta misma clase, es aplicable en este caso localizado, debiendo observar aqui que existe ruido de oidos, y el dolor se estiende á la sien y megilla: hay sordera durante el acceso: todo debe venir justificado. Es enfermedad poco comun en los mozos.

«NUMERO 36. **Disecia ó sea torpeza de uno ó de los dos oidos, permanente.**» Cuando se alegue disecia intermitente no tiene lugar su aplicacion en este número; hay que inquirirla en el anterior, ó bien en los dos que le preceden: aqui lo que se pide es que sea permanente, en cuyo caso puede reconocer por causa esa paracusia las estrecheces ú obstrucciones (V. núm. 32), las inflamaciones (núm. 33), la perforacion de la membrana del tímpano (núm. 33), los flujos (núm. 34), la otalgia (núm. 35), los pólipos y escrescencias (núm. 35 de la clase primera), la cáries (núm. 36 de id.), el cáncer (núm. 122 de id.), tumores erectiles (núm. 75 de id.), ó bien de una neurose. En la mayoría de esos casos se puede comprobar por el exámen fisico, pero en los que nó, deben emplearse medios

de sorpresa, que quedan á los recursos intelectuales del que examina: el dejar caer monedas y hacer lo que decian los antiguos, *ex improviso strepitus excitetur*, ya suele producir poco efecto (el candor es hoy sin duda género estancado): lo mejor es interrogar en varios tonos de voz al quinto sobre objetos distintos de la disecia, aparentando no hacer caso de ella, y hasta pretestándoles otra enfermedad ó defecto, en que por de pronto se les incline á creer que son inútiles. Pocos simuladores resisten estas pruebas si se hacen con habilidad y sin permitir hablar á los interesados durante el exámen: solo asi se puede asentir en parte con lo que dice Vogel, que es defecto que no se puede simular: presumo que tan eminente médico tenia poca experiencia en esto. Si se consigue la sorpresa, con poco que flaquee el expediente se certifica la utilidad. En caso de duda se atiende mucho al certificado del Párroco, sin el cual no debemos resolver, y solo cuando esto no sea *esplicito y terminante* (1) (sin dejar entrever interés ó compromiso) ó cuando no se pueda presentar por cualquier causa, es cuando

(1) Véase lo que digimos en la nota de la página 165.

se pedirá observacion, y aun así sucederá tambien si moralmente creemos que ha podido haber parcialidad, y siempre cargando la responsabilidad, al redactar nuestro certificado, sobre lo incoado en el expediente, especificándolo. Sucede bastantes veces que el expediente dice con verdad que el individuo es torpe de oído; pero si al reconocerle se descubre mucho cerumen antiguo, concretado con otras inmundicias que han venido de fuera y por la desecacion (causa no infrecuente de la disecia), se pide observacion, porque limpiado el conducto auditivo externo *tolitur effectus*, si esa era la etiología.

En Francia y en Bélgica solo se admite la *sordera completa* (cófosis).

«NUMERO 37. Cófosis ó sea sordera en uno ó en los dos oídos permanente.» Cuanto se ha manifestado en el número anterior es aplicable aquí: solo que en este defecto será todo mas notable. No es lo comun que aleguen esto los farsantes, sino la torpeza del oído, á pesar de que hay algunos que pretestan lo primero, y, esto no obstante, se presentan tan estúpidos que ni ven, ni oyen, ni entienden. Quien todo lo niega, todo lo concede, como dice un refran castellano. Recuerdo respecto á esto un caso muy curioso ocurrido en la quinta de 1862.

Era un mozo cuyo expediente (incluso el certificado del Párroco, y el del maestro de escuela) le consideraba tardo de oído: le mandaron á observacion en la Caja, y la hoja del hospital decia que exageraba el defecto, que debia consistir en simple torpeza de oído. Llegó á segundo reconocimiento, apareciendo como piedra berroqueña: manifesté que esta negacion tan estulta me impedía formar juicio, y en su consecuencia el Gobernador de la provincia mandó que le llevaran á la cárcel hasta el dia siguiente, en el que se presentó tan dócil y de oído tan fino, que pudiera servir de escucha en una avanzada. Conque ¡ojo! El que es sordo ingénito *est etiam mutus, et lamentabilem habet vocem*, como decia el eminente juris-médico de Buda.

ORDEN CUARTO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.*» Veintinueve números comprende, de alguna complicacion.

«**NUMERO 38.** Ulceras crónicas rebeldes de los labios.» En el expediente ha de venir deducida la rebeldía por el tratamiento que se haya empleado, de lo contrario dejarle pen-

diente de observacion, á no ser que se diagnostique úlcera cancerosa, que en tal caso se incluye en el núm. 122 de la clase 1.^a, ó 102 de la 2.^a

«NUMERO 39. **Úlceras crónicas del paladar.**» Las mismas advertencias hay que hacer que en el número anterior, relacionándolo á cualquiera de los números 43, 44, 45 ó 57 de la clase 1.^a, si es posible, para simplificar procedimientos. Si las úlceras fueren sífilíticas, etc., ver de poderle comprender tambien en el núm. 106, ó en el 102 de esta clase 2.^a, pues es regla general, que en cuantos mas números se pueda incluir á los exentos, es una mayor garantía del saber del profesor.

«NUMERO 40. **Ulceracion rebelde de la lengua.**» Las mismas observaciones que en el número anterior, no perdiendo de vista el 48 de la clase 1.^a, y los 102 y 106 de la 2.^a

«NUMERO 41. **Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espuicion, la deglucion ó el uso de la palabra.**» Las lesiones materiales que dificultan las funciones del aparato bucal se hallan reseñadas en muchos números del órden 4.^o de la clase primera y

segunda del cuadro, y es muy por demás que se repitan en este lugar: lo que aquí se pide, es observar esa alteracion funcional, y luego de comprobada, ó simultáneamente se inquiere la causa, de la que hablará el expediente justificativo, que nos ilustrará sobre la investigacion. Los músculos destinados á mover los labios y los carrillos pueden ser afectados de parálisis, por hallarse interesada la parte mas considerable del nervio facial que los anima. En ese caso son inhábiles para la prehension de los alimentos; escapan estos de la boca, asi como la saliva; no se vocaliza bien las palabras, particularmente la letra *o* y *u* y las consonantes labiales: la masticacion, insalivacion y deglucion son actos trabajosos.

En el núm. 13 de la clase segunda tambien se habla de parálisis.

«NUMERO 43. **Hipertrofia considerable é infartos voluminosos antiguos de una ó mas glándulas salivales.**» Estos pueden presentarse en cualquiera parte de la boca, pues por do quiera hay glándulas salivales, pero generalmente se ofrecen en las mismas glándulas propiamente dichas, como son las parótidas, las submaxilares y las sublinguales, las que, si se prueba son degeneraciones, se pueden

incluir tambien en el núm. 61 de la clase primera. Si el infarto se hallase en las amígdalas, en el núm. 58 de la clase primera puede tener representacion, si es que de ello estamos satisfechos.

«NUMERO 44. **Inflamaciones crónicas de las glándulas salivales.**» Estas representaciones patológicas, cuando son crónicas toman el carácter escirroso, ó están sostenidas por el vicio escrofuloso, psórico ó sifilítico, y á esto hay que encaminar las averiguaciones. Cuando no es posible entrever ninguno de estos vicios, los cuales tienen tambien lugar en otros números del Cuadro, hay que ser muy cautos con la apreciacion del expediente, y pedir observacion. Consúltese además el número anterior.

«NUMERO 45. **Obstruccion permanente de sus conductos escretorios.**» (Los de las glándulas salivales). Hay infarto en la glándula, ó bien fistula: el tumor de las sublinguales ó la *ránula*, es la retencion de la saliva ó cuspo en el conducto de Bartolino y en los de Rivino. En este número puede ocurrir una duda, y es, que al no incluir el legislador las fistulas internas en el núm. 60 de la clase primera, parece que ha sido su ánimo el que no fuera exencion admisible,

fundado acaso en la levedad del mal; pero aunque así lo vemos, por nuestra parte, ateniéndonos al caso actual, si la fistula interna revela la obstruccion permanente del conducto, aplicaremos literalmente la ley dando por inútil al mozo, á pesar de nuestra opuesta conviccion.

«NUMERO 46. **Sialorrea ó flujo inmoderado y permanente de saliva.**» Lo que aquí se pide es difícil simular: la raiz de pelitre, el mercurio y otros sialágonos podrán escitar las glándulas salivales á un flujo, pero no es permanente: la observacion mas severa quitaría el fraude. Además, los que tengan este defecto (muy raro en los mozos) presentarán una grande demacracion, lo que no es comun. No es, pues, enfermedad que esplotan; sin embargo, no hay que confundirla con el vicio que tienen algunos, de estar arrojando escupitinas á menudo, y de lo que hay ejemplo en un Consejero de instruccion pública, ex-catedrático de Madrid, que á ser sialórrea patológica, no disfrutaria la salud que le ha sido habitual antes y despues de adquirir esa mala costumbre, que corte parejas con los *ametralladores* denuestros que tan sin juicio tiene dirigidos á la secular medicina.

«NUMERO 47. **Deglucion difícil ó imposible por causas permanentes é irremediables.**» Siendo este *modus* mas bien sintomático que enfermedad, á aquella á que se atribuya hay que dirigir el exámen explorativo, de expediente y de observacion, si es que esto último se hace indispensable, pudiendo depender de una lesion material de los órganos bucales y faríngeos, que se hallan comprendidos en varios números del orden cuarto de la clase primera y segunda, ó bien de un afecto nervioso (V. núm. 43).

«NUMERO 48. **Disodia ó fetidéz del aliento por causas irremediables.**» Es olor que á nada se asemeja, ni á la asafétida, ni á los ajos, ni al tocino rancio, ni á otras cosas mas repugnantes con que pudiera simularse: es lo que le caracteriza. En el expediente debe figurar el certificado del Párroco, porque en la confesion ha de haber notado el defecto. Si esto no consta, ni en el acto del reconocimiento se observa, debe declararse útil, porque en el mero hecho de exigir la ley *causas irremediables*, es porque son constantes. Si no hay acuerdo entre el expediente y el reconocimiento, se pide observacion (art. 9.^o, regla tercera, caso primero del Reglamento), y asimismo se pedirá cuando el defecto dependa

no ya de hundimiento de nariz ó mala conformacion de las fosas nasales, sino cuando haya ulceraciones ú otra enfermedad que se sospeche produce el mal olor, si es que por sí misma no es causa de exencion, como el cáncer, la cáries, etc.

El que ofrece este defecto, ordinariamente está *anósmico* respecto á su mal olor por el hábito de la cronicidad; mas si se le interroga dirá lo contrario

«NUMERO 49. **Inflamaciones crónicas de cualquiera de las diferentes porciones de los órganos que constituyen el tubo digestivo.**» Las diferentes partes del tubo digestivo son susceptibles de flogosis; pero cualquiera que ella sea, si es crónica, el enfermo está flaco, con un aire de disgusto y flacidez en su fisonomía que le es característico: la lengua revela el estado patológico, y hay sensibilidad aumentada en el sitio del mal. A la apreciacion de estos síntomas habrá que agregar los demás de que hablará el expediente, como la antigüedad y la terapéutica empleada. Si la enfermedad se hallase en la faringe, se podrá observar una inyeccion capilar exagerada en la cámara posterior de la boca. La observacion es casi siempre necesaria en estos casos.

«NUMERO 50. **Gastralgia y enteralgia ha-**

bituales.» Lo que se dijo en el núm. 10 es tambien aplicable en este. Acompañan las malas digestiones y los síntomas consecutivos, como la irascibilidad, la melancolía, etc.

«NUMERO 51. **Pirosis, vómitos y demás neurosis rebeldes de los órganos digestivos, con alteracion grave de sus funciones**» Las digestiones son lentas y trabajosas (dispepsia); hay pirosis ó rescoldera, vómitos, flatos, acedós, ó ya apetito estragado en la calidad (malacia, pica), ó en la cantidad (bulimia), ó sed inestinguible (polidipsia), enflaquecimiento. El expediente deberá señalar los remedios empleados para juzgar de su rebeldía, y si no se prueba, la observacion. Hay individuos que vomitan ó regurjitan á voluntad, mas esto no basta, se hace preciso acompañe otro aparato de síntomas: á nuestro muy estimado maestro Dr. Mata le sucede aquello, y no obstante goza de buena salud, á pesar de su perseverante laboriosidad literaria.

«NUMERO 52. **Hematemesis periódica ó habitual.**» Aquí el expediente juega el principal papel: por el reconocimiento poco deduciremos; hay que tener presente que e enfermedad rara en los jóvenes, y cuando se les presenta, su consitucion está quebrantada; y de no ser así hay que prevenirse algun

tanto, porque bien pudiera un mozo haber bebido sangre, zumo de remolacha, ingerir extracto de rubia, etc., y despues arrojarla á voluntad: la observacion quitará dudas.

«NUMERO 53. **Diarrea y disentería crónica.**» El estado de enflaquecimiento del mozo y su débil constitucion, junto al expediente, aclararán los hechos: no es enfermedad que pretestan.

«NUMERO 54. **Lientería crónica.**» Lo que en el número anterior, pues no es sino una diarrea de materias á medio digerir.

«NUMERO 55. **Incontinencia permanente de las heces ventrales.**» Es casi imposible fingirlo. ¡Bueno estará el mozo que ofrezca lo que dice la ley!

«NUMERO 56. **Hemorroides antiguas voluminosas.**» No es lo comun que en la edad que entran en quinta los mozos padezcan de hemorroides, y mucho menos el que sean voluminosas; mas por si algun caso se presentára, debemos decir que entendemos por *voluminosas* cuando sean como nueces, ya sumando el volúmen de todas, ó el de una sola, en el interior, ya fuera del recto: debiendo añadir, que es mal que empieza siendo crónico; y si alguna duda asaltára sobre provocacion, por estar muy irritada la mucosa correspon-

diente, se pide observacion: si creyéramos eran simuladas, un pinchazo sobre ellas ó una traccion con pinza lo aclararía. En el caso de ser internas, atengámonos además á lo que se diga en el número 58.

Para licenciar por esta causa en el ejército francés, se hace preciso que tales tumores egerzan una influencia perturbadora sobre la economía, ó sean de difícil reduccion, ó produzcan vivos dolores; no exigiéndose tanto al ingreso de soldados.

«NUMERO 57. **Flujo hemorroidal habitual.**» Es consecuencia de hemorroides pequeñas ó de gran tamaño, internas ó externas. El expediente probará la habitualidad del flujo, ya sea en estilicidio, ora á chorro.

«NUMERO 58. **Estrechéz considerable y permanente del recto.**» Puede depender de hemorroides internas, de engrosamiento de la mucosa, de vejetaciones, etc.: todo será fácil de comprobar. No es defecto que se vé en los reconocimientos de quintos.

«NUMERO 59. **Procidencia antigua del ano.**» En los niños es muy comun este defecto, que es á lo que el vulgo llama *salirse el sieso*, mas no en los adultos: caso de haberla se reconoce muy luego, observándose que falta además la contraccion del esfinter del ano,

hasta el punto de reproducirse la procidencia así que se ha reducido. El ser engañados por una simulacion con esponjas ensangrentadas, etc., supondría mucha torpeza por nuestra parte. Paréo cuenta con su habitual sencillez un hecho muy gracioso ocurrido al doctor Flecelle, quien mediante unos buenos puntapies hizo caer un pedazo de tripa de buey que habia sido introducido en el recto.

«NUMERO 60. **Pólipos, escrecencias voluminosas y úlceras antiguas del recto y del ano.**» El diagnóstico no es dudoso: la antigüedad inquirirla en el expediente. Cuando sea alguna de las dos primeras enfermedades, y se hallen en el interior del recto, puede referirse tambien al núm. 58. Las úlceras van acompañadas de diarrea, escepto en las fisuras, que puede no haberla, mas éstas no siendo profundas y múltiples y relacionadas con lesiones pulmonales, no constituirán por sí causa de exencion *in actu*: deberá pedirse curacion, conforme al artículo 9.º, regla 2.ª, caso 2.º, ó en el 4.º, regla 2.ª, del art. 8.º, si es ante los Ayuntamientos.

«NUMERO 61. **Flegmasías crónicas, obstruccion é infartos permanentes y demás lesiones orgánicas del ligado.**» Muchos son los esta-

dos patológicos que experimenta esta viscera: unos la aumentan de volúmen (inflamacion obstruccion, hipertrofia, absceso, cáncer, quistes, etc.), y otros la disminuyen (atrofia, cirrosis), pero en todos hay alteraciones funcionales, ora dolor á la presion en el hipocondrio (que es lo comun), ora ascitis (en cuyo caso debe comprenderse en el número 65 de la clase primera), ictericia, malas digestiones, diarreas y astricciones y otros desórdenes.

La dificultad sí será grande para especificar el mal en el acto del reconocimiento, pero esto no es grave comprobándose algun desórden general, quedando aquello al expediente, que debe marcar al mismo tiempo la antigüedad. El color ictérico puede ser imitado con la tintura de azafrán, de cúrcuma, ruiubarbo, etc.; pero el color vale poco por sí, aún suponiendo que no olviden las escleróticas, que es mucho suponer.

«NUMERO 62. **Cálculos hepáticos y císticos.**» Pudiera sin inconveniente haberse incluido en el número anterior, porque trae los desórdenes de ictericia, dolores, sensaciones de un estado anormal al tacto en el hipocondrio, y además deyecciones con algunos cálculos ó fracciones de ellos. Si el expediente

justificativo lo diagnostica fundamentalmente en este número, á nosotros no nos resulta ni bien ni mal de incluirle en él, ó en el anterior; sin embargo, debemos ser deferentes.

«NUMERO 63. **Hepatalgia habitual.**» Poco frecuente es este mal en la edad de los quintos: así que es muy raro que se presente, y caso de suceder, lo verifica en temperamentos nervioso-biliosos, acompañando desórdenes, como náuseas, desasosiego, dolor por accesos en el hipocondrio derecho que calma con la presión, no siendo raro que se estienda hasta la espalda.

«NUMERO 64. **Inflamaciones, obstrucciones é infartos crónicos, lesiones orgánicas y demás degeneraciones del bazo ó del pancreas.**» Las enfermedades del bazo se comprende que pueden ser varias, ya inflamatorias, ya degenerativas, para las que hay que tener muy presente no solo el dolor y tumor que se acusará en el hipocondrio izquierdo hácia su parte esterna y posterior, sino el conmemorativo, porque son una consecuencia natural de fiebres intermitentes ó de trabajos forzados: el expediente será nuestra guía. Las del pancreas, vísceras situada detrás del estómago, serán difíciles de diagnosticar con precisión; pero la alteración de las funciones

digestivas, con quienes se complica y acompaña, nos harán comprenderla en este número ó en el 49 ó 51.

«**NÚMERO 65. Flegmasías crónicas del peritoneo y de sus dependencias.**» El dolor que aumenta á la presión en todo ó en parte del vientre, las alteraciones digestivas, los borborigmos y la demacración, significarán bien el padecimiento. Si hay ascitis se puede incluir, para abreviar, en el núm. 65 de la clase primera.

«**NÚMERO 66. Lesiones orgánicas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.**» El cáncer, las dilataciones, las estrecheces y las escrescencias, son las lesiones que aquí deben comprenderse; para las demás ya se han incluido en otros números de este orden; y aun si estas, por su difícil diagnóstico, no se revelan sino por desórdenes digestivos demasiado generales, y por otra parte no está muy precisado el expediente, si bien justificando la inutilidad, en ese caso no vemos grave inconveniente en que se manifieste en el certificado esta misma dificultad, pero ofreciendo caracteres de algunas enfermedades se incluye en varios números, aquellos con quienes tenga relación lo observado, para lo que no hay sino recorrer el orden.

ORDEN QUINTO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anejos.*» Veintiun números y una adición abraza, algunos de los que son comunísimos y no fáciles de resolver.

«NUMERO 67. **Epistaxis frecuente ó habitual con debilidad general permanente.**» Es comun sangrar por la nariz, debido á una trasudacion del mismo género; pero en el grado que marca la ley es cosa rara á no haber fungus en las fosas nasales, en cuyo caso puede ser incluido en el núm. 75 de la clase primera, ó en el siguiente. Si no cave en estos, atiéndase mucho á la segunda parte del contenido del número, y á si existen síntomas de escorbuto (núm. 76, clase 1.^a).

«NUMERO 68. **Inflamacion crónica de la nariz, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.**» La primera, cuando es en el dermis, se pone la nariz desfigurada por su abultamiento y por su color vinoso, y cuando en la mucosa de esta parte ó de las demás de que habla el número, existe gran inyeccion, ardor, cosquilleo, y aun estado ulceroso, y gran sensibilidad, menos la de la olfacion. Es necesario que sea muy palpa-

ble la demostracion del expediente, porque con las cantáridas ú otros rubefacientes y escaróticos puede simularse: no estará demás la observacion en estos casos.

«NUMERO 69. **Ocena ó sea fetidéz de la nariz y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos frontales, ó maxilares.**» Tiene gran relacion con lo que se dijo en el núm. 48, como que ordinariamente al que le huele mal la nariz, le sucede otro tanto con el aliento, ó exhalacion pulmonal, y vice-versa (la comunicacion de las fosas nasales con la cámara posterior de la boca, lo esplica); así es que se necesita el certificado del Párroco para hacer constar lo primero, y lo demás del expediente para lo segundo, particularmente la declaracion facultativa, y en caso de duda pedir observacion. Aun cuando no se descubra la superficie mucosa ulcerada (que es lo comun en este defecto), no por eso ha de creerse que en los senos frontales ó en los maxilares, etc., podrá dejar de existir la causa, pero si así es, habrá indicios de inflamacion en estas partes (V. núm. 68). A un olor débil podremos ser mas rigurosos en la apreciacion etiológica que á otro fetidísimo, que por sí solo bastaría para nosotros, sin investigar causas

convencidos de su no simulacion. Si se alega flujo sin olor, no debemos quedar satisfechos sino despues de la observacion.

«NUMERO 70. **Cáries y necrosis de los huesos ó cartilagos de la nariz, fosas nasales ó de los senos frontales, ó maxilares.**» No será muy difícil el diagnóstico con los caracteres que quedan asignados en el núm. 5.º de la clase primera: cuando se halla en el tabique de la nariz, este está destruido ordinariamente. Es comun que acompañe la oena (núm. 69, clase segunda); y cuando menos inflamaciones crónicas (núm. 68), pudiéndose incluir en cualquiera de ellos ó en todos á la vez.

«NUMERO 71. **Afonía ó sea falta de voz sonora, considerable y permanente.**» Es cosa rara que este defecto se simule, porque debe ser bien notorio, sobre el cual ha de informar el Párroco: caso de existir es originado por alguna lesion cerebral ó laringea crónica, que trae ó la afonía completa, ó la fonacion difícil, baja ó de muy poca estension y hondamente ronca. La voz chillona y atiplada si es hasta ridícula y va acompañada de una constitucion mujeril y endeble, debe tambien eximir del servicio. Para la voz gangosa ha de verse los números 43, 46, 47, 58 y 66 de la clase primera, y el 44 de la segunda.

«NUMERO 72. Mudez y tartamudez permanentes.» El mudo ni oye ni articula la palabra, solo se dá á entender por la mimia: su lengua tiene poco movimiento y no sale desembarazadamente de la boca. El tartamudo se violenta para hablar, y con gran trabajo espresa ciertas consonantes (K. T. G. L.) y mas en condiciones morales especiales, entrecortando unas palabras y precipitando otras: el *quién vive!* es muy árduo para tales hombres. Estos defectos dependen de lesiones cerebrales, espinales, laringeas, linguales, etc. El Párroco y el maestro de instruccion primaria (si este es posible) deberán informar en el expediente. Cuando la causa es material visible, ó no nerviosa, puede incluirse en el número 41 de esta misma clase, ó en alguno de los respectivos del órden 4.^o de la clase primera. El inmortal Cervantes fué tartamudo, y sin embargo se le tuvo por buen soldado; pero hoy corren otros vientos mas reglamentarios que en la época del Manco de Lepanto.

En 1863 se ha descrito por Trousseau una nueva enfermedad, la *aphasia* (aphemia de Broca) que consiste en la pérdida temporal ó en el olvido repentino de la palabra, ó de algunas de ellas, con integridad de las

demás funciones; admitiendo muchas categorías, no bien conocidas aún, segun se dice en el *Journal de Medecine* del mes de Marzo de 1864.

«NUMERO 73. **Inflamacion crónica de la laringe ó de la traquea.**» Esta enfermedad puede ser simple ó ulcerosa (tisis laringea), submucosa, supra glótica (edema de la glotis), ó subglótica, degenerativa (sifilítica, cancerosa, etc.), presentando en todos los casos ronquera, tos, alguna disnea, incomodidad como de picor, ó de cuerpo extraño en la garganta, dolor: síntomas mas ó menos exagerados y modificados segun el estado del mal y su etiología. Lo que en el acto no se pueda comprobar debe venir explícito en el expediente, y si esto no basta la observacion.

«NUMERO 74. **Catarros crónicos de la laringe ó de la traquea.**» Como esto consiste en una inflamacion de la mucosa, no hay inconveniente en referirla al número anterior, debiendo advertir que la espectoracion es aqui mas copiosa.

«NUMERO 75. **Úlceras crónicas de la laringe.**» Existe la sintomatología señalada en el núm. 73, siendo síntomas de las úlceras los esputos purulentos con estrias de sangre, fiebrecilla si el mal está avanzado, suma de-

macracion y conatos de espeler un estorbo que se siente en la via aerea.

«NUMERO 76. Cáries y necrosis del hioides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea.» No hay mas diferencia de lo señalado en el número anterior, sino que aqui sale en el esputo pus mas sanguinolento y con despojos de los cartilagos y del hioides. Si esos padecimientos hubieran acarreado fístulas, ahí está el núm. 69 de la clase 1.^a que las comprende, sin mortificar con expedientes.

«NUMERO 77. Flegmasías crónicas de los bronquios, de los órganos pulmonales ó de la pleura.» Cualquiera que sea el asiento del mal hay demacracion y alteracion en las funciones respiratorias, y es difícil que escapen al exámen pericial. En la bronquitis, la tos seca ó húmeda que ocasiona dolor, y el estertor mucoso, ó bien el seco ó sibilante, esputos viscosos blancos, amarillos ó verdosos: percusion sonora. La perineumonia crónica existe por lo regular bajo la forma de edema ó de enfisema pulmonal, diagnosticándose éste por accesos de disnea, ausencia del ruido respiratorio, el que es sustituido por un estertor sibilante de vez en cuando, ó bien crepitante, tos catarral con esputos mucosos: y el edema vá acompañado de disnea ú or-

tofnea y estertor crepitante de gruesas burbujas. Las flegmasías pleuríticas crónicas, además del dolor y la disnea, traen derrames, y en tal caso se comprenden en el núm. 74 de la clase primera. Las degeneraciones de estas flegmasías, como la cancerosa y gangrenosa, comunican un olor tan fétido al aliento que, sino fuera por el estado tan triste del enfermo cuando llega á este caso, en el que es indiferente incluirle en este ú otro número, deberíamos referirle al 48: la degeneracion tuberculosa habrá de relacionarse al número 105 ó al 80 de esta misma clase.

«NUMERO 78. **Hemoptisis habitual ó periódica.**» Todas las enfermedades de pecho vemos que son alegadas en las quintas, pero ninguna con mas frecuencia que esta. Ordinariamente al reconocimiento, ningun signo patognomónico se nos ofrece, ni la espuicion de sangre, ni el estertor subcrepitante que la precede; asi que el expediente y la observacion en el hospital son los medios con que debemos contar. Sin embargo, bueno es que recordemos que los hemoptóicos tienen, comunmente, una configuracion especial: finura de formas y piel, mejillas sonrosodas ó muy pálidas, torax estrecho, de una circunferencia de 80 centímetros para abajo (en general),

aplicando la cinta horizontalmente un través de dedo por cima de las tetillas) como digimos en el comentario del núm. 70, clase primera) cuello largo, escápulas salientes, y precede á la salida de la sangre en mas ó menos abundancia, sensacion de calor, pesadéz y tension ó vómito de sangre roja (á veces negruzca), ó bien es en forma de estrias sanguinolentas salpicadas en el esputo: signos que no se observan en la hemoptisis simulada por medio de pinchazos en las encias, masticar rubia, colocar ból arménico debajo de la lengua como dice Juan Bautista Silvático, etc.

«NÚMERO 79. Predisposicion orgánica hereditaria á la tisis pulmonal » La constitucion del tísico es análoga á la del hemoptóico (V. número 78): con ella y una informacion que pruebe que alguno de sus padres ó hermanos, ó abuelos, haya muerto de esta enfermedad, basta para excluir al mozo del servicio. A ser siempre exacto lo del *cordoncillo gingival* de Thompson, bastaría este signo para diagnosticar tal diátesis; mas en el estado actual de la ciencia no ofrece ésto garantía, y menos en casos legales. ¡Lástima que no tengamos ese ú otro dato de certeza absoluta! porque asi evitaríamos el espectáculo que nos ofrecen

los hospitales castrenses, en donde se ven tantos jóvenes de este padecimiento. Pero desgraciadamente es enfermedad que no es infrecuente en personas bien constituidas al parecer, y se suele declarar en los sujetos que presentaban garantía de salud. Y vista la profusion con que se desarrolla parece que es un azote sobre la moderna civilizacion, aunque recordemos el *autumnus tabescentibus malus* de Hipocrates. De modo, y por conclusion, que no hay motivo para achacar ligereza en los reconocimientos de quintos, porque haya muchos soldados tísicos, pues esto es lo que acaece tambien en la clase de paisanos. Debemos atenernos á los signos que hagan fé en prueba: cuando estos no sean ostensibles, *fiat justitia et ruat cælum*.

«NUMERO 80. Tisis laringea, bronquial ó pulmonal.» La primera queda incluida tácitamente en el núm. 75, cuyos caractéres se verán en ese lugar. La segunda se acompaña de accesos de disnea, respiracion traqueal, fiebre, sudores, diarrea, tos con esputos purulentos. La tercera, por hemoptisis, debilidad del ruido respiratorio, disnea, sudores, á la auscultacion sonido macizo bajo las clavículas, ruido de fuelle, estertor subcrepitante, y, finalmente, los que pertenecen al tercer

período de la tisis, como la diarrea y los sudores colicuativos, la broncofonía y los estertores cavernosos. Cuéntase del médico Philotimo que por la fisonomía y el olor del aliento conocía si había ulceración pulmonal. Este suceso no es tan extraordinario como se nos refiere, si hace relacion á las cavernas, pues que cualquier profesor lo diagnostica en nuestros dias, auxiliado con otros medios que ignoraban los antiguos. Ahora si se trata de la tisis en el primer período, juzgamos que ni Philotimo ni nadie puede estar seguro en su decision, se entiende para los efectos legales: la práctica nos hace hablar asi, aunque con temor de escomunion *ipso facto incurrenda* por parte de algun profesor *facilitas* y no desengañado aún.

DO «NUMERO 81. Asma bien caracterizada.»
Puede ser esencial ó sintomática: en este caso el derrame, el anasarca, el edema, las lesiones viscerales et., etc., nos dirá bastante; y siempre la disnea con ó sin tos por accesos que terminan por espectoracion en lo general, nos la darán á conocer: es enfermedad poco comun en la juventud, y lo mas que se suele pretestar es *cansancio*, que no estando bien motivado por alguna lesion orgánica, ó por gran debilidad, se debe tener por maulería.

«NUMERO 82. **Pericarditis é hidropericardias crónicos.**» Hay anasarca, pulso irregular, opresion, dolor sordo, color macilento, sonido macizo en el precordio, ruido de fuelle y debilidad en el sistole y diastole.

«NUMERO 83. **Palpitaciones del corazon habituales ó de accesos frecuentes.**» Procedan de la causa que quiera (lo general es la hipertrofia), se observa choque fuerte y acelerado de la punta del corazon en la pared torácica que deberá probarse en el expediente y en la observacion, si, como debemos, le dejamos pendiente de ella, para aclarar el diagnóstico ó inquirir la causa, que casi siempre será una lesion de las comprendidas desde el núm. 82 al 86, á no proceder de una escitacion nerviosa habitual, ó provocada por el café, el eléboro, las bebidas espirituosas, un afecto moral, ó una impresion de frio, etc. ¡Algunos *pobres diablos* pretenden simular este síntoma deglutiendo golpes de aire cuando se les está reconociendo!

«NUMERO 84. **Aneurismas del corazon ó de las arterias**» Los aneurismas del corazon reconocen por causa una hipertrofia, una pericarditis, ó un obstáculo cualquiera al curso libre y desembarazado de la sangre, y tienen de comun las palpitaciones y sofocaciones al menor ejercicio, la disposicion á los catar-

ros, hemorragias nasales y pulmonales, inyecciones venosas en el rostro, disnea y ortopnea, edema en las extremidades y aun anasarca si mas adelantada la enfermedad. Los aneurismas de las arterias presentan en lo general un tumor con latidos isócronos á los del pulso que ceden comprimiendo el vaso entre el tumor y el corazon, y varios accidentes consecutivos, como edema y alteracion en la funcion que desempeña la parte sobre que recae. En las arterias profundas, como la aorta, solo se suelen presumir por los fenómenos generales concomitantes.

«NUMERO 85. Lesiones orgánicas del corazon ó de las arterias que dificulten ó trastor-
nen la circulacion.» Estas lesiones se revelan por la alteracion de las funciones circulatorias; por consiguiente, comprobada una de estas por el expediente y el reconocimiento, se debe suponer la lesion orgánica, que será un aneurisma (V. núm. 84), una hipertrófia, una estrechez por diversas causas, ó una falta de accion de los vasos ó parte de ellos. En todos los casos hay infiltraciones serosas, opresiones, disnea, pulso y latidos anormales y livideces en la cara: el ruido del fuelle ó de escofina indicará la estrechez, el metálico con fuertes latidos la hipertrófia, y otros síntomas

que todo profesor conoce. La alteracion rítmica del pulso y del sistole y diastole es muy frecuente en el acto de los reconocimientos, aún de los mozos mas sanos, por efecto de las circunstancias en que estos se hallan: á tal hecho pedir observacion.

«NUMERO 86. **Cloro-anemia.**» Color pálido, debilidad, palpitaciones, ruido de fuelle ó de diablo en las carótidas y subclávias, escitabilidad nerviosa. Suele ser consecuencia de pérdidas de sangre ó de enfermedades. Puédese en este caso referirlo al núm. 14. Fidelis Fortunatus y otros autores antiguos dicen que con los vapores de azufre y los de comino se adquiere una palidez mortal. Dudamos de tal efecto; pero aun cuando así sea, no conseguirán los simuladores sino hacerse muy *románticos*, lo que alcanzaban nuestras jóvenes cuando há una treintena de años entraban en la ridícula moda de la infecunda palidez por medio de lavatorios de vinagre, etc., etc.: la ley pide algo mas que la falta de color. El uso de la digital sí puede provocar enfermedad; pero aqui de la observacion, y si no se corrige, en el pecado llevan la penitencia.

«NUMERO 87. **Varices antiguas y voluminosas en cualquier parte que se presenten.**»

Consisten en unos cordones nudosos, aburujonados, flexuosos, azulados, que ceden á la presión para volver á aparecer luego que cesa, siendo mas ó menos abultados. Son bastante comunes en las piernas y corbas, en donde á pocas jornadas que haga el mozo, le dificultarian la progresion, aunque no sean muy voluminosas: basta que se justifique su antigüedad. Este defecto pudiera sin inconveniente figurar en la clase primera, pero en atención á no ser así, se hace preciso el expediente, sin que necesitemos ser muy escrupulosos con él, una vez convencidos por la falta de ronchas y señales en los puntos próximos al mal, que no es simulado por ligaduras.

Este comentario no escluye el que creamos debe modificarse la redaccion del contenido en el número, poniendo una *y* conjuntiva en lugar de la *ó* disyuntiva, pues solo así se evitaría el escluir del servicio á mozos robustísimos por solo tener varices antiguas muchas veces insignificantes, pero que un profesor tímido las vea, no obstante, dentro de la ley: en el ejército prusiano se admiten tales mozos para guarniciones de plaza: el cuadro francés exige para la exclusion que sean voluminosas y *múltiples* las varices, y

aún ulcerosas para el caso de licenciamiento, porque de no ser así destinan los soldados á las compañías sedentarias ó de veteranos.

Adicion. «Edema crónico y permanente de las extremidades inferiores.» Por Real orden de 28 de Setiembre de 1858 se hizo esta adicion, «en los términos que estaba en el Reglamento de 20 de Julio de 1853.»

Aunque esta enfermedad es, en general, sintomática de alguna lesion circulatoria; ó de la acrodina (dermatosis plantar y palmar) segun Dance, no nos incumbe analizarlo de precision, solo que el expediente pruebe la antigüedad y permanencia, y si esto no es posible, la observacion.

ÓRDEN SESTO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario.*» Diez números comprende, con diagnóstico bastante asequible.

«NUMERO 88. Flegmasías crónicas de cualquiera de los órganos urinarios.» La nefritis y pielitis se diagnostican por sensacion de dolor en los lomos, entorpecimiento del muslo correspondiente, retraccion del testículo, orinas opacas, oscuras y purulentas. En la cistitis se pre-

senta dolor en el hipogastrio, miccion frecuente ó incontinencia, depositando la orina un moco abundante que aumenta en tiempos húmedos, y síntomas generales mas ó menos graduados: si la inflamacion está en la próstata, al través del ano se toca la tumefaccion de ésta, y hay disuria ó iscuria. La uretritis crónica va seguida de flujo mucoso purulento y de estrecheces (V. núm. 93) que la evidencia.

«NUMERO 89. Litiasis y cálculos urinarios de reconocida existencia en cualquiera de los órganos de este nombre.» Se presentan los fenómenos de la nefritis (V. el núm. anterior), ya no continuos sino intermitentes y con dolores vivos, pero el signo patognómico es ver la salida de cálculos ó de concrecciones arenosas, ó tocarlos por medio de la sonda. Sin embargo, debe preceder ó acompañar á éstos los síntomas anteriores, porque muy bien pudieran introducirse arenillas por la uretra para simular tal enfermedad.

«NUMERO 90. Incontinencia de orina, disuria y estranguria permanente.» La incontinencia hace que el enfermo esté mojado habitualmente, exhalando un olor *sui generis*, aratonado, y estando como macerados y descoloridos ó erisipelados los tejidos del pene y escroto. La disuria y estranguria son dos

grados que marcan la dificultad de la miccion, que es gota á gota, ó á chorro interrumpido, con dolor. Todo ello causa enfermedad productora, ora relajacion uretral ó contraccion espasmódica de la vejiga en el primer caso, ora estrecheces uretrales en los otros dos. El expediente describirá el conmemorativo, debiendo, si la cosa no aparece evidente, pedirse observacion, porque es la incontinencia una enfermedad sujeta á fraudes. El verdadero incontinente no micciona á chorro lleno ni en arco, sino en *stilticidium*. Cuando la incontinencia se dice que es solo de noche y no se explica por dilatacion escesiva uretral, por cálculos en la vejiga, por signos exteriores de alguna herida y el sujeto no está débil, *prætextus assumptus indicat*.

«NUMERO 91. **Diabetes albuminuria.**» Alteracion en la miccion, que es escasa con relacion á la mucha bebida que toma el enfermo por su gran sed: orina espumosa y espesa, edema, enflaquecimiento y emaciacion, por lo que puede incluirse tambien al mozo con estas circunstancias en el número 14, ó bien en el 65 de la clase primera si hubiera actis.

«NUMERO 92. **Hematuria habitual ó perió-**

dica.» Se espele sangre, ya sola, ya mezclada con la orina, acompañado de dolor, y es consecuencia de alguna lesion en los riñones, en la vejiga ó en la uretra. Conviene, no obstante, la observacion, por si fuera una ficcion llevada á cabo con inyecciones de líquidos encarnados, como de rubia, de remolacha, de higos chumbos etc., segun las localidades.

«NUMERO 93. Estrecheces considerables y permanentes de la uretra.» La sonda no puede penetrar, solo si un bordon delgado, de dos milímetros á lo mas (que es la aplicacion que damos á la palabra *considerable* de la ley); la orina sale en chorro ténue ó bifurcado, sin formar gran arco, ó bien hay disuria ó estranguria, en cuyo caso es incluíble tambien en el núm. 90.

«NUMERO 94. Ulceras crónicas rebeldes del miembro viril.» Probado por el expediente la rebeldía de estas úlceras, se pueden incluir aquí, y mejor en el núm. 102, porque raro es el caso que una úlcera en esas condiciones no reconozca por causa que la sostenga un vicio especial, que suele ser el sífilítico. Si se evidencia úlcera cancerosa, se abrevia, llevando el caso al núm. 85 de la clase primera.

«NUMERO 95. Escirro, inflamacion crónica ó induracion considerable y antigua de uno ó de los dos testes » Lo primero se marca por un tumor irregular, duro, con adherencias y dolores, y mas adelantado hay varicocele, hidrocele, úlceras, etc. Para este caso, véase el núm 88, clase primera. La induracion es un aumento de volúmen, peso y dureza con ó sin dolores, siendo comun que sea terminacion de la flegmasía, marcada por estos mismos síntomas seguidos de dolor y tension: la antigüedad, que la prueba el expediente y la observacion.

«NUMERO 96. Ulceras crónicas rebeldes del escroto.» Lo manifestado en el núm. 94 es aquí aplicable, si bien es cierto que puede depender de cáncerculcerado, en cuyo caso es incluíble en el número 88 de la clase primera.

«NUMERO 97. Cirsocele y varicocele desarrollados hasta el punto de dificultar la marcha.» A la simple vista descubre el práctico estas enfermedades, porque el testículo (que es el izquierdo casi siempre) puede decirse que constantemente está mucho mas péndulo que el opuesto. El varicocele consiste en la dilatacion de las venas del escroto, y vá acompañado ó es consecuencia del cirsocele, que es el estado varicoso del cor-

don, epididimo y didimo, ofreciendo al tacto un tumor prolongado hácia el anillo, que dá la sensacion como si se tocáran intestinos de pájaro ó de una avecilla. Mas esto no basta para la exclusion del mozo, porque si en cuadros anteriores—no teniendo en cuenta el *quia levis morbus non impedit hominem, quin actiones suas exercere possit* de Fortunato y Zacchias—se eximieron muchos porque aquellos no marcaban el grado de este mal, tan comun en las grandes poblaciones, hoy pide la ley que *dificulte la marcha*, y esto ya no es frecuente. Cuando tal sucede, el testículo está casi atrofiado; hay dolores que se estienden á los lomos, y la progresion es penosa. El oficio ú ocupacion del mozo nos aclarará algo sobre la dificultad que se pide.

A pesar de estas esplicaciones, tal vez á algun profesor escesivamente celoso se le ocurriera el poder incluir un cirsocele ó varicocele poco graduado en el núm. 87, pues en rigor no consiste ese defecto sinó en várices; pero opinamos estaría fuera de su lugar la deduccion, porque en ese número se habla de un modo general, y en este se localiza, y al entrar en la especialidad marca la graduacion: no hay, pues, medio convincente para llevarle al núm. 87.

La confusión de esta enfermedad con un hidrocele ó un hematocele, y aún con hérnia, no es posible en profesor ilustrado y práctico. Si alguna vez he visto ese error he procurado remediarle del mejor modo que ha sido posible, por salvar la opinion del que tal cosa hacía, y aplicar la ley con equidad.

Los franceses no admiten voluntarios ni sustitutos y suplentes con cirsocele en cualquier grado; mas nosotros no podemos obrar así, puesto que el Cuadro que nos rige es el mismo para todos los que ingresan en el ejército, procedan de la clase que quiera.

ÓRDEN SETIMO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.*» Siete números encierra, fáciles en su resolucion.

«NUMERO 98. Alopecia ó calvicie considerable y permanente.» La calvicie reconoce por causa principal, en la gente desaseada, la tiña (V. núm. 97, clase 1.^a), si bien es verdad que en otras ocasiones depende de afectos morales ó enfermedades graves y sífilíticas, ó del uso de ciertos abrigo á la cabeza que la caldean demasiado sin permitir la libre exhalacion cutánea, ó bien de trabajos perse-

verantes de gabinete, no comunes en la juventud, etc. El expediente nos ilustrará sobre la causa. El verdadero calvo, que lo será para siempre, tiene lisa la piel de la parte, blanca ó rosada, pero tersa y reluciente, ó bien con cicatrices: no puede en general confundirse con la del alopécico temporal, por ofrecer éste aquel viso azulado que da el conjunto de las aberturas de los vulvos pilosos; no obstante, he visto un quinto del cupo de Tudela de Duero, que despues de observaciones hechas en él, mojándose la cabeza se le caia el pelo, para reproducírsele despues, ofreciendo una piel, en aquel caso, capaz de confundirse con la de un alopécico verdadero. En las dudas, la observacion.

La estension de la calvicie ú ofiasis entra por mucho en la apreciacion, y la miramos como *considerable* cuádo ya por estar en forma de lunares estensos (alopecia anular), ya por ocupar una tercera parte de la estension del cráneo aparezca el mozo ridículo en este atavío, y capaz de escitar la hilaridad del comun de los soldados por este defecto. La caida espontánea de las uñas se llama *alopecia unguicular*, rarísima en demasía.

«NUMERO 99. **Pelagra inveterada y rebelde.**» Esta erisipela escamosa ó ictiosis pe-

lagra de Alibert, que es la forma general de la lepra ó mal de la rosa se presenta en las partes espuestas al sol y al aire, principalmente en el dorso de manos y piés, empezando por prurito y dolor tensivo, y siguiendo la aparicion de manchas, flictenas y escamas, quedando luego la piel fina y lustrosa: se reproduce todas las primaveras y dura dos ó tres meses; y sucede que luego que se ha repetido por unos cuantos años, el enfermo se debilita y ofrece desarreglos funcionales en la digestion y en la sensibilidad perceptiva y sensorial. En el distrito de Calatayud (Aragon) y en la provincia de Asturias parece que es frecuente esta enfermedad, y nó en otras provincias. Landouzy de Reims dice, no obstante, haberla observado en las clínicas de la facultad de Madrid; pero hay quien asienta que confundió la aspereza y tosquedad de la piel de algunos enfermos con los síntomas del mal. (*España Médica* del 28 de Mayo de 1863).

«NUMERO 100. **Herpes estensos y antiguos.**» Amplio es el tratado de herpetologia, y variadísimas son las formas bajo las cuales se presenta esta enfermedad; no solamente en sí, si que tambien segun el autor cuya nosografía consultemos. Asi que, si estudiamos

en Alibert, cuya 1.^a clasificacion no es sino la que dió Mercurial dos y medio siglos antes (1576), notaremos diversos grupos de los de Plenck de fines del siglo XVIII, de los de Frank en 1821, de los de Plumbe, de los de Cacenave y Schedel que son, *plus minusve*, los de Willan y Biett, de los de Devergie, etc., y de todos estos entre sí, segun es la base de que han partido, ora la consideracion topográfica, ora las lesiones anatómicas elementales, bien la etiología, ya la duracion, ó finalmente, las formas exteriores (primitivas y secundarias); pero si dificultad hay en el diagnóstico diferencial de especies y variedades (como que son la tortura de los patólogos), no así si se trata de comprobar el órden mas fácil de ellas, por ejemplo si son vexitulosas, pustulosas, papulosas, escamosas, tuberculosas, exantemáticas; y aún generalizando el asunto, nos será fácil decir «esto es un herpes,» que es lo que á nosotros nos incumbe en quintas. Y fallado de este modo, que por lo trivial no esponemos, se averigua por el expediente la cronicidad, y ya no hay sinó apreciar el grado relativo de *estension*, que deberá considerarse en mayor escala segun el punto de su aparicion, y el ser mas ó menos asquerosas. Cuando dudemos acerca de la estension

debemos fijarnos en el núm. 102, pues el herpes en último resultado puede incluirse en aquel. La lepra y elefantiasis (que no son verdaderos herpes) se incluyen en el número 96 de la clase primera: la tiña en el 97 de la misma clase. Si los herpes hubieran dejado cicatrices, véase el contenido del núm. 95 primero. Si se sospecha simulacion ó provocacion por sustancias acres ó el escesivo uso de salados, se pide observacion.

«NUMERO 101. Enfermedades cutáneas hereditarias, inveteradas, asquerosas y crónicas.» Son referibles al número anterior ó á los dos siguientes, debiéndose probar en el expediente lo que falte al exámen, en el que se puede ver si son exantemáticas, vesiculosas, pustulosas, papulosas, escamosas ó tuberculosas, ó mayor especificacion, si es posible, para certificar con propiedad glosológica.

«NUMERO 102. Ulceras inveteradas ó sostenidas por diatesis ó vicios especiales.» Pueden ser cancerosas, escrofulosas, sifilíticas, herpéticas, escorbúticas, etc., atónicas, etc. El conmemorativo verbal ó de expediente nos robustecerá en el diagnóstico, que nos será fácil, á no hacernos agravio. Cuando sean escrofulosas, véase ademas lo dicho en el núm. 103 de la clase primera. Respecto á

las *atónicas* pueden ser simuladas ó provocadas con cáusticos ó con jugos acres de diferentes plantas como la corteza de torvisco, etc., de que ha debido servirse una célebre persona no ha muchos años, según he deducido de una esplicacion de mi dignísimo maestro D. Diego Argumosa en el antiguo colegio de San Carlos, y aún cuando dice Plenck respecto á estas lesiones que *noscuntur autem absentia marginum induratorum, et facili sanatione*, debe pedirse observacion, en la que se empleará el vendaje de señales, mejor que el colodion, pues he visto muy recientemente disolverse esta sustancia en la materia de secrecion ulcerosa. Las cancerosas se incluyen, para acelerar, en el núm. 122 de la clase primera.

«NUMERO 103. **Tumores voluminosos ó en gran número, permanentes.**» Pueden ser lipomas, quistes, hipertrofias, fungus (números 75 y 103, clase primera), etc.; los cuales deben apreciarse relativamente á su número y volúmen por la importancia de la parte sobre que se hallen, y el estorbo que puedan hacer para la funcion respectiva ó para el uso del equipo y armamento. Según donde se hallen situados así convendrá mirar el orden correspondiente del Cuadro, pues que se po-



drán incluir en algunos otros números, conforme á esas circunstancias. Además que es aplicable tambien, considerado de un modo general, lo que se dijo en el núm. 98 de la clase primera.

«NUMERO 104. Abscésos crónicos y por congestion.» Los primeros reconocen por causa un vicio general como el escrofuloso, etc., siendo incluibles tambien en el número siguiente, ó en el 103 de la clase primera; y los segundos una cáries, etc., fácil de reconocer donde se halle. Estos abscesos presentan un tumor blando, fluctuante, indolente y sin color: el mal de Pótt (V. número 73 de la clase primera) es de esta categoría: el estado general del paciente es flácido y débil por el padecimiento, hijo de una mala constitucion.

ORDEN OCTAVO.

Defectos fisicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de los gánglios de este nombre.»

Dos solos números comprende, que son *totius substantiæ*.

«NUMERO 105. Degeneraciones tuberculosas de cualquiera de los órganos.» Solo se puede

decir que se refieren al cerebro, al pulmon y al mesenterio, y para esto se manifiestan síntomas de desorganizacion, comprendidos en el núm. 2.^o los del cerebro, en el núm. 80 los del pulmon, y en el 66 los del vientre: estos últimos tienen su asiento en el mesenterio (tabes mesentérica), que el abultamiento de la parte con induraciones, desarreglos digestivos, diarreas, fiebre y marasmo, lo revela. Algunos otros órganos son atacados de tales degeneraciones, pero se refieren á diversos números, como por ejemplo: los de los huesos á la cáries, los de los ganglios linfáticos á las escrófulas, etc.

«NUMERO 106. Sífilis constitucional y sífilides antiguas ó inveteradas en cualquiera de sus formas y rebeldes á los medios de curacion conocidos.» La sífilis constitucional se manifiesta por úlceras induradas en diferentes regiones, por vegetaciones en los órganos genitales principalmente, ó en sus inmediaciones, por dolores osteoscopos, demacraciones, y signos evidentes de otros padecimientos. Las sífilides son exantemáticas (lo general), vegigosas, pustulosas, papulosas, tuberculosas, ó escamosas, tocándo al expediente probar su rebeldía, y caso que así no suceda, dejar al mozo pendiente de observacion ó de curacion.

ÓRDEN NOVENO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.*» Ocho números comprende este orden, entre los que hay uno, el penúltimo, que debe llamar mucho la atención por simularse con frecuencia.

«NUMERO 107. **Diastasis ó separacion de las epifisis de los huesos, permanente.**» Pudieran figurar en la clase primera, porque la crepitacion, los movimientos anormales y la alteracion de forma de la parte, revelarán bien el defecto; pero en atención á que la ley no lo incluye allí, podemos, caso de no haber duda, referirlo al núm. 106 de esa clase para abreviar, sin faltar por eso á la legislacion vigente.

«NUMERO 108. **Luxaciones antiguas é irreductibles de los huesos de las estremidades y las que con frecuencia y facilidad se reproducen.**» Este número solo se cumple exactamente en casos dados mandando el mozo á la observacion ó á la curacion, si es que el expediente no viene bien explícito. Si adquiriéramos la conviccion íntima de la inutilidad, deberíamos referirle al núm. 106 ó al 107 de la clase primera, para no incurrir en la

falta del cumplimiento de lo que aquí dice la ley.

«NUMERO 109. Tumores huesosos, perióstosis y exóstosis considerables y permanentes de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.» Pueden ser formados por el hueso (exóstosis ó sobre-hueso), ó por el periostio (periostosis, exostosis epifisarios), siendo mas duros y menos dolorosos aquellos que estos: á veces es una fusion de ambos; en otros casos son tumores fibrosos, tendinosos, etc.; pero lo que importa hacer constar es si son *considerables*, para lo que hay que tener presente si dificultan ó nó alguna funcion, único modo de apreciar esa palabra, pues en cuanto á las dimensiones ó volúmen, nos exponemos á que haya muy variadas apreciaciones, y á ese resultado nos conducirán las pruebas que hagamos y lo que manifieste el expediente: si aquellas nos convencieran y la justificacion escrita no satisfaciese, no titubearíamos en incluir al mozo en el núm 106 ó en el 108 de la clase primera, por relacionarse á la *falta de uso*.

La palabra *permanentes* no nos debe dar gran cuidado, porque estos defectos lo son casi siempre. El *juanete* ó tumor del primer metatarsiano escluye para el ejército prusiano,

pero nos parece demasiada escrupulosidad, siempre que no sea muy excesivo, más de lo que comunmente se ve, y evidentemente impida la locomocion: en tal caso se incluiría en el núm. 106 ó en el 110 de la clase primera.

«NUMERO 110. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas, aponeuróticas ó fibrosas permanentes con lesion de las funciones á que concurren.» Por mas fuerza de voluntad que tengan los mozos no pueden simular por mucho tiempo estos defectos: unos engaravitan los dedos ó los brazos, pero la ligadura fuerte con unas vueltas de venda por cima de la contractura por un lado, y por otro colocando pesos de unas cuantas libras, al modo que practicaban Percy y Laurent, en las manos, harán estender la parte ó el todo de la estremidad. Otros encogen una pierna, pero ciertas pruebas de equilibrio sobre la otra y de comparacion de longitud de ambas estremidades, ya les hará quitar la maulería. A ser defecto cierto, toda tentativa será inútil, y el expediente lo probará. Con los trapaceros debemos ser rígidos, sin tocar en la crueldad; con los que creamos que dicen verdad, muy deferentes.

En 1860 propuso M. Larrey el empleo del cloroformo para la averiguacion, pero no fué

aceptado por no haber seguridad en el resultado y por el peligro que en sí lleva tal inhalacion anhéstésica: algo mejor es otra cosa que dice el mismo Larrey, que se comuniquen movimientos simultáneos á dos miembros semejantes, porque el farsante se embrolla de este modo y queda mal parado.

Es comun ver retracciones en algun dedo de los piés (el 3.^o por lo general): en tal caso se examina el calzado para juzgar si le estorba ó nó la progresion, que no es asi por lo regular. Sin embargo, alguna vez, aunque rara, se observa el *dedo en martillo*, ó sea tan doblado que apoya no con el pulpejo ó yema, sino con la uña, y necesariamente será penosa la progresion: sería cruel no eximir al mozo. Téngase además presente lo que se manifestó en el núm. 110 de la clase primera.

La simulacion de la corbadura lumbar es cosa muy rara, pero un pinchazo de improviso por detrás los hace enderezar instintivamente. Cuando las contracturas, etc., dependen de cicatrices, y sea evidente el impedimento funcional, se simplifica el caso, incluyéndole en el número 95 de la clase 1.^a

«NUMERO 111. Anquilosis ó sea falta ó pérdida total ó parcial considerable del movimiento de las articulaciones de alguna im-

portancia permanente.» La falta de movimiento normal ó absoluto de cualquier articulacion depende, ó de soldadura de los huesos contiguos, ó de rigidez ó retraccion de los ligamentos, ó de los músculos, ó de tumores de cualquier naturaleza: todo lo que se podrá apreciar y ser motivo de exencion, pudiendo tambien incluirse al mozo en el núm. 108 de la clase primera. Cuando la anquilosis se halle en las articulaciones de los dedos, consúltense los números 106, 107 y 110 de la clase primera.

«NUMERO 112. **Hidrartrosis ó hidropesía de las articulaciones, permanente**» La fluctuacion y el conmemorativo—pues es de necesidad que haya precedido otra enfermedad—es lo que resolverá el caso de esos tumores serosos artríticos ó hidroartros. Véase además el número 120 de la clase primera.

«NUMERO 113. **Reumatismo muscular, fibroso ó articular, crónicos.**» Cuando el reuma haya ocasionado lesiones visibles en los órganos (*dolor magni ex magnis signis demonstratur*), poca dificultad se nos ofrecerá para la resolucion; pero como puede existir con frecuencia hasta sin tumefacción ni otro síntoma que el dolor, se hace preciso mucha perspicacia para no ser engañados por el grito y el *sensus contristans*, y el modo de conse-

guirlo es pedir toda la ampliacion posible al expediente, y despues dejar al mozo de observacion, que muy raro será que el quinto tenga tanta fuerza de voluntad y medios de pruebas que logre su intento, procurando, sin embargo, por nuestra parte no caer en un terco pirronismo, que un dia haga lamentarnos como dice de sí Foderé con una ingenuidad que tanto le realza. El *res sacra miser* sea un axioma que tampoco olvidemos. Hay quien aconseja se exija juramento del mozo de que su enfermedad es real y efectiva; pero, aparte de que la ley no nos autoriza para esta solemnidad, es posible que no se consiguiera sino un nefando perjurio.

«NUMERO 114. **Gota crónica.**» Es un reumatismo que ataca las pequeñas articulaciones, las de los piés generalmente, deformándolas, y depositando en ellas concreciones tofaceas. Generalmente no es mal de mozos.

PARTE TERCERA,

Ó DE DOCUMENTACION.

Especie y naturaleza de los documentos facultativos. Una sola forma de documentos es la que en la ley se dice ha de dar el profesor, y es la de *declaracion*, ora jurada, como se marca en el art. 4.º del *Reglamento*, que es la que ha de acompañar á los expedientes cuando la exencion es de segunda clase, ora como señala el art. 11, bajo la forma de certificado en los reconocimientos y con las responsabilidades que refieren el art. 13 del mismo *Reglamento* y el 163 de la *ley de reemplazos* de Enero de 1856 (1).

Estas declaraciones sabemos todos que constan *del encaberamiento*, en que se expresa el nombre, profesion y categoría si se quiere,

(1) Véase parte quinta.

autoridad y objeto por y para que es uno citado ó nombrado (artículo 11, párrafos primero y segundo del reglamento, página 21), cuya plantilla suelen acertadamente imprimirla de antemano algunas autoridades, con los claros oportunos que en el acto se llenan; del *preámbulo*, en el que se dice el nombre, número del mozo, etc., (art. 11, párrafos tercero al séptimo inclusive): de la *exposicion*, en la que se expresa todo lo observable y los resultados del exámen y del expediente justificativo, si le hay; y de la *conclusion*, que es la deducción de la exposicion, tanto en el diagnóstico, (art. 11, párrafos octavo y noveno), cuanto en la calificación derivativa de utilidad ó inutilidad del mozo (art. 11, párrafo décimo): cerrando con la fecha y firma (art. 11, párrafo décimo).

Resulta, pues, que son dos especies de declaración las que estamos en el caso de dar: una que precede á los reconocimientos, que se incoa en el expediente, que debe expresar todo lo que dice el art. 4.º en el párrafo que sigue al caso sexto (página 5), como resultado de la asistencia facultativa que se ha hecho al mozo que pretende eximirse por estar comprendido en algun número de la clase segunda del Cuadro: y otra que es el

resultado del reconocimiento, y que se dá ante los Ayuntamientos, ante la Caja ó ante el Consejo. De la primera nada tenemos que recomendar sinó la exactitud y ampliacion bastante, para evitar que por su insuficiencia pericial sea solicitada de nuevo mayor ampliacion y precision. La segunda si há menester de aclaraciones que por lo prácticas es conveniente tener presentes.

Bajo este supuesto, y marchando en acuerdo con el espíritu del art. 11 del Reglamento, al mismo tiempo que acomodándonos á la mejor práctica adoptada, debemos repetir que estas declaraciones se dan en tres circunstancias: 1.^a, ante los Ayuntamientos; 2.^a; ante la Caja, y 3.^a, ante el Consejo.

Declaraciones ante los ayuntamientos. Las primeras, ó las dadas ante los Ayuntamientos, como solo han de versar sobre los que aleguen exencion física (art. 8.^o del Reglamento), despues de estender el encabezamiento y preámbulo con las circunstancias há poco dichas, que son las expresadas en el art. 11, se detiene en la exposicion de lo observado, y si es defecto ó enfermedad de las comprendidas en la clase primera, se resuelve *in continenti*, pero con juicio, y si fuera de segunda clase, se examina *in visu* el expe-

diente, parangonándolo con el resultado del reconocimiento, para observar si hay armonía entre uno y otro, y luego de concluido se acude al art. 8.º, á fin de ver en cuál de sus casos se puede acomodar, y una vez aclarado se espresa en el documento el fallo, citando el artículo, regla y caso que se aplica, para que en la tramitacion sucesiva se pueda estimar en todo su valor este juicio pericial, que si está bien basado no se contrariará en apelaciones ulteriores, porque en el caso de dudas se le deja *pendiente de la decision del Consejo* (escelente recurso, que, manejado con tino, nunca llegará el caso de exigir responsabilidad á esos profesores), y ese es el espíritu del caso tercero, regla segunda del artículo 8.º, puesto que en los reconocimientos hay mil incidentes difíciles que la ley no puede espresar por minuciosos, y muchos imprevisos, pero que el que está encargado de su aplicacion debe dirigir á la mejor administracion de justicia: por eso una duda irresoluble en el acto, despues de apurar el recurso de expediente y el de su ampliacion (art. 8.º, regla 2.ª, casos 1.º y 2.º), es de equidad se dirima en otro tribunal superior: además, que es muy comun que haya cierta indocilidad ó preocupacion en los pueblos para no prestar

documentos y antecedentes á sus mismos convecinos, que luego llevan gustosos á la corporacion provincial, porque ante ésta creen que no deben tener tanta vergüenza ni reparo en la exposicion de las pruebas de unos defectos que tal vez en el pueblo quitarían boda, etc. Otras veces depende esa indocilidad de orgullo de *tíos*, ó de un necio alarde de relaciones en la capital de provincia, donde tal vez toda su *conocencia* (sic) es la de algun alguacil ó cosa por el estilo, porque una persona de regular y merecida posicion social no sufre sus truanas estupideces, barnizadas de bellaca inocencia.

Declaraciones ante las Cajas. Las declaraciones ante las Cajas, como son el resultado de los reconocimientos en los quintos que aleguen ó nó exencion física, tienen que ser tambien diversas, segun uno y otro caso. Cuando nada se alega ni nada se encuentra de patológico, puede decirse que el documento queda reducido á una simple certificacion, porque no nos detenemos en exponer, sino que estando sano y robusto el mozo y sin predisposicion marcada á padecimientos, le consideramos *útil* para el servicio de las armas. Si el caso fuera de *inútil* ya habría que motivarlo, y esto era entrar en las con-

diciones de una verdadera declaracion, ó sea el segundo modo de documentar. Con mucha mas razon si es enfermedad de segunda clase, en la que, despues de espresar la observacion, se manifiesta lo probado ó nó del expediente y la resolucion de los profesores que actuaron en el Ayuntamiento, que vendrá en la diligencia de entrega de quintos, deduciendo lo que se considere justo y equitativo, fundado en alguna de las reglas del art. 9.º, que se trasladará á la declaracion para justificar mas el fallo en satisfaccion de todos, y por si se reclama al Consejo, que vean los profesores de ese tribunal lo que se ha tenido en cuenta. Si el expediente no viniera en forma, se pide ampliacion: y si apesar de todos los recursos aun hay titubeamiento, se aconseja la observacion (V. el art. 9.º), ó bien curacion, porque el espíritu de la ley es coadyuvar por todos los medios á apurar la verdad. Asi obrando es hacerse severo con la aplicacion legal, que es la garantia de la sociedad.

En alguna provincia (una sola que haya llegado á mi noticia) acostumbran poner en relacion seguida, añadiendo hojas, las certificaciones de todos los quintos de un pueblo ó parroquia, firmando al final de ellas los pro-

fesores. Esta práctica es cuando menos inconveniente; no merece un servicio tan trascendental como es el de los reemplazos, el que por el mezquino ahorro de unos cuadernillos de papel, se tenga esta informalidad, que puede traer consecuencias. Cada hombre debe llevar su expediente completo, sin confusiones ni mezclas con los demás. Esa relacion solo es permitida á los ayuntamientos; pero nó á los Consejos ni sus comisiones de Caja.

Declaraciones ante los Consejos. La declaracion ante el Consejo, como que es en último tribunal, tiene que ser mas detenida y razonada: en rigor es una *consulta*, tanto por el objeto final y sin apelacion (salva sea la excepcion *dudosa* de que se ocupa el art. 131 de la ley de reemplazos (véase página 171), cuanto porque llegado este caso hay que apreciar los documentos periciales de otros profesores que han actuado en Ayuntamiento y Caja, y de otro ú otros que figuran en el cuerpo del expediente, tanto en el justificativo, cuanto en la *diligencia* que cada Municipalidad entrega por medio de su encargado, debiendo citar en el preámbulo todas las declaraciones que se nos entreguen. Aquí, pues, debe haber una discusion escrita, muy detenidísimamente ostensible si las circunstancias

nos hiciera no adoptar la opinion dominante de nuestros comprofesores, gurdándonos muy bien de negar los hechos sentados por ellos, porque además de ser demasiado aventurado, la moral médica y la conveniencia recíproca rechazan semejante proceder: lo que se hará únicamente es debilitar las conclusiones, y no más, con buena crianza: si la diversidad de opinion es de los que juntos actúan, se deben leer el uno al otro sus respectivas declaraciones, con el fin noble de la franca cordialidad, antes de que las lean en público: la cabeza podrá ser distinta, pero que sea uno el corazon. Lo general es que no haya necesidad de disentir, que es lo mas regular y acertado: y en estos casos comunes, el dictámen de utilidad ó inutilidad debe apoyarse más que en el resultado del reconocimiento (hablando en general), en las pruebas escritas. Si el asunto es árduo y no se ha sujetado aun á observacion al mozo, de ella se le dejará pendiente.

En fin, es oportuno y prudente no olvidar respecto á lo que pudieramos añadir, lo que se dijo en el comentario de la clase segunda del Cuadro, página 162 y siguientes, y tener como á la uña el Reglamento y el Cuadro, debiendo espresar el número ó nú-

meros (cuanto más mayor garantía á lo que motiva) en que se juzgue estar incluido el mozo, el orden y la clase.

Especie de papel en que se han de dar los documentos, y advertencias de redaccion. El papel en que hayamos de declarar y certificar debe ser del sello 9.º (de 2 rs.) (1) cuando el interesado nos solicite certificacion de haberle asistido en alguna enfermedad, que se pretende forme parte de un expediente justificativo: en los demás casos, como es por orden de la Autoridad, ya municipal, ya provincial, lleva un sello gubernativo, y ella es quien nos entrega el papel que usa en sus actos.

Aquí parece que deberíamos dar reglas literarias para la redaccion material de las declaraciones; pero lo creemos por demás: 1.º, porque con las instrucciones expresadas, todo profesor puede estender esos documentos sin aglomerarle reglas retóricas demasiado elementales; 2.º, porque todo sería infructuoso al muy descuidado en la primera enseñanza y poco ó nada versado en escribir de su cosecha, cosa casi imposible de suceder, porque los

(1) Real instrucción de 10 de Noviembre de 1864, artículo 59.

profesores estienden historias de enfermos é intervienen en casos judiciales, y quien esto hace bien puede vencer las dificultades de una declaracion. Comunmente se toman este trabajo, en Cajas y Consejos, los facultativos castrenses, que como mas prácticos, terminan, en general, desenvueltamente esta tarea, sin que esto sea rebajar á la ilustrada clase civil, á la que me place corresponder, porque se habla de un modo general, por razon de su destino. En todos los casos procuraremos emplear el estilo sencillo, el que es propio de la descripcion de hechos, sin remontarnos á una sublimidad, agena de nuestra mision y que se hace hasta ridícula en estos asuntos. La mejor belleza de un escrito está en su fluidez y naturalidad, sin rebuscar frases ampulosas y giros de laberinto; y cada cual debe usar del lenguaje que le es habitual en buena ilustracion, evitando el desaliño, que á modo de humo sería capaz de desvanecer y afeor el retrato mejor hecho por un Velazquez literario.

En cuanto al tecnicismo debemos emplear el mas propio de la ciencia, sin empeñarnos en buscar sucedáneos ó equivalentes en el language comun, no por hacer alarde de frívolo saber de vocablos, como dice Condillac, sino porque la ley lo exige

así (art. 11 del Reglamento, condicion ó requisito noveno). En las cuestiones generales de Medicina legal, que han de debatirse en escritos de abogados y peroratas de estrados, comprendemos bien que se evite el language propio de la ciencia para que nos entienda quien tiene que interpretar y calificar los hechos sobre que allí como médicos forenses declaramos, pero nó en quintas, en donde habrán de juzgar oficialmente si acaso, únicamente otros médicos ó corporaciones revestidas del mismo carácter. Poco importa que al leer nuestros documentos sonría el imperito, ni muerda algun epigramático letraduelo, porque esto será hacer inocente y sandia confesion de su propia ignorancia en la ley.

A pesar de todo y supuesto que puede ofrecerse alguna ocasion en que los que tienen que declarar sean noveles en el asunto, creemos deber pesentar unos cuantos modelos, que dicen mucho mas que todas las esplicaciones que pudiéramos apurar: hélos aquí.

1.º *Esta declaración se refiere al facultativo que ha asistido á un mozo enfermo, dada conforme al art. 4.º del Reglamento.*

Empieza el escribano ó secretario de Ayuntamiento por la información con la fórmula que tienen de costumbre, que terminan con la palabra *dijo*: (1) «Que por el mes de Octubre de 1864 fué llamado por F. de T. para asistir á su hijo M. de T., que se hallaba enfermo de un oido.

«En efecto, pasando á la visita del interesado, interrogué al muchacho, de temperamento linfático-sanguíneo y de unos 14 años de edad, el que empezó á manifestarme que levantára mas la voz, añadiendo despues de repetirle mis preguntas conforme á su deseo, que hacia dos dias sentía escozor, picor y cierto ruido en el oido derecho y que le salía *materia*; habiendo coincidido esto con la desaparicion de unas escamillas que tenía desde mucho tiempo detrás de la oreja del mismo lado. En la exploracion observé: inyeccion en la mucosa del oido externo derecho y una exudacion mucosa abundante.

(1) Aquí copia lo que el profesor debe llevar por escrito, que ha meditado en su casa.

Le prescribí inyecciones emolientes y narcóticas, las que continuadas por unos 15 días con un ligero revulsivo en la region mastoidea del propio lado, le dí por curado de esa *otitis* retropulsa; ignorando si despues ha tenido recidivas, ni si le dejara *disecia* permanente, que es lo que en la actualidad dice alega como exencion para el servicio de las armas. Por lo que convendrá que el mozo haga constar si le ha asistido algun otro profesor, y en caso que nó que se fije la declaracion de los testigos sobre la torpeza del oido, y muy especialmente la certificacion del Sr. Cura párroco, á quien por medio de confesion le habrá sido fácil apreciar el estado de la *sordera* alegada.»

Aquí el escribano ó secretario cierra con otra fórmula, firmando en seguida el profesor ó profesores de asistencia.

2.º *Esta declaracion figura ser dada conforme al art. 8.º del Reglamento, ó sea de un reconocimiento ante el Ayuntamiento.*

«D. Julian Fernandez, licenciado en medicina y cirujía, D. Cástor Salcedo, profesor de medicina y médico del hospital de Santa María de Esgueva de esta ciudad, y D. Andrés Rodriguez, cirujano de segunda clase, nombrados en este dia por el Excmo. Ayun-

tamiento de Valladolid para el reconocimiento de los mozos sorteados en el reemplazo de este año.

Certifican, haber reconocido á F. M., mozo sorteado con el núm. 2, que alegó *padecimiento de sus partes*. Al exámen pericial no resulta otra enfermedad ni defecto que un tumor, que se estiende desde el dídimo y epidídimo del lado izquierdo hasta cerca del anillo inguinal, á lo largo del cordon de este nombre, dando una sensacion como de una aglomeracion de gusanos, y descendiendo mas este testículo que el del lado derecho, con algunas várices en el escroto: por lo que diagnostican un *cirsocele*; pero como ésta sea enfermedad de segunda clase del cuadro, en la que figura en el núm. 97, órden 6.º, le consideran (1) *pendiente de la presentacion de expe-*

(1) Debemos poner siempre esta palabra y no la de *le declaran*, que suelen emplear algunos, pues la declaracion de soldados, ó de inútiles, corresponde á los Ayuntamientos y Consejos, no á los profesores, quienes solo dan su opinion fundada, pero sin efectos absolutos, hasta que sanciona la autoridad: otra razon mas para que no se nos exigiese responsabilidad penal: es verdad que en el artículo 9.º y en el 13 aparece que se da esa facultad de *declarar*, mas es en el sentido calificativo del documento, no en la apreciacion, que es una calificacion como lo comprende el art. 8.º muy en consonancia con la legislacion

diente justificativo y de un nuevo reconocimiento, según marca el art. 8.º, regla 2.ª del Reglamento vigente.

Valladolid á 14 de Mayo de 1864.»

Julian Fernandez.

Cástor Salcedo.

Andrés Rodriguez.

3.º *Declaraciones dadas en Caja, según el artículo 9.º del Reglamento.* Pondremos cuatro

administrativa que rige. (Véanse los artículos 81, 83, 110, 129, párrafo segundo; 130, 131 y 132 de la ley de reemplazos hoy vigente: y además la Real orden de 4 de Mayo de 1860.—Gaceta del 9—que rotundamente autoriza al Consejo para poder resolver en contra de la mayoría de profesores que actúan ante él.) Véase también el segundo considerando de la Real orden de 20 de Mayo de 1863 (Gaceta del 22 de los mismos) donde se consigna la muy particular jurisprudencia que el reconocimiento á que se refiere el art. 14 de la ley de reemplazos no está prevenido como necesario para la declaración de soldados por los Ayuntamientos y Consejos provinciales en la forma establecida por otros artículos de la ley, sino solo por el ingreso personal de los soldados en caja, como garantía concedida al ejército con objeto de que no se admitan personas inútiles para el servicio militar. ;Cuanto se nos ocurre que hablar sobre todo esto, mucho de ello en contradicción con lo anteriormente legislado!

ejemplos, uno lo mas sencillo, en el que nada alegan; otro de inutilidad; un tercero mas complicado, en el de enfermedad de segunda clase, y otro pidiendo curacion. Se añadirá otro para los penados.

1.º

«Caja.»

«Don Antonio Lidon, médico mayor de Sanidad militar, y Don Agustin Tuñon, profesores de Medicina y Cirujía, nombrados en este dia, el primero por el Excmo. Sr. Capitan General, y el segundo por el Consejo provincial para el reconocimiento de quintos, suplentes y sustitutos del reemplazo del Ejército del año de la fecha.»

«*Certifican.* que han reconocido á Pedro Sanchez, suplente (ó sustituto) del quinto número 1, Angel Ochoa, por el pueblo de Medina, que nada alegó, ni tampoco en el Ayuntamiento; y hallándose bien conformado y constituido, y sin predisposicion marcada á ningun padecimiento, antes por el contrario ofreciendo buena nutricion, alegria y for-

mas robustas, le consideran *útil* para el servicio de las armas.»

Valladolid 18 de Noviembre de 1864.

Antonio Lidon.

Agustin Tuñon.

2.º

El encaberamiento que precede.

«*Certifican*, que han reconocido á Pedro Martin, quinto núm. 3 de 1.ª sêrie por el pueblo de Zaratan, que alegó *atrófia de testículos*. Y en efecto, y sin exclusion del reconocimiento general, han observado que presenta unos testes del tamaño de una almendra, coincidiendo con voz de timbre agudo y desarrollo notable de las glándulas mamarias, pareciéndose en esto á una muchacha nubil, si bien difiere por tener algo de barba. De esto resulta que el expresado mozo tiene bastantes signos de *atrófia testicular*, que solo podría comprobarse evidenciando la no existencia de licor seminal y de los zoospermos que en el orden normal le acompañan, pero como el pudor y la moral rechazan tales pruebas, los que suscriben se atienen á lo arriba

expresado, y le consideran *inútil* para las armas, como comprendido en el núm. 87, orden 5.º, clase 1.ª del Cuadro.»

Fecha y firmas.

3.º

El encabezamiento como la anterior.

«*Certifican*, haber reconocido á Juan Sanchez, quinto núm. 2 por el pueblo de Tudela de Duero, que alegó *padecer de accidentes*, presentando expediente justificativo. A la inspeccion facultativa aparece de temperamento nervioso-sanguineo, de buena conformacion general, y particular de las cavidades esplágnicas; sin lesion ni cicatriz alguna en el cráneo ni en la lengua, que pudieran hacer sospechar caidas repentinas como consecuencia de los accidentes epilépticos, que es á lo que se refiere el interesado. Interrogado el mozo, dice: que hace mucho tiempo que tiene este mal, de resultas de haber caido de una caballería; que le repite todos los meses, y que no sabe lo que le sucede, porque cae repentinamente; añadiendo que ningun facultativo le ha asistido, ni ha hecho remedios, pues dicen que es mal incurable.

«En el expediente justificativo, los dos testigos de la parte afirman el padecimiento, diciendo que en los ataques *hecha espumarajo por la boca*; y los otros cuatro testigos afirman que nada saben. El informe del Regidor Síndico manifiesta que ha oído decir que es cierto lo alegado: en el del Ayuntamiento, ni se afirma ni se niega; y, finalmente en la diligencia de entrega de quintos, los facultativos que han actuado en el reconocimiento ante el Ayuntamiento, le declaran *pendiente del Consejo*.

«Vista la imposibilidad de decir con acierto por falta de la presentación de los accidentes en el acto del reconocimiento, á la diversidad del contenido en las declaraciones de los testigos, á que al Síndico no le consta sino de oídas, y á que el Ayuntamiento dice que lo ignora; no comprobándose tampoco por el reconocimiento, pues si bien el quinto es del temperamento predicho y parece que no hay contradicción en su relato, no tiene señales de golpes, ni esa facies ceñuda y especial de los epilépticos (que aun así no bastarían como signo fehaciente), le consideran *pendiente de observación* y de un nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar después, conforme al art. 9.º, regla tercera del Regla-

mento vigente, por ser enfermedad de la segunda clase del Cuadro, donde figura en el número 7.º, orden primero.

Fecha y firmas.

4.º

Encabezamiento (véase los anteriores).

Certifican: que el quinto Antonio Rivera, número 1 de 1.ª série por el cupo de Cabezon, alegó de varias cosas; y reconocido prolijamente, aparece con un estrabismo que no perturba la vision, por lo que en el acto se certificaría su utilidad, toda vez que su constitucion y conformacion es escelente; pero como ofrece un bubon en la ingle izquierda, le consideran *pendiente de curacion* y de un nuevo reconocimiento cuando aquella tenga lugar, conforme al art. 9.º, regla segunda, caso segundo del Reglamento vigente, que es lo que habrian dictado los facultativos del Ayuntamiento, á haber expuesto allí el mozo su enfermedad, fundados en el caso cuarto, regla segunda del art. 8.º del expresado Reglamento.

Fecha y firmas.

5.^a*Encabezamiento como precede.*

Certifican: haber reconocido á P. S., penado en el Correccional de esta Ciudad, que ha obtenido en el reemplazo de 1860 el número 2 por el cupo de Budia, provincia de Guadalajara, desde cuya capital se ha oficiado al Sr. Gobernador para que mande hacer el mencionado reconocimiento. Por el exámen pericial resulta de una constitucion atlética y de una escelente conformacion, sin que en las manifestaciones fisiológicas actuales se indique predisposicion alguna de enfermedades; muy opuestamente: son las que corresponden á la buena salud de un temperamento sanguíneo-bilioso sin desequilibrio ostensible. En tal concepto le consideran *útil* para el servicio de las armas.

Fecha y firmas.

NOTA. Estas certificaciones sobre los penados pasan al Ministerio de la Gobernacion (Real órden de 30 de Junio de 1856. Véase la *Gaceta* del 8 de Julio del propio año), por lo que de-

ben redactarse con esmero y minuciosidad, siempre que las circunstancias exijan lo último.

Otra. Si en alguna certificacion dejaramos pendiente de justificacion al mozo, y el Consejo dijera, despues de oír á los interesados, que no era posible la formacion de aquel justificante, á continuacion de nuestro primer escrito daríamos otro dictámen, que para no equivocarse debe ser el de que pase al hospital á observacion.

4.^o *Declaraciones dadas en Consejo*, una para mozo que reclama en última apelacion, otra para padre, hermano ó abuelo impedidos, y otra en caso de discordia.

1.^a

«Consejo.»

«D. F. J. etc.» *El mismo encabezamiento que en Caja.*

«*Certifican:* que han reconocido al quinto número 3, Juan Hernandez, por el pueblo de Pozaldéz, que alegó *no ver bien*, habiéndose nos expuesto el expediente justificativo, la declaracion de los facultativos que le reconocieron en Caja y el diario de observacion

:

llevado en el hospital á donde aquellos le mandaron.

» En el acto pericial se ha observado fruncimiento de cejas, contraccion de pupilas y gran dificultad, al parecer, en percibir claramente los objetos á ojo desnudo, y con lentes naturales á la luz directa del sol, y con menos dificultad al claro-oscuro de un rincon de la habitacion del reconocimiento: con los lentes núm. 2 y 3 una imposibilidad absoluta á todas luces. La ocupacion del mozo parece que es la de criado de labranza haciendo como cosa de un año que empezá á notar ese defecto, sin que se acuerde hay^o tenido antes de esa época enfermedad alguna.

» En el expediente justificativo cuatro testigos dicen que han visto tropezar muchas veces al mozo, añadiendo su amo, que es uno de los que declaran, que mas bien le tenía en casa por los buenos servicios que le habia prestado que por lo que ahora le utilizára, pues en la última sementera sacó tan torcidos los surcos de una tierra, que hubo necesidad de volverla á arar. Los otros dos testigos, que son de las familias de los números que le siguen, declaran que el Juan Fernandez vá de ronda, y si fuera

ciego mal podría andar de noche como ellos. El Regidor síndico y el Ayuntamiento se limitan á manifestar que el expediente está bien formado, y que los declarantes son hombres de verdad. En el reconocimiento ante el Ayuntamiento quedó pendiente de la decision del Consejo provincial.

»Reconocido en Caja, creyeron los profesores pedir ampliacion de expediente, segun se dice en la declaracion que tenemos á la vista, en el que constára la observacion del facultativo que hubiera asistido al mozo. Mas como en el acto les contestáran que esto no habia tenido lugar por creer que el mal desaparecería suspendiendo el trabajo por unos meses, y que además un curandero le estaba aplicando unos parches á la nuca con los que decía se curaría, le dejaron pendiente de observacion.

»En el diario de esta observacion, tenida en el hospital militar de esta plaza, se dice, que al dar á media mañana la cazuela de comida al mozo, éste alargaba la mano con ambigüedad, y con mas acierto en la distribuida á la caida de la tarde; que al vestirse daba muchas vueltas para buscar los zapatos que le habian mudado del sitio en que él los dejára, pasando junto á ellos una y va-

rias veces sin verlos; que tropezaba frecuentemente con los objetos que á eso de mediodia se le ponian delante en el pátio; que buscaba con predileccion los sitios sombríos, mientras que sus compañeros estaban tomando el sol, y que en las demás pruebas de lectura, etc., se habia observado que estaba mas torpe de dia que en el crepúsculo de la tarde y sitios á media luz, en cuyas condiciones se ensanchaba la pupila, se abrían los párpados y se desfruncian las cejas del estado tan graduado en que se hallaban á luz viva, mucho mas á la solar que á la artificial.

«De todo lo que, resulta: que en el expediente justificativo la mayoría de los testigos apoyan la falta de vista; que en las declaraciones facultativas de los reconocimientos ante el Ayuntamiento y en Caja, si bien se inclinan á esto mismo, con gran prudencia y celo equitativo fueron dilatando el fallo final hasta venir á la observacion, por la que (aplicando la sintomatología al diagnóstico) hoy vemos de un modo indubitable, que el mozo padece una *nictalopia*, comprobada en parte por el reconocimiento de este dia; y siendo enfermedad comprendida en el número 29, órden segundo de la clase segunda del Cuadro,

le consideran *inútil* para el servicio de las armas.»

Fecha y firmas.

2.^a

«Consejo.»

El encabezamiento como la anterior.

«Certifican, haber reconocido á J. G. (padre del quinto A. G., núm. 1, 1.^a série ó edad, por el cupo de Trigueros) que alegó *imposibilidad de poder trabajar*. Es de 57 años de edad, constitucion deteriorada, y presenta rigidéz considerable de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas con flacidez de las regiones gemelas, efecto (segun el interesado) de dolores reumáticos.

En el expediente que se nos ha entregado no acompaña certificacion facultativa, porque no habiendo médico en el pueblo, se valió el enfermo de curanderos que le recomendaron algunas unturas. Los testigos dicen que el interesado trabaja con su hijo en el campo; pero esto no debe ser tan absoluto como pretenden porque las caras palmares no ofrecen

aquellas callosidades propias del manejo de apéros y herramientas de labranza. Si el oficio del alegante fuera el de zapatero, sastre, ú otro sedentario, entonces tal vez sería admisible el que pudiera ganarse el sustento con su trabajo, pero siendo de índole distinta, y estando tan de manifiesto el defecto encontrado de *visu*, le consideran comprendido en el art. 77, regla 4.^a de la ley de reemplazos de 1856, vigente, (1) y en su consecuencia *inútil* para el trabajo del campo, que era la ocupacion habitual del expresado J. G.»

Fecha y firmas.

3.^a

«Consejo.»

«DISCORDIA.»

«D. Ramon Larencet, primer Médico castrense, condecorado con la cruz de Isabel la

(1) Véase página 70.

Católica, y nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja para el reconocimiento de quintos, suplentes y sustitutos del reemplazo del ejército del año de la fecha:

«*Certifica*, haber reconocido á Pedro Hernandez, quinto núm. 2, de 1.^a série, por el pueblo de Villalon, que alegó *de la pierna izquierda*, cuya apreciacion siendo distinta de la de mi digno compañero y coactuante, me veo en la precision de manifestar las razones de mi opinion; mas antes diré que en el Ayuntamiento fué dado por útil, y de la Caja viene en discordia.

«El mozo es sanguíneo, está bien constituido, robusto y sano, es verdad, pero su conformacion es viciosa en la estructura de la articulacion femoro-tibio-rotuliana izquierda, consistiendo en una deviacion hácia dentro de la parte, hasta el punto de que cuando cuadra el mozo, ó que junta los talones para el acto de ponerse en filas ó hacer el saludo de ordenanza, le obliga á adelantar un poco la rodilla izquierda con tendencia á apoyarse sobre la parte interna de la otra. Es decir, que el mozo es *zambo*, y aun cuando en el Cuadro vigente no figure ese defecto como caso detallado, cree el que suscribe

(respetando el parecer opuesto) que es incluíble en el núm. 106 de la clase 1.^a del Cuadro, y por lo tanto *inútil* para el servicio de las armas.»

Fecha.

«*Ramon Lorencet.*»

(1) «El profesor que suscribe, Médico numerario de Beneficencia, vocal de la Junta de sanidad de la provincia, condecorado con la cruz de Epidemias, y nombrado en este dia por el Consejo provincial para el reconocimiento de quintos, suplentes y sustitutos del reemplazo del año actual:

«*Certifica*, que ha reconocido al mozo arriba expresado, en union de su estimado comprofesor D. Ramon Lorencet, que firma la precedente certificacion, siéndole sensible el opinar de distinto modo que aquel en la apreciacion, aunque los hechos observados sean los míos. Los motivos que para ello tiene son los siguientes;

«El expediente justificativo prueba que el interesado no ha tenido enfermedad alguna,

(1) Esta certificacion puede estenderse á continuacion de la anterior, ó bien en hoja distinta.

que hace frecuentes jornadas á la arriería y es buen jugador de pelota y tirador de barra. Los profesores que le reconocieron en el Ayuntamiento le dieron por útil; y en la Caja, el facultativo civil opina hoy del mismo modo, si bien en disidencia con el castrense que le acompaña en aquella comision.

«Al exámen aparece con igualdad en ambas estremidades abdominales, solo que la tuberosidad del cóndilo interno del femur izquierdo está un poco aumentada de volúmen, ingénito se cree, pero con escelente desarrollo muscular por doquiera que se le mire, y esto esplica el porqué de ser andador, jugador de pelota y de barra de que hablan cuatro testigos de los seis que figuran en el expediente justificativo. El calzon del mozo, además, no está muy rozado en el punto que corresponde al defecto.

«No siendo, pues, la anomalía de gran trascendencia ó no produciendo (en mi juicio) la *lesion importante* que menciona el contenido del núm. 106 de la clase 1.^a del Cuadro, ni la misma condicional del 107 (aún suponiendo que hubiera desigualdad de estremidades, que nadie cita), le considera *útil* para el servicio de las armas, porque si bien cuadrado el mozo no aparece enteramente

perfecto mirado desnudo, con el pantalon ancho que ahora gasta la tropa, apenas se percibirá la deformidad. Añadiré la consideracion, de que en los dos últimos reemplazos se dieron ingreso á dos mozos de muy semejante deformidad, sin ser desechados por el ejército.

Fecha.

« Julian Diaz. »

Tercero en discordia.

(1) « D. Pascual Lopez, Doctor en Medicina y Cirujía, Médico honorario de sanidad castrense y de número de Beneficencia civil, subdelegado de Medicina del partido y designado por el Consejo provincial para dirimir la discordia en las apreciaciones del reconocimiento practicado en la persona del quinto Pedro Hernandez:

Certifica, haber hecho el exámen pericial del mozo expresado en el encabezamiento, sol-

(1) Esta certificacion se da á continuacion de las otras, ó bien por separado: en el primer caso si no es bastante el espacio que queda, se agrega un pliego de papel.

dato con el núm. 2, de 1.^a edad, por el cupo de Villalon, que alegó *de la pierna izquierda*. Mas antes de dar cuenta de las impresiones objetivas sobre la parte estableceré el método por orden de procedimientos.

«1.^o—*Expediente justificativo*. En este aparece que la mayoría de los testigos declaran que el mozo no tiene impedimento para el trabajo, pues que el ejercicio continuado á la arriería es su ocupacion habitual, y que nunca ha tenido enfermedades. El Síndico y el Ayuntamiento no aseveran sino lo que tienen de costumbre, que todos los declarantes son considerados como hombres veraces.

«2.^o—*Reconocimiento en el Ayuntamiento*. El profesor de Medicina y el de Cirujía le consideraron útil, apoyados, no solo en el expediente sino por sus sensaciones del momento en el exámen del quinto.

«3.^o—*Reconocimiento en Caja*. Reclamado á esta comision del Consejo, los dos facultativos, civil y castrense, han visto el caso entre sí con distinto lente apreciativo, segun las certificaciones dadas en este dia, y que tengo á la vista.

«4.^o—*Reconocimiento en Consejo*. Pasado el asunto á esta autoridad suprema de la provincia, no han estado mas afortunados los

profesores de la nueva actuacion, pues poniéndose en desacuerdo pericial ha sido preciso que se nombre un tercero que dirima esta discordia.

«*Exposicion propia.* Honrado el que suscribe con la mision de resolver el caso, duda del éxito del acierto al considerar que los seis facultativos que le han precedido (dos de Ayuntamiento, dos de Caja y dos de Consejo) tienen dada prueba en sus respectivos escritos de haber precedido con detenimiento y escrupulosidad, pudiéndose dudar con razon de parte de quién están las ventajas; pero en la indeclinable posicion en que me hallo de tener que resolver, me habrán de perdonar aquellos de quienes se aparte mi modo de pensar; mas, en cambio, pueden estar seguros que á ellos se adhieren los afectos de mi corazon.

«El expediente justificativo para el caso actual sirve de poco, porque puede muy bien un hombre dedicarse á la arriería, y sin embargo no ser buen soldado de filas, pues en aquel caso tiene el recurso de las acémilas para cuando se fatiga, y en la tropa no se pertenece. En cuanto á ser tirador de barra y jugador de pelota, tampoco es prueba concluyente: lo primero se efectúa á pié quieto,

estando los agentes principales del esfuerzo para tal ejercicio de cintura para arriba: lo segundo consiste en una serie de posiciones angulosas y contorsiones, pero voluntarias, que no significan de necesidad que el muchacho que tal hace sea idóneo para filas, porque el ejército pide también simetría y abstracción de la voluntad en las marchas. Además, que dos testigos de los que figuran en el expediente dicen que el Pedro Hernandez resiste poco á las fatigas de su ocupacion, teniendo que llevar una caballería menor para seguir cabalgado á las otras de carga. De modo que, en mi concepto, el expediente no prueba ni en pró ni en contra.

«La decision de utilidad dada por los facultativos del Ayuntamiento vale mucho en el terreno científico, como que á su metódica exposicion poco ha podido agregarse despues, pero, sin ofender á nadie, podemos hacernos cargo de que los profesores que nunca se familiarizaron con las ocupaciones de los individuos de tropa, ni con el rigor de la Ordenanza militar, puede llegar ocasion en que sus apreciaciones, si bien fundadas, no es extraño que carezcan de ese sello que dá la esperiencia en un caso; y, tal vez, participe de esto, segun lo manifestado en el pre-

cedente párrafo, la apreciacion deducida en el quinto, objeto de estos comentarios.

«Los profesores de Caja, el uno, receloso en la idoneidad del quinto para hacer marchas forzadas, y el otro mas confiado en su utilidad, han dejado la resolucion á los del Consejo, que á su vez, fundado el castrense en no poder cuadrar bien el quinto, y el civil en que eso no le dá una figura ridícula, sino que queda disimulado el defecto con el vestido, y que en varias ocasiones se han mandado mozos análogos sin resultado de responsabilidad, le dejaron en discordia.

«Por el exámen que en el interesado ha hecho el que suscribe, resulta que tiene las buenas condiciones generales de que se habla en los certificados de los compañeros que me han precedido, y que como ellos veo una desviacion hácia dentro de la parte lateral de la articulacion tibio-femoral izquierda, conocida vulgarmente con el nombre de *pierna zamba ó vara* (adduccion forzada), la que, aun cuando sea atlético el mozo, en marchas forzadas es probable le haga quedar rezagado, porque cargando mas el peso del cuerpo sobre el cóndilo interno del femur izquierdo, que sobre el esterno, el ligamento lateral interno se resentirá, y la fatiga ha de ser la conse-

cuencia. Es verdad que en alguno que otro soldado (raros por cierto) se vé en el ejército con tal defecto; sin haber pedido responsabilidad á quien los hizo ingresar, y esta consideracion ha tenido en cuenta el experto facultativo civil que en el Consejo dá útil al mozo Pedro Hernandez; mas eso mismo ha hecho ver que son malos soldados, aunque haya habido tolerancia con ellos. Y para dar mas corroboracion á esta parte práctica, he suplicado al Sr. Comandante, encargado de la recepcion de quintos, D. José Pujol, viera al mozo, sin darle mas antecedentes que pudieran influir en su parecer, y ha opinado lo mismo que dejo dicho. Si, como en otros paises sucede, se consultára con los profesores médicos sobre el destino de que se habría de dar á los quintos, entonces es probable que halláramos arma (reserva, artillería de plaza, de marina, obreros, etc.) á que llevar al mozo en cuestion; pero no siendo así, debemos juzgar de un modo absoluto.

«*Conclusion.* No probando terminantemente el expediente la utilidad del mozo, teniendo un valor dudoso la apreciacion de los facultativos del Ayuntamiento, no marchando de acuerdo los profesores de Caja y de Consejo entre sí por un lado, y por otro estimando

el que suscribe que el defecto alegado puede estar comprendido en el núm. 106 de la clase 1.^a del cuadro, pues que por lo precedentemente manifestado hay *lesion importante de funcion sinérgica*, que es la calificación que ha dado lugar á ampliar los procedimientos, le considera *inútil* para el servicio de las armas. —Valladolid á tantos de tal de 18.....»

«*Pascual Lopez.*»

HOJAS DE OBSERVACION.

Este documento se expide en dos circunstancias, en la de enfermedad que espera curacion, como se deduce del espíritu del caso segundo, regla segunda, art. 9.º del Reglamento vigente de 1855, y en la de comprobacion de lo alegado para eximirse del servicio, segun espresa la regla tercera del mismo artículo precedentemente citado. Ambas observaciones deben hacerse con escrupulosidad,

pecando mas de astucia que de confianza respecto á los datos que se recojan, sobre todo en la segunda; solo así se llenará el objeto, sin perdonar tiempo, dentro de los dos meses de la ley, que *sat citó, si sat bene*, pues es un vicio imperdonable que á los tres ó cuatro dias de ingreso de un mozo en el hospital se nos devuelva diciendo, que nada se ha observado relativamente á los *accidentes epilépticos* que alegaba, ó cosa por el estilo. Bien conocemos que las escesivas estancias arrastran un gravámen pecuniario, y, mas que todo, exponen al ingresado á contraer *hospitalarias*, etc.; pero lo que aconsejamos es que no se abuse en ningun sentido, y el mas comun es el de la precipitacion.

Otro de los escollos de estas hojas es el de su exposicion. Hay quien en ellas trascribe el diagnóstico sin precederle los síntomas; quién obra á la inversa; quién califica *ex cátedra* fundado tal vez en alguna condicional del párrafo 7.º, art. 15 del Reglamento de 1853 que trasladamos en la parte cuarta de este Prontuario, sin hacerse cargo de que estos casos no son los referidos en ese lugar. Lo que la mejor práctica aconseja y lo preceptuado induce (párrafo segundo, regla 3.ª, art. 9.º del Reglamento de 1855, transcrito en la 1.ª parte,

pág. 18, es hacer una *historia circunstanciada y diaria*; y nada más, porque con esto está dicho todo. El que así lo ejecute, muy rarísima vez le devolverán el mismo enfermo, ni menos será contrariado en su induccion (1). He aquí dos ejemplos:

1.º

«*Hoja de observacion de Mariano Diaz.*»

«D. Francisco Velez, médico primero (—ó lo que sea) y encargado de la observacion en el Hospital militar (—ó civil de esta plaza) por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General (—ó por quien haya lugar):

CERTIFICA: Que en el dia 9 de los corrientes entró, de orden de la autoridad, en esta clínica de mi cargo Mariano Diaz, quinto (suplente, sustituto, etc.) núm. 2, 1.ª série, por el

(1) A los profesores encargados de la observacion debe entregárseles un extracto de lo expedientado. (Véase la Real orden que citamos en la nota de la pagina 167.)

pueblo de Cigales, provincia de Valladolid, quedándole asignada la cama número 27 de la sala *ad hoc*. El temperamento del muchacho es sanguíneo sin idiosincrasia conocida, y con buena conformacion. En la parte superior del glande presentaba una úlcera como de un centímetro de diámetro, de bordes desiguales y cubierta de una falsa membrana caseosa. Tanto por el aspecto de la lesion y localidad, como por el conmemorativo del enfermo, la diagnosticué de *úlcera primitiva sífilítica*, que databa de veinte dias. Dispuse lociones á la parte con vino aromático dos veces al dia, planchuela de cerato con calomelanos al vapor, y al interior el yoduro potásico. — Racion; atemperante por bebida usual.

Dia 3 al 8 de observacion (21 al 28 de enfermedad). La úlcera se presenta de hermoso color de rosa, de bordes regulares y con mamelones de nueva formacion, algunos muy de relieve. — El mismo tratamiento.

Dia 9 de observacion (29 de enfermedad). Se tocan con el nitrato de plata algunos botones escedentes.

Día 10 al 15 de observacion (34 de enfermedad). Superficie ulcerosa igual, cubriéndose de una película, elemento de cicatriz.—Cesan las curas tópicas y la administracion del yoduro.

Día 16 de observacion (35 de enfermedad). Completamente curado; alta.
«Valladolid á 25 de Marzo de 1865.

«*Dr. Francisco Velez.*»

2.º

«*Hoja de observacion de Juan Castillo.*»

«D. Ramon Nieto, etc. (como el anterior el encabezamiento):

CERTIFICA: Que en la tarde del dia 24 de Enero del año de la fecha ingresó en esta clínica de mi cargo Juan Castillo, el que por su relato y por el expediente que me entregó aparece quinto de 2.ª série, con el número 1 por el pueblo de Peñafiel, de la provincia de Valladolid: su oficio labrador, y sin mas enfermedades anterior-

res que las propias de la niñez, según dijo.—Ofrece los signos de un temperamento sanguíneo-linfático y de excelente conformación, pero se ha presentado triste, cabizbajo y con cierto aire de estultez en el semblante. El interrogatorio que se le dirige no es contestado: lo más que se consigue es que levante la cabeza, abra los ojos como un espantado y diga que no oye. Esto, unido á los certificados que acompañan al expediente, me hizo fijar principalmente en la observación de la sordera, sin descuidar de un modo absoluto las demás funciones y aparatos, por si hubiera algo digno de llamar la atención. En este primer exámen reconocí un ligerísimo cirsocele del lado izquierdo, y aprovechando esto para fines ulteriores, indiqué como al descuido y con cierta aparente reserva, á lo Boerhave, al practicante, que «si el mozo supiera lo que tenía en aquella parte no importunaria con la sordera.»

Día 2 de observación. En la visita de la mañana seguía el mozo triste y abatido, no contestando sinó á voz muy levantada. Al dar la sopa el en-

fermero se mantuvo aquél indiferente, por mas que éste pedia alargamiento de escudillas, y lo mismo sucedió al toque de campana para la comida y en la visita de la tarde. Examinados los conductos auditivos ví que estaban bien conformados en lo que se puede descubrir, y sin indicios de irritacion ni otorrea.

Dia 3 de observacion. El mismo resultado anterior: el mozo se aísla de sus compañeros de sala, y aparece con tal indiferencia á todo, que dispuse se le escitara individualmente á comer, pues me sentia algo inclinado á dar crédito al defecto alegado.

Dia 4 de observacion. Colocado un mozo de los mismos de la observacion á la entrada de la enfermería con una marmita de rancho, á las primeras voces de llamada, acudió con su taza el Juan Castillo, como observé desde un cuarto inmediato en que estaba escondido, y saliendo yo de él el quinto manifestó azoramiento, pero sin poder completar la sorpresa.

Dia 5 de observacion. El interesado está mas alegre: me dicen que ha jugado, y que si es sordo ha debido

aliviarse. Por la tarde demuestra que oye la campana de hora de comida, yendo de los primeros á la saleta que hace de refectorio para los convalescientes. Por la noche, estando dormido el mozo, hice que dieran unas palmadas á su lado, y despertó.

Dia 6 de observacion. Está menos lerdo en las contestaciones. Dispongo que un hombre de mi confianza le ande ó urgue por la noche en su ropa: despierta el mozo y mantiene una reyerta con su interlocutor, sin dar señales de torpeza de oido, segun se me informó.

Dia 7 de observacion. Con la noticia del resultado de la precedente experimentacion, sospecho simulacion de sordera, y que de haber será alguna ligera disecia. Para esclarecer la verdad, á la vez que para tratar esa torpeza de oido (por si fuera así), dispuse dos cantáridas detrás de las orejas, encargando que no se curaran hasta el dia siguiente á la hora de la visita.

Dia 8 de observacion. Se hizo la primera cura de vejigatorios, y apro-

vechando los momentos del dolor conseguí que el quinto satisficiera mis preguntas hechas en voz baja.

Día 9 de observacion. Mandé que pusieran un baño frio al lado de la cama á primera hora; y al imponer al mozo la órden de meterse en él, se negó, diciendo que no era sordo, que todo lo que habia hecho era fingido y hasta otra cosa mas grave que no decia porque no le castigasen, y me pidió por Dios que informára que era inútil fijándome en el defecto sobre que habia llamado la atencion del practicante, el testículo izquierdo mas caido que el derecho. Le prometí lo que *convenía* prometerle hasta la completa satisfaccion, pues no quería que la precedente confesion se considerase como arrancada al temor de un tormento; porque en esto creemos no olvidar los sentimientos humanitarios, que de ningun modo están en oposicion con los fines de la equidad y de la justicia; además que lo del baño no era sinó una amenaza mas ó menos avivada, como otras que hubiera usado á ser mas testarudo el mozo.

Día 10 al 15 de observacion. Estos cinco dias le retuve por aseverarme de lo sucedido; y en efecto, el quinto ha estado hablador, alegre, puntual á las llamadas, contestando á voz natural á cuantos le han interrogado, y jugando á las *cuatro esquinas y gallineta ciega* en el pátio del hospital, juegos que hice promover cautelosamente para probar á este y otros mozos.—Es cuanto tengo que trascribir de lo observado en el quinto Juan Castillo, que sale hoy de *alta*.—Valladolid á 9 de Febrero de 1865.

«*Dr. Ramon Nieto.*»

Estas hojas en forma de certificado deben acompañarse de un oficio dirigido al Gefe de sanidad militar los castrenses, al Comandante general, ó á los que hacen las veces de tales; al Gobernador civil ó Presidente del Consejo los profesores paisanos de los hospitales generales ó provinciales; al Alcalde corregidor ó al Alcalde los de hospitales municipales. En general los facultativos se dirigirán á la autoridad de quien reciban la órden de observar: algunos suprimen el oficio; pero es una informalidad

en hacerlo y en consentirlo. Despues de la remision de oficio y hoja ú hojas, los observados continúan en el hospital hasta que manden por ellos de órden del Consejo.

El oficio se redactará en una forma parecida á la siguiente:

(*Membrete ó sello del hospital*). Terminada en este dia la observacion del mozo (ó mozos) al márgen expresado, que por mandato de V. S., segun disposicion del Consejo de Provincia, se dispuso en tantos del mes último del corriente año, es adjunta la hoja certificado correspondiente para los efectos oportunos, esperando nueva órden para dar salida al expresado mozo.

Antonio Salces.

Dios guarde á V. S. muchos años.=Valladolid á 4 de Mayo de 1864.

Lic. Francisco Recio.

Sr. Alcalde (Gobernador, Subinspector de sanidad castrense, etc.) de Valladolid.

Muchos mas ejemplos de todos los precedentes pudiéramos agregar; pero volveremos á repetir, que la sagacidad del profesor, juntamente á su instruccion, será lo que haga resolver las mil formas é incidentes que ocurrir suelen: y quien se considere flojo para hacerlas frente, debe á todo trance, si le es posible, pretestar un motivo razonable para no asistir á los reconocimientos, evitándose así algunos disgustos morales y quebrantos materiales.

HOJAS DE REGISTRO.

En la página 56 digimos que debía llevarse nota de lo que se actúa, no solo por curiosidad sino por lo útil que será el consultar en ciertos casos estos datos; para los profesores castrenses es una necesidad por lo que mas abajo se indicará. Como modelo ponemos el Cuadro siguiente :

PROVINCIA DE VALLADOLID. — RECONOCIMIENTO DE QUINTOS. — HOJA DE REGISTRO. — AÑO DE 1861.

Fechas.	Actuacion.	NOMBRES.	Número del quinto.	Cupos.	Viene del Ayuntamiento.	Idem de la Caja.	Alegacion.	Resultado.	Clase, órden y número del Cuadro.			Observaciones.
									4.ª	7.º	97	
2 Setiembre.	En Consejo	Pedro Torres Ortiz. Juan Vela Perez.... etc.	1 de 1.ª série. 2 de 2.ª série	Medina. Riosco.	Inútil: reclamado Útil.	Inútil. Discordia, (útil el civil, inútil el castrense). Útil.	Tiña. Sordera.	Inútil. Observacion.	»	»	»	No está vacunado. No sabe leer. La miopia que ofreció fué de solo el 6.º grado Sabe leer.
3 Setiembre.	En Caja....	Andrés Ruiz Oña... etc.	4 de 1.ª série.	Boecillo.	Pendiente del Consejo.		Miopia.	Útil.	»	»	»	
etc.												

Concluida la quinta ó la entrega de mozos, los profesores militares que han actuado en una misma Capital reunen sus respectivas hojas, y forman un estado ó relacion que entregan al Gefe de Sanidad del distrito, juntamente con una copia de aquellas que sirven de comprobante. Si faltara algun dato, en la Secretaría del Consejo provincial pueden proporcionar el libro de registro que allí deben llevar, y sinó de los expedientes, aunque sea mas engorroso por lo que se tiene. Ese estado ó relacion puede tener forma variada, y fuera conveniente se imprimiera un modelo por el cuerpo, en el que no hubiera sino llenar casillas. Nosotros le trazariamos del modo que se marca en la vuelta, atendiendo á que estos estados sirven para las estadísticas. La forma podrá variarse hasta infinito.

«Relacion ó resultado de los reconocimientos de los respondiente al reemplazo ordinario del ejército pa hasta el veinticuatro de Julio del corriente año, an los oficiales del Cuerpo de Sanidad militar D. F.

CUPOS.	Mozos sortea- dos.	Cupo de sol- dados.	Numero á que ha llegado..	Mozos reco- nocidos.	Inútiles que se dieron en Ayun. no re- clamados..	Inútiles de Caja.
La Nava.	40	3	20	14	2	9
Villanubla.	40	2	6	5	1	3
etc.						

RESU

Toda la pro- vincia.	2304	$\left\{ \begin{array}{l} 379, \text{ ó} \\ 16,01 \\ \text{por } 100 \\ \text{de los} \\ \text{sortea-} \\ \text{dos (1).} \end{array} \right.$	$\left\{ \begin{array}{l} 798, \text{ ó} \\ 44,50 \\ \text{por } 100 \\ \text{de los} \\ \text{sortea-} \\ \text{dos.} \end{array} \right.$	401	20	37
-------------------------	------	---	---	-----	----	----

(1) Para este dato deductivo y los demás del cuadro (mutatis mutandis)

Estas cifras son las que arriba figuran.

(2) El máximum de inútiles en otras provincias ha sido el 45 por 100
42 por 100: el término medio fué el 23 por 100.

Nota. En la Gaceta de 22 de Marzo de 1862, puede verse un estado general

quintos de la provincia de (Valladolid, por ej.) cor-
ra 1865, practicadas desde el dia siete de Junio
de la Comisión de Caja y el Consejo provincial por
de T. y D. M. de C.»

Idem del Con- sejo.	Total inútiles	Pendientes de observacion en primera entrega.	No saben leer	Saben leer y escribir.	OBSERVACIONES.
9	11	2	7	7	1. ^a No han sido reconocidos unos 110 que han redimido la suerte por 8000 rs., ó sea el 29,64 por 100 de los reco- nocidos, y el 28,43 por 100 del cupo de soldados.
3	4	»	3	2	2. ^a Han puesto sustituto 50 (el 12,88 por 100 del cupo) ha- biendo quedado de estos 20 inútiles (el 40 por 100).
					3. ^a Saben leer el 50 por 100 leer y escribir el 30 por 100.

MEN.

18, ó el 14,18 por 100 de los reconoci- dos.	78, ó el 49,16 por 100 de los reconoci- dos. (2)	20, ó el 4,95 por 100 de los reconoci- dos.	»	»
---	--	---	---	---

he establecido la ecuacion siguiente: $2304 : 379 :: 100 : x = 16,01$.

(Pontevedra en 1857), y el minimum (Almeria) el 40 por 100, y Cádiz el

de la quinta de 1861.

Sigue el RESÚMEN.

Causas de inutilidad.	Número de inútiles.	CUADRO.			Observaciones.
		Clases.	Ordenes	Númer.s	
Opacidades de las córneas.	3	1. ^a	2. ^o	15	1. ^a Los inútiles de 1. ^a clase son 46, y los de 2. ^a 31: el total 77. 2. ^a De los 379 ingresados, 100 están sin vacunar, ó sea el 26,8. por 100 del cupo.
Hernias abdominales.	2	1. ^a	4. ^o	64	
Miopia.	4	2. ^a	2. ^o	27	
Falta de dedos. etc.	6	1. ^a	4. ^o	49 al 53.	

Valladolid á tantos de tal de 1865.

F. de T.

M. de C.

CERTIFICACIONES

PARA LOS REEMPLAZOS DE ULTRAMAR.

Estos documentos son en su fondo los mismos de que dimos cuenta al empezar esta parte tercera, pero difieren un si es no es en pequeños accidentes de forma que les ha comunicado el redactor de la Real orden de 12 de Noviembre de 1860, trasladada al final de la cuarta parte del Prontuario. He aquí esos modelos oficiales.

NUMERO 1.º

«D. y D. certificamos haber reconocido á hijo de y de natural de provincia de que se ha presentado como voluntario para servir en el ejército de, y no habiendo encontrado en él enfermedad ó defecto de los que están declarados causa de exencion en el reglamento de 10 de Febrero de 1855 y en Reales órdenes posteriores, ni otro alguno de los que, no siendo en la actualidad motivo de inutilidad, puedan por su naturaleza y circunstancias llegar fácilmente á serlo en lo sucesivo le conceptuamos *útil* para el servicio de las armas.

Y para que conste firmamos la presente en á de de

:

NUMERO 2.º

«D. y D. certificamos haber reconocido á F. de T. y T., hijo de y de natural de provincia de quinto de tal caja, soldado, cabo ó sargento de la compañía del batallon del regimiento de, que ha sido destinado al (ó se ha alistado voluntariamente para servir en el) ejército de, en virtud de sorteo ó sentencia; y no habiéndole encontrado enfermedad ó defecto de los que están declarados causa de exencion en el reglamento de 19 de Febrero de 1855 y en Reales órdenes posteriores ni otro alguno de los que, no siendo en la actualidad motivo de inutilidad, pueda por su naturaleza y circunstancias llegar fácilmente á serlo en lo sucesivo, le conceptuamos *útil* para el servicio de las armas.

Y para que conste firmamos la presente en á de de»

NUMERO 3.º

«D. y D. certificamos haber reconocido á F. de T. y T.,

hijo de y de, natural de, provincia de, cuyo individuo, procedente de la clase de paisano (ó de tal regimiento) se halla destinado al ejército de, y no habiendo encontrado en él enfermedad ó defecto de los que están declarados causa de exencion en el reglamento de 10 de Febrero de 1855 y en Reales órdenes posteriores, ni otro alguno de los que, no siendo en la actualidad motivos de inutilidad, puedan por su naturaleza y circunstancias llegar fácilmente á serlo en lo sucesivo, le conceptuamos nuevamente *útil* para el servicio de las armas y en disposicion de verificar su embarque en atencion á no hallarse padeciendo enfermedad alguna que requiera tratamiento y pueda agravarse durante la navegacion.

Y para que conste firmamos la presente en á de de de »

PARTE CUARTA,
Ó DE RECONOCIMIENTOS EN LOS INDIVIDUOS
DEL EJÉRCITO.

Advertencias importantes. Luego que han ingresado los mozos en el ejército y sido distribuidos en los cuerpos de las respectivas armas, segun su talla, esterioridad, y oficios, los médicos castrenses respectivos los vuelven á reconocer, procediendo ó nó á dar el parte correspondiente de aquel ó aquellos en quienes observan causante para ello. Y tanto en estos casos, como para los de licencia-
miento y otros de ocupacion habitual de que trata el *Reglamento del cuerpo de sanidad militar* de 12 de Abril de 1855 (que obra en poder de todos los médicos castrenses), se aplica el contenido del Reglamento de 10 de Julio de 1853, que dentro de un momento le trasladaremos.

Al darle cumplimiento los facultativos para proponer licencia absoluta, proceden con mucha parsimonia; y hacen bien: la razon es ob-

via, y ella me escita á hacer las reflexiones siguientes.

Para la exencion al ingreso en Caja, hemos visto que basta la comprobacion del defecto ó enfermedad incluidos en el Cuadro, sin que allí se pretenda volver útiles algunos mozos por operaciones que pudieran practicarse ó tratamientos de larga duracion, pues por mucha presuncion que fuera la nuestra nunca obraríamos prudencialmente aseverando un éxito feliz. Esa incertidumbre, pues, hace que el Estado no quiera soldados á quienes contra su voluntad haya que exponer á las contingencias de una operacion por sencilla que sea. Recuerdo en este momento un caso desgraciado ocurrido en la sala de San Joaquin del antiguo colegio de San Carlos de Madrid, en que operado un lipoma craneal, del tamaño de un albaricoque, en sugeto de las mejores condiciones ostensibles, y estirpado por la mano mas diestra que tal vez haya habido en España en lo que vá de siglo, sobrevino una erisipela intensa que hizo sucumbir al paciente. ¿Y qué profesor no habrá visto graves é inesperadas consecuencias de una ligera picada de lanceta? Despues de escrito esto leo en los periódicos de Marzo de 1864 que el rey Maximiliano de Baviera ha

muerto de una picadura en el pecho por el alfiler de corbata.

Estas prevenciones que no tienen revocacion en los actos expresados, cambia de escena cuando se considera al hombre siendo ya soldado, es decir, cuando se trata de licenciarle. Aqui ya no hay la impresion moral del que teme entrar en el ejército: es ya un hijo de la tropa, á la que se pertenece, y como tal la caridad reclama ante todo apurar todos los recursos, de operaciones ó sin ellas, para conservar en la familia militar aquel individuo; y solo cuando eso no es posible, entonces vienen las propuestas de licenciamiento, ó pase á inválidos, ó pension, etc. Esto es lo que está en uso entre nosotros, como en otros paises. Y esos son los motivos porque salen en peor estado y se tarda mas en licenciar á un impedido que eximir á un quinto á su ingreso. Es que aquí dirige únicamente la ley, mientras que allí se aduna á ésta la humanidad y la filantropía.

Ut retro dixit. El reglamento de 10 de Julio de 1853 es el que rige, no solo por lo que el mismo dice, sino por la Real orden que manda observarle, de 22 de Abril de 1858 (Gaceta del 10 de Mayo de 1858), la que dispone, que «atendiendo á la frecuencia con

que se instruyen expedientes para la declaracion de *inutilidad* de soldados sin mas documentos que la certificacion de los cuerpos en que sirven ó han sido destinados, se observe la puntual observancia del expresado Reglamento, el cual deberá aplicarse, asi en los casos en que se trate de resolver acerca de la *utilidad* ó *inutilidad* de un individuo que lleve uno ó mas años de servicio, como en la de aquellos que sean propuestos por inútiles á consecuencia de reconocimiento que practiquen los facultativos de los cuerpos al tener en ellos entrada, porque desde el momento que ingresan en Caja tan soldados son unos como otros.»

Siendo pues la base de estos nuevos procedimientos ese Reglamento esencialmente militar, nos parece indispensable trasladar su articulado. Empecemos.

REGLAMENTO

PARA EL RECONOCIMIENTO Y DECLARACION DE LOS DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES QUE INUTILIZAN Á LOS INDIVIDUOS DE TROPA PARA CONTINUAR EN EL SERVICIO MILITAR, APROBADO POR S. M. EN 10 DE JULIO DE 1853.

CAPITULO PRIMERO.

«De los defectos físicos y enfermedades que inutilizan á los individuos de tropa para continuar en el servicio militar, del modo, forma y requisitos con que ha de procederse á su reconocimiento y declaracion facultativa.

Artículo 1.º Son inútiles para continuar en el servicio militar, los individuos de tropa que adolezcan de uno ó mas defectos ó enfermedades de los comprendidos en el Cuadro que acompaña á este Reglamento, en los casos y con las condiciones que en él se expresan.

Art. 2.º Todos los defectos y enfermedades, que segun lo establecido en el artículo anterior, inutilizan á los individuos de tropa para

continuar en el servicio militar, se declararán del modo que determina este Reglamento, en virtud del resultado de los reconocimientos facultativos á que deben someterse los individuos, y por los cuales se acredite la efectiva existencia en ellos de los tales defectos ó enfermedades, en los casos y con las condiciones requeridas, para que puedan considerarse como causas de inutilidad.

Art. 3.º Para que los individuos de tropa que se consideren inútiles por cualquiera de las causas comprendidas en el Cuadro adjunto á este Reglamento, puedan admitirse á los actos de reconocimiento y declaracion de inutilidad, se necesitará que, precediendo la formacion del expediente de propuesta, si estas causas fuesen de las comprendidas en la primera clase del Cuadro y prévia la observacion, ó el tratamiento de los individuos por un tiempo conveniente, y la instruccion del expediente justificativo, por el cual se acredite la efectiva existencia y condiciones requeridas de las mencionadas causas, cuando estas fuesen de las comprendidas en la segunda clase, sean unos y otros propuestos por una comision facultativa, en vista de los resultados del reconocimiento preventivo de sus personas y del exámen y apreciacion que se hiciere de

sus respectivos expedientes de propuesta, ó de propuesta y justificativo segun los casos.

Art. 4.º Todos los actos preparatorios de comprobacion, calificacion y propuesta, y los definitivos de reconocimiento y declaracion de las causas de inutilidad de los individuos de tropa que determina este Reglamento, se practicarán, siempre que sea posible, por profesores efectivos del Cuerpo de Sanidad militar; á falta de los necesarios de esta clase, por los provisionales ó auxiliares de dicho Cuerpo, debiendo considerarse para este caso entre los últimos, á los encargados en los hospitales civiles de la asistencia de enfermos militares; en defecto de unos y otros, por los retirados, jubilados, pensionados ú honorarios de los antiguos Cuerpos de Profesores Castrenses, ó del actual de Sanidad militar, y solo á falta de los necesarios de los de unas y otras clases y Cuerpos, por los Profesores civiles que se presten á desempeñar este servicio, dando siempre la preferencia á los que fueren individuos de mérito ó de número, supernumerarios ú honorarios de las corporaciones científicas legalmente establecidas, ó efectivos de los establecimientos públicos de Beneficencia, provinciales ó locales.

Art. 5.º Una y otra clase de actos se prac-

ficará también, siempre que sea posible, en la capital de las respectivas Capitanías generales, donde se hallen destinados ó resida mayor número de Profesores del Cuerpo de Sanidad: para lo cual se trasladarán á ellos con la debida oportunidad, los individuos que deban someterse á dichos actos, así los que se encuentren reunidos á sus Cuerpos, ó á aquellos que estuviesen interinamente agregados, como los que se hallasen en los Hospitales militares subalternos y cívico-militares establecidos en los respectivos distritos.

Art. 6.º Los defectos y enfermedades comprendidos en la primera clase del Cuadro se declararán por los facultativos en el acto del reconocimiento, atendiendo á lo que resulte del mismo y del correspondiente expediente de propuesta.

Art. 7.º Todos los defectos y enfermedades comprendidos en la segunda clase del Cuadro se declararán por los facultativos, atendiendo á la apreciación pericial que hicieren de lo que resulte del reconocimiento, de su prévia observación ó tratamiento racional intentado ó continuado por el tiempo conveniente, y de un expediente justificativo de su efectiva existencia, de su índole ó naturaleza, de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de per-

manencia ó de cronicidad, ó de su cualidad habitual ó periódica, segun los casos, y en todos, de su larga, difícil ó imposible curacion.

Art. 8.º Para los efectos de aplicacion de lo prevenido en el último período del artículo anterior, se considerarán como irremediables ó de imposible curacion, además de los defectos y enfermedades que la ciencia reconoce desde luego como tales, todos aquellos que, aun siendo de posible curacion ó remedio, requieran para conseguirlo condiciones incompatibles con la vida militar, ú operaciones quirúrgicas de alguna consideracion ó compromiso de la salud y vida del paciente á que no se preste voluntariamente, y las que no ofrezcan probabilidades de inmediata curacion despues de un tratamiento seguido sin interrupcion ó con cortos intervalos por espacio de seis meses, contando con el que lleve, y como de larga y difícil curacion ó remedio, todas las que perseveren sin manifiesta probabilidad de obtener prontamente este resultado despues de un tratamiento intentado y conforme á su estado, índole y naturaleza, nunca sea menos de dos meses, ni pueda esceder de seis.

CAPITULO II.

«De la observacion especial á que se someterán los individuos de tropa por defectos físicos y enfermedades comprendidas en la segunda clase del Cuadro, antes de que puedan proponerse para los actos definitivos de reconocimiento y declaracion de su inutilidad.

Art. 9.º A todos los individuos de tropa que se consideren inútiles para continuar en el servicio militar por defectos ó enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro, se les someterá antes de que puedan proponerse para los actos definitivos de reconocimiento y declaracion de su inutilidad, á una rigurosa observacion especial, ya en los Hospitales, ó bien en sus mismos Cuerpos, ó en aquellos que estuviesen interinamente agregados, la cual tendrá por objeto cerciorarse de la verdadera existencia de dichas enfermedades ó defectos, comprobar la de las demás condiciones que requiera el Cuadro para que puedan estimarse como causa de inutilidad, é instruir el expediente justificativo de unas y otros.

Art. 10. Esta observacion que, excepto en

los casos en que sean manifiestamente indudables la existencia y condiciones de las causas de inutilidad, en ningun otro deberá durar menos de un mes ni podrá prolongarse por mas de tres, se hará en sus mismos Cuerpos ó en aquellos á que estuviesen interinamente agregados, cuando los defectos ó enfermedades que la motiven no admitan ni requieran régimen ni tratamiento alguno determinado, ó sean estos tan sencillos que puedan fácilmente proporcionárseles en ellos y por el contrario en los Hospitales siempre que no medien estas circunstancias.

Art. 11. Cuando por no mediar las circunstancias expresadas en el artículo anterior, la observacion de los inútiles deba hacerse en Hospital, se preferirá con este objeto el de la capital de las respectivas Capitanías generales, ó aquel en que hubiese destinado mayor número de Profesores, á cuyo efecto se trasladarán á él siempre que su estado lo permita, los que se asistan en los demás Hospitales del Distrito, y los que existan en los Cuérpas destinados en los mismos.

Art. 12. En todos los Hospitales militares de la capital de las Capitanías generales, y en los demás de su respectiva demarcacion donde fuere necesario y lo permitan sus con-

diciones de localidad, habrá siempre convenientemente dispuestas una ó dos salas independientes de las restantes para la observacion de los supuestos ó presuntos inútiles, las cuales se hallarán constantemente servidas por practicantes, cabos de sala y enfermeros de la entera confianza de los Profesores encargados del desempeño de este servicio.

En los Cuerpos podrá tener lugar esta observacion ya permaneciendo los individuos en sus respectivas compañías, secciones ó baterías, ó bien pasando á la cuadra ó pieza que se destine á este objeto, segun lo conceptúen mas conveniente sus Profesores.

Art. 13. La observacion de que se trata en los artículos anteriores, se desempeñará en todos los casos por Profesores elegidos entre los que asistan á esta clase de enfermos, por los Jefes de Sanidad militar de los Distritos respectivos, á quienes se relevará de todo servicio extraordinario, así de Hospital como de plaza, siempre que el número de aquellos ascienda, cuando menos, á la mitad del que debe constar una visita regular de enfermos; y en los demás Hospitales militares donde no hubiese establecida sala de observacion, y en todos los cívico-militares, por los mismos Profesores de asistencia de los

inútiles, permaneciendo estos en sus respectivas salas.

En los Cuerpos este servicio se desempeñará siempre por los profesores destinados á los mismos, ó por los que los sustituyan en sus ausencias ó enfermedades.

Art. 14. A todos los Profesores encargados así en los Cuerpos como en los Hospitales, de la observacion de los supuestos ó presuntos inútiles, se auxiliará por los respectivos Jefes militares y facultativos de unos y otros en todo cuanto sea necesario para el mas cumplido y exacto desempeño de su cargo, autorizándoles además para que con su anuencia puedan adoptar con los observados, dentro de los límites que dicte la prudencia, cuantas medidas crean convenientes para conseguir el objeto á que se dirige su observacion.

Art. 15. Para cada uno de los que deban someterse á observacion, se formalizará por los mismos Profesores que la promuevan, ya por sí ó bien en virtud de disposicion superior, una hoja individual de propuesta, estendida en pliego entero, con renglones equidistantes y sin intercalaciones, raspaduras ni enmiendas que contendrán en periodos distintos la expresion de

1.º Su nombre y apellidos paterno y materno, su clase, la compañía, sección ó batería, el batallón, escuadrón ó brigada y el Regimiento ó cuerpo á que pertenezca.

2.º Los nombres de sus padres, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que este pertenezca, su oficio, ejercicio ó profesión antes de ingresar en el servicio militar, la época en que tuvo entrada en él, si fué en clase de quinto, suplente, sustituto, voluntario ó prófugo, para qué reemplazo y por el cupo de qué pueblo.

3.º Su edad, conformación, constitución, temperamento, idiosincrasia, predisposiciones morbosas y salud habitual.

4.º Las enfermedades que hubiese padecido anteriormente y sus terminaciones ó resultado.

5.º El defecto ó enfermedad presunta ó efectiva que motive su observación, distinguida con la denominación técnica mas propia y generalmente admitida; desde cuándo se presume ó consta que la tiene ó padece, las causas á que se atribuya ó que la hubiesen producido, el curso que haya seguido, los medios empleados para su tratamiento y los resultados obtenidos cuando hubiese sido antes tratada ó continuase en tratamiento; los Hospitales en que el sujeto hubiese sido asistido

de ella, las épocas y tiempo de su permanencia en cada uno de ellos: la fecha de su entrada en el que se encuentre, y el tiempo que hubiese estado en la enfermería de que proceda.

6.º El estado actual y diagnóstico del defecto ó enfermedad efectiva que motive su observacion, expresado por la enumeracion descriptiva, segun los casos, de sus caracteres anatómicos ó de los síntomas y señales que le precisen y determinen, y cuando sean de aquellos que pueden simularse los medios empleados para asegurarse de su verdadera existencia y las pruebas obtenidas que la confirmen ó que por el contrario la hagan mas ó menos dudosa.

7.º Las razones facultativas y de reglamento en que se funde el juicio formado de su mas ó menos dudosa, probable ó efectiva inutilidad, y la clase, órden y número del Cuadro en que se halle comprendida, ó á que natural y científicamente debe referirse el defecto ó enfermedad que motive su observacion.

8.º Y por último, el nombre del pueblo, el dia, mes y año en que se promueva la observacion, y la firma entera y rúbrica de los Profesores que la propongan.

Siempre que para la mas cumplida, pronta y fácil comprobacion del defecto ó enfermedad de los que deban someterse á observacion, convenga ó sea necesario justificar con documentos comprobantes su efectiva existencia, cualquiera de las condiciones requeridas, para que pueda ser causa de inutilidad para el servicio, ó ciertos hechos ó circunstancias que mas especialmente las acrediten, se unirán á sus correspondientes hojas individuales de propuesta, los documentos legales que las confirmen.

Art. 16. Formalizadas con los requisitos prevenidos en el artículo anterior las hojas individuales de propuesta de observacion, se presentarán estas por los Profesores que las firmen á los Gefes de Sanidad militar de los respectivos distritos, en los puntos de su residencia; á los Profesores médicos de mayor antigüedad de la clase superior, en los de fuera, las de los que deban ser observados en sus mismos Cuerpos ó en aquellos á que estuviesen interinamente agregados, y los respectivos Gefes facultativos de los Hospitales, las de aquellos cuya observacion debe verificarse en cualquiera de ellos, para que examinándolas unos y otros detenidamente, pongan á continuacion el correspondiente acuerdo, fechado y firmado, para que se proceda

desde luego á su observacion si las hallasen conformes y arregladas á lo prevenido en el artículo anterior; devolviéndolas en el caso contrario para que se rehagan y ajusten á lo que en el mismo se prescribe, sin cuyo requisito no podrá tener lugar la observacion que por ellas se proponga.

Art. 17. Así en los Hospitales como en los Cuerpos, se procederá á la observacion de los inútiles que hubiere en ellos, ya por disposicion y órden expresa, cuando lo tengan por conveniente, de las Autoridades superiores, Jueces, Fiscales, Juzgados y Tribunales militares, Jefes de los Cuerpos de Sanidad de los Distritos, locales facultativos de los Hospitales, ó bien en vista de propuesta formal de los Profesores de sus mismos Cuerpos ó de los de su asistencia en los Hospitales.

CAPITULO III.

«Del modo y forma con que ha de instruirse el expediente de propuesta y justificativo de la causa y condiciones de la inutilidad de los individuos de tropa que se consideren inútiles para continuar en el servicio militar.

»Art. 18. A todos los supuestos ó presuntos inútiles que se sometan á observacion,

así en los Cuerpos como en los Hospitales, se les instruirá desde el mismo día en que se diese principio á ella, el correspondiente expediente de propuesta y justificativo de la causa y condiciones de su inutilidad, cuyo primer pliego será la hoja individual de propuesta de su observacion, en el cual, á continuacion del acuerdo de autorizacion para que se proceda á ella, y añadiendo los demás foliados y rubricados que sean necesarios, se irá anotando el diario de su observacion y tratamiento, si le tuviesen, estendido por los Profesores respectivamente encargados, con cuantos detalles sean convenientes, al que seguirá, despues de que consideraren aquella bastante ó la dieren por concluida, el juicio facultativo que en vista de sus resultados hubiesen formado acerca de la existencia, de la causa y condiciones de la inutilidad de los observados; y cuando consideren suficientemente comprobada, los términos en que deba redactarse su propuesta para los actos definitivos de su reconocimiento y declaracion que fecharán y firmarán, y en tal estado de instruccion presentarán el expediente al Gefe de Sanidad del Distrito respectivo en los puntos de su residencia, y al Profesor de mayor antigüedad ó de clase superior en los de fue-

ra, si la observacion de los inútiles se hubiere hecho en sus mismos Cuerpos ó en aquellos á que estuviesen interinamente agregados y á los Gefes facultativos de los respectivos Hospitales cuando se hubiese verificado en cualquiera de ellos; para que en su vista estiendan á continuacion, fechado y firmado el correspondiente acuerdo, ya de autorizacion para que se desista de todo procedimiento ulterior para el reconocimiento y declaracion de la supuesta inutilidad de los que durante su observacion se hubiesen curado de las enfermedades que la motivaron, y en los que no se hubiese comprobado la efectiva existencia, ó la de cualquiera de sus condiciones requeridas, ó bien de nombramiento, en caso contrario, de la comision facultativa que hubiere de calificar la comprobacion de la inutilidad de los observados, y formalizar su propuesta para los actos definitivos del reconocimiento y declaracion de su inutilidad, á cuyo acuerdo seguirá, con iguales requisitos, el de las juntas, ó consultas en que esta lo verifique.

Estos expedientes se hallarán siempre mientras se instruyan, en poder de los respectivos Profesores encargados de la observacion, quienes cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservarlos íntegros, limpios y sin deterioro

alguno; en parage seguro, sin que por causa ni motivo alguno consientan que se haga en ellos anotaciones que no dicten por sí mismos y se escriban á su presencia, ni se examinen por nadie sino por sus Gefes ó facultativos, á quienes lo presentarán, sin embargo, siempre que lo exijan.

Art. 19. A todos los individuos de tropa que consideren inútiles para continuar en el servicio militar por defectos ó enfermedades comprendidas en la primera clase del Cuadro, se les instruirá tambien, antes de que puedan proponerse para los actos definitivos de reconocimiento y declaracion de su inutilidad, el correspondiente expediente de propuesta, ya sea por disposicion y órden expresa de las Autoridades superiores, Jueces, Fiscales, Juzgados y Tribunales militares, Jefes de los Cuerpos, de Sanidad de los Distritos; ó locales facultativos de los Hospitales cuando lo tenga por conveniente, ó bien en virtud de propuesta formal de los Profesores de sus mismos Cuerpos ó de los de su asistencia en los Hospitales.

Este expediente consistirá, para cada uno de los supuestos ó presuntos inútiles de dicha clase, en la correspondiente hoja individual de propuesta de su inutilidad, que formali-

zarán los mismos Profesores que la promuevan, ya por sí ó bien en virtud de disposicion superior, del modo que previene el art. 15 para la de los que deban someterse á observacion, la cual presentarán igualmente los que la firmen á los Jefes de Sanidad de los respectivos distritos en los puntos de su residencia; y á los Profesores médicos de mayor antigüedad de clase superior en los de fuera, las de los que se encuentran en sus mismos Cuerpos ó en aquellos á que estuvieren interinamente agregados: y las de los que se hallasen en los Hospitales, á los respectivos Jefes facultativos de los mismos, para que si las encuentran conformes y arregladas á lo que se previene en dicho articulo, estiendan á continuacion, fechado y firmado, el correspondiente acuerdo de nombramiento de la comision facultativa que hubiere de calificar la efectiva existencia de la causa y condiciones de su inutilidad, y formalizar su propuesta para los actos definitivos de su reconocimiento y declaracion, al que seguirá despues, con iguales requisitos, el de las juntas ó consultas en que esta lo verifique.

CAPITULO IV.

« Del modo y forma con que han de proponerse los presuntos inútiles para los actos definitivos de reconocimiento y declaracion de su inutilidad.

Art. 20. Las comisiones facultativas encargadas de proponer, asi en los Cuerpos como en los Hospitales, los presuntos inútiles que deban presentarse en cada mes á los actos definitivos de reconocimiento y declaracion de su inutilidad, se compondrán, siempre que sea posible, de tres Profesores de los destinados á unos y á otros, uno de los cuales será, segun los casos, el que hubiere hecho la observacion de los presuntos inútiles que se propongan por defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del Cuadro, ó el que hubiere promovido el expediente de propuesta de los que lo fuesen por defectos ó enfermedades comprendidas en la primera.

Art. 21. Estas comisiones procederán al desempeño de su cargo por medio de tres consultas ó Juntas facultativas que celebrarán, bajo la presidencia de los respectivos Jefes facultativos locales, las de los Hospitales y del profesor de mayor antigüedad de clase superior de los

que las compongan, las de los Cuerpos, en horas distintas de mañana y tarde de los dias 8, 10 y 12 de cada mes en la forma siguiente, en cada una de estas consultas, la de cada uno de los que deban ser objeto de ellas, principiará por comprobar la identidad de la persona del presunto inútil; se procederá despues al exámen y apreciacion del expediente de propuesta y justificativo de la causa y condiciones de su inutilidad, segun sea esta de las comprendidas en la primera ó segunda clase del Cuadro, se pasará en seguida al reconocimiento del presunto inútil, y despues, prévia la discusion á que diere lugar el caso, cada uno de los Profesores de la comision expondrá el juicio que hubiere formado acerca de su supuesta ó presunta inutilidad.

En la tercera y última junta, despues de recordar en la de cada uno el parecer emitido en las anteriores, se decidirá á pluralidad de votos, si fuesen tres los Profesores de la comision, y por unanimidad cuando sean solo dos, si ha de proponerse como inútil á los actos definitivos de reconocimiento y declaracion de su inutilidad, y en tal caso los términos en que deba incluirse en la correspondiente relacion de propuesta, y cuando no, si ha de continuar en observacion y trata-

miento, si se ha de reformar ó ampliar la instruccion de su expediente de propuesta ó justificativo de la causa ó condiciones de su supuesta ó presunta inutilidad, en qué terminos y con qué objeto, ó si por el contrario, deba desistirse de todo procedimiento ulterior por no haberse comprobado que tenga ó padezca el defecto ó enfermedad por la que se le considera como presunto inútil, ó porque aun cuando la padezca realmente, no sea en los casos y con las condiciones que requiera el Cuadro, para que pueda considerarse como causa de inutilidad; estendiendo en el acto la comision en su expediente la correspondiente acta, fechada y firmada por todos los Profesores que la compongan de lo que hubiere acordado, y en su caso el voto razonado del que disintiere del de la mayoría cuando no hubiese habido unanimidad en el resultado de la votacion general.

Despues de verificada la calificacion de todos los individuos que hubiesen sido objeto de dichas juntas, las comisiones formalizarán, con presencia de los acuerdos consignados en sus respectivos expedientes, la correspondiente relacion de propuesta de todos los que deban presentarse á los actos generales y definitivos de reconocimiento y declaracion de inútiles

que hubieren de tener lugar en el mismo mes, incluyendo en ella, por el orden sucesivo de preferencia de armas é institutos y por el de numeracion ó de respectiva antigüedad de Cuerpo, los individuos pertenecientes á cada uno, con expresion en casillas distintas de: 1.º el Regimiento; 2.º el Batallon, Brigada ó Escuadron; 3.º la Compañía, Batería ó Seccion; 4.º su clase; 5.º su nombre y apellidos paterno y materno, los nombres de su padre y de su madre, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, la época de su ingreso en el servicio militar, y si fué en clase de quinto, suplente, sustituto, voluntario ó prófugo, para qué reemplazo y por el cupo de qué pueblo; y 6.º el defecto ó enfermedad que cause su inutilidad, clasificada y distinguida con la denominacion técnica mas propia y generalmente admitida, y la enumeracion descriptiva, segun los casos, de sus caractéres anatómicos ó de los síntomas y señales que principalmente la caractericen de un modo indudable, y la clase, orden y número del Cuadro en que se considere comprendida.

Despues de estendida, confrontada y fechada esta relacion, se firmara por todos los Profesores de la comision, y acompañada de los expedientes de los presuntos inútiles que en

ella se comprendan, se remitirá por el Presidente en el mismo día ó en el inmediato al de la última junta, para los efectos consiguientes, al Jefe de Sanidad militar del respectivo distrito en el punto de su residencia, ó al Profesor de mayor antigüedad de clase superior en los de fuera.

Los expedientes de los supuestos ó presuntos inútiles que por acuerdo de las comisiones hubiesen de reformarse ó ampliarse, y los de los que deban continuar en observación y tratamiento, se devolverán al efecto á los Profesores respectivamente encargados de la asistencia, y los pertenecientes á aquellos en que, por acuerdo de las mismas, deba cesar todo procedimiento ulterior para la declaración de su inutilidad, por no haberse comprobado en los anteriores la causa porque se les consideró como presuntos inútiles; se remitirán para los efectos que puedan convenir al Jefe de Sanidad del Distrito respectivo.

CAPITULO V.

«Del modo y forma con que han de practicarse los actos definitivos de reconocimiento y declaracion de la inutilidad de los individuos de tropa para continuar en el servicio militar.

Art. 22. El dia 15 de cada mes tendrá lugar en el mismo local del establecimiento de los Hospitales, el primero de los actos generales y definitivos de reconocimiento y declaracion de los individuos de tropa que hubieren sido propuestos como inútiles en la forma que determina el artículo anterior, bajo la presidencia del Jefe de Sanidad militar del Distrito respectivo, (ó del que hiciere sus veces en el punto de su residencia) y el del Profesor de mayor antigüedad de clase superior en los de fuera, con prévio aviso de la hora señalada y precisa asistencia, como acto preferente de servicio: de todos los Profesores médicos del Cuerpo de Sanidad destinados en los Cuerpos, Hospitales y establecimientos militares existentes en su demarcacion que residan en la plaza ó en el punto donde se verifique, y de los que fuesen además necesarios de las otras clases que determina el artículo 4.º

Art. 23. Este acto se practicará por una comision de tres Profesores cuando no baje de seis el número de concurrentes, y de dos si este fuere menor, que designará la suerte al principiár el acto, con esclusión siempre que aquel lo permita, de los que hubieren compuesto las respectivas comisiones de calificación y propuesta de los presuntos inútiles que se presenten, ó al menos de los que hubiesen hecho su observacion ó promovido su propuesta.

Art. 24. En este acto se procederá por órden sucesivo de rigurosa preferencia y antigüedad de armas y de Cuerpos, y en el de cada uno de estos por el de Batallones, Brigadas ó escuadrones, y de compañía, baterías ó secciones, segun los casos, al reconocimiento facultativo y consiguiente declaracion de la inutilidad de todos los individuos incluidos en las respectivas relaciones de propuesta que se presenten, principiando por las de los que se hallaren reunidos á los Cuerpos de que dependan ó de aquellos á que estuvieren interinamente agregados, y concluyendo por la de los que se encuentren en los Hospitales donde se verifique.

El reconocimiento y la declaracion de inutilidad de cada uno de los comprendidos en

cada relacion de propuesta, principiara por la lectura de la parte de la misma que le corresponda; se comprobara en seguida la identidad de su persona y de sus demas circunstancias individuales; se pasara despues al exámen y apreciacion de su expediente de propuesta, ó de propuesta y justificativo de la causa y condiciones de su inutilidad, segun sea ésta de las comprendidas en la primera ó segunda clase del Cuadro; se procederá á continuacion á su reconocimiento facultativo; se oirá en seguida las observaciones que quieran hacer sobre cuanto tenga relacion con la causa y condiciones de su inutilidad, asi los Profesores del Cuerpo de que dependa ó á que estuviere interinamente agregado, como los que le hubiesen asistido anteriormente en sus enfermedades, ó cualesquiera otro de los concurrentes; se satisfará despues á las preguntas que haga sobre el mismo objeto la comision encargada de su reconocimiento, no solo á los Profesores de su Cuerpo ó de su asistencia, sino tambien á los que determinaron su propuesta; siendo obligacion precisa de todos y de cada uno de los Profesores concurrentes, bajo su responsabilidad colectiva é individual, exponer al mismo tiempo cuanto les conste ú ocurra contra la inutilidad del re-

conocido, y en vista de todo, prévia la conveniente discusion general si fuese necesaria, y la debida rectificacion de los términos en que se proponga la denominacion y diagnóstico del defecto ó enfermedad que cause la inutilidad, cuando se acuerde modificarlos, cada uno de los Profesores de la comision emitirá en alta voz, por órden inverso de antigüedad, el juicio facultativo que, arreglado á los principios de la ciencia, y á lo prevenido en este Reglamento, hubiere formado acerca de la propuesta de inutilidad del reconocido, declarándole en su consecuencia á pluralidad de votos si fueren tres los que la compongan, y por unanimidad cuando sean solo dos; 1.º Inútil para continuar en el servicio militar, cuando conceptúen suficientemente acreditada la existencia y condiciones requeridas para que sea causa de inutilidad, del defecto ó enfermedad por la que se propone como tal. 2.º Pendiente de mas observacion ó tratamiento, ó de uno y otro á la vez, y de los resultados de una propuesta, cuando no consideren bastante acreditada la existencia ó cualquiera de las condiciones requeridas del defecto ó enfermedad por la que se le proponga, ó cuando presuman, duden, ó reconozcan que tiene ó padece otra cualquiera de las comprendidas en

el Cuadro cuya efectiva existencia y demás condiciones requeridas deban justificarse previamente por medio de dichos procedimientos; y 3.º por último, útil para continuar en el servicio militar, cuando en su concepto no tenga ni padezca el defecto ó enfermedad por la que se le propone, ni otra alguna de las comprendidas en el Cuadro, ó que aun cuando realmente tenga ó padezca la primera ó cualquiera otra de las segundas, no sea en los casos y con las condiciones requeridas para que pueda ser causa de inutilidad para continuar en el servicio militar.

Concluido el reconocimiento y calificación de todos los individuos comprendidos en cada una de las respectivas relaciones de propuesta, la comision estenderá á continuacion de ella la certificacion de su resultado con expresion nominal de los que haya declarado inútiles, pendientes de mas observacion ó tratamiento, y de los resultados de una nueva propuesta, ó útiles para continuar en el servicio militar, de los que no se hubiesen presentado al reconocimiento, y de los que hubiesen fallecido antes de practicarle; consignando al mismo tiempo en ella el voto razonado cuando suceda, del que hubiere disentido del de la mayoría respecto á la calificación de cual-

quiera de los reconocidos; y fechada, se firmará por todos los Profesores de la comision y visará por el Jefe ó Profesor que presida el acto.

Despues de practicado el reconocimiento y calificacion de los individuos respectivamente incluidos en todas las relaciones de propuesta que se hubiesen presentado, se entenderá por triplicado, con presencia de sus resultados y en los términos que marca el artículo 21 para formalizar la de propuesta, la relacion general de todos los individuos que hubiesen sido declarados inútiles para continuar en el servicio militar, por haberse acreditado que tienen ó padecen los defectos ó enfermedades porque fueron propuestos como tales en los casos y con las condiciones que requiere el Cuadro que acompaña á este Reglamento para que puedan ser causas de inutilidad para dicho servicio; la que despues de confrontada con las parciales y certificada al pie con expresion numérica de los individuos que comprenda, se fechará y firmará por todos los Profesores de la comision que hubiere practicado su reconocimiento y declaracion y se visará por el Jefe ó profesor que hubiere presidido el acto. Uno de los tres ejemplares de esta relacion se dirigirá

para los efectos consiguientes, al Capitan general por el Jefe de Sanidad militar del Distrito respectivo en los puntos de su residencia, y al Comandante general de la provincia ó Jefe del canton por el Profesor de mayor antigüedad de clase superior en los de fuera, reservándose uno y otro con el mismo objeto las dos restantes y todas las parciales, con los expedientes de los comprendidos en ellos que hubiesen sido reconocidos y declarados inútiles.

Todos los individuos incluidos en las correspondientes relaciones de propuesta que por cualquier motivo no se presenten al acto de reconocimiento y declaracion de su inutilidad, y los reconocidos que no fuesen calificados por unanimidad cuando se componga de solo dos Profesores la comision que lo verifique, volverán á proponerse en relacion separada para el del mes inmediato por las mismas comisiones que hicieron su anterior propuesta, ó por otra cuando esto no fuere posible; y si los que se hallaren en el último caso no fuesen tampoco declarados inútiles en dicho acto, no podrán proponerse para otro alguno, sin que por nuevos motivos ó para mayor seguridad de la efectiva existencia de los anteriores, vuelvan á inten-

tarse y se practiquen los que deban preceder al de su nueva propuesta.

Los expedientes de todos los comprendidos en las respectivas relaciones de propuesta que fuesen declarados pendientes de mas observacion ó tratamiento, y los de los que deban proponerse nuevamente para el primero de los actos de reconocimiento y declaracion de su inutilidad en el mes inmediato, por no haberse presentado al que se hubiese practicado ó por no haber sido calificados por unanimidad cuando se hubiese compuesto de solos dos Profesores la comision que verificó su reconocimiento, se devolverán al efecto á los Profesores y comisiones respectivamente encargadas, y los pertenecientes á los declarados útiles se conservarán unidos á las respectivas relaciones de propuesta en el expediente general para los efectos que puedan convenir.

Art. 25. El dia 20 de cada mes se verificará en el mismo local del establecimiento de los Hospitales, el segundo de los actos generales y definitivos de reconocimiento y declaracion de los individuos de tropa que por el mismo hubiesen resultado inútiles para continuar en el servicio militar, bajo la presidencia del Capitan general del Distrito res-

pectivo, ó del segundo Cabo ó Gobernador de la plaza ó Jefe militar, en su representacion, á quien delegue para este acto, cuya graduacion no bajará de la de Coronel, y fuera de aquellos bajo la del Comandante general ó Jefe superior de la provincia ó canton, ó de la de su inmediato, siempre que éste no baje de la graduacion de Jefe, con prévio aviso de la hora señalada y precisa asistencia, como acto de servicio de mayor preferencia, del Jefe de Sanidad ó del Profesor de mayor antigüedad de clase superior que hubiese presidido el primero, y de todos los Profesores médicos del Cuerpo de Sanidad destinados en los Cuerpos, Hospitales y establecimientos militares existentes en la demarcacion de la Capitanía general respectiva que se encuentren en la plaza ó punto donde tenga lugar, y de los que fueren además necesarios de las otras clases que determina el art. 4.º

Art. 26. Este acto se practicará por una comision facultativa distinta de la que verificó el anterior, que compondrán los dos ó tres Profesores que no la hubiesen constituido cuando el número de los que concurren no pase de cuatro ni esceda de seis, y los tres que con la misma exclusion designe la suerte al principiar el acto, si dicho número fuera mayor.

Art. 27. En este acto se procederá como en el anterior por el orden sucesivo de preferencia y antigüedad de armas y de Cuerpos, al reconocimiento facultativo y consiguiente declaracion de todos los individuos comprendidos en la triplicada relacion de los que hubiesen sido declarados inútiles en el precedente, principiando por el de los pertenecientes á cada Cuerpo que se hallasen reunidos á ellos, ó á los que estuviesen interinamente agregados, y concluyendo por el de los demás que se encuentren en los Hospitales donde se verifique dicho acto.

El reconocimiento y declaracion de cada uno de los que se comprendan en dicha relacion, se practicará en la forma que determina el art. 24. para verificar el anterior; y efectuado que sea el de todos los incluidos en ella, se estenderá la certificacion de sus resultados á continuacion de la de los del primero, con expresion nominal de los que hubiesen sido declarados inútiles, pendientes de mas observacion ó tratamiento, ó útiles para continuar en el servicio militar; de los que no se hubiesen presentado á reconocimiento y de los que hubiesen fallecido antes de practicarle, y en su caso el voto razonado del que hubiere disentido del de la mayoría respecto á la califi-

cacion de cualquiera de los reconocidos. Esta certificacion, despues de fechada, se firmará por todos los Profesores de la comision que hubiese practicado el acto, y se visará por la Autoridad ó Jefe militar que le hubiese presidido.

Despues de terminado el acto, la Autoridad ó Jefe militar que le hubiese presidido, remitirá para los efectos correspondientes uno de los tres ejemplares de dicha relacion al Capitan general, el cual antes de proceder á lo que se determina en el artículo siguiente, oirá el dictámen del Jefe de Sanidad, por si se le ofreciese hacer alguna observacion acerca de la legalidad y validéz de los actos practicados; otro ejemplar de la misma relacion se pasará por el Jefe de Sanidad del Distrito respecto á la Direccion general del propio Cuerpo para su gobierno, y el tercero con todas las parciales de propuesta y los expedientes de los que hubiesen sido declarados inútiles, se archivará en la Gefatura de Sanidad del Distrito, para los efectos que convengan.

Los individuos que por cualquier motivo no se hubiesen presentado á reconocimiento en este acto, los reconocidos que no hubiesen sido calificados por unanimidad cuando se hu-

biese compuesto de solo dos Profesores, la comision que practicó su reconocimiento, y los que hubiesen sido declarados útiles, volverán á proponerse en relacion separada para el primero de los actos de reconocimiento y declaracion de inútiles del mes inmediato por las mismas comisiones que hicieron su anterior propuesta, ó por otras cuando esto no fuese posible; pero si los que se hallasen en los últimos casos no fuesen tampoco declarados inútiles en dicho acto, ó aunque lo sean no obtuviesen la misma calificacion en el segundo, no volverán á admitirse á los actos definitivos de reconocimiento y declaracion de su presunta inutilidad, sin que por nuevos motivos ó mayor seguridad de la efectiva existencia de los anteriores, sean nuevamente propuestos para ellos despues de haberse intentado y practicado los que deban preceder al que determine su propuesta.

CAPITULO VI.

«De la expedicion de pasaportes y auxilios de marcha que se darán á los licenciados por inútiles para continuar en el servicio militar.

Art. 28. A todos los individuos de tropa que fuesen en cada mes declarados inútiles

para continuar en el servicio militar mediante los procedimientos y en la forma que determina este Reglamento, se les expedirán desde luego por el Capitan general los oportunos pasaportes para los puntos donde quieran fijar su residencia con expresion de las causas que motivan su inutilidad, y serán dados de baja en los cuerpos de que procedan con la misma fecha en que los recibiesen, ajustados y satisfechos de los alcances que tuvieren, y socorridos por sus mismos Cuerpos con los demás auxilios de marcha que les corresponda, dando conocimiento de esta providencia al Capitan general, á los Directores generales de las armas á que pertenezcan, y al Intendente militar del Distrito, para que aquellos les faciliten las correspondientes licencias absolutas, que igualmente expresarán los motivos de su inutilidad; y que este providencie lo conveniente en la parte de abonos y bajas que sea necesario hacer en las revistas.

Art. 29. Todos los individuos de tropa que se licencien por inútiles, conservarán para su debida decencia y abrigo el capote ó casaca, además de las prendas menores de equipo que les pertenezcan, excepto en el arma de Caballería, en cuyos individuos se sustituirá á los citados capote ó casaca, la chaqueta de

pañó de abrigo. En el mismo dia en que fueren dados de baja en sus respectivos Cuerpos, recibirán en ellos por razon de auxilios de marcha, tantos reales vellón quantas sean las leguas que diste el punto en que hayan de fijar su residencia; el importe de la racion de pan y del haber de un mes, si esta distancia no pasase de cincuenta leguas, y cuando fuese mayor, un real de vellón mas por cada legua de esceso, todo con el objeto de que puedan atender á su subsistencia y traslacion durante el viaje, facilitándoseles además hasta llegar á su destino, el alojamiento de su clase, un bagaje menor si le pidieren y pagasen, y la asistencia en los Hospitales por el tiempo que fuere necesario, cuando por haberse agravado sus dolencias no pudiesen continuar la marcha. Los licenciados por inútiles que se hallasen en los Hospitales y que por el estado de sus dolencias no pudieran restituirse desde luego á sus hogares, continuarán asistiéndose en ellos si aquel lo requiriese por seis meses mas, pasados los cuales serán trasladados por cuenta de la Administracion militar al Hospital civil mas inmediato si en ello no se siguiese conocido perjuicio á su actual estado; en caso contrario, se les continuará prestando en aquellos la asistencia necesaria, hasta que

mejorados, pueda verificarse su traslacion sin grave inconveniente.

CAPITULO VII.

«De la responsabilidad de los Jefes y Profesores médicos que intervengan en los procedimientos y actos definitivos de reconocimiento y declaracion de las causas de inutilidad de los individuos de tropa para continuar en el servicio militar.

Art. 30. Todos los Jefes y Profesores médicos que de cualquiera manera intervengan en los actos preparatorios y definitivos de reconocimiento y declaracion de las causas de inutilidad de los individuos de tropa, serán responsables de la falta de observancia y de ejecucion de este Reglamento en la parte que respectivamente les concierna.

Art. 31. Los Profesores médicos inmediatamente encargados de practicar una y otra clase de actos, serán además responsables de la exactitud de los hechos de que informen, declaren ó certifiquen, y de los juicios ó deducciones que hagan de los hechos observados ó reconocidos por ellos ó por otros, que no estén fundados en los principios de la cien-

cia; pero no lo serán de los juicios y deducciones legítimas que hagan de hechos observados ó reconocidos por otros y consignados en forma legal, sobre todo si estos son tales que puedan no manifestarse á su exploracion facultativa en el acto del reconocimiento, ni de la diferencia ó discordancia de sus respectivos diagnósticos y calificaciones fundadas en los principios de la ciencia, cuando solo dependa del diferente modo de considerar la cuestion en los casos conocidamente difíciles ó controvertibles.

Art 32. Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, en ningun caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de dichos Profesores sin que en vista del correspondiente expediente de declaracion de aptitud ó de inutilidad para continuar en el servicio militar, y de los resultados de los demás medios de comprobacion que sean convenientes proceda el dictámen fundado y afirmativo del Director y Junta consultiva del Cuerpo de Sanidad militar.» «San Ildefonso 20 de Julio de 1853.—Lersundi.»

A las disposiciones acabadas de citar se han agregado posteriormente otras que el buen servicio demandára, ya para ilustrar las prece-

dentes, ampliándolas, ó bien creando nuevas órdenes para cosas tambien nuevas, ó que con anterioridad no estaban bien deslindadas. Veámoslas.

Reemplazos de ultramar. Diferentes reales órdenes se han dado de pocos años acá sobre esta especialidad. Una de ellas es la circulada en 20 de Julio de 1858 (Gaceta del 7 de Agosto del mismo), que dice, entre otras cosas no propias de este lugar.... «es finalmente la voluntad de S. M., que el reconocimiento que deben sufrir en los depósitos de bandera y embarque los individuos de todas las procedencias que en ellos tengan entrada, se practique en lo sucesivo por dos facultativos castrenses, donde los hubiere, en lugar de uno, como al presente se verifica, y que en los certificados de utilidad expedidos á consecuencia del reconocimiento, se exprese por lo que los reclutas declaren ó en ellos se observe, si en determinadas circunstancias han padecido dolencias graves ó están sujetos á accidentes que afecten su aptitud física para el servicio de las armas.»

Nueva edicion de Cuadro y enganches para ultramar. Con fecha 12 de Noviembre de 1860 (Gaceta del 26 de los mismos), atendiendo á la unidad del servicio y á fin de evitar dis-

cordancias que siempre son sensibles, cuando no lamentables, se dispuso de Real orden lo siguiente:

«1.º Que se haga una nueva edicion del cuadro de exenciones de 10 de Febrero de 1855, consignando en él cuantas innovaciones se hayan verificado á consecuencia de Reales órdenes posteriores, debiendo atenerse los facultativos á este último cuadro adicionado en cuantos reconocimientos practiquen, ya sea para la admision de individuos en las filas del ejército de la Península, ya para los que pasen á Ultramar, ó ya finalmente *para la declaracion definitiva de inutilidad y consiguiente licenciamiento*, á cuyo efecto, una vez formado, se circulará á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio (el de la Guerra). (1)

«2.º Que por parte de las mismas Autoridades y muy especialmente por los Jefes de los depósitos de bandera, á quienes mas inmediata y directamente incumbe, se dé el mas

(1) El cuadro á que hace relacion este primer artículo, aun no se ha publicado, y probablemente tardará en aparecer si es que domina la idea de reforma, por ser bastante árduo el *simplificar* para satisfacer la razon y la esperiencia: el hacer de crítico no es difícil: lo es mas el ser autor afortunado. Véase lo que digamos al fin de este articulado.

exacto cumplimiento á las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1855, 20 de Julio de 1858 y 17 de Febrero de 1859, estableciendo reglas para evitar el embarque de reemplazos inútiles.

«3.º Que los facultativos que practiquen los primeros reconocimientos, ó sean los de ingreso en los depósitos, califiquen la aptitud física de los individuos de tropa que hayan de pasar á Ultramar con sujecion al referido cuadro de exenciones adicionado, no estimándolos, sin embargo, útiles para servir en aquellos dominios cuando tengan algun defecto que, aunque al presente no sea causa legal de inutilidad, pueda por su naturaleza y circunstancias llegar á serlo con facilidad en adelante; y que los profesores que verifiquen los segundos, esto es, los reconocimientos de embarque, no declaren en estado de poder sufrir la navegacion al individuo que se encuentre padeciendo alguna enfermedad.

«4.º Que la certificacion que los facultativos expidan declarando útiles á los reemplazos, se reforme en los términos que expresa el adjunto modelo, número 1, (1) para los

(1) Véase pág. 307.

reclutas que sienten plaza en los depósitos de bandera, y según el número 2, (1) para los individuos que ingresen en los mismos, procedentes del ejército de la Península.

«5.º Que en los certificados de los reconocimientos que todos los reemplazos han de sufrir antes de su embarque, además de hacerse constar de nuevo su utilidad para el servicio, se exprese que á la sazón no se hallan padeciendo enfermedad alguna que requiera tratamiento y está expuesta á natural agravación durante la travesía, con arreglo al modelo núm. 3. (2).

«6.º Finalmente, que los facultativos que reconozcan los reemplazos á su llegada á Ultramar certifiquen la aptitud física de todos con sujeción al mismo cuadro de 10 de Febrero de 1855 y órdenes posteriores; en el concepto que si juzgaran que alguno fuera inútil, deben tenerse á la vista, para declararlo tal, los antecedentes que con cada individuo se remiten por los Jefes de los depósitos de bandera, relativos á su utilidad anterior, á fin de consignarlos en la hoja historial que se

(1) Véase pág. 308.

(2) Id.

forma por reglamento para los actos definitivos de esta clase.»

En la nota de la página anterior se ha hablado del Cuadro de exenciones, prohibitivamente vigente, como se deduce por la meditación sobre la circular que sigue del Excelentísimo Sr. Director general de Sanidad militar, de 5 de Agosto de 1861.

«He notado con sorpresa que en algunos distritos, por no haber entendido bien el espíritu y letra de la Real orden de 18 de Junio de 1856 (*Gaceta* del 13 de Julio), ó por no haber atendido á que por ella se fijan los casos en que los oficiales médicos han de hacer aplicación de la de 7 de Abril del mismo año (*Gaceta* del 18 de los mismos), limitándola y restringiéndola á los que en la del 18 de Junio se expresan, se aplica en todos los reconocimientos de individuos de tropas para la declaración de inutilidad, el cuadro de exenciones de 10 de Febrero de 1855 y no como debiera y con las modificaciones prevenidas el de inutilidades de 10 de Julio de 1853. Precisamente la citada Real orden de 18 de Junio de 1856 deshace todas las dudas que la absoluta redacción de la de 7 de Abril de dicho año (es decir, que rija el cuadro de 1855 para los quintos y para la tropa) pu-

diera suscitar y manda terminantemente « que el cuadro que rige para el reconocimiento de los quintos sea estensivo á los individuos que ya sirven en las clases de tropa *en todos aquellos casos que aunque considerados como causas de inutilidad en el mencionado de 1853 no lo son ya para la admision en el ejército.*» Evitándose así que se declaren inútiles como soldados individuos que segun disposiciones posteriores vigentes no se esceptuarían del reemplazo para el ejército, se logra que no se eludan los efectos del Cuadro de exenciones, sin por esto anular en todo lo demás el de inutilidades de 1853, cuyo articulado y distribucion conviene conservar como acomodados dichos pormenores al reglamento á que aquel acompaña, ínterin un nuevo y mas completo trabajo uniforme en lo posible ambos cuadros, ó los reduce á uno, que sea igualmente acomodable á todos los casos.

«En consideracion á todo lo expuesto prevengo á los Jefes de Sanidad militar de los Distritos á quienes corresponda, que teniendo por base de declaracion de inutilidades el Cuadro que acompaña al Reglamento de 10 de Julio de 1853 se atengan empero, y así lo hagan entender á sus subordinados, á lo que se desprenda del de exenciones de 10 de Febrero

de 1855 en solo los casos á que se refiere la Real orden de 18 de Junio de 1856 en la forma que viene explicado, expresándolo así cuando convenga, en la casilla correspondiente de relacion de inútiles, ó en las certificaciones de los reconocimientos y haciéndolo constar en los expedientes de observacion y en las actas de las consultas previas á los reconocimientos generales, expresando en éstas las razones por qué no sea en determinado caso aplicable el número que en el Cuadro de 1853 pudiera convenirle.»

Perdónesenos el decir, que esta orden no la consideramos bien fundada, pues las Reales órdenes que cita, expresan terminantemente, que rija el Cuadro de 1855, con las modificaciones que haya sufrido, y nó el de 1853. Y esto mismo dice, además de las Reales órdenes antes citadas, la de 27 de Noviembre de 1862 (*Gaceta* del 22 de Diciembre de id.), con motivo de un caso ocurrido en Valladolid, que ha dado mil disgustos á varios facultativos.

Licencias de Ultramar para la Península. Este asunto de los que han de pasar á Ultramar queda, pues, bien claro con la circular anterior. Para los que de Ultramar han de venir temporalmente á la Península, se dice

por Real órden de 29 de Agosto de 1860 que «S. M., conforme con lo opinado por el director general de Sanidad militar y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer que se consideren comprendidos en la Real órden de 18 de Octubre de 1855, autorizando la vuelta á la Península de los individuos del ejército de Ultramar en quienes se presenten la tisis; se aplique igualmente á los que padecieren las enfermedades á que se hace referencia en la plantilla adjunta.

Debilidad y demacracion general considerables ó permanentes del organismo, consecutivas á enfermedades graves ó de larga duracion. Inflammaciones crónicas ó periódicas de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo. Inflammaciones crónicas de cualquiera de las diferentes porciones de órganos que constituyen el tubo digestivo. Gastralgia y enteralgia habituales. Pirosis, vómitos y demás neurosis rebeldes de los órganos digestivos, con alteracion grave de sus funciones. Diarrea ó disenteria crónicas. Lientería crónica. Flegmasias crónicas, obstruccion é infartos permanentes y demás lesiones del hígado. Hepatalgia habitual. Inflammaciones, obstrucciones é infartos crónicos, lesiones orgánicas y demás

degeneraciones del bazo y del páncreas. Flegmasias crónicas del pirotoneo y de sus dependencias. Cloro-anemia. Edema crónico y permanente de las extremidades inferiores.»

La misma Real órden previene que los individuos á quienes dicha disposicion se refiere, deben de tener las circunstancias siguientes:

«1.^a Que la dolencia reconozca por causa evidente la influencia del clima, ó que esta sea un obstáculo positivo para la curacion del paciente.

2.^a Que haya esperanzas fundadas de conseguir el restablecimiento por el regreso á la Península.

Y 3.^a Que la enfermedad no haya llegado al estado en que deba ya constituir causa de inutilidad absoluta y reglamentaria, pues en tal caso procede declarar dicha inutilidad y expedirse al individuo la licencia absoluta.» (Gaceta del 10 de Setiembre de 1860.)

Sentenciados á Ultramar. En cuanto á los desertores, sentenciados á pasar á Ultramar, pero con alguna escusa de inutilidad, hé aquí lo que trasladamos de la Gaceta de 23 de Noviembre de 1859:—«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de Julio último, en la que consultaba

el destino que debe darse al artillero Juan Romero y Arroyo, sentenciado á servir en Ultramar por el delito de desercion, el cual ha resultado inútil para pasar á aquellos dominios; y apareciendo del reconocimiento facultativo practicado en la persona del citado artillero, que si bien se halla inútil para el servicio militar en Ultramar, puede no obstante desempeñar el de la Península; teniendo en cuenta que la regla general que viene siguiéndose hace ya tiempo sin inconveniente alguno con respecto á las demás armas, es la de que los desertores que se encuentran en igual ó en semejante caso sean destinados al regimiento, Fijo de Ceuta, en vez de serlo á Ultramar, á fin de que estinga allí el tiempo de su primitivo empeño, mas el de la recarga que corresponda por el que hayan estado en desercion, conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 8 de Julio de 1845 y 20 de igual mes de 1852; y oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver S. M. de conformidad con el mismo, que se dé el referido destino al desertor Romero y Arroyo, mandando al propio tiempo que ejecute lo mismo en lo sucesivo en cuantos casos análogos puedan ocurrir, mientras no se determine otra cosa respecto á toda clase

de desertores; quedando de este modo modificadas y amoldadas á la jurisprudencia y práctica general vigente las dos Reales órdenes de 18 de Junio y 27 de Setiembre de 1857, que versan sobre los del cuerpo de artillería.

«De Real orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1859.—Mac-Crohon.—Sr. Director general de Artillería.»

Penados dementes. Por Real orden de 26 de Enero de 1865 (Gaceta del 21 de Febrero de id.) se dice el modo de proceder sobre la declaracion de demencia de los penados por la jurisdiccion de Guerra, y es como sigue: Se manda hacer la observacion por la Comandancia del presidio, instruyendo un expediente informativo de los hechos y motivos que hayan dado lugar á la sospecha de la demencia, consignando en forma de certificado el juicio de dos facultativos, lo menos, que los hayan examinado y observado.

Luego pasa el asunto al Capitan general ó al tribunal Supremo de Guerra y Marina, de donde podrá ampliarse ó nó el expresado estado de demencia, hasta hacer prestar declaraciones juradas á los médicos, ú oír á alguna Academia médica oficial.

En estos casos, atenerse, como de costumbre, á la verdad, á la ciencia y á lo mandado, sean las que quiera las complicaciones; y rueda la bola.

Voluntarios. Los reconocimientos de voluntarios, tanto para el Ejército de la Península, cuanto para el de Ultramar, están sugetos al Reglamento de 19 de Octubre de 1861 que á este fin se publicó en la Gaceta de 11 de Noviembre del mismo año, de cuyos artículos, los que interesan al asunto son los siguientes:

«Art. 13. Cerciorados por el exámen de los documentos presentados de que los aspirantes reúnen la aptitud legal para ser admitidos como voluntarios, dispondrá (el Comandante Gobernador militar, ó el de bandera ó banderín, según el que sea) se proceda al reconocimiento facultativo por el Oficial del cuerpo de Sanidad militar que nombre el Jefe local del mismo, y en su defecto por el médico-cirujano que haya en el pueblo, cuyo reconocimiento ha de tener lugar en presencia del Jefe militar que el Comandante general ó Gobernador elijan al efecto, y donde no haya otro á quien delegar este cargo de confianza, lo presenciará el mismo Gobernador.

«Art. 14. Por honorarios de reconocimiento recibirá el facultativo que lo realice la cantidad de 6 reales vellon. Si el mozo resultase inútil por estar comprendido en alguno de los órdenes de las dos clases del cuadro de defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar, aprobado por S. M. en 10 de Febrero de 1855 y posteriores órdenes aclaratorias, el pago de los 6 reales será de su cuenta. Si el mozo resultase apto para el servicio militar, la satisfaccion al facultativo que lo haya reconocido se hará por el Gobernador militar.»

Todo lo anteriormente expresado hace relacion á los voluntarios que por primera vez ingresan en el Ejército y á los licenciados de mas de un año, pues los de menos basta que se presenten al Jefe del cuerpo en que deseen ingresar (art. 4.º del Reglamento antes citado) y el mismo Jefe entonces manda hacer reconocimiento á su *físico*, segun Real orden de 25 de Noviembre de 1851.

En Francia puede decirse que este es el único caso en que los profesores civiles son preferidos, pues dice el art. 7 de la Ordenanza de 1632, que no se ha variado en su ley de 1855, que, para estos actos, el consejo de Administracion eventual por medio

del oficial delegado del general-comandante llamará un doctor en medicina ó en cirugía; en defecto de uno y otro á un oficial de salud civil ó de juzgados, de hospital castrense ó nó castrense.

Licencias temporales. Con objeto de convalecer ó restablecer la salud, á los individuos de tropa, bien sea á su salida de los hospitales ó hallándose sirviendo en los cuerpos, se conceden licencias de uno á cuatro meses (con la próroga necesaria) por los Capitanes generales de los distritos, previo el reconocimiento de dos Facultativos del cuerpo de Sanidad militar. (Real órden de 12 (1) de Julio de 1862, inserta en la Gaceta del 8 de los mismos).

Tanto en este caso como en el de baños, nada hay que advertir á los profesores informantes en los diferentes expedientes, pues bien constado está su celo por la salud del soldado, á quien espontáneamente proponen las mas veces para tales fines.

Alumnos de escuelas, etc. Los reconocimientos de los que aspiran á entrar de alumnos

(1) Debe haber error de imprenta, pues no se comprende esta fecha con la de su publicacion.

en las escuelas de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Caballería, Infantería, etc., se fundan en los reglamentos especiales que las rigen, y cuyas condiciones de aptitud física todos ellos están concebidos en un mismo sentido, es á saber: tener la vista en la integridad funcional, gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas del servicio del Cuerpo, no tener defecto notable corporal ni vicio alguno de constitucion orgánica, y una estatura correspondiente á la edad de ingreso: en alguno se pide estar vacunado. De modo que la apreciacion facultativa es la guia principal, no presentándosele un cuadro detallado como para los quintos y clase de tropa, á no ser en el Colegio de Artillería, en cuyo reglamento (art. 7.º) se dice, que «regirán las disposiciones mandadas observar por la ley de reemplazos vigente»; y el art. 8.º añade, «que la declaracion de inutilidad es apelable por los interesados al Director de la Escuela, quien dispondrá un segundo reconocimiento por dos nuevos facultativos, (1) prevaleciendo el voto de la mayoría.» En el

(1) En anuncios posteriores (Gaceta del 3 de Abril) se dice que por un facultativo.

ingreso de cadetes de caballería también hay algo de esto, según se observa en su Reglamento; y en el mismo se dispone, que sirvan de tipo las reglas de excepciones mandadas observar por Real orden de 18 de Febrero de 1857, y las exenciones que para el reemplazo del ejército marca la Ordenanza vigente, que vienen á refundirse en lo arriba dicho.

Para el ingreso en el Cuerpo administrativo de la Armada, se pide en el art. 34, caso 4.º del Reglamento que los rige (véase *Gaceta* del 21 de Junio de 1863) una certificación expedida por un Profesor del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada en que se acredite que el interesado es de constitución sana y robusta para soportar las tareas del bufete y las penalidades del mar, y que se halla exento de toda imperfección corporal.

En la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, se dispone por su Reglamento, art. 48, que los ingresantes serán reconocidos por el Facultativo del establecimiento según un Cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M., (*Gaceta* del 30 de Junio de 1863).

Los alumnos de las facultades de Medicina

que aspiran á ser pensionados con destino al Cuerpo de Sanidad militar de la Armada, segun Real órden inserta en la Gaceta de 19 de Junio de 1863, son reconocidos por los médicos castrenses de la Armada ó del ejército si los hubiere en el punto de residencia del opcionista, y en su defecto por médicos civiles, quienes certificarán de su aptitud física.

Para la Academia de Estado mayor de artillería de la Armada, se manda en el artículo 19 del reglamento de la Escuela, que en los reconocimientos «regirá un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y armada aprobado por S. M.»

Respecto al desarrollo proporcional de estatura con la edad que se pide en todos los solicitantes á ingreso de colegiales de las diferentes armas é instituciones del ejército, lo concebimos bien aunque no lo podamos concretar en absoluto. Lo general es que á la edad de 14 á 16 años se tenga la talla de 4 pies y 4 á 7 pulgadas. De modo, que tiene esto que depender de la impresion del conjunto. Un caso se me ha referido de un hijo de un Coronel, deshechado por falta de desarrollo, y apoyado el padre en la expresada ambigüedad acudió á la Superioridad; mas

esta, oyendo al Supremo Consejo, dió por bien hecha la calificación de la mayoría de los profesores que intervinieron.

Obreros. Las compañías de obreros del cuerpo de Administración militar, organizadas desde la guerra de Africa, tienen su Reglamento aprobado de Real orden en 31 de Diciembre de 1861 (*Gaceta* del 4 de Febrero de 1862), en donde se dice (art. 16), que los ingresantes tengan robustez; es decir, las condiciones del Cuadro de exenciones, que es el que habrá de servir de pauta al profesor en los reconocimientos, ya procedan los soldados de reenganchados, ya de la infantería del Ejército, ó bien de voluntarios.

Inválidos. Los que se refieran á pases para inválidos se fundan en el «Reglamento para el gobierno, administración y orden del Cuerpo y cuartel de Inválidos del Reino, aprobado por S. M. en Real orden de 1.º de Enero de 1859.»

Hé aquí la parte que hace relación al asunto.

Artículo 1.º Conforme al Real decreto de Octubre de 1855, y leyes de 6 de Noviembre de 1857 y 29 de Octubre de 1856, la nación recibe bajo su inmediata protección á todos los individuos del Ejército permanente, de la re-

serva y de la armada que se hayan inutilizado, en su defensa y á cualquier otro español ó extranjero al servicio de España que se halle en igual caso. En su consecuencia, establecido el Cuartel de Inválidos en Madrid, tendrán derecho á ingresar en él los mutilados y los totalmente inutilizados en campaña ó en acto del servicio de armas equivalente.

Art. 2.º El ingreso y permanencia en el establecimiento son voluntarios. El aspirante, sea cual fuere su graduacion, deberá hacer solicitud á S. M. por conducto del Capitan general del distrito en que resida, quien dispondrá se instruya el debido expediente, y se practique el necesario reconocimiento por dos ó mas facultativos castrenses, que bajo su conciencia y honor certificarán el grado de inutilidad del solicitante. Si resultase comprendido en la ley por estar comprobados los extremos que contiene el artículo primero, é identificada la persona por medio de filiacion, hoja de servicios ú otro documento equivalente que se reclamará de quien corresponda, el Capitan general, con audiencia del Auditor de guerra, remitirá el expediente al Director Comandante general de Inválidos, y expedirá pasaporte al interesado para su presentacion á este Jefe superior en el Cuartel de Atocha.

Art. 3.º Llegado dicho caso, el Director dispondrá que se verifique el último reconocimiento por la comisión facultativa permanente, compuesta del Jefe local de los hospitales militares de esta corte, de el del Cuerpo de Inválidos y de otro que designe el Subinspector de Sanidad militar del distrito, quienes calificarán de nuevo la inutilidad del solicitante; y esta calificación, unida á la comprobación de la causa ú origen de aquella, motivará la propuesta que elevará el Director al Ministerio de la Guerra, con inclusión íntegra del expediente para la correspondiente declaración. Si del último reconocimiento resultase contradicción marcada ó desconformidad con el primero, lo manifestará el Director general de Inválidos al de Sanidad militar, para que de acuerdo se proceda á un tercer reconocimiento en el modo y forma que se crea conveniente.

Inutilizados en campaña. También ocurre tener que certificar sobre individuos inutilizados por heridas recibidas en campaña, ó muertos á consecuencia de las mismas causas, y también del cólera, quienes (ó ya sus familias en el segundo extremo) solicitan pensiones, premios, sueldos y otras recompensas de que habla el Real decreto de 31 de Diciembre

de 1860 y la Real orden de 18 de Marzo de 1862 (*Gaceta* del 24 de id., y la de 3 de Marzo de 1863) que se dispuso rigiera desde 19 de Noviembre de 1859, en atencion á la guerra en que estábamos con Marruecos. Cuando tal acontece se pasa el expediente por la Capitanía general al Jefe de Sanidad, y este á los profesores castrenses que se designan, acompañando copia de ese Real decreto (1). Para examinar y resolver en los extremos comprendidos, poco habrá que meditar en unos casos, los de muerte: la marcha de las heridas, como la de la enfermedad colérica, nos harán resolver con libertad científica. Mas en otros casos no es tan obvio: dice el artículo 1.º de esa disposicion. «Los Oficiales, Jefes y Generales que por heridas recibidas en campaña quedasen *totalmente* inútiles para continuar en el servicio, se les concederá el sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados. Los sargentos primeros y segundos 100 rs. mensales, 90 á las demás clases de

(1) En el Ejército francés de la Argelia, se designan por el Inspector general dos médicos (*officiers de santé*) de hospital militar, ó, en su defecto, de los empleados en uno civil: á unos y otros se les permite la duda ó el aplazamiento de la decision.

tropa.» No sabemos con precisión qué quiere decir «totalmente inútiles:» cuál será el tipo de esa totalidad. ¿Es que hayan de considerarse tullidos ó mutilados? Francamente, si nos viéramos en el caso de expedir estos documentos nos atenderíamos al Cuadro de exenciones físicas, y si el defecto ó enfermedad incluible en alguno de sus números, era resultado de heridas de campaña, daríamos nuestro sufragio al peticionario, fuera de la categoría que quisiera, desde el General en Jefe al último soldado, viendo antes si se les podía destinar á servicios poco penosos. No procediendo así, es imposible ser exactos, ínterin no se esplique esa palabra que puse de bastardilla.

Otra duda se nos ocurre en el mismo asunto. Dice el art. 2.º (y se repite en otros) de la soberana disposicion antes citada. «Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pierdan totalmente la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operacion de campaña, disfrutarán como retiro los sueldos, etc.»— Conviniera añadir algo á lo precedente porque bien puede un hombre estar casi ciego y merecer la recompensa del totalmente *ciego*: otro puede perder la mitad de una pierna, una mano, etc., ó bien resultar una deformidad tal

que para el uso ó destino es igual á faltarle el total del miembro (usando el language de la ley). Cuando estos casos se presenten, debe certificarse diciendo, que si bien no les comprende atendiendo á la letra del artículo, no así si se considera el espíritu que ha debido presidir en su redaccion; porque sería una mezquindad el negar al defectuoso, hasta el punto de no poder ganar su subsistencia, lo que se concede al totalmente ciego y al totalmente mutilado.

Por Real orden de 23 de Abril de 1862 (Gaceta del 4 de Mayo) se dispone, que no tienen derecho á pension de retiro los licenciados por enfermedades comunes sino los por heridas de campaña que dejen totalmente inútiles para continuar en el servicio, conforme al texto de la ley de 8 de Julio de 1860.

- *Guardia civil.* En cuanto á la Guardia civil, una parte de esta fuerza procede de otros cuerpos del Ejército, y en estos individuos no hay nada que hacer respecto á sanidad, pues que llegan con tal garantía; y otra parte son voluntarios que han servido cuatro años por lo menos, debiendo llevar documentos de buena conducta y *aptitud* dados por sus gefes, ó del alcalde y párroco si son ya licenciados (capítulo II del Reglamento militar para la

Guardia civil, aprobado por S. M. en 17 de Octubre de 1852). El facultativo del Cuerpo, que es uno civil, reconoce á estos prévia una órden y certifica sobre la sanidad, reservándose el coronel del arma de la Capitanía general respectiva, la admision ó nó admision, y aún en no pocos casos sin oír al profesor.

Cuando un guardia cae enfermo, ó se le descubre causa de inutilidad, se debe poner el pase para el Hospital militar por el facultativo á quien por contrato especial acuden los destacamentos ó distritos; y allí siguen la misma marcha que para los soldados de otras armas, pues como se expresa en un artículo del capítulo I del citado Reglamento, están regidos por la Ordenanza general del Ejército.

Compañías sanitarias. La organizacion de estas compañías y de la de practicantes se hizo en 12 de Noviembre de 1862 (Gaceta del 9 de Diciembre); y como puede haber ocasiones en que no haya suficiente número de individuos de la clase de tropa que soliciten entrar en ese cuerpo, y sí de paisanos, ora de nuevo ingreso, ó bien que por estar sirviendo las plazas de practicantes de Medicina ó de farmacia sin Real nombramiento deseen continuar en las ventajas de Reglamento, conviene decir, que en estos últimos casos tendrá

que mediar un reconocimiento, cuya base es la *aptitud física que se requiere para servir en el ejército*, según dice el art. 67 reformado del Reglamento especial (véase Gaceta del 17 de Abril de 1863). En su consecuencia es como si se reconociera un quinto, cualquiera que sea nuestra opinion.

Guardia rural. Otros reconocimientos son los de Guardas rurales, de nueva creacion en bastantes localidades, que aun cuando dependientes de autoridades civiles (provinciales y municipales), al fin es una institucion armada, para velar por los intereses de la agricultura, y en mas de una ocasion se consultará á los facultativos sobre la idoneidad de los individuos que en ella aspiran á ingresar. Lo que se exige de ellos es (de nuestra incumbencia) que tengan *constitucion robusta y no ofrezcan defecto físico que les impida el cumplido desempeño de su cargo*. El profesor se enterará de las tareas de esa gente, y pesándolas en su criterio estima lo conveniente por sola su apreciacion. No hay otra responsabilidad que la de conciencia; ni otra legislacion al presente que la de los anuncios de concurso ó de antecedentes de localidad.

PARTE QUINTA,

Ó DE CARGOS Y RESPONSABILIDAD Á LOS FACULTATIVOS.

Especies de responsabilidades. Parece que ya debiera el profesor haber dado cima á su tarea de quintas y demás reconocimientos, y sin embargo, no es así: tanto el civil como el militar están sugetos á la responsabilidad respectiva y á la solidaria.

Esa responsabilidad ya procede de los resultados de los reconocimientos practicados en los soldados, etc., ó gente que pertenece al ejército, ó ya de los ejecutados en los reemplazos.

El primer caso solo recae sobre los médicos castrenses, ó los que hacen sus veces por excepcion, siendo la penalidad el destierro, la detencion, la salida del Cuerpo, etc., etc., de que habla la ordenanza y otras disposiciones puramente militares, sin excluir por esto las del órden judicial comun.

El segundo acaece á civiles y castrense por haber resultado inútil un mozo á quien se dió por útil en los actos de quintas, (1) y

(1) El caso opuesto tambien tiene responsabilidad como se verá mas adelante.

por consiguiente ingresado en filas, pero sin haber mediado un año cumplido de una á otra apreciacion.

Tramitacion del expediente de cargos. Llegado un suceso de esta índole, por el que nos hagan cargos, debemos salvar con honra estos compromisos. La marcha de tal asunto en el órden gubernativo está basada en el Reglamento de 10 de Julio de 1853, que en la parte cuarta de este Prontuario quedó consignado. Asi que el expediente formado con arreglo á ese reglamento ha pasado al Ministerio de la Guerra por los conductos oportunos (Tribunal Supremo de Guerra y Marina, etc.), se pide dictámen fundado á la Direccion general de Sanidad militar; ésta oye por escrito al médico castrense que está interesado, y consultando con la Junta Superior facultativa del ramo, informa al Ministerio si há lugar ó nó á exigir la responsabilidad material y demás de que hablan los artículos 162 y 163 de la Ley de reemplazos de 26 de Enero de 1856 (1) ó

(1) Art. 162. Sin perjuicio de las multas que con arreglo á las leyes pueden imponer los Alcaldes y Gobernadores de provincia, se instruirá causa criminal por los juzgados ordinarios, con exclusion de todo fuero, contra

sea, en último resultado, si la cosa sale mal, á devolver un hombre al ejército, ó su equivalente al Estado, y darse una nota depresiva; y si una autoridad ó el mozo se empeña, llevarle al tribunal ordinario, reclamando resarcimiento de daños y perjuicios, con formación de causa criminal (Real orden de 4 de

las personas que en la ejecución de las operaciones del reemplazo hubiesen cometido delito ó falta de los que comprende el Código penal.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á que se llamara al servicio á un mozo á quien no corresponde ingresar por su número á consecuencia de exenciones declaradas á otros mozos, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una indemnización á favor del mozo perjudicado en la proporción establecida en el artículo anterior (á razón de mil reales cada año).

Art. 163 citado. «Los facultativos que hubiesen cometido en los reconocimientos y operaciones en que intervienen para el cumplimiento de esta ley algún delito ó falta además de la pena que corresponda según el Código, estarán obligados al resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen causado indebidamente á alguna persona por efecto del mismo delito ó falta, así como al Estado por la baja indebida.»

Este artículo debiera desaparecer, porque es sobrecargar las leyes depresivas: para los delitos ó faltas, ahí está el Código penal, aplicable á todo, sin necesidad de nueva amenaza al profesor, que, fuera de esos casos, no debe estar sujeto á mas responsabilidad que la moral. Así es, que en la mayoría de formación de expedientes á ese fin,

Mayo de 1860, inserta en la Gaceta del 9 del mismo), y si del proceso resultára haber habido cohecho ó soborno, un presidio! ... Si la inocencia es el resultado, y por consecuencia el sobreseimiento ó la absolucion, aun así y todo ha corrido riesgo la honra, y no quedan compensadas las amarguras sufridas.

resulta diversidad de apreciacion, y no otra cosa, prueba de lo complejo de nuestra ciencia y del *juditium difficile* del divino Anciano. El dón de la infalibilidad no es el atributo del hombre: *errare hominum est*, decia Quintiliano; y esto mismo se está viendo en exenciones puramente legales—mas fáciles de resolver—con algunos fallos de la Autoridad provincial, que en mas de una ocasion son revocados por el Consejo Real, hoy de Estado, sin mas consecuencia para los jueces que el quedar herido su amor propio, que no es poco para quien tiene delicadeza.

Y esta reclamacion, además de estar justificada por el decoro de clase, halla su apoyo en lo legislado para otros reconocimientos. Véase sino el art. 2.º del Reglamento de inválidos, (pag.ª 370) aprobado por S. M. en Real órden de 1.º de Enero de 1859, y allí se verá que dice, *se practique el necesario reconocimiento por dos ó mas facultativos castrenses, que bajo su CONCIENCIA Y HONOR, certificarán el grado de inutilidad del solicitante*. Pues esto es lo que quisiéramos: alentamiento á los sentimientos nobles, no recuerdos á las ruines pasiones. Consúltese además la nota puesta mas adelante.

En la ley francesa solo se pena el soborno (prision de dos meses á dos años), no las faltas, y asi se hace saber á los médicos por los Presidentes de los Consejos de re-

Como digimos en la nota de la página anterior debiera desaparecer tanta amenaza, pues además de las razones allí dichas, hay otra muy importante, la de poderse resentir la buena administracion de justicia y equidad, porque un profesor tímido ó poco experimentado, deduciendo lo que ostensiblemente se vé, que hay mas peligro en declarar utilidad que inutilidad, se inclina á esto último por esa tendencia natural y bien explicada que tienen todos los hombres. Y esto es lo que debió acontecer en Inglaterra, cuando dió lugar á que por el departamento de guerra, *sorprendido del gran número de hombres desechados en primera instancia* (como copia Fallot), censurara á los que por temor de comprometerse rechazaban por defectos ligeros á los reconocidos, y reco-

vision (art. 45 de la ley de 1832, que les rige en esto). Bien haya los franceses que tienen disposiciones tan acertadas para sus médicos, en tanto que los españoles hieren á los suyos con arma de dos filos, con el Código en una mano y ley de reemplazos en la otra, sin que obste á ello el que el art. 7.º de aquel diga que no están sujetos á sus disposiciones los delitos que estuvieron penados por leyes especiales. Sin duda que quien hace la ley puede variar su aplicacion. ¡Ps! son cosas de médicos!!!... ¡Desgracia nuestra, que nunca nos han de faltar perros que nos larden, ni Papas que nos excomulguen! como dice el refran.

mendaba con energía no se desechasen por vanas aprehensiones de las consecuencias, hombres que en su generalidad podrían ser buenos soldados. Y esto mismo ha sucedido recientemente entre nosotros, en dos individuos de la bandera de Barcelona, y en muchos mas (se cree) de la de la Coruña, hasta el punto, que con fecha 28 de Marzo de 1861 (Gaceta del 15 de Abril de id.) se dió una Real órden llamando la atencion sobre este asunto y autorizando á los Capitanes generales á fin de que se proceda á nuevo reconocimiento, en caso de duda y se dé cuenta al Ministerio de la Guerra de cualquier irregularidad que en los reconocimientos se observe, para tomar la providencia que segun el caso corresponda contra los facultativos que, por un rigor exagerado perjudiquen al servicio. Aun cuando esto es aplicable á los reclutas de Ultramar, el dia menos pensado se hará estensivo á los quintos del ejército de la península, como en parte se vé por la Gaceta del 28 de Octubre de 1861, que por Real órden circular del 25 de id. transmitida á los Directores generales de infantería y artillería se manda en el artículo 8.º, que para el alistamiento y reenganche de artilleros de la Península para Santo Domingo, se tenga presente que disfruten de

buena salud, «pero no por eso deben verificarse los reconocimientos con exagerado rigor.» (El de la ley, diremos todos los profesores).

Hagáse desaparecer el artículo que promueve estas observaciones, y no habrá tal peligro, lográndose además la dignidad de una clase respetable: respetable si, porque por razón de carrera, la del médico es la mas larga en estudios y años, y por razón de virtudes humanas, el profesor de la ciencia de curar tiene por práctica diaria un ejercicio esencialmente filantrópico y consolador para los demás y satisfactorio para sí, porque el hombre de ciencia y de honradez encuentra su mejor galardón en el bien que hace á sus semejantes.

El Supremo Tribunal de Justicia estableció en Setiembre de 1861 la jurisprudencia siguiente. «Que la falsedad cometida por un facultativo no castrense al expedir una certificación sin orden de la autoridad militar, en un reconocimiento de quintos, es un delito comun, y como tal corresponde su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria.» Esto no hace sino confirmar la práctica establecida; solo que á los castrenses les deja sean juzgados por tribunal especial: así se deduce de ese

contenido que publicó la *Correspondencia de España* el 24 de Setiembre de 1861. Y por cierto que ha tenido sus escepciones en la práctica.

En el mismo periódico, semioficial del Gobierno, correspondiente al 31 de Enero de 1862, se dice en su plana 3.^a, columna 1.^a «Por el ministerio de la Guerra se ha dispuesto que siempre que haya de ingresar un mozo en el servicio militar durante el tiempo que dure su responsabilidad desde que cayó quinto, sea reconocido, puesto que declarado útil al caer soldado puede inutilizarse despues. En el caso de que esto ocurra, perderá el ejército su plaza con arreglo á lo que dispone la real orden de 12 de Febrero de 1860.»

Mas volvamos á nuestra exposicion metódica.

Para el Profesor civil se traslada el expediente al Ministerio de la Gobernacion; de aquí al Gobernador de la provincia de lo actuado, y éste oyendo por escrito al facultativo ó facultativos que declararon la utilidad en la quinta, y seguidamente á la Academia médico-quirúrgica del distrito, (1) lo devuel-

(1) Véase pág. 25, art. 14.

ve al Ministerio (con su informe por lo general), donde se procede á la aplicacion de la pena, si no ha tenido el acierto conveniente, en el órden gubernativo.

Para el Profesor castrense se pasa el expediente al Ministerio de la Guerra, de aquí á la Direccion general de Sanidad y á la subinspeccion del distrito para devolverlo luego de haber por escrito oido al interesado. El Director y la Junta superior facultativa del Cuerpo de Sanidad militar, despues de enterarse de lo precedente, informan, volviendo el asunto al Ministerio, ó para archivarlo, ó para imponer el castigo.

Prevencciones de defensa. Horrorizan estos precipicios, y fortuna es, y honra de la clase, que tan rara vez hayan llegado esos acontecimientos á su repugnante meta. Y digo honra en dos sentidos; 1.º, porque dudo que ninguna otra gerarquía social ofreciera mas moralidad que la gran familia médica en negocios tan resbaladizos y complicados, cuando tan desatendida y precaria es su situacion financiera, en general; y 2.º, porque, si bien acontecen expedientes de ese género, despues de oir la defensa de los aludidos, se cambia por lo comun, la negra escena que se ofrecía; pues ocurre con frecuencia, que en último anali-

sis, en el fondo del negocio, se suele descubrir, ya un punto de apreciacion, que queda ileso ante la ley, ora una provocacion de mutilacion, ó bien (y esto es mas lamentable) alguna mala inteligencia de compañerismo, que queda desvanecida ante la discusion de descargo: *post nubila Febus*. Cuando en lo intimo de nuestra conciencia y de nuestro saber se convenza el entendimiento de lo primero ó de lo segundo, nuestra defensa escrita debe ser muy comedida y de lenguaje bondadoso; y si lo tercero, la energía con decoro y respeto; y en todos los casos haciendo valer la fuerza de nuestros argumentos razonados.

En este género de escritos, menos que en ningún otro se pueden dar reglas exactas de redaccion: el profesor que vé amenazada su honra, siendo inocente, y teniendo acaso mas garantía que otros—porque esta no debe ser cuestion de mayorías, sino de demostraciones: el número no es el criterio de la razon y de la justicia, sino la expresion de la fuerza atractiva frecuentemente—, no necesita sino calmarse la primera impresion; despues con frialdad, cuando haya examinado sin passion los documentos que se le entreguen, entonces puede empezar á soltar la pluma guiado por el *refringi* de los antiguos gramáticos;

pero sin *geremiadas*, que el llanto está bien en el que solicita indulto, mas no en el que se defiende: al negocio, á matar los cargos con la brevedad posible y con razones claras y concluyentes, sin doble sentido, ni saña, sino con la máxima de Horacio, *suaviter in forma fortiter in re*. Luego de concluido y meditado el trabajo, bueno será que se exhiba á un íntimo comprofesor: á falta de éste, á otra persona de instruccion y delicado criterio, aceptando las reformas que se sirvan hacer en el lenguaje por lo menos, porque fuera fácil un desliz de redaccion en el que se cree injustamente lacerado, y *scripta manent!* La prudencia y la amargura no se hermanan fácilmente, dice el Eclesiástico.

Respeto en lo posible á los compañeros. Si en alguna ocasion, siendo uno médico ó cirujano, no ambas cosas, pidieran responsabilidad en caso de profesion distinta de la nuestra, pero que sin embargo habíamos suscrito, no sería decente el descargarse con el compañero ó compañeros coactuantes, porque además de ser mal proceder, era declararse intruso ó defraudador, y por lo tanto digno de la penalidad correspondiente: además, que no haría gran fuerza á la autoridad, que con razon vería en esto una felonía. Si no me fuera

repugnante el citar nombres en cosas feas, referiría un hecho de esta índole.

Sin embargo de lo acabado de expresar con cierta indulgencia, que unos á otros nos debemos, bueno será citar un caso excepcional que ahora se me ocurre, acaecido en Sevilla segun tengo entendido. Fué reclamado del pueblo ante el consejo un quinto alegando planicie de piés. Los facultativos del segundo declaran la utilidad por esa exencion: pasa á la Caja, y los profesores de esta añaden, que el mozo es útil, si se esceptúa la planicie que no juzgan por venir calificada del Consejo. El muchacho ingresa en el ejército; pero le declaran inútil por el defecto de los piés. Se pide responsabilidad á los médicos de Caja, y estos, con mucha oportunidad, se descargan con lo que queda expresado. Seguramente que obraron bien. A tener el Consejo otra práctica no habria sucedido probablemente nada de lo expuesto. Véase lo que se dijo en la nota de la página 38.

Ese respecto de que hablamos en el epígrafe, nunca bastante recomendado, alguna vez hay que relajarle, porque rayaríamos en tontos el hacer otra cosa. Imposible parece (!!), pero ello es que ha habido caso en que por oficiosidad de un Maquiavelo se pidió responsa-

bilidad grave á dos profesores honrados y de ciencia, coactuantes de aquel!!! Esta defensa debe llevar el sello que el sábio y virtuoso varon de Dalmacia graba en lo siguiente: «Non sum agressor, sed obnoxios agressos tueor; non offendo, sed defendo; non provoco, sed resisto; non sum invasor, sed defensor ... et si in defensione mei aliquid scripsero, in te culpa est, qui me provocasti, non in me quia respondere sum exactus.» (S. Gerón. epist. ad Aug.)

Unico caso en que los interesados pueden apelar contra los fallos facultativos. Como digimos en la nota de la página 172 hay Consejos que para fallar atienden á sus facultativos y á los de Caja, hasta el número de siete á veces. Pues bien, puede suceder que la declaracion de ese tribunal sea distinta del de los dos facultativos que están á sus órdenes. En tal caso (único por el que se pueda apelar) acaece una reclamacion de los interesados en el sorteo al ministerio de la Gobernacion, que no puede menos de cursarse por reunir las condiciones del art. 132 de la ley de reemplazos vigente y la aclaratoria de la Real orden de 4 de Mayo de 1860. Van y vienen informes y expedientes, y aun cuando el Consejo será quien defienda el fallo, al fin alguien tiene que ser

el lastimado, y por lo comun será algun profesor. Ignoro que haya habido caso práctico; pero puede ocurrir, y en tal suceso, es conveniente mucho tino para acomodarse á los pareceres del Consejo: ésto si es posible, sinó se arma razzia contra el Consejo y contra el género humano (discúlpese la exageracion) si evidentemente está de nuestra parte la verdad y la razon.

En Francia, ni aun este caso se admite: es absolutamente inapelable, y hacen bien, porque la mayor parte de las veces encomiendan los interesados el primer escrito á algun abogado ambriento, que á trueque de hacer ruido enjareta tal série de provocadora fraseologia, olvidando la dignidad de los hombres de saber de su profesion, que es necesario revestirse de estoica abnegacion para no demandarle de injuria ó calumnia. Recuerdo á un letradillo de Búrgos, que por respeto y consideracion al Consejo de Valladolid, no pulvericé el año de 1864 en escritos y tribunales sus estúpidas suposiciones y falsedades.

Caso práctico de defensa. Para completar el conocimiento que debemos tener en este asunto, pondremos un ejemplo, de defensa enérgica, pero razonada, pues segun sea el ataque así deben ser los quites, y escojo uno

mas complicado y comprometido que en las ediciones anteriores, donde se verá que su misma complejidad ofrece campo á la defensa, el que cuando menos servirá para enterarse de la marcha del asunto.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid :

«En vista de lo comunicado por el Ministro de la Guerra al de la Gobernacion y este á V. S., con fecha tantos de tal mes, hecha saber al que suscribe á fin de que expongo en descargo lo que haya lugar respecto á la declaracion de inutilidad para el servicio de las armas que, en union con un profesor castrense, dí á Toribio Cornejo, quinto en el reemplazo ordinario del año último, por el cupo del pueblo de Tal, paso á dar cumplimiento á los deseos de la Superioridad y á la órden de V. S. de tantos de cual, permitiéndome hacer algunas observaciones al esclarecimiento del asunto.

«Difícil me sería recordar un caso de quintas, por los numerosos en que he intervenido, y hasta ahora sin contratiempo alguno, antes al contrario, mereciendo la confianza de las autoridades que inmediatamente han visto mi conducta, de que V. S. es buen

ejemplo, como quedará probado con la copia adjunta legalizada de las certificaciones expedidas por los Consejos de provincia ante quienes he actuado antes de ahora; pero rodearon al presente circunstancias tan especiales, que ellas fueron bastantes para que dejaran en mí una impresion duradera, que renace al recorrer la hoja que está mandada llevar en quintas, y al leer los documentos que se me han entregado, que son los siguientes:

1.º Una copia de certificacion dada en Caja, fecha 3 de Setiembre de 1862, firmada por el que suscribe y por el facultativo castrense Don Victor Ordoñez, que considera *útil* al mozo Toribio Cornejo, por no hallarle ningun defecto ni enfermedad ostensible, que tampoco alegó.

2.º La certificacion original del oficial médico, primer ayudante del Regimiento de Cantabria, D. Eugenio Ruiz, con fecha 4 de Octubre de 1862, en que propone al quinto para baja en el Ejército por padecer accidentes epilépticos.

3.º Acta de propuesta, fecha 12 de Octubre de 1862, de la comision castrense, compuesta de los profesores D. Angel Oriol, Don Benito Ronquillo y D. Nicanor Olmedo, que le califican de inútil, hallándose presentes los

jefes de sanidad del distrito, por ofrecer hérnia inguinal izquierda, y en su consecuencia comprendido en el núm. 64, orden 4.º, clase 1.ª del Cuadro de 1855.

4.º Una certificacion, resultado en consulta ante todos los profesores castrenses de esta plaza, del primer acto general de calificacion definitiva, fecha 16 de Octubre de 1862, por la comision de los Sres. D. Francisco Calizo y D. Aniceto Palacios, en que el quinto aparece imbécil, y comprendido por lo tanto en el número 6.º, órden 1.º, clase 1.ª del Cuadro.

5.º Idem, resultado en junta de todos los profesores y bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Segundo Cabo y Comandante General de esta plaza, fecha 20 de Noviembre de 1862, en donde, como acto general definitivo, se declara inútil al mozo por haberse visto en él imbecilidad, hérnia y epilepsia, y por consiguiente incluido en los números 6.º y 64 de la clase primera, y en el núm. 7.º de la segunda del Cuadro de 1855, que corresponden el primero al 7.º de la clase 2.ª del Cuadro de 1853, el segundo al 42 de la clase 1.ª de idem, y el tercero al 9.º de la clase 2.ª del expresado Cuadro.

Tales son los documentos que tengo á la vista, y sobre los que habré de fundar mi

defensa, sin que creo me cueste gran trabajo, porque ellos mismos me prestan materia para hacer ver, que el caso que los motiva no es de aquellos que estan al alcance de los rigores de la ley. Por lo menos asi los vé mi razon, muy clara en esta ocasion, sin duda porque no la empaña ni jamás la ha empañado, la mas leve nubécula de la conciencia.

Certificacion núm. 1. Este documento, expedido por el que ahora aparece en descargos, y su coactuante D. Victor Ordoñez, arriba expresado, dice que viene el mozo por soldado del pueblo de su cupo, donde nada alegára, asi como tampoco ante la Comision actuadora de Caja, lo que consta por el libro de asientos que tan acertada y metódicamente tiene el Consejo para quintas, y es de ver en el certificado que acompaño, que ha sido expedido á instancia mia por la expresada autoridad, á fin de demostrar al mas desconfiado é injustamente receloso, de la veracidad de todos los hechos que he suscrito.

Y sin embargo de esta falta de alegacion, notando el que suscribe en el mozo cierto aire de torpeza intelectual en el semblante, se le mandó rezar, hablar de cosas acaecidas, y se le sujetó á pruebas de sumar cantidades,

viéndose por los resultados que su razon estaba en buenas condiciones; y como este exámen fué mas detenido de lo que es costumbre en los que nada alegan, ocasionó el que el Señor Comandante encargado de la Caja, Don Isidoro Mata, lo presenciara, como atestiguará si se le escita á ello por la Autoridad. Todo esto se indica, aunque sin detalles en el certificado que se analiza. El hecho antes citado se esplicó por lo que pasa en muchísimos mozos rudos de inteligencia y faltos de trato social, es decir, por esa especie de estupor y de atolondramiento en que se hallan ante una autoridad y en circunstancias tan azarasas como son las de las quintas, que perturban á los individuos y á las familias.

El reconocimiento general se hizo como es de ley, y no es de estrañar, que no habiendo antecedente alguno de epilepsía, y no siendo enfermedad que necesariamente comunique de visu al que la padece signos evidentes (no viendo el acceso), nada tiene de estraño, que aun en el supuesto que el quinto viniéra padeciéndola, se digera nada en ese documento. Aun probado eso, que no lo está, no merecía traer las cosas al terreno á que han llegado, porque hasta el antiguo Proto-medicato podria acontecerle esta sorpresa.

Tampoco cita, es cierto, lo referente á h ernia; pero puedo asegurar que  este como todos los quintos que he reconocido en los muchos a os que llevo en tales faenas, nunca he dejado de hacerles toser cuando menos simult aneamente que miraba las regiones inguinales.  Ser  posterior esta h ernia   su ingreso en Caja? Asi lo creo, fundado en no haber alegado y en el detenido reconocimiento que se le hizo. Otro tanto pudiera haber sucedido con la epilepsia antes expresada, pues que ni el mas ligero vestigio de ella se documenta hasta haber ingresado el quinto en el Ej ercito.

Certificacion n um. 2. El profesor castrense que suscribe este escrito, dice haber visto al mozo con un acceso epil ptico, y en su consecuencia le propone para baja en el Ej ercito. Supongo de buena f e que no se equivoc  el oficial-m dico en el verdadero diagn stico de la enfermedad; apreci  con exactitud los s ntomas leg timos excluyendo intuitivamente la simulacion, que tan com n es para esta dolencia. Mas nada habla de h ernia, ni de imbecilidad; luego, estas nuevas exenciones debieron ser consecuencia, la una de los esfuerzos violentos que se simult anean con las contracciones   espasmos epil pticos, y

la segunda de la perturbacion intelectual que acompaña y suele seguir á los accesos del *mal sagrado*. De otro modo ¿cómo explicar que ese ilustrado profesor omitiera en su certificacion la existencia de esos dos males, para justificar mas y mas su propuesta de inutilidad? A ligereza creo no se le imputará, porque tambien se le habrian dirigido cargos, y esto no ha tenido lugar que sepamos, y no babría dejado de ser así, pues menos debe afectar al Gobierno la pérdida de un hombre que la impericia ó inhabilidad en aplicar incompletamente lo dispuesto por leyes especiales y el cumplimiento del deber de los encargados de la egecucion de lo mandado.

Certificacion núm. 3. Esta consiste en el acta de propuesta de inútil, como atrás se manifestó, por haber visto los tres profesores castrenses que la suscriben, hérnia inguinal izquierda. Aquí se cambia la escena del certificado anterior, vigorizando con ello mi juicio sentado. No se menciona la epilepsia por la que allí se le propone de baja, ni la imbecilidad que se verá aparecer despues. ¡Qué extraño que el que suscriben, no la descubriera en Caja, cuando aquí tampoco han visto uno y otro, aun teniendo unos antecedentes de que careció el que suscribe, dado el caso supositivo

(que es lo peor que para mi causa puede aducirse) de que el mal fuera crónico! La hénria que aqui motiva la inutilidad no la ha visto el profesor castrense que figura en el certificado núm. 2. Luego pídalese responsabilidad. ¿No? pues lo lógico es no exigirla á los que actuaron antes que aquel; y aún mas prudente, ni á unos ni á otros, porque cuando ninguno la menciona, es claro que su presentacion es muy reciente: es un defecto adquirido en filas, no antes: el ejército debe perder el hombre, no los profesores que le dieron por útil; es decir, que el soldado Toribio Cornejo será inútil, pero el paisano Toribio Cornejo era útil, segun lo que arroja el expediente.

Certificacion núm. 4. Esta es la expresion de la consulta habida ante todos los profesores castrenses de esta plaza, suscrita por una comision de dos individuos de entre aquellos, en la que trasmite el primer acto general de calificacion definitiva, proponiendo por inútil al mozo como sufriendo una imbecilidad. Las pruebas que harian los actuantes, asi como los que presenciaban el exámen, cree el que suscribe, que fueron tan concluyentes, que estuvo bien deribado el diagnóstico. ¿Pero cómo no observaron esto mismo los profesores de los certificados núm. 2 y 3 que corresponden al

mismo Cuerpo castrense, figurando además el último entre los de esta consulta? El hecho no tiene otra explicacion sinó la de que esa nueva forma patológica fué adquirida en breves dias, ó presenta intermitencias desusadas, ó lo que es lo mismo que por ella no es justo exigir ni aun pedir responsabilidad á los que reconocieron en Caja.

En esta consulta tampoco se habla de h ernia ni de epileps a.  C omo es esto que autorizando con su presencia el profesor que en el certificado n um. 3 diagnostic  h ernia inguinal izquierda, no la menciona?: es de presumir que no se perdiera esto de vista, y que se har an ejecutar esfuerzos al quinto para indentificar aquella opinion: no se comprob , luego fu  un error de diagn stico,   una h ernia de aquellas que se reducen pero que se espasmodizan los anillos hasta el punto de no aparecer al esfuerzo mas tit nico. En el primer caso supondr a cargo   aquel profesor, no al que suscribe; y en el 2.    ninguno, porque en quintas mas que en otro acto pericial de Medicina, cuando no hay s ntomas, no debemos suponer enfermedad: la creeremos tal vez por lo que otro nos diga en la visita privada de enfermos, pero n  en la de oficio y de trascendencia gubernativa   judicial.

Certificacion núm. 5. Como acto general definitivo se declara en esta certificacion, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Segundo Cabo General del distrito, la inutilidad del soldado en cuestion, por haber visto en él hénria, epilepsia é imbecilidad. ¿Es por referencia ó por observacion propia lo que dice esta Junta? Aunque no aparece claro este dilema en el expresado documento, creo que será la 2.^a proposicion, porque el observar por sí mismos en tales casos es un deber, y no puedo presumir siquiera que faltáran á él personas tan competentes. Siendo así, indudablemente que han sido afortunados los profesores de esa comision: han visto reunido lo que ninguno de los que le precedieron (dos de Caja, uno del Regimiento de Cantabria, tres del acta de propuesta, dos del primer acto general de calificacion definitiva y todos los castrenses de la plaza); no solo esto sinó que la mayoría de ellos descubrieron ahora lo que no pudieron comprobar en el primer acto definitivo de calificacion (certificado núm. 4), y tres tampoco en el acta de propuesta (certificado núm. 3). Luego, una de dos: ó estos profesores se acusan á sí mismos por no haber visto en él un acto lo que vieron en el otro, ó son hechos de pura referencia y merecen por

lo tanto inculpacion por no ser el resultado de aprecio objetivo propio, ó las enfermedades á que se refieren han aparecido sucesivamente á las actuaciones de exclusivo castrenses; y elijase una ú otra de esas deducciones lógicas, nunca aparecerá que deba exigirse responsabilidad á los profesores que actuaron en Caja, pues es en los únicos en que aparece consecuencia mas probada.

Y esto mismo debió estimar el Sr. sub-inspector general de Sanidad militar, jefe del distrito, cuando al dar cuenta de este expediente al Excmo. Sr. Capitan General, hace la observacion final, segun mis informes confidentiales, de que aparece dudoso el que estas enfermedades existieran tales como en el último acto definitivo al ingresar en Caja el quinto, y por lo tanto que cree atendible las disculpas que sobre esta responsabilidad se den por el oficial de Sanidad que intervino en ese servicio. Luego todo lo que llevo expresado es un axioma demostrado, y su deduccion, que no cabe exigírseme responsabilidad, porque las mismas circunstancias obran en mí que en el coactuante castrense.

Conclusiones. De todo lo precedentemente se deduce lo siguiente:

1.º Que el mozo Toribio Cornejo nada alegó en Ayuntamiento ni en Caja.

2.º Que en el reconocimiento de Caja, hecho con escrupulosidad y á la vista del Comandante de recepcion de quintos, resultó útil.

3.º Que á su entrada en el Regimiento de Cantabria, le dieron *accesos epilépticos*, siendo propuesto en ese concepto de baja en el ejército.

4.º Que por el reconocimiento de acta de propuesta se calificó la inutilidad, no ya por accidentes, sino por una *hérnia*.

5.º Que en el primer acto de calificacion definitiva se opinó la inutilidad, no ya por la epilepsía, ni por la hérnia, que entonces debía haber, sinó por *imbecilidad*.

6.º Que en la junta de última calificacion, le dieron inútil por *epilepsía*, por *hérnia* y por *imbecilidad*, pero no diciéndose si es por referencia de hechos ó por observacion propia, cosa muy digna de tener en cuenta.

7.º Que en el caso de existir esas enfermedades han debido aparecer sucesivamente despues de ingresado en filas el mozo, pues de otra manera se vería en una palpable contradiccion ó un lamentable descuido á los profesores castrenses desde el de Cantabria hasta los del acto final, no solo entre sí sino en sí, pues que los hay que han actuado en dos y tres comisiones, con pareceres opuestos ó

de diverso diagnóstico, que no tiene esplicacion sino hubiera sucedido aquello.

8.º Que de haber acaecido lo precedente, sería cruel é injusto el exigir responsabilidad, ni material ni moral, al que suscribe, pues que para esto sería necesario probar que en el dia del ingreso del mozo en Caja ó antes simultáneamente, venía sufriendo cualquiera de los males con que ahora aparece.

9.º Que no habiéndose probado lo precedente, y por otro lado habiendo el Jefe de sanidad militar del distrito informado disponiendo en favor del profesor castrense, cuya defensa es la misma que la mía, se deduce que sería muy caprichoso y arbitrario el no sobreseer este asunto, pues evidentemente no es de aquellos que pena el artículo 13 del Reglamento vigente de 1855, ni los artículos 162 y 163 de la ley de reemplazos, pues ni hay delito ni se prueba falta.

Tal es el razonamiento que me ha sugerido la lectura de los documentos de que queda hecha mencion y el recuerdo del caso que los ha motivado: razonamientos que, pesando con toda la fuerza de la lógica que en sí encierran en el ánimo de la ilustrada Academia de Medicina y Cirujía de Castilla la Vieja, que ha de informar, segun el artículo 14 del Re-

glamento de exenciones militares de 1855, en el de la Illma. Direccion de órden público, que en estos asuntos entiende, y del Consejo de Sanidad del reino, á quien es probable se traslade: espero obre los efectos convenientes para un informe tan favorable como se deduce, dirigido á la superioridad; y cualquiera que sea el fallo de esta, desde ahora aseguro, invocando lo mas sagrado, que mi conciencia queda tranquila, mi conducta para lo sucesivo la misma, y mi honradez inmaculada.

Valladolid á. de tal de 1863.»—
«Fulano de tal.»

Luego que se ha entregado esta defensa, pasa todo el expediente el Gobernador de la provincia á la Academia de Medicina del distrito, la que haciéndose cargo del asunto lo devuelve informado á la misma autoridad.

Aunque estas corporaciones profesionales tienen saber bastantemente sobrado por tradicion de cuerpo y por idoneidad individual para que nosotros pretendamos marcarles un itinerario en los negocios de quintos que pasan á su juicioso dictámen, me permitiré trazar uno de esos informes, sin mas objeto que ponerlo á la vista de los profesores que ignoran la marcha que allí se sigue, porque

es posible les llegue ocasion en que les interese saberlo para gobierno propio. Cualquier ejemplo podría poner de los que me son conocidos, pero me parece conveniente el que recaiga sobre el anterior de descargos, para ver cómo se interpreta lo que ya nos es conocido, y por ser uno de los casos mas difíciles de buen informe.

«Al Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

«Desde el dia tantos de los corrientes, en que V. S. se dignó oficiar á esta Academia, acompañando el expediente instruido sobre utilidad ó inutilidad para el servicio de las armas, del quinto correspondiente al reemplazo ordinario del año último por el cupo de tal, Toribio Cornejo, á fin de que manifieste si ha lugar ó nó á exigir responsabilidad al profesor D. F. de T., con arreglo al art. 163 de la ley de reemplazos, y el 14 del Reglamento de exenciones de 1855, despues de examinar los antecedentes que se han exhibido y el escrito de descargos del expresado facultativo, esta Academia ha estudiado el asunto, mediando la tramitacion reglamentaria que sus estatutos manda observar, y cábele la

satisfaccion de anunciar anticipadamente, que en él ningun profesor de los actuantes ha merecido la aplicacion de la ley, pues que en último resultado aparece una cuestion científica controvertible, para lo que no es posible que ningun pueblo ilustrado tenga un articulado penal.

«Esta Academia no entrará en las consideraciones estrañas á la ciencia, á que pudieran dar lugar los escritos que se le han acompañado, solo en el campo al parecer discutible de si el mozo Cornejo se hallaba con hérnia, con signos evidentes de imbecilidad, ó venía padeciendo epilepsia, ó con todas estas cosas á la vez al ser reconocido en Caja el dia 3 de Setiembre de 1863, que es lo principal que debe debatirse, pues que ningun cargo se dirige á los que actúan despues de esa fecha en las comisiones castrenses que por último vinieron á declarar la inutilidad del recluta Cornejo por haber visto en él esas tres enfermedades citadas, si bien que no las mencionan todos los profesores actuantes.

Proponiéndose esta Academia la claridad en su razonado dictámen, habrá de empezar por establecer método, pues que éste es el *quam filus Ariadnea*, como ha dicho un profundo médico, para ir paso á paso resolviendo

los problemas que tiene sobre el tapete en este asunto. Hé aquí como los formula.

¿Existía hérnia inguinal izquierda en el mozo Toribio Cornejo al ingresar el dia 3 de Setiembre de 1863 en Caja?

¿Ofrecía el expresado Toribio en la misma fecha signos evidentes de imbecilidad?

¿El mozo Cornejo padecía por el mismo tiempo, ó antes, la epilepsía?

Si por los hechos convenientemente interpretados se prueba alguna de estas tres proposiciones, entonces es evidente que ha habido ó falta ó crimen (lo que competiría al Juzgado el calificar) por parte de los facultativos que le dieron por útil; pero si, por la inversa, no queda convertida en axiomática esta demostracion, incólumes deben quedar esos facultativos.

La Academia no conoce mas que sus deberes, no apadrina á individuos ni á clases; por eso es severa, y por eso plantea la verdadera cuestion con descarnadas frases y formas. Tiene elevados deberes que llenar, los de la sociedad, y nunca romperá el veto de decir la verdad en su leal saber y entender, que es el distintivo tradicional é histórico que sella á estas Corporaciones llamadas sábias, por hallarse formadas, en general, de las sumidades re-

conocidas de la ciencia, fuera de los que tienen la honrosa distincion de firmar este escrito.

1.º PROPOSICION. *¿Existía hénria inguinal izquierda en el mozo Toribio Cornejo, al ingresar en Caja el dia 3 de Setiembre de 1863?* Tal es la primera cuestion que hay que resolver. La Academia, tomando los hitos que ha creido oportunos para dilucidar el punto propuesto, ha hecho las consideraciones siguientes.

Una hénria, cualquiera que ella sea, y ocupe unas ú otras regiones, no consiste sino en la dislocacion de una víscera ó parte de ella, completa ó incompletamente, al través de un punto de las cubiertas esplágnicas que la limitan y contienen, bien por dilatacion de las aberturas que en regiones dadas existen para comunicarse unas cavidades con otras, ó ya por pérdida de continuidad ó contiguidad en la trama de una cubierta fibrosa ó muscular, y la consiguiente manifestacion del tumor, indolente, acompañado de su envoltura. En el uno como en el otro caso pueden reducirse, sino hay estrangulacion, atascamiento ó ya adherencias por cualquiera de las causas que se comprenden y de las que hablan los autores mas clásicos en el asunto como Vidal de Casis, Velpeau, Cooper, Scarpa, Dupuitren y Chelius, cuyas obras son familiares á la Academia.

En las regiones inguinales, contrayendo el caso, hay susceptibilidad á las h ernias. La razon es bien clara, ya anat mica ya fisiol gicamente considerada. La inspiracion dilata los pulmones,  stos obligan   bajar el diafragma, el que empuja   su vez   las v sceras abdominales en direccion vertical, con mas violencia si concurren las sacudidas de los esfuerzos de tos, etc., etc. La pared  fero-anterior del abdomen, formada principalmente por la fascia de los m sculos anchos del vientre, notablemente el grande obl cuo, presenta entre otras cosas que se detallar an   considerarlo necesario al punto propuesto, los conductos inguinal y crural de ambos lados, por donde con la mayor facilidad, obrando la causa fisiol gica acabada de enunciar, conjuntamente al peso de las mismas v sceras, se desliza   una asa intestinal (enterocele)   una porcion de epiplon (epiplocele)   ambas cosas (entero-epiplocele) y en su consecuencia un tumor herniario, con todos sus caract res de indolencia, reducibilidad (  no tener adherencias, estancamiento   estrangulacion). Esa predisposicion no obsta para que en ocasiones no deje vislumbrarse   pesar de nuestras tentativas; y la razon es obvia. Si hacemos desnudar al mismo individuo, la impresion es-

terior del ambiente hace por su menor temperatura que se contraigan los tegidos, que adquieran tono, el *strictum* de Themison, y el tumor no hará su evolucion. Hé aquí la posibilidad de que al profesor mas previsor pueda pasársele desapercibido tal defecto ó enfermedad sin culpa propia, no teniendo antecedentes de ello. Esto es lo que debió suceder con la hérnia inguinal del mozo Cornejo.

La hérnia ó bubonocelo ó sea el paso de una parte de víscera al conducto inguinal que forma la hérnia incompleta, ó ya en el trayecto del anillo esterno, pudiendo bajar hasta el escroto, que es lo que constituye la hérnia inguinal completa, externa ó interna ora entre el anillo inguinal interno y la fosa navicular, lo que las dá la denominacion de hérnias inguinales directas, pueden presentar adherencias ó nó, estar estranguladas ó reducibles. Este último caso es el mas frecuente, asociado con el de falta de adherencias al saco y anillo herniario. De esto resulta ó puede acaecer lo acabado de manifestar, que despues de reducida la hérnia por la posicion y la taxis exprofeso, ó espontáneamente, se encojan los tejidos del conducto y el anillo inguinal, y resistan estos por su menor diá-

metro á dar paso de nuevo á la víscera en un momento dado; y si carecemos de conmemorativo, pasar desapercibida tal esencion. La naturaleza anatómica de los tejidos y sus propiedades fisiológicas nos lo hace comprender *á priori*, así como la experiencia propia nos lo ha hecho ver *á posteriori*.

Esto es lo que se viene á la mente en tesis general; y no hay nada que lo contradiga en el hecho del quinto Toribio Cornejo. Se presenta en Caja sin alegato alguno: es desnudado para su reconocimiento general, y nada se le observa de hénria, empleando los medios generales usados para todos los mozos, segun manifiesta el certificado que allí se dió. No solo esto, sino que 30 dias despues le examina otro profesor del regimiento á que fué destinado, y tampoco menciona la hénria; mas ésta se hace notar ocho dias adelante de ese segundo reconocimiento, y á los cuatro dias siguientes, muchos profesores castrenses en consulta no mencionan tal defecto. ¿Es que no le hallaron fijándose en él, como no podía por menos de ser así, teniendo ya antecedentes? Eso es lo probable, porque la Academia debe suponer que una corporacion tan respetable como es la de Sanidad castrense, donde figuran profesores de bien adquirida re-

putacion hicieran á la ligera este reconocimiento. Nó, no es creible, y el suponerlo sería lastimar injustamente el buen nombre de los médicos militares de esta plaza, algunos de los que son conocidos por su saber y juicio. Debíó acontecer lo que viene expresado, sin que tampoco nos sea permitido el dudar del diagnóstico que se hiciera en el acta de propuesta, pudiendo confundir la hénria con un cirsocele, con un quiste del cordon, ó con alguna variedad de hidrocele, porque aun cuando tal vez se han visto estas equivocaciones (algunas muy groseras, otras muy fáciles), no llega á vislumbrarlas la Academia en el caso actual (apesar de que las hénrias son mas frecuentes en el lado derecho, ó sea en el opuesto del que se dice del soldado Cornejo), pues de ello se haria cargo la comision militar que actuó despues, y porque en el último reconocimiento de esa misma índole, todos los actuantes observaron la hénria inguinal izquierda.

Igual pensamiento se ocurre sobre aquel defecto de que habla Vidal de Casis, en una nota de descripcion anatómica en el artículo *Hénrias abdominales en general*, que consiste en una flojedad de los manojos carnosos y aponeuróticos de la parte infero-anterior de la pared

correspondiente de las fosas iliacas, que cuando se contraen las paredes abdominales, forman en cada lado una prominencia oval y oblícua desde la espina iliaca anterior y superior al pubis, que simula hénria, y de lo cual se citaron casos prácticos en la discusion de esta Corporacion de apreciaciones equivocadas, si bien se convino en que eso es una predisposicion á hénrias que no incluye nuestro Cuadro de exenciones ni la mayoría de los extrangeros, si se exceptúa la ley inglesa.

Se vé, pues, que la mencionada hénria no se descubrió el 3 de Setiembre de 1862, ni el 4 de Octubre; que se notó por primera vez el 12 del mismo; que no se observó el 16 de idem, y sí por segunda vez el 20 de Noviembre. Estos son los hechos.

Algunos mas detalles de exposicion hubiera deseado esta Academia que se emplearan por las comisiones castrenses que descubrieron ese padecimiento, porque á ser hénria incompleta ó completa, voluminosa ó nó, con adherencias ó sin ellas, enterocele ó piplocele, etc., se sigue un juicio mas aproximativo sobre su antigüedad ó de época reciente. Y dice la Academia que juicio aproximativo, porque si bien es cierto que las hénrias inguinales antiguas son mas voluminosas descuidadas sin el aparato

contentivo conveniente, y tienen las cubiertas del cordon mas gruesas y densas que las recientes, y que las adheridas llevan el mismo carácter, hay casos en que por un esfuerzo violento, á la vez que se inaugura tal padecimiento, toma unas proporciones desusadas, sin que estrañara que simultáneamente se desarrollase una inflamacion adhesiva por el roce de aquella masa visceral desviada de su lugar; y en cuanto al engrosamiento de las cubiertas del cordon puede ser efecto de diferentes causas y aún confundirse con dilataciones varicosas del mismo. En la práctica comun serán buenos indicantes, pero no fehacientes para atacar por ellos la honra de un profesor; la justicia solo pena cuando encierra en un círculo esmerilado, sin salida.

No siendo esto una prueba concluyente por un lado, lo que detiene á la Academia el solicitar la presencia del mozo para juzgar objetivamente, y por otro siendo poco explícitos los documentos de exposicion diagnóstica que se le han entregado, tiene que atenerse á la computacion de fechas, armonizándolas con la doctrina que atrás quedó expresada, dando su fallo subjetivamente.

El mozo Toribio Cornejo se dedicaba á las labores del campo, y como en esta ocupacion tienen que desarrollar fuerzas considerables

para la cava, etc. etc., se deduce que es oficio predisponente de h ernias, pero que no siempre se manifiestan por ser esos ejercicios una causa tambien de vigorizamiento de tejidos. Pero de haber vencido aquella causa   esta, es probable que no estar a oculta al mozo, quien si bien por una verg enza mal entendida no la habr a alegado en el pueblo por temor de que no le llamaran *potroso*   otro t tulo con que la ignorancia califica depresivamente: no as  en Caja, pues que esto se v e cuotidianamente. De modo, que por el conmemorativo nada prueba que hubiera h ernias.  Tendr a el mozo inter s en ir al servicio, y por consiguiente en la ocultacion del defecto que le exim a? No es eso lo general; pero cabe en lo posible, pues no es f acil penetrar en los laberintos del c alculo individual, por mas rudo que se le suponga, y en las ma nosas combinaciones que suelen hacer las familias de los pueblos con fines que no son del caso analizar.

Para que esta suposicion excepcional adquiriera probabilidad, veamos qu e relacion guarda con los hechos sucesivos, que de ser cierta no puede menos de descubrirse.

El defecto es de los de la 1. a clase del Cuadro de exenciones vigente; es decir, de aquellos que se descubren   la simple inspeccion

facultativa. Esa inspeccion ¿se hizo como corresponde en Caja? Así consta en el certificado de los facultativos; luego si nada se descubrió, parece lógico admitir que no es aceptable esa excepcion. A los treinta dias tampoco se advierte por un profesor castrense: tanta mas razon para juzgar *ut supra*.

Si despues aparece el mozo con hénria, ha debido ser adquirida en el servicio militar, la que á la vez no debe ser muy voluminosa y antigua cuando una de las comisiones castrenses no la mencionan, y no puede atribuirse á ligereza por lo que ya viene expresado.

Y casos como el presente han debido acaecer en algun país, cuando en la instruccion francesa de 1845, que continúa rigiendo, se dice que las hénrias sean de difícil reduccion. Es que comprenden que aún dado el caso de hénria, puede acontecer el no comprobarlas en momentos dados.

En suma; á juzgar por lo que esta Academia tiene á la vista, al facultativo que aparece en descargos no le es aplicable por defecto de la hénria de Toribio Cornejo el contenido del art. 13 del Reglamento de exenciones de 1855 ni los artículos 162 y 163 de la ley de reemplazos actual, pues no ha

cometido *salta* demostrable, ni se vislumbra delito alguno.

2.º PROPOSICION. *El quinto Toribio Cornejo venía padeciendo epilepsia á su ingreso en Caja el dia 3 de Setiembre de 1862?*

Los medios que la ciencia cuenta para conocer la epilepsia son la presencia de los accesos esencialmente: los demás no son sino presuntivos, y por lo tanto no muy seguros, no solamente con el objeto depresivo de ser aplicable una condena, sino ni aun para trazar un plan cierto de diagnóstico y curacion en la clínica particular.

La fisonomía del epiléptico, se dice, tiene un aire especial, fruncimiento de entrecejo, arrugas en la frente, vista melancólica, palidez, cicatrices en varios puntos de la cabeza como resultado de caidas, en la lengua, desgaste ó rotura de los dientes, etc., pero ¡cuántos epilépticos vemos sin ese síndrome!; y, por el contrario, en algunos que jamás conocieron ese mal llevan su cara surcada, están llenos de tejidos inodulares por golpes, etc., y un compungimiento cual otros Heráclitos. En fin, ¿para qué ha de cansar la Academia con rebatir esa futilidad, que solo puede no serlo después de constar la existencia de la enfermedad?; es decir, *post hoc*.

Solo podemos pues, juzgar de la existencia del *morbus sacer* como llamaban Hipócrates y Celso á la *alferecía y mal de corazon* del vulgo, por la presencia del acceso ó ataque. Y aun así todo, pueden llegar casos de duda: recordemos sinó el que cuenta Mahon sucedido á De-Haen y á Van-Swieten, el de la muger de Meztger en Kenigs-berg; los referidos por Boerhave, etc., y es que la concomitancia de las convulsiones clónicas con la pérdida del conocimiento, que son la síntesis característica del acceso, son susceptibles de simulacion.

Estos mismos escollos cree la Academia que se convertirían en faros luminosos para los profesores que en los dias.... y..... de..... diagnosticaron la epilepsía en el soldado Toribio Cornejo, aunque no lo adviertan en los documentos que expidieron. Pero si esos médicos tuvieron la fortuna de presenciar el mal que desde luego no lo confundirían con un simple vértigo, como sucedía á los médicos frecuentemente antes de los trabajos de Esquirol, no es culpa de los de Caja el no haber tenido tal ocasion, ni la sospecharon porque ningun antecedente tenian de ella en el mozo, y no habian de ser aruspices: no habia huella, y mal se podia encontrar la caza. La misma ley reconoce esto, y coloca oportunamente

tal enfermedad en la 2.ª clase del Cuadro, ó lo que es lo mismo de aquellas que se alegan y se prueban por escrito, mediante justificación. Si pues, nada se alegó ni en Ayuntamiento, ni en Caja, ni se reclamó al Consejo, ni por consiguiente, se presentó justificación, es natural pensar que no puede exigirse por tal cosa responsabilidad á los profesores de descargo: tuvieron la desgracia de que al quinto no le diera un ataque epiléptico ante ellos; pero no por eso es legitima la conversion de esta desgracia en penalidad. Si así fuera, habría que pedir lo mismo á los que firman el acta de propuesta el..... de Octubre, y cuérdamente á nadie se le ha ocurrido; pues eso es lo que se deriva para los de Caja.

Que despues se diagnosticó la epilepsía? Por cierto lo tiene la Academia, pues no puede dudar de la idoneidad y experiencia de los que así calificaron; mas una de dos: ó hizo su primera evolucion el mal despues de ingresado en el ejército el quinto, por causa del *terror* que le inspirara el servicio militar (siendo el terror una poderosa causa ocasional de este padecimiento), ó era mas antiguo pero sin noticia de él. Si lo primero, el ejército debe perder el soldado. Si lo segundo, no

son responsables los profesores de Caja, sino el que disimuló la enfermedad, que como de 2.^a clase y sin indicio de ella no podían adivinarla los profesores actuantes que no vieron acceso alguno.

3.^a PROPOSICION. *¿Ofrecía el expresado Toribio Cornejo con fecha 3 de Setiembre de 1863, al ingresar en Caja, signos evidentes de imbecilidad?*

Esta Academia, amiga siempre de hablar á la razon, y muy estraña al *autoritate quam fungor*, no solo ha meditado y discutido en su seno el punto propuesto, sinó que ha consultado con los autores mas clásicos sobre alteraciones mentales, y conforme con las exposiciones y discursos de Pinel y Esquirol, las dos lumbreras mas refulgentes de la patología cerebral, pasa á emitir sus opiniones.

Todas las formas vesánicas tienen por distintivo la pérdida ó la no adquisicion (si són ingénitas), ó la perversion de la inteligencia, de los afectos ó sentimientos, ó de los instintos, y de aquí la manía y monomanía, la demencia, y la idiocia con sus mil variedades, siendo unas de nacimiento y otras adquiridas. Entre ellas está la imbecilidad, ó sea aquella forma cuyas facultades intelectuales y afectivas no han podido desarrollarse sino hasta cierto punto, distinguiéndose del idiotismo y

eretinismo, en que en estas individualidades son nulas ó casi nulas dichas facultades.

Los grados de imbecilidad son tan infinitos, que el mismo Esquirol declara la dificultad de su exposicion; desde los que apenas saben articular palabras y se rien fuera de propósito (*rire sine rē, signum est stulticiæ*) hasta los que adquieren regulares ideas sobre cada objeto, hay una escala de infinitos escabeles. ¿En cuál de ellos está el mozo Cornejo? Las comisiones calificadoras no lo expresan, y es lástima por cierto, porque así podríamos venir en conocimiento mas cercano sobre el valor absoluto de la exencion.

De presumir es, á falta de este dato, y de otros sobre buena ó mala conformacion de la cabeza (sobre cuyo valor discutible reflexionaría esta corporacion), y teniendo en cuenta además la no alegacion por parte del mozo, de haberle incluido el Ayuntamiento de su pueblo (donde aquel llevaría algun apodo á ser exagerada su imbecilidad), el no haber diagnosticado en ese sentido en Caja, ni por el profesor del regimiento á que fué agregado, ni en el acto de propuesta firmada por tres facultativos castrenses, que ofreciese esos signos exteriores fehacientes de tal forma vesánica que por doquiera se harian de notoriedad pública.

Es verdad que los profesores de Caja observaron una falta de expresion en la fisonomía del quinto; pero se les desvaneció al ver que rezaba, sumaba y refería; es decir, que daba pruebas de idoneidad intelectual, y no podian sino resolver de plano, porque la imbecilidad es enfermedad de las incluidas en la clase 1.^a del Cuadro, y para tales no es permitido pedir expediente ni observacion: asi lo dice el encabezamiento de la expresada clase, que rotundamente sienta, «atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento» y el contenido del art. 2.^o del Reglamento vigente.

Todo esto hace presumir, que el mozo Cornejo no es idiócico congénito, pues á ser así mal podría haber aprendido las cosas de su oficio de labrador, y hasta los rudimentos de aritmética y de doctrina cristiana. Corto de discernimiento, tal vez, marcándose en su semblante por lo que expresan los médicos que le reconocieron en Caja, pero esto no alega exencion, pues los soldados no están llamados á ejercer ejercicios literarios de delicado criterio.

Si la imbecilidad ha sido adquirida, si perdió el poco intelecto que tenía ya ingresado en filas, es cosa que se halla ligada, á juicio de la Academia, por haber relacion de causa á efecto, con el padecimiento de epilepsía,

por el que ha sido tambien declarado inútiles: muy probable que sea simpática, no idiopática.

El enlace de estos dos afectos hace que la Academia reflexione un momento sobre la exencia de la epilepsia, no solamente para ilustrar el punto que en este instante forma su objeto, sino tambien para completar lo manifestado en el discurso de la 2.^a proposicion, y que era preciso aportar á la tercera porque es donde tiene mas aplicacion al debate.

Joville, Esquirol, Calmeil, Georget, y sobre todo Beau y Leuret y varios otros autores, no solo modernos si que tambien antiguos, de los que mejor describieron el *morbus comitialis* de Plinio ó *lunaticus* de algunos y que citaría la Academia si no temiera que podría tomarse como un vano alarde de lujo de erudicion, convienen por regla general en dividir la epilepsia en exencial ó nerviosa, y simpática, ó sea que vive *per sé*, que depende de causa ignota material, ó que es una manifestacion sinérgica de lesion en la cabeza (idiopática), lejana (simpática de afecciones del tubo digestivo, del vascular, del aparato sexual, de las cubiertas exteriores, de la denticion, etc., algunas de las que denominan sintomáticas ciertos autores).

La Academia carece de antecedentes para

llevar á uno de estos grupos nosológicos la epilepsia del mozo Cornejo; mas en atencion á que los profesores que le calificaron de inútil no hablan de lesiones materiales, ni de manifestaciones fisiológicas en los aparatos expresados, solo el absoluto ó rotundo fallo de que padece epilepsia, se inclina á creer que sería la primera arriba indicada, la esencial, la *per sé*. Pero sea ó nó este modo de pensar, la esterotipia del caso, para los racionios que han de seguir, tiene el mismo valor.

Declarada la epilepsia, primitiva ó secundariamente, es cosa sabida que viene obrando sobre los centros nerviosos: los síntomas así nos lo hacen comprender. Dos son sus signos diagnósticos resumidos, alteracion ú obliteracion de la sensibilidad y escitacion de la motilidad, y como esto está en correlacion con los dos elementos nerviosos, el sensitivo (sustancia gris) y el motor (sustancia blanca) segun la buena doctrina fisiológica, los cuales confluyen y se ganglionifican (perdónese la libertad del lenguaje) en los centros, particularmente el cerebral, de aqui que se comprenda que el asiento en quien refluye la accion epiléptica es la masa encefálica.

Con esta doctrina, emanada de sanos principios, se deduce lo posible de la perturba-

cion consecutiva de los actos intelectuales, que radican principalmente en el encéfalo, como nos lo dice el mismo atolondramiento y pesadéz despues de un acceso de epilepsia.

¿Habrá sucedido esto en el soldado Toribio? Es lo probable, pues no había de ser la escepcion de la regla general. Experimentaría sin duda alguna las consecuencias inmediatas de sus accesos. Y como un mal pasajero, cuando repite sin grandes intérvalos de tiempo, labra y labra la organizacion de su principal residencia, no es de estrañar que lo que es efímero tome el carácter de permanente. ¿Qué estraño pues será que la epilepsia haya ocasionado la imbecilidad absoluta ó temporal (que de esto tampoco se habla) del quinto sobre que se actúa? No hay patólogo que deje de manifestar que los ataques epilépticos pueden traer el idiotismo del que los sufre: en el caso presente no hay idiocia, sino imbecilidad, es decir, menos alteracion que allí, y aun en esta en un grado mínimo.

Hé aquí porque la Academia vé en lo posible esa relacion de causa á efecto, aunque no olvide el *Felix qui potuit rerum cognoscere causas* de Virgilio, si bien apartando la idea del origen misterioso y del castigo de los Dioses de la época del ignorante paganismo.

Conclusiones. Resumiendo la Academia informante cuanto trae discutido en las tres proposiciones que se plantearon para dilucidar con método el grave asunto que se le ha encomendado, con arreglo á una prescripcion legal, deduce las siguientes conclusiones.

1.^a Que no está probado que el quinto Toribio Cornejo tuviera hénria al ingresar en Caja; que su manifestacion debió ser posterior, caso de no haberse confundido con un cirsocele, con un engrosamiento del cordón ó con hidrocele del mismo, ó una flojedad de la fascia ileo-pubiana, y que aun cuando esto no fuera así, sería una de esas dislocaciones viscerales que por espasmodizacion de tejidos, no siempre pueden demostrarse no teniendo ningun antecedente, como aquí no le había en razon á no haber alegado el mozo ni en Ayuntamiento ni en Caja, ni haber sido vista ni por los facultativos de esta comision, ni por el del regimiento de Cantabria, ni por los demás castrenses que suscriben el primer acto general de calificacion definitiva.

2.^a Que no teniendo conmemorativo de epilepsia en el quinto los profesores de Caja, y no ofreciendo motivos de sospecharla, no pudieron obrar de otra manera que lo prac-

ticaron, sin que esto escluya la posibilidad de que ese mal apareciera desde el ingreso del mozo en filas (pues á haber sido crónico es probable se hubiera alegado), ó que sus accesos se tomáran por vértigos como ha sucedido en general hasta hace una veintena de años.

3.^a Que la imbecilidad del Toribio Cornejo, ha debido ser producto de la epilepsia; que es en grado mínimo, de aquellos que se pueden confundir con la rudeza intelectual, que no de otro modo se explica el por qué le incluyeron en su pueblo, no se descubrió en Caja, ni en el reconocimiento del Cuerpo á que fué destinado, ni en el acto de propuesta.

4.^a Que no apareciendo culpables los profesores de Caja para cada uno de los casos citados en las precedentes conclusiones, no debe exigírseles tampoco responsabilidad para el conjunto, porque la Academia no vé que hayan cometido faltas en la aplicacion de Reglamento vigente de exenciones.

«La síntesis de este epílogo, ó sea la de no haberse hecho acreedores á pena alguna los profesores de Caja por haber considerado útil al mozo Toribio Cornejo, que despues, en el ejército, se le dió por inútil, tiene ade-

más el fundamento en la opinion de probidad que disfrutan aquellos facultativos. En cuanto al civil, D. F. de T., que es sobre el que principalmente recae este informe, pues para el castrense se oirá ó se habrá oido aparte á sus gefes respectivos, consta á esta Academia que ha desempeñado muchas comisiones de quintas y de sanidad, y nunca, así como en el egercicio privado de su profesion y en el trato social, ha sido tildado ni de imperito ni de falto de moralidad. Esta persuasion de la Academia ha influido tambien, como no podía menos de suceder, en algunos giros de las controversias halladas en el cuerpo de este informe.

Aquí concluiríamos nuestro trabajo si una consideracion de otro género, pero que forma la exencia de estos engorrosos expedientes, no viniera á la mente de la Academia.

Los expedientes que se forman con este objeto recaen en mozos que se dieron por útiles ó ingresantes en Caja, mientras que los que declaran la inutilidad quedan respetados, ó menos expuestos. De esto nace, el que si hubiera algun profesor de laxo carácter, se inclinase con facilidad á lo segundo y no á lo primero, donde hay un Cuerpo facultativo que cela las operaciones que preceden, que toma

los hombres á buena cuenta, con escrupuloso inventario; de tal modo que no pocas veces el profesor de mas pureza y saber se vea figurando en autos, y quede á salvo el que sigue no el camino derecho, sino la trocha. No hay pues igualdad en esto, y el rigor del principio equitativo grandemente recomienda la paridad: esta solo se conseguiría exigiendo solo la responsabilidad moral.

Que esta sea la única conveniente, no hay sino ver los rarísimos castigos que se han impuesto en tantos expedientes que se han formado, pidiendo la aplicacion del artículo 163 de la ley de reemplazos. Esto prueba que han venido á considerarse ó como actos de apreciacion unos, ó como irremediables otros. Pues hé aquí demostrada la opinion de la Academia: solo se consigue con eso alarmar la tranquilidad individual, dar mayor ó menor escándalo sin un demostrado motivo en la inmensa mayoría de casos, y atacar la independendencia profesional. Y en asuntos tan difíciles como encierran las Ciencias médicas, como que á cada paso se viene comprobando el *ars longa, vita brevis judicium difficile*, etc., del divino Hipócrates, no es tan obvio el pedir otra responsabilidad que la moral: nadie tiene el don de la infalibilidad (*errare hominum est*, dice Quin-

tiliano) y menos en ciencia de las condiciones complexas de esta.

De esto se deduce, que una ley, como la actual, que con tanta frecuencia levanta la mano, peca de ligera, al ver que no la sienta: debe pues, desaparecer por su propio decoro y prestigio. Los escándalos que suelen referirse de las quintas no son provocados por los profesores honrados, sino por otras personas de deleznable conciencia y ambigua garantía. Sírvase *siempre* de facultativos probados y de posición; pero con abierta confianza, sin recelos, sin amenaza; y es casi imposible que así haya uno siquiera que olvide los sagrados deberes que se le encomiendan. Imítese lo que se hace con los Consejeros y la Magistratura y todo tribunal científico y hasta con toda persona decente, dejarlo todo á su conciencia y honor. Aun haría mas la Academia, á tener atribuciones egecutivas, proponer premios honoríficos para los profesores que hubieran merecido completa confianza de las autoridades despues de cierto número de años en estos servicios. ¡Qué torcido de corazon sería el que no correspondiera á estas expansiones de noble sentimiento! ¡y qué Gobierno tan sábio el que acertara á apartar la ruindad y empequeñecimiento con semejante legislacion!

En tanto que esto sucede, que sin duda llegará, recomiéndese á las comisiones castrenses que sus escritos de propuesta y calificación de inutilidad en mozos que tácitamente acusan á quienes les declararon útiles en Consejo ó Caja y en Ayuntamiento, lleven el caracter de consulta, de verdadera discusion, porque solo asi pondrán de manifiesto los datos y argumentos en pró y en contra que han tenido para no poder ser conciliadores: los simples certificados no llenan esta indicacion, tan imperiosa en cosa grave.

Tales son las reflexiones, Señor Gobernador, que la Academia de Medicina y Cirujía de Castilla la Vieja, ha creido deber hacer en comision y en plena discusion sobre el asunto que viene hecho mérito, y que V. S. podrá elevar á la Superioridad en el celo que le es habitual, teniendo esta Academia una verdadera satisfaccion el cooperar con tan digna autoridad á esclarecer asuntos de su respectiva competencia.

Valladolid á..... de..... de 18....»

El Vice-Presidente,

Benito Oña.

El Secretario de Gobierno,
Juan Marquez.

Con un informe favorable de la Academia, no es de esperar que se haga efectiva la responsabilidad á los facultativos civiles; así como tampoco á los castrenses si sus gefes han influido para ello en atencion á la persona y al asunto. Mas si esos escritos carecen de tal condicion, entonces la Superioridad, ó se limita á mandar abonar el importe del hombre, ó (lo mas general) pasa el expediente al Juzgado para averiguar lo que compete al tribunal ordinario sin perjuicio de aquello. Y aquí de las amarguras: se forma un sumario con declaraciones, exhortos y demás actos terribles, que indignan y sublevan la conciencia del que está inocente.

Otro caso puede ocurrir (y ha ocurrido) por combinaciones que el Demonio prepara. Se pide responsabilidad á unos facultativos, y estos hacen una defensa tan lógica y razonadora que induce á la Superioridad la idea, que la falta existe, no ya en los que han dado por útil al mozo, sino á los que, ingresado el quinto en el ejército, lo declararon inútil. Conforme á esto se da una Real orden para que el asunto pase al Juzgado y este, llamando á sí á todos los facultativos, analice si ha habido falta ó delito, y de parte de quién, con exclusion de todo

fuero especial. Si no se sobresee la causa, no solo recaerá la pena correspondiente del Código, sino el pago del hombre y los perjuicios originados; y uno y otro probablemente ha de venir á parar ó á los que declararon la utilidad ó á los que la inutilidad. Si los profesores se protegieran siempre ¿caecerían conflictos de esta especie? No olvide el avieso y el poco indulgente que tras el pinchazo que él dá puede venirle una lanzada mortal. ¡Ah! ¡quintas, quintas! Cien veces repetiré, que no hay en la vida médica actos que mas á prueba se ponga el talento, el valor y la honradez y en que mas á fondo se conozcan las miserias humanas.

Los cargos pueden alcanzar á los facultativos de las Municipalidades. También pudiera alcanzar la responsabilidad á los profesores que actuaron en los Ayuntamientos, cuando el fallo pericial de los facultativos de Consejo estuviera de acuerdo con el de aquellos; pero lo ordinario es que no se pidan descargos sinó á estos ó á los que han intervenido en Caja, en iguales circunstancias que las expresadas. Esto no obstante, suelen verse alguna vez escepcional ante los juzgados: ejemplo práctico. Un mozo alegó un orzuelo, en el Ayuntamiento, donde se declaró que no habia

motivo de exencion: llega el quinto á la Caja y al Consejo, y es declarado inútil por tener una úlcera estensa y profunda en la córnea. El mozo que le sigue presenta demanda ante el tribunal ordinario por sospechar un acto criminal de provocacion voluntaria del inútil. Se instruyen diligencias; se citan á todos los profesores que en el caso intervinieron: estos reconocen al mozo y hallan lo mismo que antes vieron, excepto el titular del pueblo: se pregunta por el Juez si es posible que tal lesion se manifieste en tan breves dias como mediaron entre el reconocimiento del Ayuntamiento y los de Caja y Consejo, ó si habrá sido provocada por instrumento, cáustico, etc. Pues si hay mal espíritu de compañerismo, fuera fácil envolver al primer profesor en un lio, difícil de desenmarañar satisfactoriamente, porque cuando menos apareceria negligente ó imperito, cuando no más por esa cizaña infernal que atiza la tea de la discordia en los pueblos. Debemos, pues, en todos los casos procurar salvar á los comprofesores, se entiende cuando esto sea posible, sin hollar el derecho de gentes, ni atacar la moral pública.

Responsabilidad de los profesores encargados de la observacion. Los profesores que siguen la observacion en los hospitales y Cajas debieran

llevar una gran parte de descargos directos, cuando las resoluciones que dan lugar á acusaciones hubieran sido basadas en el contenido de las hojas ó diario dado por aquellos. Mas, aunque moralmente así sucede, la ley hace recaer la responsabilidad material sobre los que declararon utilidad ó inutilidad (art. 13 del Reglamento), y esto no siempre es bueno.

PARTE SEXTA, Ó DE HONORARIOS.

Si tantos son los deberes que nos impone la ley y nuestra propia conciencia, y tantos los peligros y compromisos á que estamos expuestos, bueno es que tambien haya *derechos*, y les dediquemos, siquiera sea un breve espacio, para abogar por ellos con equidad y mesura, porque hasta esa pequeña compensacion se nos suele esquivar en ocasiones: todo lo que sea remuneracion facultativa cuesta trabajo á los estraños aceptar.

Honorarios de quintas. Por el art. 7.º del Reglamento de exenciones físicas de 10 de Febrero de 1855 se dispone que «los facultativos, asi civiles como militares encargados de los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos, deberán percibir en lo sucesivo como honorarios del servicio que prestan, 6 reales cada uno por el reconocimiento de cada individuo, cuando el acto se verifique ante los Ayuntamientos, y 10 si aquel tiene lugar ante las Diputaciones provinciales (—hoy Consejos), cuya cantidad ha

de satisfacerse de los fondos provinciales ó municipales.»

En la práctica estaba sancionándose esta disposicion, hasta que, á consecuencia de una consulta, promovida por una *hombrada*, apareció la Real orden siguiente en 24 de Marzo de 1856.—«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, en Real orden de 12 del actual, lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) me encarga diga á V. E. para los efectos convenientes, como de su Real orden lo ejecuto, que continúa rigiendo el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas para el servicio aprobado en 10 de Febrero de 1855, exceptuando el último periodo del primer párrafo del art. 6.º (1) y el art. 7.º del mismo, que queda derogado, por no estar en armonía con lo dispuesto en la última ley de reemplazos.»

Esta disposicion debe entenderse solo para los facultativos castrenses, ó sea los designados por la autoridad militar, pues en cuanto á los civiles ó nombrados por los Ayuntamientos ó Consejos, no se opone con lo que mandan los artículos 83 y 110 de la citada ley

(1) Véase la pág. 10, nota.

de reemplazos, publicada en Enero de 1856, que terminantemente dispone en el primero, párrafo último: «Los facultativos tendrán derecho á percibir de los fondos municipales 6 rs. (1) vn. por cada uno de dichos reconocimientos, ya sea que se practiquen en la persona de un quinto, ya en otra cuya utilidad ó inutilidad convenga acreditar ante los Ayuntamientos;» y en el segundo (el 110 expresado), párrafo tercero: «Los facultativos que nombrase la Diputacion percibirán de los fondos provinciales 10 rs. por cada uno de los reconocimientos que practiquen en la persona de un quinto antes de su ingreso en Caja; pero la retribucion de un nuevo reconocimiento despues de practicado el primero, y la que corresponda por el reconocimiento de una persona que no sea quinto se abonarán á igual razon por la parte interesada que lo solicite, á no ser que esta fuera pobre en cuyo caso se abonarán de fondos provinciales.» (2)

(1) Véase además la Real orden que se citará al hablar de las *Dudas de algunos sobre ciertos derechos*.

(2) Esto mismo debiera aplicarse en los Ayuntamientos: pago por el reclamante; y si es pobre, solo entonces el fondo municipal. Pero la ley está escrita y hay que cumplirla aunque no sea de nuestro agrado.

Y por si ocurriera alguna duda, véase la Real orden de 20 de Febrero de 1862, inserta en la página 453.

Derechos de los profesores castrenses. Por lo anterior se vé que no se puede dar mas inconcuso el derecho de honorarios á los profesores civiles. ¡Ojalá pudiéramos decir otro tanto en cuanto á los castrenses! Estos solo tienen derechos en los casos siguientes: 1.º Cuando son llamados por la autoridad civil, pues la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1857 (Gaceta del 13 de Enero de 1858) dice «que como á los facultativos civiles, se abone derechos á los Castrenses jubilados que los Consejos nombren para los reconocimientos.» 2.º Cuando se encuentren comprendidos en lo siguiente, que dice el art. 110 de la expresada ley de reemplazos, en su párrafo cuarto: «No tendrán derecho á retribucion ni á honorario alguno de los fondos provinciales, así los facultativos castrenses, como los demás que nombre la autoridad militar para reconocer los quintos á su entrada en Caja, á no ser cuando se practique nuevo reconocimiento de un quinto, en cuyo caso las personas que hubiesen reclamado este segundo reconocimiento, abonarán á cada facultativo, sea ó nó castrense, igual suma que la que queda designada (10 rs.) en este artículo

á los facultativos civiles. Si los reclamantes fuesen pobres, se pagarán siempre los reconocimientos con cargo á los fondos de provincia.º 3.º En los reconocimientos de voluntarios para la Península ó Ultramar, conforme al art. 14 del Reglamento citado en la página 322. Y 4.º, en los reconocimientos de los Milicianos que hallándose en provincia expusiesen inutilidad, pues como dice la Real órden de 18 de Noviembre de 1858 (Gaceta del 6 de Diciembre de id.), ese es un caso exclusivo de su propio interés, y solo dejarán de pagar de su cuenta desde el momento que el batallon se ponga sobre las armas.

Acatamos como debemos todas las disposiciones que emanan de la Superioridad, pero si fuera aceptable mi pobre opinion, desde luego me atrevería á decir que la equidad y la conveniencia reclamaban la devolucion, en todas sus partes, de unos derechos que un tiempo disfrutaron los castrenses. Responsabilidad inminente sin remuneracion, es lo peor que en mi concepto puede hacerse. Que es cargo inherente al servicio facultativo militar, se dice, y en esto no convenimos. Que despues de ingresar en los cuerpos del ejército los quintos se diga eso, muy enhorabuena; pero cuando aun no son en rigor militares,

cuando la verdadera y última declaración de soldados, que es la del Consejo, está por dar, no se puede aceptar esos cargos con voluntad decidida: se toman como imposición forzosa, y nada mas; fuera de que al entrar algunos en la carrera, han contado con probabilidad de un sobresueldo de derechos de quintas, no garantido es verdad, pero ello es que existía, y luego falló. Si por fin se quitara la intervencion, pase (si es que era posible); mas dejar el gravámen (y no flojo) y separar el honorario, repito, que me parece poco conveniente. Y no solo es opinion mia, sino de algunas personas muy autorizadas; y solo asi se esplica como en no pocas provincias, agradecidas al servicio activo y lleno de celo de los profesores castrenses, han solido en ocasiones darles de *motu proprio* una gratificacion al finar las operaciones de entrega de quintos; ejemplo que debiera ser la regla general, con tanto mas motivo, cuanto que los facultativos suelen tener la condescendencia de no reclamar ni el amanuense que siempre debiera haber á sus órdenes en Caja y en Consejo, y otras mil atenciones de pura deferencia. El mismo Gobierno se va inclinando á lo que abogamos, y llegará á sancionarlo, á juzgar por lo que dispone el art. 14 del Re-

glamento de voluntarios (véase página 322) en donde se manda pagar 6 reales por cada uno de aquellos reconocimientos. Y ¿por qué no 10 como en los demás reconocimientos de entrega? En fin, aunque de un modo vergonzante, bueno es que se haya dirigido la vista por el camino derecho: todo se andará con el tiempo, porque lo que debe suceder, sucede con mas ó menos tardanza.

En Francia se abonan derechos á los castrenses y á los civiles. A los primeros quince francos (fuera circunstancias escepcionales) por razon de jornada los que salen de la cabeza del distrito militar á otro punto, y los que á la inversa reciben además por el Prefecto cinco francos diarios. Los civiles como no van á reconocimientos no tienen derecho por este concepto; pero sí por otros servicios de visita á reclutas para que puedan ser llamados: quince francos diarios si se trasladan de un punto á otro; y si actúan en el sitio de su residencia, la tarifa es diez francos por dia entero, tres francos por una sola hora, y dos francos por hora si la ocupacion ha durado dos, tres ó cuatro horas.

Estas disposiciones, si bien son defectuosas y poco dignas, pues hasta se aplican á los mismos consejeros, oficiales, gefes é individuos

de la Intendencia militar que forman el Consejo de revision, indican por lo menos que á los médicos castrenses se les reconoce derechos, que es por lo que abogamos entre nosotros.

¿Deben elevarse los honorarios de quintas?

Deslindados los honorarios que en quintas corresponde de ley á los profesores actuan-tes, se nos ocurre preguntar: ¿es cantidad que recompensa debidamente? Si no tuviéramos datos legislativos en que apoyar una respuesta negativa, escusaríamos este interrogante, que se miraría por los que nos son estraños como un exagerado puntillo de avaricia, olvidando que todas las cosas como todos los servicios van subiendo de precio; pero sin acudir á ejemplos de otras clases, la Real órden circular de 3 de Marzo de 1858 (Gaceta del 18 del mismo) nos autoriza á pedir que se reforme lo anterior, poniéndolo en concordancia con esa disposicion: dice asi:

«Excmo. Sr.: El Capitan general de Estremadura acudió á este Ministerio con fecha 14 de Febrero de 1856, pidiendo se fijasen los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando por falta de los del Cuerpo de Sanidad militar practican los reconocimientos que para justificar el estado de su salud solicitan los Jefes y Oficiales del

Ejército, y encareciendo al propio tiempo la conveniencia de que se determinasen á la vez las reglas que hayan de seguirse en los frecuentes casos que ocurren de no poder trasladarse los pacientes desde los puntos en que residen, donde solo hay facultativos civiles, á la capital ó al lugar en que se encuentren los castrenses, á cuya presencia han de ser reconocidos, segun lo prevenido en Real órden de 13 de Octubre de 1855. S. M., á quien he dado cuenta de esta consulta, juzgó conveniente oír sobre el particular, para mejor ilustrar su Real ánimo, á los Directores generales de los Cuerpos de Sanidad y Administracion militar, asi como al Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y visto además lo manifestado con tal motivo á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino en 24 de Noviembre próximo pasado, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo espuesto por dicho Tribunal Supremo en su acordada de 20 de Febrero anterior, que en lo sucesivo se observen respecto de este asunto, como medida general, las reglas siguientes:

- 1.º Que á los facultativos civiles que á falta de castrenses y por circunstancias extraordinarias asistan á algun individuo de tropa, se

abone por las justicias respectivas, con cargo al presupuesto de la Guerra, los 5 rs. por cada una de las visitas que previene la Real orden de 23 de Junio de 1851, á menos que lo verifiquen en concepto de auxiliares de Sanidad militar en cuyo caso disfrutan el sueldo de reglamento.

2.º Que á los profesores civiles que intervengan en los reconocimientos de soldados enfermos para la declaracion de inútiles, se les abonen asimismo, con cargo á dicho presupuesto, los 20 rs. por cada reconocimiento que previene la Real orden de 21 de Marzo de 1853.

3.ª Que igual abono de 20 reales por el mismo presupuesto se haga á cada profesor civil que, por mandato de la Autoridad militar, practiquen algun reconocimiento en individuos militares enfermos, no siendo solicitado el reconocimiento por los interesados, pues en tal caso será de cuenta de estos abonar 60 rs. á cada facultativo. Mas si por esta clase de servicio fuere preciso salir de las poblaciones, se arreglarán los honorarios prudencialmente segun los casos y circunstancias.

4.ª y última. Que cuando las Autoridades militares ordenen á los profesores civiles los servicios de que se trata, procuren recurrir

á los que se presten voluntarios, haciéndolo únicamente obligatorio cuando no haya quien quisiere verificarlo.» (1)

De modo que por esta Real orden, además de ilustrar en los casos de asistencia médica á los individuos de tropa, se dice que en los reconocimientos que practiquen los profesores civiles por mandato de la autoridad militar en los soldados enfermos, á los fines de inutilidad, se abone 20 rs. á cada uno cuando hayan de pagarse de fondos generales, y 60 cuando el individuo que solicita el reconocimiento. Pues esto mismo debiera acontecer en quintas, porque si aquí hay motivo (como sin duda existe) para fijar esos honorarios, los mismos radican allí. Así que, la semejanza de casos demanda identidad de derechos, 20 rs. á cada profesor que actúe desde el Ayuntamiento hasta el último de los reconocimientos sucesivos, y 60 cuando sea á instancia de parte, como por ejemplo, los dados por inútiles en los Ayuntamientos y reclamados para Caja, los que de esta reclaman al Consejo, y los que piden reconoci-

(1) Este segundo periodo es duro, però no hay mas que obedecerle, si es que otra autoridad no retiene bajo su responsabilidad al profesor en otro servicio.

miento de sustitutos, ó de personas impedidas, etc. Y esto no es imposibilitar á los interesados en el derecho de ley, pues que á los pobres se les abona de fondos municipales ó provinciales, sinó, por el contrario, tratar de evitar molestias infundadas, porque cuando les cuesta una quínola no cesa la tenacidad y el deseo de importunar, haciendo interminables las quintas y provocando mil gastos de viajes, etc.: hasta la conveniencia del servicio público lo reclama.

Honorarios de los facultativos civiles que asisten á individuos de tropa. El art. 1.º de la Real órden citada en el capítulo precedente resuelve este asunto favorablemente, habiéndose ilustrado despues con las dos Reales disposiciones que siguen.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en 16 de Febrero último acerca del expediente que el Intendente militar del distrito de Aragon la dirigió á consecuencia de una reclamacion practicada por el Alcalde de Guaso, en la provincia de Huesca, para el abono, con arreglo á lo que previene la Real órden de 1.º de Mayo de

1860, de 960 rs., importe de 96 estancias causadas por el soldado del Regimiento infantería del Rey, núm. 1.º, José Cheli, el cual fué asistido en su propia casa, donde se hallaba con licencia por enfermo, por el Médico y Cirujano de dicho pueblo hasta el día de su fallecimiento. Enterada S. M., y teniendo presente que los individuos de tropa á quienes se expiden licencias para restablecer su salud deben disfrutar durante ellas los haberes y pan que devenga su plaza, lo mismo que se verifica con los Oficiales respecto á su sueldo, y que en aquel período de tiempo tienen derecho á la hospitalidad, recibéndola ya en los hospitales militares, ó ya en los civiles si los hubiese en donde residan, ó bien en poblaciones inmediatas; y en caso de que por la gravedad de sus dolencias no pudiesen ser trasladados á ellos sin exposicion, deben recibir la asistencia domiciliaria en los términos que están prevenidos, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 de Diciembre próximo pasado, que la referida Real orden de 1.º de Mayo de 1860, dictada para los que enferman hallándose de tránsito de un punto á otro, es aplicable al caso presente y á cuan-

tos ocurran con iguales ó idénticas circunstancias; debiendo V. E. en su consecuencia disponer lo conveniente á fin de que en la forma que proceda se satisfaga al Ayuntamiento del pueblo de Guaso el importe de las estancias que ha reclamado (—supongo que para los facultativos por haber sido asistencia domiciliaria), devengadas por dicho soldado José Cheli, desde 25 de Mayo al 27 de Agosto de 1860, ambos inclusive.

«De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á 24 de Enero de 1862.» (Gaceta del 10 de Febrero de 1862.)

Con fecha 31 de Diciembre de 1863 (Gaceta del 13 de Enero de 1864) se comunicó la otra Real orden circular siguiente al Director general de Administracion militar, y dos meses despues se trasmitió á los Gobernadores civiles.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Julio de 1859, en la cual consulta la interpretacion que debe darse al art. 1.º de la Real orden de 3 de Marzo de 1858, relativa á los honorarios que deben satisfacer á los

facultativos civiles cuando asisten en sus enfermedades á individuos del ejército. Enterada S. M., y teniendo presente el artículo que motiva la consulta, está clara y terminantemente redactado, sin que pueda presentarse á duda ni interpretacion alguna; y considerando la necesidad de evitar en cuanto sea posible al Estado los gastos que no sean absolutamente indispensables; oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el dictámen de las secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los individuos de las clases de tropa enfermos no podrán quedarse en los pueblos de tránsito sino en los casos en que lo hiciese indispensable la gravedad del padecimiento y fuere peligroso trasladarlos al hospital militar ó civil mas inmediato.

2.ª Los médicos civiles que quedasen encargados accidentalmente de un militar enfermo darán parte de su estado cada ocho dias al comandante de armas del pueblo ó canton respectivo, y no habiendo tales jefes dirigirán el mismo parte al Gobernador militar de la provincia en los dias 15 y último de cada mes.

3.^a Los facultativos expresarán en los referidos partes si los enfermos se encuentran en estado de poder trasladarse á los hospitales militares ó civiles más inmediatos, para continuar en ellos su curacion.

4.^a Los Gobernadores militares ó Comandantes de armas dispondrán, en vista de los citados partes, las indicadas traslaciones de los enfermos, abonando los gastos las justicias de los pueblos con cargo al presupuesto de la Guerra, cual se hace para el pago de los honorarios á los facultativos civiles que asistieren á los mismos enfermos.

5.^a y última. Los médicos civiles á cuyo cargo queda la asistencia de un militar enfermo, cuando éste se halle en disposicion de ser trasladado al hospital, deberán expresar el estado de su enfermedad, y si se encuentra ó nó en el de convalecencia el dia de su salida del pueblo, cuyo documento deberá remitirse con la reclamacion de los honorarios, para que se una al recibo en que se acredite haber sido satisfecho.

Honorarios de los facultativos que se trasladan de un punto á otro. Para los casos en que los facultativos se trasladaban de un pueblo á otro, con el fin de practicar reconocimientos, no habia legislado nada hasta la

Real órden de 11 de Diciembre de 1858, (1) mas esta disposicion, provocada por reclamacion del profesor de la Ventosa (Cuenca) Don Francisco Muela, manda, «que los Consejos provinciales, despues de oir á las respectivas municipalidades, determinen en lo sucesivo y al principio de cada año, los honorarios que durante el mismo deban abonarse á los facultativos que pasen á reconocer quintos á otro pueblo distinto del de su residencia.» Esto significa, como lo dá á entender el motivado de la expresada Real órden, que será mas el honorario que el consignado en el artículo 83 de la ley de reemplazos, y deberá guardar proporcion con la distancia de pueblo á pueblo, el escaso número de reconocidos, los dias que se empleen y demás circunstancias. Asi lo expresa esa Circular autografiada y á ella nos debemos atener, recla-

(1) Esta se halla citada en la *España Médica* del 20 de Enero de 1859; en la página 39, nota 63 del *Prontuario de Quintas* de Don Cándido Reinoso, Secretario del Ayuntamiento de Zaragoza 1862; en el *Manual de Quintas* del Señor Aleubilla, página 31 (edicion de 1860) y página 25 (edicion de 1862); en el *Consultor de Ayuntamientos*, 1859, página 9; en el *Boletín oficial* de Teruel, 1858 (29 de Diciembre) y en el *Manual de Quintas* del Boletín de Administracion local y de los pósitos, de Don José Gracia Cantalapiedra, página 155 (año de 1863.)

mando contra cualquier otro procedimiento, si prudencialmente creemos salir perjudicados en una palabra, trazarse la conducta de nuestro profesor Sr. Muela. En Francia está legislado se den quince francos por jornada.

Respecto á los castrenses, repetimos lo que anteriormente, que nos duele verlos desatendidos, y quisiéramos igualdad en todo.

Cobranza de honorarios. Puesto que á este *Prontuario* nos propusimos imprimirle un sello enteramente práctico, tan interesante á los que no están muy versados en lo perteneciente á quintas, digamos algo acerca del cobro de esos honorarios, que no siempre nos hemos de alimentar de ilusiones, y ni debe el profesor desdeñarse de sus *derechos*, como no se desdeña hasta la clase mas encopetada: el empleado firmando su nómina y solicitando atrasos; el abogado y el escribano recibiendo de su procurador y hasta apremiando *á la parte*; el Juez haciendo embargos preventivos; el sacerdote tomando la *limosna* de la misa, etc., y todos en fin, reclaman lo que les pertenece. Establezcamos método en nuestro caso.

Reconocimientos privados. En la página 52 dijimos, que los mozos, para aseverarse con mas ó menos buena fé, de la importancia de sus alegaciones, solian presentarse al recono-

cimiento privado de un facultativo, á fin de oír la opinion de éste. Aqui no hay tarifa oficial, y por consecuencia queda sujeto á la exigencia del profesor. Sin embargo, diré, que la costumbre de los mas habituados á estas tareas es poner 20 rs. por reconocimiento, parangonando el caso con lo que abonan los peticionarios en Caja y Consejo.

Tambien es bastante general la costumbre, cuando se presentan demandando un certificado de la asistencia que en algun tiempo prestáramos á aquel mozo en una enfermedad dada, poner por derechos 40 rs.: nada pues tenemos que decir respecto á esto; únicamente que se use del papel del sello 9.^o

Ayuntamientos. Se lleva una nota de los reconocimientos hechos (á no ser que haya un contrato prévio, como acostumbran algunos pueblos con su titular (1), y despues de un plazo prudencial, si no se ha *significado* el Alcalde, se le recuerda verbalmente las veces que se crea oportuno. De no recibir siquiera una contestacion atendible, se pide

(1) Las proposiciones de este pacto son poco convenientes para el profesor, y muy duramente lo censura el licenciado en Cirujía-Médica, D. Andrés Casado Negro en el folleto que citamos en el prólogo: son antilegales.

por escrito, y si tampoco elévese solicitud al Gobernador de la provincia, y éste proveerá. Si el abono fuera por los mozos, como debiera ser, se evitarían estos percances.

Véase además la Real orden que se expone hablando de las *Dudas sobre ciertos derechos*.

Caja. Aquí tiene dos procedencias lo que se percibe; la una en el acto, despues la otra. Para deslindarlas se pregunta antes del reconocimiento al comisionado del Ayuntamiento, ó se vé en el expediente de entrega de quintos de cada pueblo, si el mozo viene dado por útil ó inútil. Si lo primero (ó aun cuando venga sin resolver), (1) se apunta, para rectificar en su dia el detall que se lleva por los empleados de Caja, á fin de estender el pagaré correspondiente. Si lo segundo, se reclaman los 20 rs. para entre ambos profesores, civil y castrense (véase mas adelante), expidiendo un recibo para que al dante de la cantidad le sea abonable de fondo municipal. Hecho esto así, se procede al reconocimiento.

Por los confinados tambien se cobra á cargo de la provincia, y ésta que reclame á la que

(1) Véase la nota de la página 53.

pertenece el mozo. En este mismo sentido lo resuelve, como era de suponer, el acreditado Sr. Mendivil, consejero de Madrid, en sus *Comentarios*, pág. 149.

Consejo. Otros 20 reales se exige aquí al que reclama el reconocimiento, del modo y forma que en Caja, solo que para los pobres abona el fondo provincial, no ya el municipal. Los sustitutos están en el caso primero, y en tanto que lo legislado actualmente continúe rigiendo, no se recibirá de ellos mayor cantidad: que la ley sea siempre nuestra guía, ni mas ni menos. Es verdad que en la clínica particular, todo es poco si se atiende á los servicios que prestamos como representantes de la ciencia de mas importancia; pero actuando oficialmente en quintas hay una tarifa de Real orden, que no nos es permitido alterar en lo mas mínimo, ni la conveniencia de reputacion lo admite: allí no se sirve al individuo, sino al procomun. La ley francesa castiga severamente al que percibe cantidad indebida, aun siendo justo el fallo de utilidad ó inutilidad. Nuestro Código penal establece otro tanto en su artículo 314, y aún más, pues que comprende los regalos en la penalidad.

Como digimos en la pág. 16 y la 70, tambien se presentan á ser reconocidos el padre, etc., de

un mozo, alegando no poder trabajar: á estos se exige 20 reales como es de ley, y si es pobre el interesado abona el fondo de provincia.

Una vez terminada la entrega de quintos y demás operaciones, á poco tiempo se cita por lo general á los profesores que actuaron en Caja y Consejo para que pongan su conformidad en el número de reconocimientos que tienen practicados á cargo de la provincia; y mas ó menos pronto, segun lo que se tarda en venir del Gobierno la aprobacion del presupuesto de quintas, si es que anticipadamente no lo estaba, y segun el celo de los empleados del Consejo, tiene lugar el pago por nómina, ora encargándose un profesor del todo, ó bien por el depositario provincial. Los castrenses que en tal época han mudado de residencia, por traslacion de Cuerpo, etc., etc., deben dejar á algun compañero una autorizacion ó poder sencillo en papel de dos reales, para recoger su óbolo del fondo provincial, pues si lo olvidan ni Dios ni el Diablo se lo agradecen, y ya que sea poca lana que no quede entre zarzas, como vulgarmente se dice.

Dudas de algunos sobre ciertos derechos. Pudiera ocurrir, como ha sucedido, que por el celo exagerado de alguna autoridad se digera: no se abonan á los facultativos sino los recono-

cimientos de utilidad. Perfectamente si eso no fuera atacar los derechos individuales, cuya medida no podemos menos de rebatir en el terreno legal, y luego en el de la conveniencia del servicio, si es que esto hiciera falta mediando lo primero.

El fundamento de esa idea (hoy remediada donde ocurrió, que sepamos) es la apreciación equivocada *de que cada provincia debe abonar solamente tantos reconocimientos como número de soldados tenga de cupo*. Pero ¿dónde está la ley que diga eso, ni siquiera lo provoque? Al contrario; lo que dicen los artículos 83 y 110 de la ley de reemplazos es, que el honorario sea POR CADA UNO DE LOS RECONOCIMIENTOS, no por los útiles: lo inverso sería absurdo é inconveniente; y esa absurdidéz é inconveniencia se vé palpablemente que no se le ha ocurrido al legislador, ni era posible que se le ocurriera, porque de ser así no hallarían profesores civiles que voluntariamente fueran á unos actos en que tan inequitativa é injustamente se les cercenaban sus derechos. Afortunadamente, el caso que provoca esta cuestion quedó resuelto autorizadamente en el sentido que abogamos, que es lo mismo que en su día expusimos, y atendidósenos como se debía.

También se ha sentado por precedente en

alguna provincia, que si resulta en Caja inútil el mozo que vino por soldado del Ayuntamiento, sin que hubiera reclamacion, se abonen los honorarios por el mozo, que es el beneficiado. Esto debe ser indiferente á los profesores civiles, pues sea del interesado, sea de fondos provinciales (ó municipales si aquel es pobre: en esto lo que resuelva el Consejo), hay que cobrarlo; mas no asi el castrense quien no debe tener escrúpulo en recibir los 10 reales si paga el mozo, pues la ley solo habla de no cobro cuando haya de salir de fondos provinciales; sirva esto de contestacion á las dudas que ocurrieran á cierto profesor. Y todo este párrafo es aplicable á los mozos que proceden de observacion: el quinto debe pagar si resulta inútil, y el que le sigue ó la provincia si útil, por distribuir equitativamente el gravámen, á no ser que el Consejo disponga que en uno y otro caso sea cargo provincial. En fin, atengámonos en esto á lo que preventivamente haya resuelto la autoridad; y nunca cejar ante los derechos legítimos é indeclinables, acudiendo, si es necesario, hasta el mismo ministro de la Gobernacion, porque de seguro seremos atendidos, á juzgar por lo que ha sucedido hasta hoy, que sepamos.

Algunas comisiones de Caja, de Consejo y

de Ayuntamiento, tienen representando á un médico-cirujano por dos profesores de las clases llamadas puras (un médico y un cirujano), bien por carecer de facultativos de aquella categoría, ó por otra causante cualquiera. La práctica tenia establecido en bastantes localidades que estos profesores representáran uno solo para la percepcion de derechos ú honorarios; pero debia ser práctica viciosa, cuyo comprobante está en la Real órden de 20 de Febrero de 1862, circulada á los Gobernadores, que traslado íntegra para completo conocimiento en el asunto.

«*Ministerio de la Gobernacion.=Subsecretaría.=Seccion de órden público.=Negociado 3.º=Quintas.*—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Córdoba lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Ildefonso Cabello y D. Antonio de la Torre, Médico y Cirujano titulares de la villa del Cárpio, en solicitud de que á uno y otro se abonen seis reales por el reconocimiento de cada quinto, y no la mitad de dicha suma, como intenta hacerlo el Ayuntamiento del expresado pueblo, considerando á los dos recurrentes como un solo Profesor de medicina y cirujía:

« Visto el art. 83 de la ley vigente de reemplazos:

« Visto el art. 7.º del reglamento para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar:

« Considerando que el mencionado art. 83 de la ley concede á los facultativos el derecho de percibir seis reales vellon por cada reconocimiento que practiquen, y el art. 7.º del Reglamento especifica que estos seis reales corresponden á cada uno de los Facultativos que haga el reconocimiento:

« Considerando que tanto la ley como el reglamento usan el término genérico de facultativo, y lo mismo lo son el Médico que el Cirujano:

« Considerando que si bien en el caso que motiva esta resolucion tanto el Médico como el Cirujano parece que procedieron indistintamente al reconocimiento de las enfermedades de una y otra facultad, esto fué debido al Ayuntamiento que no procuró se circunscribiese cada uno á reconocer las de su respectiva profesion:

» Considerando que estableciendo el referido art. 7.º del Reglamento que cada uno de los Facultativos perciba seis reales por cada reconocimiento, y comprendiendo la palabra fa-

cultativo tanto al Médico como al Cirujano, no hay razon para reputar á ambos como un solo individuo;

»S. M., de conformidad con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que el Ayuntamiento del Cárpio abone á cada uno de los Facultativos seis reales por cada reconocimiento que haya practicado, y que en lo sucesivo procuren se limiten los profesores á intervenir en los reconocimientos de su respectiva facultad. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M., que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.» (*Gaceta* del 25 de Febrero de 1862).

Como se vé, esta Real órden, en el hecho de decirse en ella que *sirva de regla general*, parece que ha de aplicarse á las Cajas y Consejos. Mas debo decir, que si yo fuera Médico ó Cirujano solo, procuraria no reconocer sino como una de las dos cosas; pero en cambio no firmaria mas que en lo que actuara, y solo aquí cobraría. En los casos de dudoso deslindamiento de enfermedad interna ó esterna, lo haria presente á la autoridad, y me atendria á lo que ella acordára; mas siempre reclamando honorarios una vez hechada mi rúbrica. En las Cajas, como hay

que hacer un reconocimiento general de todos los mozos, aleguen ó nó, no hay mas recurso que actuar, pues allí todos los elementos médicos y quirúrgicos han de tenerse en cuenta, y en su consecuencia el honorario á *cada uno de los Facultativos*, como inculca la Real órden que precede. Una vez percibido el derecho, ó, lo que debe ser lo mismo, firmada la declaracion, no hay que perder de vista que se queda á las consecuencias de reclamaciones, etc., etc., como hemos expresado en la página 433.

Honorarios de los facultativos que hacen la observacion en Caja. Hay otros honorarios para los profesores designados por el Consejo que hacen la observacion en Caja, conforme al párrafo último del art. 9.º del Reglamento de exenciones (véase pág. 19), honorarios que saldrán de fondos provinciales, y se señalarán prudencialmente, segun el número de mozos de observacion, por la misma autoridad civil, como se dispone por Real órden de 14 de Abril de 1857; no quedándonos, despues de aceptada esta recompensa, sino el derecho de reclamar lo estipulado, ó de recibir lo que nos den, si no ha precedido pacto: si fuera una pequeñez á todas luces, vale mas no tomarla. A los que siguen la observacion en el hos-

pital no se les abonan honorarios, ya se verifique en los civiles (siempre que sea desempeñada por los profesores de los mismos), ya en los castrenses, (véase la *Gaceta* del 4 de Marzo de 1859).

Honorarios por reconocimientos en los Militarios. Otro caso que se refiere á los honorarios sobre provinciales ha dado lugar á que en la *Gaceta* del 6 de Diciembre de 1858, se traslade una Real órden circular que lleva la fecha del 18 de Noviembre del mismo año, que dice así:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Aragon lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E., fecha 1.º de Mayo último, en que consulta si á los individuos de los batallones provinciales que solicitan ser reconocidos, ya por haberlo resultado despues, se les ha de considerar como á los del Ejército permanente, para en caso afirmativo disponer pasen en observacion á los hospitales militares con arreglo á lo que previene el Reglamento vigente de exenciones, ha tenido á bien resolver, con presencia de lo informado por el Director general de Administracion militar en 7 de Julio próximo

pasado y por el de Infantería de 11 de Setiembre siguiente, que el individuo de las expresadas Milicias que hallándose en provincia expusiese inutilidad, se considere caso esclusivo de su propio interés y llene en el hospital civil los plazos necesarios á la formalidad de los reconocimientos, satisfaciendo de su propia cuenta los honorarios facultativos, puesto que ni el presupuesto en general ni los cuerpos de provinciales en particular tienen ni pueden aplicar cantidad alguna á estos objetos: todo sin perjuicio de si llegase á ocurrir que cuando se esté ventilando un caso de estos el batallón se pusiese sobre las armas, desde el mismo dia el presupuesto de la guerra se haga cargo de las estancias y demás incidentes de la inutilidad que se cuestionase.» Esta Real orden se volvió á recordar en la Gaceta del 4 de Agosto de 1862.

Honorarios de los facultativos civiles que hacen de castrenses. Finalmente, por Real orden de 20 de Enero de 1860, se dispone que en el caso de recurrirse al nombramiento de facultativos civiles en los puntos donde se carezca de los castrenses y provisionales para llevar á efecto el reconocimiento de los contingentes del actual reemplazo (el de 1860), se les abone la cantidad de 40 rs. vn. diarios mientras

dure la comision. Esta medida fué transitoria, como la causa que la motivó, la guerra de Africa que absorbió mucho personal castrense, y los civiles hasta gratuitamente se prestaron á hacer servicio; pero á haber quedado permanente para casos análogos, opinamos que la remuneracion no corresponde al trabajo ni á la responsabilidad que aquel lleva consigo. Nómbrense, siempre que sea necesario, médicos provisionales con el sueldo ó gratificacion del Reglamento del Cuerpo (1), y á tales cargos irán anexos todos los servicios. Con tal medida se salva la pequenez que tachamos, en el caso de que se pretendiera resucitar, y se pondria de acuerdo con lo que precedentemente queda legislado; de otro modo aparecería necesariamente en contradiccion con

den se volvió á recordar en la Gaceta del 4 de Agosto de 1863.

(1) Este Reglamento (17 de Abril de 1853) manda se den 300 rs. mensuales en tiempo de paz, y 400 en el de guerra, y mas si lo juzga oportuno el General en Jefe de los Ejércitos ó el Capitan general de la provincia (artículo 89) (art. 156). Esa cantidad es harto pequeña, y debiera, por dignidad, elevarse, como se ha dicho en la *España Médica* (18 de Octubre de 1850) al hacer el juicio crítico de la 2.^a edicion de este Prontuario en su Revista médica. La analogia lo autoriza tambien, paragonando este caso con el que diremos de los civiles que hacen las veces de los castrenses de la Armada.

parte de lo comprendido en el art. 14 de la ley de Reemplazos que atrás quedó citado.

Si los civiles hacen las veces de los castrenses en los reconocimientos de voluntarios, deben cobrar 6 rs. por cada uno. (Véase el artículo 14 expresado en la página 364).

Honorarios por los reconocimientos en los reclutas de bandera de Ultramar. Relativamente á los reconocimientos en los reclutas de los depósitos de bandera de Ultramar, véase la Real orden siguiente, inserta en la *Gaceta* del 18 de Junio de 1860.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Cajero general central del ejército de Ultramar lo que sigue:

»He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. dirigió á este Ministerio con fecha 22 de Febrero último, consultando acerca de las dudas que ha ofrecido en un caso reciente la aplicacion de la Real orden de 6 de Noviembre de 1854, en que se señala una gratificacion de 6 rs. vn. á los facultativos nombrados para verificar el reconocimiento de los reclutas de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar. Enterada S. M., y conforme con lo opinado, así por el Director general de Sanidad militar en 1.º de Marzo siguiente, como por la

Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 9 de Abril próximo pasado, se ha servido declarar que cada uno de los facultativos civiles nombrados para intervenir, á falta de los militares, en el reconocimiento de los reclutas de que se trata, tiene derecho á percibir la gratificacion de 6 rs. por cada reconocimiento, aunque lo practiquen en union de otros facultativos, debiendo por tanto entenderse en este sentido la citada Real orden de 6 Noviembre de 1854.

»De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1860.»

El comentario que hicimos en la página 446 es aquí doblemente aplicable, pues la unidad debe imperar en todo.

Honorarios de los facultativos civiles que hacen las veces de los de sanidad de la Armada.

Por Real orden de 15 de Abril de 1862 (Gaceta del 23 de los mismos) se dice, que los Capitanes generales de los departamentos, de acuerdo con los respectivos Vicedirectores de Sanidad de la Armada, admitan facultativos particulares que voluntariamente se comprometan á desempeñar el cargo de médicos pro-

visionales de los batallones de Infantería de Marina y Escuela de Condestables con sueldo asignado á segundos Médicos de la Armada.

Honorarios sobre la Guardia civil. Por no dejar nada de tratar en lo tocante á honorarios, diremos unas palabras sobre lo perteneciente á la Guardia civil. Esta institucion se rige por un Reglamento especial; y es de sentir que en sus artículos ni se mencione siquiera este punto. Lo único que sabemos es, que las necesidades del servicio se prestan por facultativos civiles con quienes se convienen por una cantidad dada, háрто mezquina; y por ese tanto atienden á todo lo que les exigen. Sea así, si se quiere, en cuanto á asistencia clínica á los guardias y sus familias que radican en las capitales de los distritos militares, pero no á los que se hallan en localidades dispersas, ni á los derechos que debieran devengarse cuando entran en el Cuerpo, notablemente los voluntarios, que *todos* debieran reconocerse. En suma, el facultativo no tiene aquí derechos de ley, solo los de pacto ó los de uso. Falta, pues, hace una legislacion á tal negocio, y aun á la designacion de profesores de Real órden, con sueldo decente, á lo menos donde hay cuartel y plana mayor.

Honorarios por asistencia y reconocimiento de oficiales. También recordaremos la Real órden de la Gaceta de 9 de Junio de 1861, en la que se previene que los oficiales que se hallen al lado de su familia padeciendo enfermedades que les sujetan á observacion y residiendo en puntos donde no hay facultativos castrenses que se encarguen de su asistencia, sufran desde luego los seis meses de observacion prevenidos en la Real órden de 26 de Febrero de 1851 debiendo ser de cuenta de su familia el pago de honorarios á los facultativos, puesto que se facilita á la misma el medio sueldo para atender á todos los gastos que origine la enfermedad; pero es la voluntad de S. M. que, á fin de conciliar los intereses del enfermo, se reduzca á un solo facultativo el que se nombre para la asistencia continuada, y que el reconocimiento final se practique precisamente á los seis meses por tres facultativos civiles, si no fuera posible efectuarlo por castrenses.

APÉNDICE.

En esta parte comprendemos la ley tan legítima de 20 de Marzo de 1860, que asimila los cargos de Sanidad castrense á los del Ejército y abona para la clasificación de derechos pasivos los años por razon de carrera, y, finalmente, la escala y ascensos del Cuerpo de Sanidad Militar de tierra y de la armada, pues aun cuando todo esto no sea particular al objeto de este Prontuario, lo hacemos en gracia de los profesores castrenses que no tengan nota tomada de ello.

Ley de asimilacion de los cargos de Sanidad castrense á los del ejército, y abono de los años de carrera.

«MINISTERIO DE LA GUERRA.»

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española REINA de las Españas,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar disfrutarán, así en tiempo de paz como en el de guerra, sueldos iguales á los que están señalados á los Jefes y Oficiales del ejército á cuyas clases se hallen asimilados por sus empleos respectivos, y tendrán derecho á las consideraciones (1) y ventajas que á los últimos están declarados ó en adelante se declaren en las situaciones de actividad y retiro.

Se exceptúan de esta asimilacion los segundos Ayudantes de Sanidad militar, que seguirán percibiendo los 8.000 rs. que vienen disfrutando hasta el día.

(1) Parte de estas *consideraciones* han sido relajadas por la Real orden circular de 10 de Setiembre de 1863 (Gaceta del 23 de id), en la que á consecuencia de una consulta del Comandante general de Ceuta, se dispone «que los gefes y oficiales del expresado cuerpo (el de Sanidad militar), cualquiera que sea la categoría que tengan, deben dar á los fiscales actuarios los partes diarios ó extraordinarios que convenga hacer constar en las actuaciones, estendidos bajo formal juramento, *que no ha de ser el de usar de la palabra de honor, porque ésta fórmula solo pueden usarla los oficiales del ejército y de la armada*, ya en actividad ó retirados, y de ningun modo los

Art. 2.º A los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar que estaban sirviendo en el Ejército ó en la Armada antes de expedirse el Real decreto de 20 de Diciembre de 1857 se les abonarán para la clasificacion de derechos pasivos como años de servicio los siete que por razon de estudios se les declararon de abono por el Reglamento de 7 de Setiembre de 1846. Los que hayan ingresado despues del 21 de Diciembre de 1857, ó ingresaren en adelante, tendrán derecho á que se les abone como tiempo de servicio los seis años de estudios que por la ley de Instruccion pública se exigen para el ejercicio de esta facultad. Si en adelante por otra ley se exigiese para el mismo objeto mayor número de años de estudios en las faculta-

asimilados á los mismos; entendiéndose que lo dicho es sin perjuicio de asistir á las citas que haga el fiscal para la concurrencia al paraje que corresponda, segun las Reales disposiciones vigentes, ó la apremiante necesidad de efectuar el reconocimiento de un enfermo, de un herido, ó de un cadáver.»

Semejante disposicion es ofensiva á los castrenses, y en este sentido se comentó y criticó por los periódicos médicos *Siglo y España*. Fáltala tambien el acuerdo en que debiera estar con el artículo que motiva esta nota y con el 84 del Reglamento de Sanidad, y con otro del Reglamento de Inválidos. ●

des de Medicina y Cirujía, servirán de abono para la declaracion de los derechos pasivos en este Cuerpo de Sanidad militar. (1)

Por tanto: Mandamos á todos los Tribuuales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

YO LA REINA.

EL MINISTRO INTERINO

de la Guerra,

José Mac-Crohon.

El Reglamento del Cuerpo de Sanidad militar que naturalmente emana de esta ley, no ha visto aún la luz pública, y en el entre-

(1) En los momentos que escribimos este pliego (fines de Marzo) se ha presentado un Proyecto de ley de clases pasivas, por el que queda amagado el abono de los años de carrera en los diversos servicios del Estado. Miles de reclamaciones se harán contra este particular; y si, á pesar de todo, se aprueba por las Córtes lo consideramos inequitativo á todas luces, por muchas consideraciones que no son de este lugar.

tanto que eso acaese, se rige por el de 17 de Abril de 1855.

Ascensos militares. En Febrero de 1861, discutiéndose en el Senado la ley de ascensos militares, se aprobaron los artículos 54 y 55, que dicen así: (1)

«Art. 54. La escala de empleos del Cuerpo de Sanidad militar, y su relacion con la gerarquía militar es la siguiente:

Escala del cuerpo. (2)	Gerarquía militar.
------------------------	--------------------

Médico, farmacéutico de entrada y segundo ayudante (3)	Teniente.
Primer ayudante.	Capitan.

(1) Tambien se aprobaron en el Congreso de Diputados en 30 de Enero de 1863. Véase la discusion importante que hubo. (Gaceta 31 de Enero de 1863.)

(2) Las divisas del uniforme se marcan de Real orden, fecha 12 de Febrero de 1862, en la Gaceta del 25 de idem, y por otra de 28 de Abril (Gaceta de 15 de Mayo de 1862) se prohibe el uso del baston en las gerarquías de Coronel inclusive abajo.

(3) En Febrero de 1862 se ha suprimido la clase de médicos y farmacéuticos de entrada, aumentándose en lo demás el personal. Tambien se declaró forzoso el retiro de los gefes y oficiales del Cuerpo á las respectivas edades de 65 y 60 años de edad.

Primer médico y farmacéutico (1).. . . .	Segundo Comandante.
Médico y farmacéutico mayor.	Primer Comandante.
Subinspector de segunda clase.	Teniente Coronel.
Subinspector de primera clase.	Coronel.
Inspector.	Brigadier.
Director general.	Mariscal de Campo.»

— Art. 55. — Los ascensos en el Cuerpo de Sanidad se verificarán por eleccion y antigüedad, en la proporcion y el órden siguiente:

«Desde las plazas de entrada, que se proveerán por oposicion, hasta de primer Ayudante por antigüedad.

«De primer Ayudante á primer médico ó farmacéutico, dando tres vacantes por antigüedad y una por una oposicion entre los

(1) Por Real órden de 28 de Abril de 1862 (Gaceta del 15 de Mayo) se manda que estos grados que disfrutaban varios Ayudantes primeros y segundos, se conviertan desde luego, y sin necesidad de expedir nuevos reales despachos, en grados de médicos mayores, quedando suprimidos para en adelante dichos grados de primeros médicos y farmacéuticos que no tienen hoy análogo en el ejército.

que la soliciten, llevando tres años de servicio en el empleo de primeros Ayudantes.

«De primer médico ó farmacéuticos á médico ó farmacéutico mayor, dos á la antigüedad y una por eleccion en el primer tercio de la escala á propuesta de la Junta superior facultativa.

«De médico ó farmacéutico mayor á Subinspector de primera clase, una por antigüedad y otra por eleccion en la primera mitad de la escala, á propuesta de la Junta superior facultativa.

«De Subinspector de primera clase á Inspector, por eleccion, á propuesta de la misma Junta.»

«MINISTERIO DE MARINA.»

Por Real decreto de 9 de Abril de 1862 (Gaceta del 11 de idem) fueron publicadas, no obstante el Reglamentõ de 8 de Abril de 1857 (Gaceta del 10 de los mismos), las *Bases orgánicas del cuerpo de Sanidad militar de la armada*, que así se resúmen.

- 1 Director, que es igual á Brigadier.
- 5 Vicedirectores, id. á Capitanes de navío ó Coroneles.
- 7 Consultores, id. á Capitanes de fragata ó Tenientes Coroneles.
- 7 Médicos mayores, id. á primeros Comandantes.
- 8 Primeros Médicos (1), id. á segundos Comandantes.
- (2) { 35 Primeros Ayudantes, id. á Tenientes de navío ó Capitanes.
- 100 Segundos Ayudantes, id. á Alféreces de navío ó Tenientes.

El Director disfruta 45.000 rs. anuales; los segundos Ayudantes 8.000, y los demás el sueldo del respectivo empleo á cuyas consideraciones se equiparan.

Hacen el servicio en los barcos 90 segundos Ayudantes y 30 primeros; los demás están en los arsenales, departamentos, hospitales, colegio naval, etc.

(1) Por Real orden de 12 de Setiembre de 1864 se suprimió esta clase, y se mandó refundirla en la de Médicos mayores, en consonancia con lo dispuesto para el ejército de tierra.

(2) Por Real decreto de 17 de Junio de 1863 se fijó en 50 los primeros Ayudantes, y en 85 los segundos, (Gaceta del 19 de Junio de 1863.)

Las divisas del uniforme se marcan por Real orden de 21 de Mayo de 1862 (Gaceta del 27 de id.)

La organizacion de practicantes y compañías sanitarias de tierra se hizo en 12 de Noviembre de 1862, cuyo reglamento, no necesario á nuestro objeto, se publicó en la *Gaceta* del 9 de Diciembre de 1862.

50	Adherencia de papados
80	— del iris
222	Albina
113	Albinismo
240	Albugo (V. manchas de la córnea)
102	Alopexis ó calvicie
	Amurosis
	Amphibia (V. Amurosis)
	Amigdalitis escitosa ó hipertrofia
116	— lícea
113	Anasarca
230	Anuriosas
	Anomalías ó deformidades, etc. en las estrabidades
116	— en los órganos genitales
113	— en los órganos genitales
91	Apandicitis
251	Apandicitis
223	Apandicitis

— o —

ÍNDICE ALFABÉTICO.

	Páginas.
Abscesos crónicos por congestión.	246
Accidentes apoplectiformes y epileptiformes.	175
Adherencia de párpados.	91 y 92
—del Iris.	98
Afonía.	222
Albinismo.	143
Albugo (<i>V. manchas de la córnea</i>).	
Alopecia ó calvicie.	240
Amaurosis.	195
Ambliopia (<i>V. Amaurosis</i>).	
Amigdalitis escirrosas é hipertróficas.	116
Anasarca.	143
Aneurismas.	230
Anomalías ó deformidades, etc. en las estremidades.	146
—en los órganos genitales.	132
Anquilobléfaron.	91
Anquilosis.	251
Aphana.	223

Artrocaces.	159
Ascitis.	121
Asma.	229
Atresia pupilar.	99
Atrofia del globo ocular.	104
—de los testes.	135
—de la lengua.	112
—en las extremidades.	157
Blefaroptosis ó caída del párpado superior.	184
Blenorrea del saco lagrimal.	188
Bócio.	145
Bronquitis.	225
Bulimia.	213
Caída de las cejas.	183
—de los párpados.	184
Cálculos hepáticos y císticos.	217
—urinarios.	235
Calvicie (<i>V. Alopecia</i>).	
Cáncer.	161
—en el aparato ocular.	104
—en el paladar.	112
—en el pene.	134
—en el testé.	136 y 238
—en la lengua.	113
—en la nariz.	124
—en las glándulas salivales.	117
—en las mandíbulas.	115

—en los labios..	110
Caquexia y constitucion escrofulosas.	144
Cáries y necroses y demás degeneraciones en el aparato torácico y vértebras.	129
—en el cráneo.	90
—en el hioides, laringe y tráquea.	225
—en el oído.	108
—en el paladar.	111
—en la nariz, fosas nasales y senos frontales y maxilares.. . . .	222
—en la órbita..	105
—en las estremidades.	158
—en las mandíbulas..	115
—en los dientes y muelas.	113
Catarata.	102
Catarros crónicos de la laringe y de la tráquea.	224
Cefálea.	176
Ceguera.	195
—crepuscular.	195
—diurna.	194
Cicatrices.	139
—en los labios y carrillos.	109
—en los párpados..	92
Cirsocele y varicocele.	238

Cirsoftalmía.	103
Claudicación ó cojera.	150
Cloro-anemia.	232
Coartación de la boca.	110
Cofosis.	205
Constitución escrofulosa.	144
Contracturas.	250
Convulsiones.	179
Corea ó baile de san Vito.	178
Cortedad de vista (<i>V. Miopia.</i>)	
Crisorquidismo (<i>V. Detención de los testículos.</i>)	
Cuerpos extraños en las articulaciones.	160
Debilidad y demacración general.	180
Dacriocistitis.	188
Dedo en martillo.	251
Dedos supernumerarios.	157
—deviados.	149
Deformidad de la cabeza.	88
—de la dentadura.	113
—de la nariz, de las fosas nasales ó del seno maxilar.	122
—de las extremidades.	146
de las mandíbulas.	114
—de los órganos genitales.	132
Degeneraciones del globo ocular.	104
—del bazo ó del páncreas.	218

—de las glándulas salivales..	117
—del miembro viril.	134
—en el torax..	129
—en la órbita.	105
—en las extremidades.	158
—tuberculosas..	246
Deglucion difícil..	211
Delirium tremens.	178
Demacracion.	180
Demencia, manía y monomanía.	176
Desigualdad de las extremidades.	149
Deviacion de las rodillas.. . . .	147
Detencion de uno ó de los dos testes..	136
Diábetes.	236
Diámetros del torax.	126
Diarrea y disentería, crónicas. . .	214
Diástasis.	248
Disecia ó torpeza de oído.	203
Disodia ó fetidéz del aliento. . . .	211
Dispepsia.	213
Distriquiiasis.	94
Disuria y estranguria..	235
Division, pérdida ó falta del paladar	111
Dolores nerviosos (<i>V. Neuralgias</i>).	
Ectropion.	93
Edema de las extremidades infe- riores.	234

—de la glotis (*V. Inflamaciones de la laringe*).

Elefantiasis.	140
Empiema.	129
Encantis.	187
Enfermedades cutáneas.	244
Enteralgia.	212
Entropion.	93
Epifora habitual.	187
Epilepsia.	177
Epi, hipo y pleurospadias.	133
Epistasis.	220
Escirro (<i>V. Cáncer</i>).	
Escorbuto.	130
Escrescencias.	110
—del oído.	107
—de los labios.	110
—del recto ó del ano.	216
Escrófulas.	145
Espina ventosa y osteosarcoma.	158
Estafiloma del iris ó de la córnea.	98
Estranguria.	235
Estrecheces y obstrucciones en el oído.	199
—en el recto.	215
—en la boca.	110
—en la pupila.	189
—en la uretra.	237

Estrofia de la vegiga.	138
Estroversion de párpados.	93
Exoftalmía..	104
Exostosis y periostosis..	249
—en las mandíbulas.	114
Falta de dedos ó falanges.	151
—de dientes.	113
—de extremidades ó de su uso. 150 y 151	
—de la lengua ó de su uso. 112 y 207	
—de la mandíbula..	207
—de la nariz..	122
—de la oreja..	106
—de las pestañas.	184
—del ojo ó de su uso..	104
—del paladar..	111 y 207
—del pene ó de la uretra.	133
—de los humores del ojo.	101
—de los lábios ó de su uso. 108 y 206	
—de los órganos genitales.	133 y 134
—de maxilares.	114
—de voz.	222
Fetidéz del aliento (<i>V. Disodia</i>)	
—de la nariz (<i>V. Ocena</i>).	
Fístulas de la córnea.	98
—de la laringe ó de la tráquea.	125
—del escroto..	138
—de las paredes torácicas.	131
—en el tubo gastro-intestinal.	117

—hepáticas y biliares.	118
—lagrimales.	188
—salivales.	117
—urinarias.	138
Flegmasia, obstrucciones, etc. de	
la nariz, fosas nasales, senos	
frontales ó maxilares.	220
—de la laringe y tráquea.	224
—de las glándulas salivales.	209
—del bazo ó del páncreas.	218
—del hígado.	216
—del oído.	199
—del peritoneo y sus depen-	
dencias.	219
—del tubo digestivo.	212
—de los órganos cerebrales.	173
——oculares.	197
——torácicos.	225 y 227
——urinarios.	234
—de los testes.	238
Flujo en las fosas nasales, etc.	221
—hemorroidal.	215
—otorrágico.	201
—salival.	210
Fracturas de la columna vertebral	128
—de las extremidades.	157
—de las mandíbulas.	114
—de los huesos del torax.	131

Fragilidad de huesos.	158
Fungus hematodes (<i>V. Tumores erectiles</i>).	
Gangliones.	142
Gastralgia y enteralgia.	212
Gibosidades.	127
Glaucoma.	101
Gota.	253
Hematemesis.	213
Hematuria.	236
Hemeralopia.	195
Hemicránea y cefálea.	176
Hemiopia (<i>V. Amaurosis</i>).	
Hemoftalmia.	102
Hemoptisis.	226
Hemorroides.	214
Hepatálgia.	218
Hermafroditismo.	132
Hérnias abdominales.	119
—cerebrales.	89
—en la córnea.	97
—torácicas.	132
Hérpes.	242
Hidrartrosis.	252
Hidrocéle.	137
Hidrocéfalo é hidrorraquis.	89
Hidroftalmía.	101
Hidropericardias.	230

Hidropesía del saco lagrimal.	187
——del globo ocular.	101
——del vientre.	121
——general.	143
—de las articulaciones.	252
Hidrotorax.	129
Hipertrofia de las glándulas salivales.	208
—de las amígdalas.	116
—de las mamas.	145
Hipohema.	102
Hipopion.	102
Hipospadias.	133
Idiotismo é imbecilidad.	90
Imperforacion de la pupila.	99
Incontinencia de la orina.	235
—de las heces ventrales.	214
Induracion de los testes.	238
Infartos de las glándulas salivales.	208
—del bazo ó del páncreas.	218
—del higado.	216
Inflamaciones (<i>V. Flegmasias</i>).	
Introversion de párpados.	93
—de pestañas.	95
Jibosidades.	127
Juanete.	249
Labio leporino.	109
Lagoftalmía.	185

Lengua voluminosa, prolongada, atrofiada ó adherida.	112
Leontiasis.	141
Lepra y elefantiasis.	140 y 242
Lesiones del bazo ó del páncreas.	218
—del cerebro y médula espinal.	174
—del corazón ó de las arterias.	231
—del cráneo.	88
—del hígado.	216
—en el aparato digestivo.	219
Lientería.	214
Lipoma (<i>V. Tumores</i>).	
Litiasis.	235
Luxaciones de las costillas ó del esternon.	131
—de las estremidades.	248
—vertebrales.	128
Madarosis.	184
Malacia.	213
Manchas en la córnea.	95
Manía y monomanía.	176
Midriasis.	196
Miopia.	190
Mudez y tartamudez.	223
Necrosis (<i>V. Cáries</i>).	
Neuralgias.	178
Neurosis del tubo digestivo.	213

Nictalópiá.	194
Obesidad.	143
Obstrucciones del bazo ó del pán-	
creas.	218
—del hígado.	216
—de los conductos salivales.	209
—en el aparato auditivo.	199
—— lagrimal.	187
Ocena.	221
Oclusion de la pupila.	99
Ofiasis.	241
Oftalmías (<i>V. Flegmasías oculares</i>).	
Onix.	102
Onixis.	149
Opacidades de la córnea (<i>V. Man-</i>	
<i>chas</i>).	
Osteosarcoma.	158
Otalgia.	203
Otorrea (<i>V. Flujo otorrágico</i>).	
Palpitaciones.	230
Parálisis.	179
Patiestevados.	147
Pelagra.	241
Pérdida de la lengua.	112 y 207
—de la nariz.	122
—del globo del ojo ó de su uso.	104
—del pabellon de la oreja.	106
—del paladar.	111 y 207

—de maxilares.	114
—de los humores del ojo.	101
—de los testes.	133 y 134
—del miembro viril.	133
—en las estremidades.	150 y 151
—en los movimientos.	251
—del movimiento en el aparato bucal.	207
Pericarditis.	230
Perióstosis.	249
Peritonitis.	219
Persistencia del uraco.	139
Pestañas dobles (<i>V. Distriquiasis</i>).	
Pica.	213
Piés planos.	147
Pirosis.	213
Pleurospadias.	133
Polidipsia.	213
Pólipos y escrescencias de las fosas nasales.	123
—del oído	107
—del recto ó del ano.	216
Polisarcia.	143
Pórrigo.	141
Predisposicion á la tisis.	227
Procidencia del ojo.	104
—del recto.	215
Pterigion	99

Quiestes (<i>V. Tumores enquistados</i>).	
Ránula.	209
Raquitismo.	158
Reblandecimiento de huesos.	158
Retencion de testículos.	136
Retracciones.	250
Reumatismo.	252
Rotura ó seccion de partes fibrosas.. . . .	158
Separacion de epífisis.	248
Sialorrea.	210
Sífilis constitucional y sifilides.	247
Simbléfaron.	92
Sinequias.	98
Somnambulismo.	177
Sordera.	203 y 205
Tartamudéz.	223
Temblor.	178
Tiña ó pórriigo.	141
Tisis.	228
Torpeza de oido (<i>V. Disecia</i>).	
Triquiiasis...	95
Tubérculos (<i>V. Degeneraciones</i>).	
Tumores blancos (<i>V. Antrocaces</i>).	
—en los lábios.	110
—enquistados.	142
—en los párpados.	93
—erectiles.	130

—huesosos, fibrosos.	249
—voluminosos ó en gran número.	245
Úlceras de la laringe.	224
—de la lengua.	207
—de las amígdalas.	116 y 43 y Fé
	de erratas.
—de las córneas.	189
—de los labios.	206
—de los párpados.	186
—del escroto.	238
—del paladar.	207
—del pene.	237
—en el recto ó el ano.	216
—por vicios especiales.	244
Union de dedos.	156
—de los párpados.	91 y 92
Uñero.	149
Várices.	232
Varicocele.	238
Vértigos.	174
Vicios de conformacion en el	
torax.	125
—en los órganos genitales.	132
Vómitos.	213
Zambos.	147

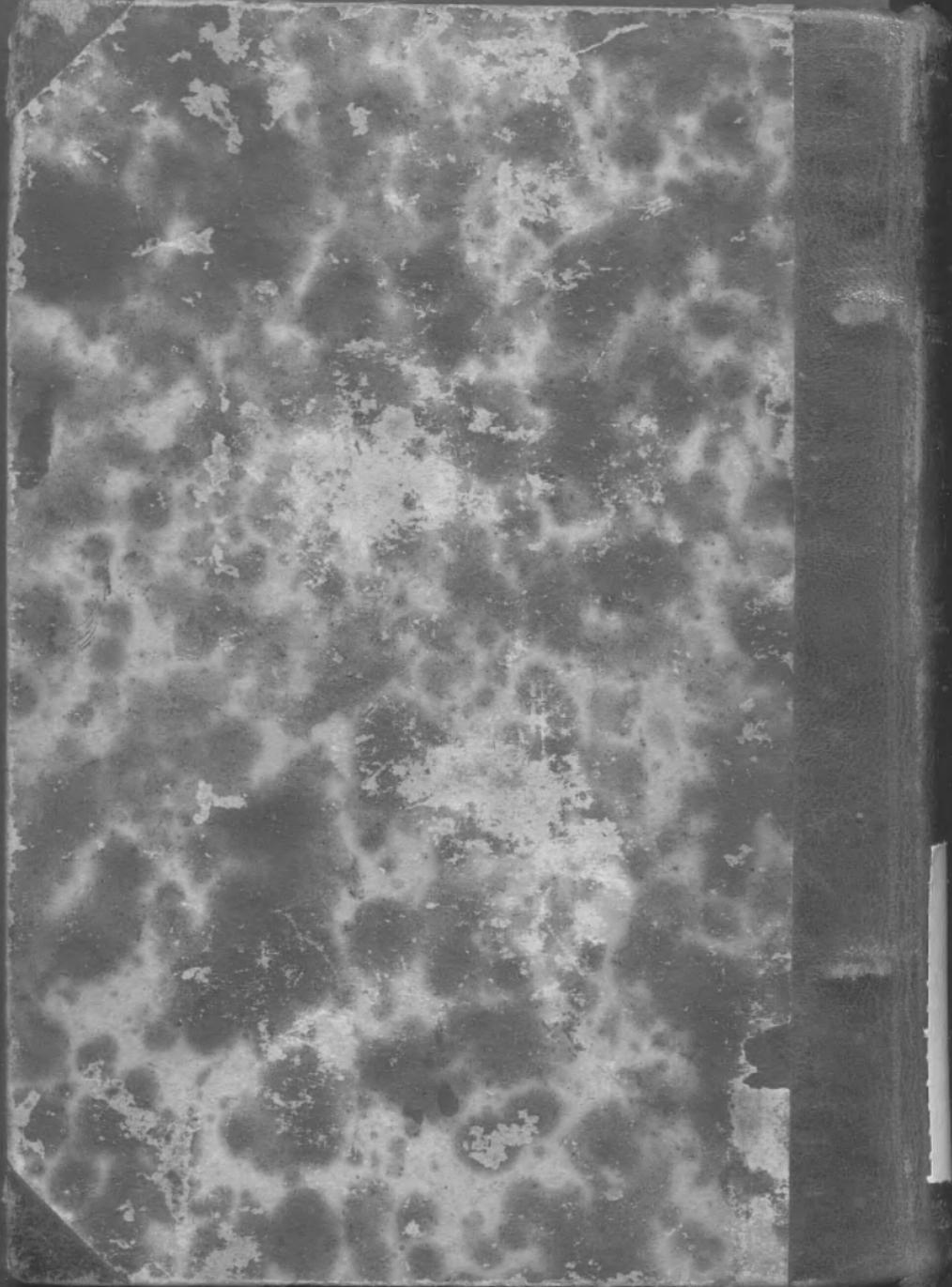
FÉ DE ERRATAS.

Página.	Línea.	Dice.	Léase.
VII	13	nosograto. . . .	nosógrafo
XVI	14	<i>gentium</i>	<i>gentium</i> .
63	17	punto.	quinto
66	21	<i>cæterit</i>	<i>cæteris</i> .
78	15	<i>Dificili</i>	<i>Dificile</i>
77	20	Saurent.	Laurent.
148	26	medio.	media.
162	11	dide.	pide.
197	1	unos.	uno.
197	16	tal.	Tal
226	26	sonrosodas. . .	sonrosadas
236	27	actis.	ascitis.
261	2	gurdándonos. .	guardándonos.
388	22	38.	53.
391	11	expongo.	exponga
396	9	haber.	haber
397	25	suscriben. . . .	suscribe
421	1	eretinismo. . . .	cretinismo
423	1	inútiles:	inútil: es
440	6	322.	364.
442	1	322.	364.
480	21	Aphana.	Aphasia.









PASTOR
PRONTUARIO
DE QUINTAS

G 23913